

Núm. 7

**BALANCE  
DEMOCRÁTICO:**  
LECCIONES, RETOS Y PERSPECTIVAS  
TRAS LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL

Julio-Diciembre 2025

REVISTA • PUBLICACIÓN ACADÉMICA

ISSN 2448-7600



## **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ

Consejero Presidente

LICDA. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL

Consejera Electoral

C.P. CLAUDIA MARCELA CARREÑO MENDOZA

Consejera Electoral

MTRA. SELENE LIZBETH GONZÁLEZ MEDINA

Consejera Electoral.

DRA. SILVIA VERÓNICA MAURICIO SALAZAR

Consejera Electoral

MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZA DÍAZ DE LEÓN

Consejera Electoral

MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ

Consejero Electoral

LICDA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ

Secretaría Ejecutiva



OMBUDS ELECTORAL NUEVA ÉPOCA, año 4, núm. 7, julio-diciembre de 2025, es una publicación semestral editada por el Instituto Electoral de Michoacán, calle Bruselas 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán, Tel. 443 322 14 00. [www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx). Editor responsable: Oscar Jesús Espinoza Gómez y Hugo Enrique Sandoval González. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2016-093010135500-102, ISSN: 2448-7600, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho del Autor. Responsable de la última actualización de este número, Unidad de Sistemas Informáticos del IEM, Lic. José María Ramírez Hernández.

Las opiniones vertidas en los artículos publicados en la revista *Ombuds Electoral, Nueva Época, número 7*, son responsabilidad del autor y no necesariamente reflejan la posición del Instituto Electoral de Michoacán.

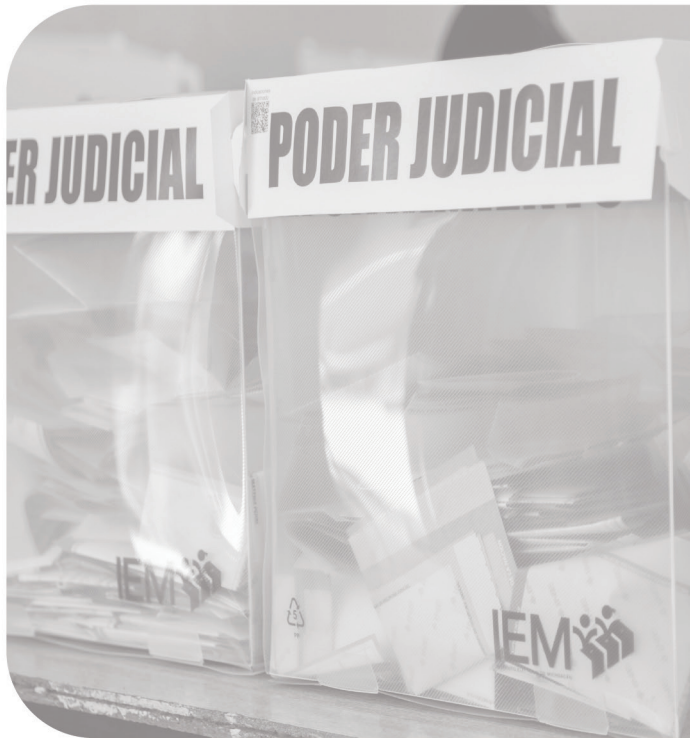
Se permite la reproducción total o parcial de esta obra, siempre y cuando se cite puntualmente la fuente.

Impreso y hecho en México

Ejemplar de descarga gratuita.

# BALANCE DEMOCRÁTICO: LECCIONES, RETOS Y PERSPECTIVAS TRAS LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL

No. 7 • Junio-Diciembre 2025



REVISTA • PUBLICACIÓN **ACADÉMICA**

## **COMITÉ EDITORIAL**

MTRA. SELENE LIZBETH GONZÁLEZ MEDINA  
Presidenta del Comité Electoral y Consejera Electoral

MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZA DIAZ DE LEÓN  
MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ  
Integrantes del Comité Editorial y Consejerías Electorales

LIC. HUGO ENRIQUE SANDOVAL GONZÁLEZ  
Secretario Técnico del Comité Editorial

## **Edición y diagramación**

LIC. HUGO ENRIQUE SANDOVAL GONZÁLEZ  
LIC. OSCAR JESÚS ESPINOZA GÓMEZ

## **Diseño de los forros**

L.D.G. LAURA EUGENIA GARCÍA ESPINOSA

## **AUTORAS | AUTORES**

Edén Alonso Martínez Méndez

Osiris Vázquez Rangel

Daniel Tovar Reyes

Verónica Marlene Correa Flores

Francisco Javier Rincón Resendiz

Marilú Peña Guevara

Edgar Alejandro Ramírez Hernández

Mayela Cervantes Cardona

María Luisa Sánchez García

Miguel Angel Calderón Trujillo

Alan Gerardo García Salinas

Uriel Jonathan Saucedo Justo

Selene Lizbeth González Medina

Nicolás Nieto Nava

Bryan Zabdíel Sandoval González

Yurisha Andrade Morales

Alberto Espejel Espinoza

Susana Gabriela Navarrete Rico

Ángel de Jesús García Iñiguez

Lucero López Esquivel

Eder Ramírez Galindo



# CONTENIDO

Presentación 13

## **Balance democrático: Lecciones, retos y perspectivas tras la elección del Poder Judicial**

*1. Entre votos y acordeones: legitimidad, captura política y diseño institucional en la elección judicial de 2025.*

Edén Alonso Martínez Méndez 17

*2. Omisiones en la asignación de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial en la Ciudad de México (Sentencia TECDMX-JLDC-O80/2025)*

Osiris Vázquez Rangel 39

*3. La universalidad del voto en la elección judicial en México*

Daniel Tovar Reyes 49

*4. Participación sin movilización: El papel de los partidos ante la revocación de mandato y la elección judicial*

Verónica Marlene Correa Flores 63

*5. Legitimidad popular e independencia judicial.*

Francisco Javier Rincón Resendiz 77

*6. La democratización de la justicia por voto popular en México. Balance y perspectivas.*

Marilú Peña Guevara

Edgar Alejandro Ramírez Hernández

Mayela Cervantes Cardona 85

*7. Hacia una democracia sin fronteras: El voto migrante en la elección del Poder Judicial.*

Maria Luisa Sánchez García

Miguel Angel Calderón Trujillo 99

8. *Democracia participativa en la elección judicial de México: Un reto por cumplir.*

Alan Gerardo García Salinas 107

9. *La Encrucijada de la Democracia: Un Análisis Crítico de la Elección del Poder Judicial 2024 en Michoacán.*

Uriel Jonathan Saucedo Justo 119

## **Género, acciones afirmativas y poder**

10. *Acciones afirmativas de género en México: la falsa idea de una democracia más representativa e igualitaria.*

Selene Lizbeth González Medina 133

## **Comunicación política**

11. *Inequidades en la proporcionalidad: La igualdad como nuevo criterio de asignación del tiempo de aire en radio y televisión para los partidos políticos.*

Nicolás Nieto Nava 157

12. *Voces en pugna: Un análisis discursivo de poder de la fractura priísta en la serie televisiva PRI: Crónica del Fin.*

Bryan Zabdiel Sandoval González 185

## **Actores de la competencia electoral**

13. *Candidaturas independientes 10 años después: Balance y prospectivas de su impacto en el sistema de partidos mexicanos.*

Yurisha Andrade Morales 199

14. *Entre la pluralidad y el centralismo. Un análisis de la normatividad relativa a corrientes en los partidos políticos de México.*

Alberto Espejel Espinoza 211

## Pluralismo, lenguaje y esfera pública

*15. El derecho a decidir en lengua propia: democracia multilingüe y justicia lingüística en México*

Susana Gabriela Navarrete Rico 233

*16. Lectoracia universitaria en México: lectura crítica y participación informada frente a la desinformación.*

Ángel de Jesús García Iñiguez 249

## Violencia y justicia electoral

*17. La violencia política en razón de género contra el hombre no convencional.*

Lucero López Esquivel 263

*18. Los alcances de la tutela preventiva en los Procedimientos Sancionadores de Violencia Política contra la Mujer en razón de Género.*

Eder Ramírez Galindo 279



## PRESENTACIÓN

La vida democrática enfrenta desafíos cada vez más complejos derivados de cambios sociales, tecnológicos y culturales que inciden directamente en la manera en que se ejerce el poder público y se construye la representación política. En este contexto, resulta fundamental contar con espacios de reflexión académica que permitan analizar, desde distintas perspectivas, los procesos políticos y electorales que dan forma al debate público contemporáneo.

La revista *Ombuds Electoral* se concibe como un espacio editorial dedicado al análisis crítico de los fenómenos político-electorales y de las dinámicas que influyen en el desarrollo institucional y en la participación política. Su propósito es fomentar el diálogo entre la academia, las instituciones electorales y la ciudadanía, mediante la difusión de investigaciones y ensayos que aporten herramientas conceptuales y analíticas para comprender los retos que enfrenta el sistema democrático.

El estudio de la vida pública no puede limitarse únicamente a la organización de elecciones ni al funcionamiento de las instituciones encargadas de administrarlas. También supone examinar las condiciones que hacen posible una participación política en condiciones de igualdad, el respeto a los derechos fundamentales, la presencia del pluralismo en la esfera pública y la posibilidad de que la ciudadanía intervenga activamente en la deliberación sobre los asuntos colectivos. Desde esta perspectiva, el análisis de los fenómenos político-electorales requiere una mirada amplia que incorpore no sólo el enfoque jurídico e institucional, sino también dimensiones sociales, culturales y comunicativas.

En el contexto mexicano, diversos debates han puesto de relieve la importancia de revisar el funcionamiento de las instituciones, la dinámica de los actores políticos y los mecanismos que permiten ampliar la participación ciudadana. Cuestiones como la protección de los derechos político-elec-

torales, la prevención y atención de la violencia política, las formas de organización de los actores políticos y el fortalecimiento de la cultura democrática constituyen temas centrales para el análisis académico y para la discusión pública.

De igual forma, resulta indispensable reflexionar sobre el papel que desempeña la comunicación política en la configuración de la esfera pública. Los discursos, narrativas y estrategias de comunicación influyen en la manera en que la ciudadanía interpreta los acontecimientos políticos y en la forma en que se construyen las disputas por el poder. En sociedades cada vez más mediadas por la circulación de información, la comunicación política se convierte en un elemento clave para comprender la formación de la opinión pública y los desafíos que plantea la desinformación.

El reconocimiento del pluralismo social y cultural también constituye un componente esencial de la vida democrática. La diversidad lingüística, cultural y social presente en la sociedad plantea la necesidad de generar condiciones que per-

mitan la inclusión de distintas voces en el espacio público. En este sentido, el fortalecimiento de una ciudadanía informada, crítica y participativa resulta indispensable para consolidar instituciones abiertas y sensibles a la pluralidad.

A través de las contribuciones reunidas en esta publicación, Ombuds Electoral busca aportar elementos para el análisis de los procesos políticos contemporáneos y contribuir al fortalecimiento de la reflexión académica en torno a los asuntos electorales. La revista aspira a consolidarse como un espacio plural de diálogo que promueva el estudio crítico de las instituciones, los actores políticos y las diversas dimensiones que configuran la vida pública.

**Mtra. Selene Lizbeth  
González Medina**

Consejera Presidenta  
del Comité Editorial





# Entre votos y acordeones: legitimidad, captura política y diseño institucional en la elección judicial de 2025.

Edén Alonso Martínez Méndez

## Resumen:

El presente artículo analiza el caso SUP-JIN-194/2025 y sus acumulados, en el que la Sala Superior del Tribunal resolvió sobre la validez de la primera elección de ministros de la SCJN, mediante voto popular, realizada el 1 de junio de 2025. A partir del estudio del proyecto de resolución del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, el anexo estadístico que lo sustenta, y la sentencia definitiva que modificó el proyecto y validó la elección, se examinan tres ejes críticos: *legitimidad democrática, la supuesta captura política del tribunal electoral, y deficiencias del diseño institucional de la reforma judicial.*

El análisis revela tensiones profundas entre la evidencia estadística de manipulación electoral —evidenciada en la distribución masiva de “acordeones” que favorecieron a candidaturas específicas— y los estándares probatorios aplicados por el Pleno para desestimar las irregularidades.



Licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con maestrías en Políticas Públicas y en Derecho Electoral.

Fue Representante Propietario de MORENA ante el Instituto Electoral de Michoacán y participó en la Coordinación Estatal de Estructura Electoral en el proceso federal de 2021.

Actualmente se desempeña como Secretario Proyectista en la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

La validación de la elección por mayoría, pese a los votos particulares disidentes, sienta un precedente controvertido sobre los límites de la independencia judicial y plantea interrogantes sobre la viabilidad del modelo de elección popular de jueces en contextos de baja información ciudadana y ausencia de regulación robusta de campañas electorales.

**Palabras Clave:**

Elección Judicial, Estándares Probatorios, Legitimidad Democrática, Reforma Judicial, Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Abstract**

This article analyzes case SUP-JIN-194/2025, in which the Superior Chamber of TEPJF ruled on the validity of the first election of Supreme Court justices through popular vote, held on June 1, 2025. Drawing on the draft resolution by magistrate Reyes Rodríguez Mondragón, the statistical annex that supports it, and the final judgment that modified the project and validated the choice, the study examines three critical dimensions: democratic legitimacy, the alleged political capture of the electoral court, and institutional design flaws of the judicial reform.

The analysis reveals deep tensions between statistical evidence of electoral manipulation—demonstrated through the massive distribution of voting guides (“acordeones”) favoring specific candidates—and the evidentiary standards applied by the Plenary to dismiss irregularities. The election’s validation by majority vote, despite dissenting opinions, sets a controversial precedent regarding the limits of judicial independence and raises questions about the viability of popular election models for judges in contexts of low citizen information and absence of robust campaign regulation.

**Keywords:**

Judicial Election, Evidentiary Standards, Democratic legitimacy, Judicial Reform, Supreme Court

## Introducción

En febrero de 2024, el ahora expresidente Andrés Manuel López Obrador presentó una reforma constitucional que transformaría radicalmente el Poder Judicial de la Federación: por primera vez en la historia moderna de México, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), magistrados y jueces serían electos mediante voto popular. La reforma, aprobada en septiembre del mismo año por el Congreso de la Unión y la mayoría de los congresos estatales, prometía democratizar un poder históricamente percibido como elitista y alejado de la ciudadanía. Sus no pocos promotores argumentaron que la elección directa dotaría de mayor legitimidad democrática al aparato judicial, acercándose a las necesidades y expectativas del pueblo mexicano.

El 1 de junio de 2025, México celebró la primera elección judicial de su historia, en la que nueve ministros de la SCJN, junto con magistrados y jueces federales, fueron sometidos al escrutinio del voto ciudadano. Sin embargo, lo que debía ser un ejercicio paradigmático de democracia participativa se convirtió rápidamente en un campo de batalla jurídico y político. La distribución masiva de “acordeones” —guías impresas que indicaban a los votantes por quiénes sufragar— en miles de casillas, evidenció fallas estructurales del diseño institucional y generó 180 recursos de impugnación que culminaron en el expediente SUP-JIN-194/2025 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

El proyecto de resolución del magistrado ponente Reyes Rodríguez Mondragón propuso la anulación de toda la elección, argumentando la distribución sistemática de estos materiales, el proyecto se acompañaba de un documento de Javier Aparicio Castillo<sup>1</sup>, presentado como *amicus curiae*, documentó patrones atípicos de votación en casillas donde circularon los acordeones. La resolución final del TEPJF no sólo determinaría el destino inme-

1 **Francisco Javier Aparicio** es profesor-investigador de la División de Estudios Políticos del CIDE. Es Licenciado en Economía por la Universidad de las Américas-Puebla, y cuenta con Maestría y Doctorado en Economía, con especialidad en Economía Política, por George Mason University.

diato de los ministros electos, sino que establecería precedentes fundamentales sobre los límites del voto libre e informado, los estándares probatorios en materia electoral y la viabilidad misma del modelo de elección judicial.

Este artículo analiza críticamente el proceso que condujo a la resolución del SUP-JIN-194/2025, interrogando tres dimensiones centrales: ¿qué tipo de legitimidad democrática puede construirse cuando existe evidencia de manipulación sistemática del voto? ¿Hasta qué punto la resolución del TEPJF refleja independencia judicial o captura política? ¿Qué defectos estructurales del diseño institucional hicieron posible esta crisis? Para responder estas preguntas, el documento se estructura en ocho secciones que examinan los antecedentes de la elección, la construcción de evidencia estadística, la deliberación del Pleno del TEPJF, las implicaciones de la sentencia, y las lecciones sobre legitimidad, captura institucional y diseño electoral que este caso paradigmático ofrece para el futuro de la justicia mexicana.

### **Antecedentes:**

La reforma constitucional en materia judicial, publicada en septiembre de 2024, representó una transformación radical del Poder Judicial de la Federación que trascendió el mero cambio en el mecanismo de selección de juzgadores. Junto con el establecimiento de la elección popular de jueces, magistrados y ministros, la reforma dismanteló estructuras institucionales preexistentes —como el Consejo de la Judicatura Federal— y creó nuevos órganos de control, particularmente el Tribunal de Disciplina Judicial, conformado por cinco magistrados electos popularmente con facultades para investigar, sancionar e incluso solicitar juicios políticos contra miembros del Poder Judicial.

Esta reconfiguración institucional, promovida por el nuevo gobierno federal y embestido por una popularidad sin precedentes manifestada en las urnas con la elección federal del 2024, como un ejercicio democratizador frente a la percepción de un Poder Judicial elitista, corrupto y subordinado históricamente al Ejecuti-

vo mediante el “dedazo”, contempló la primera elección judicial extraordinaria para el 1 de junio de 2025, mediante la cual se renovarían nueve posiciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de múltiples juzgados y magistraturas de circuito.

El diseño institucional de la elección judicial presentó características inéditas en el sistema electoral mexicano. Se implementó un sistema de listas abiertas donde los ciudadanos votarían directamente por candidatos individuales, rompiendo con la lógica tradicional de los partidos políticos.

De hecho, la reforma prohíbe expresamente la participación de partidos políticos en el proceso, así como el desarrollo de campañas electorales propiamente dichas, con la intención explícita de evitar la politización del Poder Judicial. Los candidatos surgieron de una preselección realizada por los tres poderes de la Unión, configurando ternas que fueron sometidas al escrutinio ciudadano.

La participación ciudadana, sin embargo, enfrentó desafíos estructurales significativos. La ausencia de campañas formales limitó el acceso a información sobre los candidatos, quienes solo pudieron difundir currículos estandarizados a través de plataformas institucionales del INE.

Esta restricción, combinada con listas extensas de candidatos con nombres poco conocidos<sup>2</sup> para el electorado general, generó un entorno de baja información ciudadana que se reflejó posteriormente en los patrones de votación observados.

El día de la elección, comenzaron a reportarse irregularidades que pondrían en jaque la legitimidad del proceso. La más notoria fue la distribución masiva y sistemática de “acordeones” —pequeñas hojas impresas que contenían listados específicos de candidatos— en casillas de múltiples estados de la República.

Estos materiales, cuya procedencia no pudo establecerse con

2 No es óbice que el desconocimiento iba más allá de los candidatos se desconocía también las propias funciones que la LOPJF le otorga a cada cargo del Poder Judicial que fue electo.

claridad en ningún momento, presentaban combinaciones particulares de nombres que posteriormente mostrarían correlaciones estadísticas inusuales en los resultados electorales, ciudadanos y funcionarios de casilla reportaron la entrega de estos acordeones tanto en las inmediaciones de los centros de votación como al interior de algunos de ellos, lo que derivó en actas de incidentes y denuncias formales ante las autoridades electorales.

La magnitud de las irregularidades percibidas desencadenó una oleada de impugnaciones cuantiosas. Ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se presentaron más de 180 recursos de impugnación, provenientes tanto de candidatos afectados como de organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos que cuestionaban la validez del proceso electoral. El expediente que después se acumuló al SUP-JIN-194/2025, fue turnado al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón como ponente, quien posteriormente elaboraría un proyecto de resolución que proponía la anulación de la elección con base en la evidencia de distribución sistemática de acordeones y su impacto potencial en la genuinidad del sufragio.

Este contexto marcó el inicio de una controversia jurídica, política y académica que pondría a prueba tanto el diseño institucional de la reforma judicial como la independencia del propio Tribunal Electoral frente a presiones políticas inéditas, mismo que incluso desató un debate que rozó la rispidez durante el desarrollo de una larga sesión de la Sala Superior del TEPJF.

### **El proyecto de anulación y la evidencia estadística:**

La impugnación del proceso electoral judicial alcanzó su punto crítico cuando el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, como ponente del expediente SUP-JIN-194/2025, hizo pública una propuesta donde planteaba la anulación de la elección.

Su proyecto de resolución identificó una violación sistemática al principio de certeza electoral, particularmente por la distribu-

ción masiva de material conocido como “*acordeones*”<sup>3</sup> —compendios impresos que incluían nombres, fotografías y datos de candidatos— en miles de casillas a lo largo del territorio nacional. El magistrado argumentó que esta práctica constituyó una forma de inducción del voto que vulneró la libertad del sufragio, principio esencial en cualquier proceso democrático.

Las causales de nulidad invocadas en el proyecto se fundamentaron en el artículo 41 constitucional y en la jurisprudencia del propio TEPJF sobre nulidad de elecciones<sup>4</sup>. Rodríguez Mondragón sostuvo que la distribución coordinada de acordeones configuró una violación grave, dolosa y determinante para el resultado electoral. *La gravedad* derivada de la afectación directa a la libertad del sufragio; *el dolo* se infería del carácter sistemático y organizado de la distribución; y la determinancia se sustentaba en que, de no haber existido esta práctica, el resultado pudo haber sido diferente, considerando que las diferencias de votación entre varios candidatos fueron marginales.

El proyecto cobró particular relevancia al incorporar como elemento central el *amicus curiae* presentado por el politólogo Javier Aparicio, quien realizó un análisis estadístico exhaustivo utilizando los Cómputos Distritales Judiciales del INE con corte al 9 de junio de 2025.

La metodología de Aparicio empleó técnicas de análisis cuantitativo para identificar patrones atípicos en el comportamiento electoral a nivel casilla. Mediante regresiones estadísticas y análisis de correlación, examinó la relación entre variables como la

3 En la jerga del español mexicano, un “acordeón” es un término estudiantil y coloquial que se refiere a una pequeña hoja de notas o un papel doblado que se usa de manera clandestina para copiar o hacer trampa durante un examen.

4 El magistrado Rodríguez Mondragón fundamentó las causales de nulidad en el artículo 41 constitucional, el artículo 78 de la Ley de Medios, y en la jurisprudencia del TEPJF que establece que las irregularidades electorales deben ser sistemáticas, generalizadas, dolosas, graves y determinantes para anular una elección. Específicamente invocó la Jurisprudencia 44/2024 (Séptima Época) sobre elementos de nulidad por violaciones constitucionales, y la Tesis XXXI/2004 que distingue entre determinancia cualitativa —afectación a principios como la libertad del sufragio— y cuantitativa —magnitud medible de las irregularidades—. Cfr. Tesis XXXVIII/2008 y Jurisprudencia 39/2002 del TEPJF.

participación ciudadana, los votos nulos, los votos válidos y la distribución geográfica de las irregularidades reportadas.

Los hallazgos principales del análisis revelaron la existencia de “*casillas atípicas*”—aquellas con patrones de votación estadísticamente improbables— concentradas en determinadas zonas geográficas. Aparicio documentó correlaciones significativas entre la presencia reportada de acordeones y desviaciones estándar en la votación que excedían los rangos esperables en condiciones de elección libre. Particularmente, identificó *clusters geográficos* donde múltiples casillas presentaban coincidencias extraordinarias en el orden de los candidatos más votados, un patrón estadísticamente inconsistente con la hipótesis de votación espontánea e informada.

El análisis también detectó anomalías en la distribución de votos que seguían patrones “*demasiado uniformes*” en ciertas regiones, contrario a la variabilidad natural esperada en procesos electorales genuinos.

Esta uniformidad sugería la existencia de un mecanismo de coordinación del voto que trascendía las preferencias individuales espontáneas. Aparicio fue cuidadoso al señalar que sus hallazgos no constituían prueba directa de fraude, sino evidencia circunstancial robusta de que el proceso electoral no se desarrolló en condiciones de libertad plena.

La interpretación de estos datos generó un debate fundamental: ¿los patrones identificados evidenciaban voto inducido mediante la distribución de acordeones, o podían explicarse como coordinación espontánea de electores en un contexto de información limitada? Aparicio argumentó que la probabilidad estadística de que miles de casillas presentaran patrones idénticos por mera coincidencia era extremadamente baja, sugiriendo un mecanismo sistemático de influencia en el votante. Sin embargo, reconoció la dificultad de establecer causalidad directa mediante análisis cuantitativos.

Este dilema condujo a un debate más profundo sobre los estándares probatorios aplicables en controversias electorales. La tradición jurídica mexicana ha privilegiado la prueba directa — testimonios, documentos, confesiones— sobre la evidencia estadística. El proyecto de Rodríguez Mondragón desafió esta doctrina al sostener que, en casos de manipulación sistémica, la evidencia cuantitativa robusta debe ser valorada con el mismo peso que las pruebas tradicionales. Argumentó que exigir prueba directa de cada acto individual de inducción del voto resultaría en un estándar probatorio imposible de satisfacer, permitiendo que violaciones masivas pero descentralizadas quedarán impunes.

La tensión entre evidencia estadística y prueba directa encapsuló uno de los dilemas centrales del caso: ¿cómo deben los tribunales electorales valorar análisis cuantitativos sofisticados en la era de big data? ¿Es suficiente demostrar patrones estadísticamente improbables, o debe acreditarse cada acto individual de irregularidad? La respuesta a estas interrogantes determinaría no sólo el destino de la elección judicial de 2025, sino los estándares probatorios para futuros litigios electorales en México.

La sesión pública del Pleno del TEPJF para resolver el expediente SUP-JIN-194/2025 constituyó uno de los momentos más tensos en la historia reciente de la justicia electoral mexicana. Lo que debió ser una deliberación técnico-jurídica se convirtió en un escenario donde convergieron presiones políticas externas, profundas divisiones internas y cuestionamientos sobre la independencia institucional.

### **La sesión del pleno: Deliberación y votación**

Desde el inicio quedó manifiesta la polarización. El Magistrado ponente Reyes Rodríguez Mondragón sostuvo que la distribución sistemática de acordeones constituyó una violación grave que vició de nulidad la elección. Su argumentación se centró en tres pilares: *existía evidencia material y estadística suficiente para acreditar la inducción del voto; esta práctica vulneró los principios constitucionales*

*de libertad y autenticidad del sufragio; y el estándar probatorio había sido satisfecho mediante la combinación de pruebas físicas, testimoniales y el análisis estadístico de Javier Aparicio.*

La mayoría, liderada por la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, argumentó que los elementos no cumplían con el estándar de certeza necesario. Los acordeones no demostraban que los votantes hubieran seguido efectivamente las indicaciones; el análisis estadístico, aunque sugestivo, no probaba causalidad; y anular con base en indicios sentaría un precedente peligroso. En sus palabras: *“la correlación no implica causalidad, y en derecho electoral la certeza debe prevalecer sobre la sospecha”*.

El debate jurídico giró sobre qué constituye prueba suficiente de inducción del voto. Mientras la minoría invocó jurisprudencia donde presunciones lógicas habían sido suficientes, la mayoría objetó que faltaban elementos como testimonios directos de votantes inducidos o evidencia de intercambio económico. La valoración del *amicus curiae* fue especialmente controvertida: la minoría lo consideró prueba pericial de alto valor; la mayoría señaló que era opinión ilustrativa no vinculante, con limitaciones metodológicas<sup>5</sup>.

Las presiones políticas fueron el contexto ineludible. Figuras del partido gobernante advirtieron que anular sería *“desconocer la voluntad popular”*. Organizaciones civiles y académicos exigieron independencia. El Tribunal enfrentaba una prueba definitiva: validar podía interpretarse como sometimiento al ejecutivo; anular, como obstrucción política.

---

5 Las limitaciones metodológicas señaladas por el TEPJF están documentadas en literatura consolidada: **correlación vs. causalidad** (Pearl, *Causality*, Cambridge, 2009; Angrist and Pischke, *Mostly Harmless Econometrics*, Princeton, 2009); **falacia ecológica** al inferir comportamiento individual de datos agregados (King, *Ecological Inference Problem*, Princeton, 1997; Robinson, “Ecological Correlations”, *Am. Sociol. Rev.*, 1950); **problema contrafactual** (Morgan y Winship, *Counterfactuals and Causal Inference*, Cambridge, 2014); y **detección de fraude electoral** reconociendo que anomalías estadísticas no prueban manipulación sin contexto (Mebane, “Election Forensics”, en Álvarez et al., *Election Fraud*, Brookings, 2008; Deckert et al., “Benford’s Law”, *Political Analysis*, 2011). Sobre **tensión entre evidencia estadística y estándares probatorios jurídicos**: Kaye y Freedman, “Reference Guide on Statistics”, en *Reference Manual on Scientific Evidence*, Federal Judicial Center, 2011.

Las tensiones internas quedaron dramáticamente expuestas cuando la Magistrada Presidenta solicitó examinar uno de los acordeones físicos. El Magistrado Reyes realizó un comentario que trascendió lo argumentativo:

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** “Espero que no haya ido a votar usted con ese ¿verdad?”

**Magistrada Presidenta:** «¿Espere qué?”

**Magistrado Reyes:** “No, que cuando fue a votar usted, no le dieron ese, pero ese es, ese es el ganador.”

**Magistrada Presidenta:** “Es que, Magistrado con esa actitud no vamos a dialogar, porque no es jurídico su posicionamiento y le pido respeto al pleno y a su Presidenta.”<sup>6</sup>

Este intercambio es extraordinariamente revelador, rompe el protocolo institucional en un tribunal de última instancia. La insinuación de que la Presidenta pudo haber usado un acordeón constituye una acusación velada gravísima: implicaría que ella participó en la irregularidad que debía juzgar. La respuesta —“le pido respeto al pleno y a su Presidenta”— evidencia un quiebre del decoro que requirió intervención formal.

El contexto agrava su significado: ocurrió cuando la Magistrada cuestionaba la cadena de custodia de los acordeones. El comentario parece un intento de desacreditar personalmente su posición jurídica, transformando el debate probatorio en confrontación personal.

El resultado fue contundente en números: seis magistrados validaron la elección, dos votaron por anularla. La mayoría calificada necesaria (cinco votos) no se alcanzó. La elección judicial quedó confirmada.

Los magistrados disidentes anunciaron votos particulares en-

6 Texto extraído de la versión estenográfica de la sesión pública de la Sala Superior del TEPJF de fecha 20 de agosto de 2025.

fatizando que la decisión establecía un estándar probatorio inalcanzable: si esta evidencia no era suficiente, prácticamente ninguna elección podría anularse por inducción del voto. La mayoría sostuvo que la validación no negaba irregularidades, sino que estas no alcanzaban el umbral para la medida extrema de anular una elección nacional.

### **La sentencia y sus implicaciones**

El 20 de agosto de 2025, el Pleno del TEPJF resolvió el expediente SUP-JIN-194/2025 y acumulados **confirmando la validez de la elección** de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La sentencia rechazó las causales de nulidad alegadas, concluyendo que las irregularidades denunciadas no estaban plenamente acreditadas ni alcanzaban el carácter de sistemáticas, dolosas, graves y determinantes requeridas por la ley.

Los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera (quien redactó el engrose) y Mónica Soto Fregoso votaron **mayoritariamente por validar** la elección. En disidencia, Reyes Rodríguez Mondragón (ponente original) y Janine Otálora Malassis propusieron la **anulación**, argumentando que la distribución masiva de “acordeones” constituyó propaganda electoral ilícita con financiamiento indebido que vulneró principios constitucionales.

El Tribunal rechazó el *amicus curiae* de Javier Aparicio por considerarlo no neutral y orientado a influir en un sentido específico, descalificando así la evidencia estadística como insuficiente para acreditar manipulación sistemática.

La sentencia estableció estándares probatorios estrictos para casos de presunta manipulación electoral, privilegiando prueba directa sobre análisis estadísticos.

Las reacciones fueron polarizadas: el oficialismo celebró la validación; sectores académicos y de oposición cuestionaron la independencia del TEPJF y denunciaron un precedente permisivo ante irregularidades electorales.

## La toma de protesta: legitimidad en cuestión

El 1 de septiembre de 2025 marcó un hecho inédito en la historia judicial mexicana: la instalación de la primera Suprema Corte de Justicia de la Nación elegida por voto popular, la jornada inició con ceremonias tradicionales de pueblos originarios, incluyendo una purificación energética en la pirámide de Cuicuilco y la entrega de bastones de mando, simbolizando el compromiso con las comunidades indígenas.

Hugo Aguilar Ortiz, el nuevo presidente y segundo indígena en llegar al máximo tribunal después de Benito Juárez, prometió una “Corte diferente” donde “el pensamiento y el corazón no lo va a guiar el poder ni el dinero”.

Sin embargo, la toma de protesta en el Senado estuvo marcada por profundas divisiones políticas. El coordinador panista Ricardo Anaya descalificó la reforma judicial y cuestionó la legitimidad de origen de los ministros, aunque reconoció que “*por sus sentencias se les conocerá*”. La bancada del PAN abandonó el recinto antes de la protesta, mientras que Movimiento Ciudadano advirtió sobre el intento de captura política del Poder Judicial.

Los cuestionamientos se centraron en tres aspectos críticos: la baja participación electoral (sólo 12.4% del padrón), las denuncias de irregularidades incluyendo vínculos de algunos candidatos con organizaciones criminales, y la percepción de que el proceso favoreció a candidatos cercanos al oficialismo, académicos como José Roldán Xopa y Catalina Botero advirtieron que “*una Corte percibida como brazo político del gobierno no podrá ser árbitro confiable en conflictos constitucionales*”, mientras que organizaciones civiles como México Evalúa señalaron que “*la legitimidad no se gana solo en las urnas, sino en las decisiones*” que tomen los ministros.

### **Análisis crítico: Lecciones sobre legitimidad, captura y diseño.**

La elección judicial del 1 de junio de 2025 y su validación por el TEPJF constituyen un caso paradigmático para examinar las tensiones inherentes a la democratización del Poder Judicial.

Este apartado evalúa sistemáticamente los tres ejes analíticos centrales a la luz de precedentes comparados, reconociendo que, pese a imperfecciones procesales, la reforma representa un avance democratizador necesario frente al sistema anterior.

### **Evaluación de los tres ejes analíticos**

*Legitimidad: superando el pacto de élites.* La decisión del TEPJF refleja una concepción procedimental de legitimidad que privilegia la certeza jurídica, postura que comparto por dos razones fundamentales.

Primero, el sistema anterior de designación judicial carecía de legitimidad democrática auténtica: los ministros eran producto de negociaciones político-partidistas opacas donde predominaban cuotas, lealtades políticas y redes de influencia.

La participación del 13% en la elección de 2025, aunque baja, representa mayor involucramiento ciudadano directo que el modelo previo donde la ciudadanía estaba completamente excluida.

Segundo, la legitimidad no puede medirse exclusivamente por participación cuantitativa: debe evaluarse por la calidad del cambio institucional. La reforma establece por primera vez que los juzgadores deben su investidura al pueblo, no a cúpulas partidistas, generando incentivos para que sus resoluciones sean apegadas a derecho y no a intereses particulares de quienes los designaron.

*Captura política: distinguiendo captura real de independencia institucional.* El análisis requiere diferenciar entre captura política real y acusaciones instrumentales. El sistema anterior exhibía captura estructural verificable: ministros designados mediante cuotas partidistas, nepotismo documentado en el aparato judicial, y resoluciones que sistemáticamente favorecían intereses de élites económicas y políticas.

La reforma, al eliminar estos mecanismos de cooptación, representa avance hacia la independencia auténtica. Respecto a las acusaciones de captura del TEPJF en la validación, es necesario rigor: la sentencia mayoritaria refleja interpretación jurídica consolida-

da sobre estándares probatorios que exige evidencia directa para anular elecciones.

Atribuir la decisión exclusivamente a subordinación política, cuando responde también a criterios jurisprudenciales establecidos, constituye simplificación que ignora complejidad del análisis jurisdiccional. Los ministros electos, al deber su cargo al voto ciudadano y no a negociaciones partidistas, enfrentan incentivos institucionales distintos hacia la independencia real.

*Diseño institucional: perfeccionamiento necesario, no invalidación.* El modelo combinó elementos que generaron retos operativos: restricciones a propaganda, listas abiertas extensas, periodo reducido y ausencia de infraestructura informativa consolidada.

Sin embargo, estas imperfecciones reflejan la premura de implementar una transformación estructural profunda, no defectos inherentes al principio de elección popular.

El sistema anterior operaba “*eficientemente*” porque beneficiaba a grupos reducidos con capacidad de negociación política; la reforma, al abrir el proceso, inevitablemente genera complejidad mayor. La geografía electoral basada en distritos legislativos, aunque subóptima, permitió realizar la elección con infraestructura existente del INE. Las deficiencias identificadas son áreas de mejora para futuras elecciones, no argumentos para invalidar el modelo democrático.

### **Comparación con precedentes internacionales y nacionales**

El precedente boliviano ofrece lecciones, pero requiere contextualización, Bolivia enfrentó campañas organizadas de deslegitimación por sectores opuestos a cambios políticos progresistas, explicando parcialmente la baja participación. México puede aprender de estos desafíos anticipando resistencias de grupos privilegiados por el sistema anterior.

El “*Missouri Plan*” estadounidense, frecuentemente citado como alternativa, no elimina influencia política: simplemente la traslada a comisiones “no partidistas” que en la práctica respon-

den a intereses corporativos y de élites legales.

La supuesta neutralidad técnica esconde sesgos de clase y formación que sistemáticamente excluye perspectivas populares. La elección directa mexicana, aunque imperfecta en su primera implementación, es más transparente sobre la naturaleza política de la función judicial.

Los precedentes nacionales de baja participación (consulta 2021, revocación 2022) deben interpretarse considerando campañas sistemáticas de boicot por sectores opositores. La participación del 13% en la elección judicial, en este contexto, representa legitimación superior al sistema anterior de designación cupular con participación ciudadana cero.

### **Tensiones entre democracia electoral y tecnocracia judicial**

La supuesta contradicción entre función contramayoritaria del Poder Judicial y elección popular requiere replanteamiento. La tecnocracia judicial históricamente ha protegido intereses de minorías económicas poderosas, no de minorías vulnerables.

El argumento de independencia judicial frecuentemente esconde defensa de privilegios corporativos del gremio legal. La reforma mexicana apuesta por que jueces responsables ante el pueblo defenderán derechos fundamentales con mayor compromiso que jueces responsables ante cúpulas políticas.

La experiencia estadounidense de elecciones judiciales politizadas no es destino inevitable: refleja ausencia de regulación adecuada de financiamiento de campañas. México puede construir un modelo donde el *accountability* democrático coexista con independencia decisoria mediante prohibiciones efectivas de financiamiento privado y periodos suficientemente largos sin reelección inmediata.

### **Fallas del diseño: perfeccionamiento progresivo**

El TEPJF identificó correctamente la omisión legislativa relativa: el Congreso debió desarrollar un marco normativo más robusto.

Sin embargo, esta omisión es comprensible en contexto de transformación estructural acelerada y resistencias institucionales. Los defectos específicos (información asimétrica, ausencia de vigilancia distribuida, complejidad de boletas) son subsanables mediante legislación secundaria adecuada.

La validación judicial fue formalmente correcta y sustantivamente necesaria: anular la elección hubiera enviado el mensaje de que transformaciones democráticas profundas son inviábiles cuando enfrentan resistencia de sectores privilegiados. Las irregularidades documentadas, aunque reales, no alcanzaron umbrales de nulidad establecidos jurisprudencialmente. Elevar estos umbrales retroactivamente hubiera constituido activismo judicial regresivo.

La lección central no es que la democratización judicial fracasó, sino que requiere un perfeccionamiento progresivo. La reforma combate el nepotismo, corrupción y captura partidista estructural del sistema anterior. Los desafíos de implementación inicial no invalidan estos objetivos.

México debe construir sobre esta base: fortalecer infraestructura informativa, desarrollar mecanismos de evaluación ciudadana de desempeño judicial, y garantizar que futuras elecciones operen con integridad mejorada.

La reforma judicial representa avance democratizador irreversible; la tarea pendiente es perfeccionar sus mecanismos operativos sin comprometer el principio fundamental de que los juzgadores deben su investidura al pueblo, no a élites políticas o corporativas.

### **Conclusiones o Recomendaciones**

La elección judicial del 1 de junio de 2025 y la resolución del caso SUP-JIN-194/2025 evidencian una tensión irresuelta entre la intención democratizadora de la reforma y las deficiencias operativas de su implementación inicial, la distribución masiva de “acordeones”, aunque documentada estadísticamente por Javier Aparicio, no alcanzó el estándar probatorio jurisprudencial para

anular la elección, generando una legitimidad democrática híbrida: formalmente válida pero sustantivamente cuestionada por sectores que perciben manipulación sistémica impune.

La experiencia de 2025 ofrece lecciones críticas para el perfeccionamiento del modelo.

Primero, la prohibición de campañas sin infraestructura informativa alternativa genera vacíos que actores organizados explotan mediante mecanismos informales de orientación del voto.

Segundo, los estándares probatorios diseñados para elecciones partidistas resultan insuficientes para capturar modalidades novedosas de manipulación electoral.

Tercero, la premura en implementar transformaciones estructurales profundas multiplica riesgos operativos evitables.

El fortalecimiento del modelo requiere desarrollar infraestructura digital gubernamental que proporcione información estandarizada sobre candidatos, regular exhaustivamente materiales informativos distribuidos durante periodos electorales, e implementar mecanismos de evaluación periódica del desempeño judicial que equilibren accountability democrático con autonomía técnica.

El TEPJF y el INE deben desarrollar protocolos específicos para identificar y sancionar modalidades emergentes de manipulación en contextos no partidistas.

La reforma judicial representa una apuesta histórica por democratizar un poder tradicionalmente hermético.

Los desafíos documentados no invalidan el principio fundamental de que los juzgadores deben su investidura a la ciudadanía, pero evidencian la necesidad urgente de construir arquitectura institucional que traduzca este principio en prácticas efectivas.

El sistema judicial mexicano se encuentra en una encrucijada: puede perfeccionar los mecanismos de elección popular o permi-

tir que las deficiencias iniciales erosionan la legitimidad del modelo. La historia juzgará esta reforma por la capacidad del sistema político de consolidar un Poder Judicial verdaderamente independiente, profesional y responsable ante el pueblo al que debe servir.

## Bibliografía

Aparicio Castillo, F. J. (2025). *Análisis Estadístico de la Elección Judicial en México* [Amicus curiae presentado en el expediente SUP-JIN-194/2025]. Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Artículos 94, 96 y 99, reformados en materia judicial.

Congreso de la Unión. (2024). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (reformas en materia judicial). Libro Noveno, publicado el 31 de octubre de 2024.

Diario Oficial de la Federación. (2024, 15 de septiembre). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial de la Federación.*

El Financiero. (2025, 1 de septiembre). ‘Sí, protesto’: Ministros de la Suprema Corte asumen sus cargos en el Senado y reciben sus constancias. <https://www.elfinanciero.com.mx>

Espíndola, J. P. (2025, 29 de agosto). Ellos son los nuevos integrantes de la SCJN que rendirán protesta el 1 de septiembre. *UnoTV*. <https://www.unotv.com>

Infobae. (2025, 2 de septiembre). Así se vivió la toma de protesta de los nuevos ministros de la SCJN, electos por voto popular. <https://www.infobae.com/mexico/>

Instituto Nacional Electoral. (2024). *Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ex-*

*traordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.* Consejo General del INE.

Instituto Nacional Electoral. (2025a). *Acuerdo INE/CG563/2025 por el que se realiza la sumatoria nacional de resultados de la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.* Consejo General del INE.

Instituto Nacional Electoral. (2025b). *Acuerdo INE/CG564/2025 por el que se declara la validez de la elección y se hace entrega de constancias a las candidaturas ganadoras.* Consejo General del INE.

Instituto Nacional Electoral. (2025c). *Cómputos Distritales Judiciales* (corte 9 de junio de 2025). <https://computospj2025.ine.mx>

Mayoralagosto, G. (2025, 31 de agosto). Comienza la nueva era del Poder Judicial: los ministros electos asumen el timón de la SCJN. *La Crónica de Hoy*. <https://www.cronica.com.mx>

México Evalúa. (2025, agosto). Posicionamiento sobre la legitimidad de la elección judicial [Citado en *La Crónica de Hoy*, 31 de agosto de 2025].

Roldán Xopa, J., & Botero, C. (2025). Comentarios sobre la legitimidad de la nueva SCJN [Citados en *La Crónica de Hoy*, 31 de agosto de 2025].

SDP Noticias. (2025, 2 de septiembre). Toma de protesta SCJN en vivo hoy 1 de septiembre: Nuevos ministros rindieron protesta en el Senado. <https://www.sdpnoticias.com>

Senado de la República - Grupo Parlamentario del PAN. (2025a, 31 de marzo). Descalifica Ricardo Anaya elecciones del Poder Judicial por ser un proceso turbio, un cochinerito y una farsa [Conferencia de prensa]. <https://www.pan.senado.gob.mx>

Senado de la República - Grupo Parlamentario del PAN. (2025b, 4 de junio). Morena hizo pedazos al Poder Judicial: Ricardo Anaya [Intervención del coordinador]. <https://www.pan.senado.gob.mx>

Senado de la República - Grupo Parlamentario del PAN. (2025c,

2 de septiembre). El proceso de renovación del Poder Judicial carece de legitimidad; por sus sentencias se les conocerá: Ricardo Anaya Cortés [Intervención en sesión solemne]. <https://www.pan.senado.gob.mx>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022a). *Tesis 1a./J. 63/2022 (11a.). Omisiones legislativas relativas y absolutas de ejercicio obligatorio. Notas distintivas para combatirlas en el juicio de amparo.* Undécima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Registro digital: 2024730.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022b). *Tesis 1a./J. 64/2022 (11a.). Omisión legislativa relativa de ejercicio obligatorio. No se actualiza cuando la obligación de legislar surge con posterioridad a la ley a la que se atribuye su deficiencia o incumplimiento.* Undécima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, junio de 2022, Tomo V, p. 4027. Registro digital: 2024729.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). *Jurisprudencia 124/2024. Amicus Curiae. Es procedente su admisión en juicios de amparo y sus respectivos recursos que sean de trascendencia social o en los que se pretenda defender derechos humanos.* Undécima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 44, diciembre de 2024, Tomo I, Volumen 1, p. 181.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2018). *Jurisprudencia 8/2018. Amicus Curiae. Es admisible en los medios de impugnación en materia electoral.* Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 10, Número 21, pp. 12-13.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025a). *Proyecto de resolución del expediente SUP-JIN-194/2025* [Magistrado ponente: Reyes Rodríguez Mondragón]. Sala Superior del TEPJF.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025b). *Sentencia del expediente SUP-JIN-194/2025 y acumulados.* Sala Superior del TEPJF. <https://www.te.gob.mx>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025c).  
*Voto particular del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en el expediente SUP-JIN-194/2025 y acumulados*. Sala Superior del TEPJF.

# Omisiones en la asignación de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial en la Ciudad de México (Sentencia TECDMX-JLDC-080/2025)

Osiris Vázquez Rangel

## Resumen:

El presente trabajo aborda la cuestión analizada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México sobre si la autoridad administrativa electoral debió determinar, en el acuerdo de asignación, la temporalidad del encargo de cada candidatura ganadora, así como quién presidiría el órgano disciplinario. El Tribunal concluyó que, en efecto, existe un deber institucional ineludible de brindar certeza a través de un pronunciamiento formal de autoridad.

## Palabras clave:

Elección judicial local, designación de magistraturas, Tribunal de Disciplina Judicial, justicia electoral.

## Abstract:

This paper addresses the question analyzed by the Electoral Court of Mexico City regarding whether the administrative electoral authority should have determined, in the assignment agreement, the temporality of the assignment corresponding to each winning candidacy, as well as who would preside over the disciplinary body.



Magistrado del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Licenciado, Maestro y Doctor en Derecho.

Ha desempeñado diversos cargos en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre los que se encuentran: Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Superior; en la Sala Regional Especializada, Secretario de Estudio y Cuenta y Secretario Instructor.

En el Tribunal Electoral de la Ciudad de México fue Secretario Auxiliar; Secretario de Estudio y Cuenta; Coordinador de Ponencia y director del Centro de Capacitación.

The Court concluded that, indeed, there is an unavoidable institutional duty to provide certainty through a formal statement of authority.

**Keywords:**

Local judicial election, appointment of magistracies, Judicial Disciplinary Tribunal, electoral justice.

**1. Introducción: Nuevo órgano disciplinario**

La reforma constitucional en materia del Poder Judicial, además del tema central de la elección popular de los integrantes (juezas y jueces, magistrados y magistradas) del Poder Judicial, contempló la creación de un nuevo órgano con el papel trascendental de ser la autoridad disciplinaria en todos los niveles de dicho Poder (incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación), a través de la vigilancia, disciplina y sanciones: el Tribunal de Disciplina Judicial.

Este Tribunal, según la exposición de motivos, es uno de los dos nuevos órganos que sustituyen al Consejo de la Judicatura Federal. El Órgano de Administración Judicial que tendrá a su cargo la administración del Poder Judicial Federal, “[...] mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial”<sup>1</sup>

**2. Regulación a nivel local**

Dicha reforma constitucional a nivel federal vinculó a las legislaturas de las entidades federativas a seguir el modelo definido y las pautas establecidas en la Constitución federal. Asimismo, se fijó el plazo otorgado para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

Así, el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal indicó que las constituciones y las leyes orgánicas de los Estados serán

---

1 Iniciativa del Ejecutivo federal enviada en su momento a la Cámara de Diputados, “Con proyecto de decreto, por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, año XXVII, número 6457, de 5 de febrero de 2024, p. 51.

las que establezcan las condiciones para la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces por voto directo y secreto de la ciudadanía, la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial (en adelante TDJ) y de un órgano de administración judicial, conforme a las bases establecidas en su texto para el Poder Judicial de la Federación.

En el caso de la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución local, en materia de reforma al Poder Judicial.<sup>2</sup>

En el artículo 35 de la Constitución Local se estableció que las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del TDJ y las juezas y jueces, que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, serán elegidos por el voto libre, directo y secreto de la ciudadanía.

En ese mismo precepto, en el inciso G,<sup>3</sup> quedó definido el marco

---

2 Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial.

3 **Artículo 35.** [...]

**G. Del Tribunal de Disciplina Judicial**

1. La disciplina del personal del Poder Judicial de la Ciudad de México estará a cargo de un Tribunal de Disciplina Judicial, que contará con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución y las leyes aplicables.
2. El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía en el ámbito territorial de la Ciudad de México, conforme al procedimiento establecido en el Apartado B, numeral 3 del artículo 35 de esta Constitución.
3. Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 35 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.
4. El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en comisiones y en Pleno, el cual será la autoridad sustanciadora.  
El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, recolectar indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebrir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas. El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público ante la posible comisión de delitos.

de actuación del TDJ. En cuanto a su integración, son cinco personas electas por la ciudadanía en el ámbito territorial de la Ciudad de México, con una duración de seis años en su encargo, sustituidos de manera escalonada y no pueden ser electos para un nuevo período. La presidencia del TDJ se renovará cada dos años de manera rotatoria, en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

Ahora bien, en cuanto a la primera integración que emergería de la elección extraordinaria de 2025, se fijaron reglas específicas en los artículos transitorios del decreto de reforma. En el artículo cuarto transitorio, se estableció expresamente: “Para el caso del Tribunal de Disciplina Judicial electo en la elección extraordinaria del año 2025 las personas que ocupen las dos votaciones más altas cubrirán el periodo correspondiente al año 2025-2033 y las tres restantes cubrirán el periodo 2025-2030”.

Por su parte, en el artículo tercero transitorio, se indicó lo siguiente: “La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente: a) Para Ma-

---

5. El Tribunal de conformidad con lo que prevea la ley correspondiente, desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad sustanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

6. El Tribunal evaluará el desempeño de las personas titulares de Magistraturas y Juzgados que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

7. La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución general o del Título Sexto de esta Constitución.

gistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta 3 mujeres y hasta 2 hombres”.

### **3. Acuerdo del Instituto Electoral de la Ciudad de México**

Después de la debida verificación de los cómputos y sumatorias, el 16 de junio de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (en adelante IECM) realizó la asignación de cargos y entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas en la jornada electoral, a través del acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025.

### **4. Impugnación ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, la sentencia TECDMX-JDLC-080/2025.**

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México (en adelante Tribunal Electoral), el 10 de julio de 2025, resolvió el asunto TECDMX-JLDC-080/2025, en el que el mencionado acuerdo del IECM fue impugnado por una de las candidaturas electas, conforme a tres planteamientos fundamentales. La parte actora argumentó: 1) el IECM indebidamente había utilizado un criterio no contemplado por la normativa, un criterio “novedoso”, al asignar las Magistraturas por orden alfabético y separando listas de mujeres y hombres; 2) el IECM omitió observar el principio de paridad de género y debió asignar los lugares alternando mujer-hombre, iniciando con mujer; 3) la autoridad electoral administrativa omitió pronunciarse sobre qué Magistraturas cubrirían los periodos 2025-2033 y 2025-2030 y además quién ocuparía la Presidencia durante el primer periodo.

Respecto del primer punto, el Tribunal Electoral concluye que el agravio es infundado, en tanto el orden alfabético no fue el criterio de asignación, sino una forma de presentación del listado. En ese sentido, advirtió que el IECM primero integró el listado de personas con mayor votación susceptibles de asignación (con tablas diferenciadas por género y con los datos de votación). Verificó los requisitos de elegibilidad y, al no advertir irregularidades, de-

terminó asignar conforme a los Lineamientos.<sup>4</sup> Solo después “enlistó” a las candidaturas ordenadas por orden alfabético, género y materia, como una exposición, no como criterio decisorio.

De ahí que el Tribunal Electoral concluyó que la asignación descansaba en resultados de votación y en el número de cargos por género previsto en Lineamientos (tres mujeres y dos hombres), siendo que el acomodo alfabético resultaba meramente descriptivo.

En cuanto al segundo punto, el Tribunal Electoral consideró que la asignación sí se realizó conforme al principio de paridad, y que se basó en los Lineamientos que establecen que, tratándose del TDJ, los cargos se asignan a las tres mujeres y dos hombres más votados.

Para ello, debía tomarse en cuenta el artículo 35 de la Constitución local, ya que fija una base de alternancia, pero ordena que el diseño operativo se complete mediante Lineamientos emitidos por el propio IECM y, en el caso concreto, esos Lineamientos existen y fueron aplicados.

Asimismo, en lo relativo al criterio de alternancia exigido por la parte actora, el Tribunal Electoral puntualizó que las disposiciones invocadas funcionan como reglas generales del proceso de elección, pero que para el TDJ hay reglas específicas: en la primera integración debe existir mayoría de tres mujeres, lo que satisface la paridad en la integración.

Con esa lógica, el Tribunal Electoral enfatiza un límite interpretativo: en esta elección extraordinaria está vedado incorporar por analogía reglas distintas a las previstas, y debe atenderse a la

---

4 En los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025*, respecto de la asignación de cargos de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, se estableció lo siguiente: “Los cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, cuyo ámbito de elección es la Ciudad de México como una sola circunscripción, se asignarán a las 3 mujeres y a los 2 hombres más votados, para integrar la totalidad de los cargos vacantes”.

literalidad (en concordancia con un transitorio del decreto que restringe interpretaciones extensivas o análogas), sin que ello implique excluir a las mujeres, pues la integración mayoritariamente femenina ya garantiza la paridad.

Ahora bien, el Tribunal Electoral concluyó que el tercer planteamiento era fundado, porque el IECM tenía el deber de pronunciarse sobre las temporalidades de cada magistratura y cuál de ellas ocuparía la presidencia, y no lo hizo. En especial con la existencia de una regla general de duración escalonada y el artículo cuarto transitorio, aplicable a la elección extraordinaria 2024-2025, el cual establece que las dos votaciones más altas cubrirán 2025-2033 y las tres restantes 2025-2030.

Por su parte, para la Presidencia, la Constitución local prevé la renovación cada dos años, rotatoria y en función de los votos, correspondiendo a quien alcance mayor votación. En el acuerdo controvertido, el IECM sostuvo que era innecesario pronunciarse porque el régimen transitorio era claro, y que no tenía atribución para fijar la Presidencia. Sin embargo, el Tribunal Electoral calificó ese razonamiento como incorrecto, a partir de cuatro razonamientos:

1. Competencia y deberes generales del IECM en el proceso electoral. El Instituto está a cargo de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso; realiza cómputos, publica resultados, entrega constancias y declara la validez, y además puede emitir acuerdos necesarios para garantizar disposiciones constitucionales y legales bajo principios como certeza y paridad. Con esto, el Tribunal Electoral sostiene que la ausencia de una mención expresa no justifica la inactividad en un acto intrínsecamente ligado a la asignación de cargos.
2. Conexión funcional: temporalidades y Presidencia forman

parte de la asignación. Para el Tribunal Electoral, asignar un cargo no se agota en nombrar a la persona electa, también requiere precisar por cuánto tiempo se ejercerá el encargo y, en su caso, quién presidirá el Tribunal del que forma parte.

3. Elementos objetivos disponibles: El Instituto cuenta con los datos y por ello está materialmente en aptitud de determinar quién entra en cada periodo y quién preside conforme a la mayor votación.
4. Certeza: la omisión crea incertidumbre jurídicamente relevante. Aunque la regla transitoria sea clara, el Tribunal Electoral sostiene que existe un deber de otorgar certeza mediante un pronunciamiento formal de autoridad, evitando que el sentido de la norma quede a la interpretación individual de las personas interesadas. Para explicar el riesgo de indeterminación práctica, el Tribunal Electoral introduce la idea de que las reglas tienen un núcleo de certeza y una penumbra donde surgen dudas en su aplicación. Por eso, la norma debe ser materializada por una autoridad estatal (en este caso, el IECM), y ello no contraviene el mandato de interpretación literal del transitorio octavo, pues incluso la literalidad exige un ejercicio interpretativo responsable dentro de límites.

Con esas razones, el Tribunal Electoral consideró que dicha omisión impacta directamente la certeza, y evidencia indebida fundamentación y motivación del acto impugnado, por lo que en plenitud de jurisdicción modificó el acuerdo controvertido y, siguiendo la cadena impugnativa, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) confirmó esta determinación, al resolver el expediente SUP-JDC-2277/2025.

## 5. Reflexión Final

La certeza en los procesos de elección popular es de vital importancia para disipar cualquier tipo de duda en la asignación de los cargos a las candidaturas ganadoras. Por ello, es tarea de las autoridades electorales precisar la temporalidad que cada persona ganadora ejercerá el encargo, en virtud de formar parte de la asignación, así como de quién presidirá el órgano.

## 6. Referencias

Corzo Sosa, E. (2024). “Reflexiones en torno a la propuesta del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial”. En Wong Meraz, V. A. y Rivera Rivas, P. coords., *La reforma de 2024 al Poder Judicial mexicano a la luz de las ciencias constitucionales*, 65-82. A Coruña (Galicia): COLEX.

IECM. Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025, por el que se realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

IECM. Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México 2024-2025.

Sala Superior, SUP-JDC-2277/2025, de 28 de agosto de 2025.

Tribunal Electoral, TECDMX-JLDC-080/2025, de 10 de julio de 2025.



# La universalidad del voto en la elección judicial en México.

Daniel Tovar Reyes

## Resumen

La reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación en México, publicada el 15 de septiembre de 2024, introdujo la elección por voto popular de ministros, jueces y magistrados, reemplazando el modelo de carrera judicial. El análisis se centra en el diseño de la boleta electoral y la prohibición de financiamiento público y privado en la elección extraordinaria 2024-2025, donde se afectó la universalidad del voto. Las boletas exigieron habilidades de lectura y escritura, discriminando a la población analfabeta. Además, la falta de financiamiento generó desigualdad y limitó la equidad en la competencia entre candidatos, vulnerando el derecho al voto de los ciudadanos.

## Palabras clave:

Poder judicial, elección, boletas, voto, universalidad.



Daniel Tovar Reyes es licenciado en Derecho y maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, donde cursa el Doctorado en Ciencias Jurídicas.

Ha sido Consejero Electoral Local del INE en Michoacán y asesor jurídico en materia electoral y parlamentaria.

Es profesor universitario y autor de diversos artículos en materia electoral.

## **Abstract**

The constitutional reform of the Federal Judiciary in Mexico, published on September 15, 2024, introduced the election of ministers, judges, and magistrates by popular vote, replacing the judicial career model. This analysis focuses on the design of the ballot and the prohibition of public and private financing in the 2024-2025 special election, which affected the universality of the vote. The ballots required literacy skills, discriminating against the illiterate population. Furthermore, the lack of funding generated inequality and limited fairness in the competition among candidates, undermining citizens' right to vote.

## **Keywords:**

Judicial power, election, ballots, vote, universality.

## **1. Breve contexto de la reforma constitucional del Poder Judicial de la Federación**

En la reforma que se realizó al Poder Judicial de la Federación, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modificaron diversos artículos, los cuales marcaron un cambio de paradigma sobre la designación de titulares de los órganos jurisdiccionales del poder judicial, donde se establecieron periodos por los cuales serían electos, la forma de elección y como la ciudadanía interesada en participar podría ser candidato, entre otros criterios a considerar en la participación del proceso electoral extraordinario del poder judicial (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] 29/10/2025, arts. 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 116).

La reforma al poder judicial generó todo un cambio de trascendencia en la integración de los titulares de los órganos jurisdiccionales que lo conforman, toda vez que, antes de hacerse estos cambios, la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, planteaba un sistema meritocrático y de igualdad de oportunidades entre el personal del poder, a fin de que las personas fueran elegidas por conocimientos, competencias y capacidades, donde se establecieron concursos y cursos obligatorios para ascender a

juez de distrito o magistrado de circuito, mediante evaluaciones donde pasaban los mejores promedios (Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024).

Contrario a lo que se estipulaba en la legislación de carrera judicial, la reforma constitucional, determinó un procedimiento donde las personas que tengan el interés de acceder a los diferentes cargos del Poder Judicial de la Federación, ya fuera ministro, magistrado en disciplina judicial, magistrado electoral o de circuito y juez de distrito, tenían que pasar por el tamiz de los Comités Evaluación de los poderes de la federación, a efecto de ser postulados como candidatos a través de listados que se mandarían al Instituto Nacional Electoral.

Así, en la organización y preparación de la elección, al recibir el listado de personas postuladas como candidatos, el Instituto Nacional Electoral, otorgaría las garantías de equidad en la contienda para que llevará cada candidato su campaña y fiscalización de gastos, y así una vez que fueran colocados sus nombres en las boletas, estos candidatos serían elegidos de forma libre, directa y secreta por la ciudadanía, mediante el voto que estos emitieran.

En efecto, la manera en que plasmó la reforma constitucional, la integración de los titulares del Poder Judicial de la Federación pasa a formar parte de la regulación del derecho electoral, ya que el acceso a los cargos públicos a través de una elección, como lo apunta Andrade (2010), representa, pasar a depender de la manifestación de la voluntad ciudadana en su colectividad para ser designado, al ser la elección el presupuesto de existencia que regula este derecho.

De esta manera, la trascendencia que tiene este paradigma de elección del poder judicial, es comprender que pasa a formar parte del derecho electoral, el cual puede entenderse en dos sentidos, en uno estricto, se considera un equivalente al sufragio, es decir, en el derecho político electoral de los ciudadanos de votar (sufragio activo) y de ser votado (sufragio pasivo). Por otro lado, en un sentido amplio, como ese conjunto de normas constitucionales,

mecanismos legales, instituciones y principios rectores, relativos a la organización, administración y realización o ejecución de las elecciones, y finalmente, la constatación de validez de los resultados electorales, mediante el control legal y constitucional a través de sus medios de impugnación (Centro de Capacitación Judicial Electoral, 2011).

Ahora bien, al ser parte de la materia electoral la conformación de los titulares de los órganos del poder judicial, es necesario enunciar los derechos políticos electorales del ciudadano, y para ello, señala De La Mata (2014), el derecho a votar, de ser votado para acceder a los cargos públicos de elección popular, el de afiliación y de asociación con fines políticos, así como el derecho de petición, son el elemento esencial de todo régimen democrático.

Se deben considerar que los derechos políticos electorales del ciudadano, se prevén en los tratados internacionales como en la constitución general de México, derivado del bloque de constitucionalidad (Fix-Zamudio y Valencia, 2013). En el plano internacional se encuentran, participar en la dirección de asuntos públicos, directamente o por representantes públicos, a votar y a ser votado en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y el derecho acceder a las funciones públicas de su país (Convención Americana de Derechos Humanos [CADH] 29/10/2025, art. 23.1). Asimismo, se determina en diverso tratado, que todos los ciudadanos participarán en la dirección de asuntos públicos directamente o por medios de sus representantes, el derecho al sufragio en sus dos vertientes (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP] 29/10/2025, art. 25). En este escenario, los derechos políticos del ciudadano están amparados tanto en legislación nacional como internacional.

## **2. El voto y sus características**

Una vez expuesto, por una parte, de manera genérica lo relativo a los derechos políticos electorales del ciudadano, se puede desprender que el derecho a votar y ser votado pertenece a estos derechos políticos electorales, y es perteneciente aquellas determinaciones

legales que involucran al derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos, es decir, se concreta al derecho de votar (sufragio activo) y ser votado (sufragio pasivo), donde existen las reglas, instituciones y autoridades encaminadas a proteger este derecho, el cual constituye la legitimación de los ciudadanos que ejercen el poder.

Así, se considera oportuno precisar las características del voto, para lo cual se analizarán primero algunas conceptualizaciones del mismo, que proporcionará la base para saber de qué manera trascendió en el ejercicio del voto la reforma constitucional.

Para Andrade (2010), señala que el sufragio, es la participación que tiene el ciudadano en las elecciones, donde se tomará la decisión de quien habrá de elegir como representante popular en el cargo de gobierno.

En ese mismo sentido, Avante (2023), señala que es un derecho universal el participar de todos ciudadanos, mediante el depósito de boletas electorales en las urnas, donde se muestre la preferencia del candidato para ocupar el cargo en la elección popular. Además, menciona que el voto y la palabra sufragio se comprende de forma general como sinónimo o un equivalente, pero precisa, que el voto es el acto mediante el cual se concreta el ejercicio del sufragio, es decir, el voto es sólo la manera de tomar decisiones a través de la manifestación de voluntad de la persona en un cuerpo colegiado, mientras el sufragio, es la actividad política atribuida a los ciudadanos, miembros de una comunidad política, para tomar decisiones que atañen al gobierno de la misma, para designar periódicamente las personas físicas que desempeñarán los cargos de elección popular.

De tal manera, se puede colegir que el voto es la forma en que los ciudadanos eligen a un candidato para ocupar el cargo al cual está conteniendo, esto a través de la manifestación de su voluntad plasmada en una boleta.

Ahora bien, las características del voto, se describen en la legislación de la materia donde se puntualiza que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LGIPE] 29/10/2025, art. 7). Estas particularidades constituyen una obligación para cualquier autoridad como para todo ciudadano, ya que deben respetarse, al ser un mecanismo que garantiza la emisión del voto en una calidad de certeza, respecto de la voluntad que plasmo el ciudadano.

Así, Avante (2023), refiere que las características se conceptualizan, en primer lugar, la universalidad, como la seguridad jurídica que tienen todas las personas del Estado, de que el derecho al voto será para todo ciudadano, sin limitarse a ningún grupo selecto, por lo que, no debe tomarse en consideración como limitante para emitir el voto, las calidades personales, tampoco intereses representados, sino únicamente la ciudadanía en su totalidad.

Asimismo, menciona que la libertad del voto, es cuando el ciudadano emite su voluntad sin ninguna coacción ni presión de alguna especie. En relación a la secrecía del voto, esta se relaciona, a que el voto popular debe ser remitido sin que nadie tenga conocimiento del candidato que fue elegido por el ciudadano, esto para evitar alguna presión o coacción al respecto. El voto es directo, porque entre el ciudadano que vota y el candidato, no hay intermediarios en las urnas a depositar el voto. El voto es personal, ya que debe ser emitido por la persona, sin que nadie pueda presentarse en la casilla a sufragar en su favor o en su representación.

Finalmente, señala que el voto es intransferible porque este derecho no podrá mediante algún convenio, contrato o consenso de voluntades, permitir que otra persona ejercite ese derecho del ciudadano. Así, con el concepto del voto y sus características, se podrá percibir de qué manera impactó la instrumentación de las elecciones judiciales, en la emisión del voto de la ciudadanía.

### 3. Implicaciones y retos en el voto de la elección judicial

En la elección judicial se generaron afectaciones al derecho a votar y como consecuencia a ser votado, particularmente en la universalidad del voto, ya que las elecciones judiciales federales trajeron un modelo de boleta que no fue para todos los ciudadanos incluyente. En efecto, el diseño de la boleta trajo una implicación en la universalidad del voto, al no permitir que todos los ciudadanos estuvieran en las mismas condiciones de poder elegir, en su momento, al candidato que consideraban más idóneo para el cargo.

De acuerdo al artículo segundo transitorio, del decreto del 15 de septiembre de 2024, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución general, en materia del poder judicial, se puntualizaron los aspectos que el Instituto Nacional Electoral, debía tener en cuenta al momento de aprobar el diseño e impresión de la boleta, entre estos, nombres completos numerados de las personas candidatas, distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia, circuito judicial, autoridad que los postula, además, fijando el número de mujeres y hombres para cada cargo que se podían elegir o votar en cada boleta, estableciendo así una paridad de género en los cargos a elegir, entre otras particularidades (CPEUM, 29/10/2025, art. segundo transitorio).

Así, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo número INE/CG51/2025, con rubro, *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS PARA LAS ELECCIONES DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*, de fecha 30 de enero de 2025, en los considerandos, numerales 19 y 20, se estableció como soporte jurídico en el diseño de las boletas, el artículo 515 de la *Ley General de Instituciones y*

*Procedimientos Electorales*, que de forma general, señala la información que deberán contener las boletas, como es el cargo para el que se postula el candidato, la entidad federativa, el nombre completo empezando por los apellidos, los números y distribuidos alfabéticamente, distinguiendo el poder de la federación que lo postula y distinguiendo de los candidatos, cuales están en funciones, y las firmas impresas de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del instituto. Esta disposición normativa en armonía y correlación con el segundo artículo transitorio del decreto ya mencionado en líneas precedentes.

En los puntos del acuerdo del Consejo General del Instituto, tercero y décimo tercero, se determinó que las boletas debían contener el nombre del proceso electoral y la elección, entidad federativa, circuito judicial, distrito electoral y distrito judicial. Los nombres de las personas candidatas conforme a la legislación de la materia y transitoria referida con antelación. Además, se precisó que con la finalidad de facilitar al electorado la escritura de los números de las candidaturas de su preferencia, se aprobaba que se ampliara en forma de rectángulos los cuadros donde se escribirían los números y que se les colocaría, de manera vertical, una línea punteada que dividiera la superficie rectangular en dos partes iguales, para que en cada una de ellas se escriba uno de los dígitos del número de la candidatura seleccionada. En el caso de los números de las listas inferiores a 10, se antepondrá un 0 para cumplir con esta premisa y que el electorado siempre escriba dos dígitos. Asimismo, se aprobó que los cuadros para anotar el número identificador de las candidaturas votadas sean en los colores asignados a las especialidades presentadas en las boletas.

Estas condiciones las boletas de la elección judicial, en relación con los anteriores criterios de las boletas que eran aprobadas en diseño e impresión para las elecciones de los poderes ejecutivo y legislativo, las particularidades sobre las boletas, a estos cargos, eran diferentes, verbigracia, la documentación electoral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, para las elecciones de presidencia, senadurías y diputaciones federales, solo se contemplaban enti-

dad, distrito electoral, número de la circunscripción plurinominal, el cargo, el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participaban con candidaturas propias o en coalición, apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre del candidato, espacio para candidaturas no registradas y para candidaturas independientes, tal y como se determinó en el acuerdo INE/CG529/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se contempla únicamente, que se contará como un voto válido la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable (LGIPE, 29/10/2025, art. 529). De tal manera, que legislación de la materia, únicamente se pedía una marca, la cual podría ser, a manera de ejemplo, una X, o bien, cualquier otra marca que determinara de forma clara la voluntad del ciudadano respecto del voto emitido.

Como puede observarse, las particularidades de todos los aspectos que debía contener la boleta de la elección judicial, exigían a los ciudadanos electores, tener una gran capacidad de comprensión, sobre cada detalle de las candidaturas, asimismo, tenían que saber leer y escribir, pues no sólo tenían que leer el nombre de cada candidato para elegir, sino que, también escribir en un recuadro del color de la candidatura con el número en dos dígitos que tenía en la boleta cada candidato.

En consecuencia, de las particularidades que hacían complejas las boletas de la elección judicial, se afectó a un gran número de ciudadanos que no contará con el conocimiento escolar o académico que le permitiera comprender la boleta y así pudiera emitir su voto, esto si tomamos en consideración, la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2000), en México, el analfabetismo, para el año 2020, las personas en esta condición fueron 4,456,431, de la cual, 2,677,192 eran mujeres y 1,799,239, hombres. Si bien es cierto, no está actualizada

la información por el Instituto Nacional de Estadística para el año 2025, sin embargo, es una realidad que no se puede negar, en México aún existe gran cantidad de ciudadanos analfabetas, y esta población fue discriminada en los diseños de las boletas, dejando de lado y sin ninguna validez una de las características del voto, al no garantizar la universalidad de este derecho, pues dejó sin la posibilidad de poder elegir representantes o candidatos que fueran ocupar uno de los cargos del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, es incuestionable que el diseño de las boletas que se aprobaron e imprimieron, violentó el derecho a votar de los ciudadanos, esto al ser discriminados por no saber leer y escribir, impidiendo que participaran a una gran cantidad de personas, por la complejidad en el diseño de las boletas, donde la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación de 2024-2025, trascendiendo también, en que los candidatos obtuvieran menos votación.

Un elemento adicional que vulneró la universalidad del voto, de acuerdo a lo previsto en la reforma constitucional (CPEUM, 29/10/2025, art. 96), fue la limitante para todos los cargos de elección judicial, la prohibición del financiamiento público o privado en sus campañas, ya que así, no se les dio la oportunidad de que pudieran implementar más estrategias dirigidas a los ciudadanos, con la finalidad de dar a conocer sus posturas, trayectorias o sus perfiles antes del día de las elecciones, es decir, tanto al candidato como a los votantes, se les restringió dar a conocer y conocer la diversidad de opciones que vendrían en la boleta, quedando reservado el conocimiento de los perfiles o trayectorias de los candidatos, sólo a las personas que tuvieran relación en el medio de justicia o administración de la misma, y conocieran a estas personas por sus actividades laborales, no por sus campañas.

De tal manera, los retos para la próxima elección judicial, deberán ser, el buscar de alguna manera que el diseño e impresión de las boletas, no genere ningún tipo de discriminación, y se cumpla con la universalidad del voto, estableciéndose menos exigencias

para comprensión y emisión del mismo, ya que mientras exista ciudadanía con limitaciones, como es analfabetismo, no puede pedírsele que se vote con tantas exigencias técnicas, de seguir así, no podrían emitir el voto de forma precisa e incluyente, y las elecciones de esta naturaleza serán solo para un grupo de personas.

Asimismo, se considera necesario, que puede ser otra opción, transitar a un mecanismo de elección donde se utilicen los medios electrónicos, es decir, donde apliquemos los avances de la tecnología para llevar una elección, en un sentido específico, es emitir la voluntad el ciudadano a través de medios electrónicos, donde se pueda hacer un formato más amigable para votar en este tipo de elección, sin ningún problema y de manera incluyente para la ciudadanía que no sabe leer y escribir, donde solo puede plasmar una marca sobre el candidato al cargo del poder judicial.

Por último, valorar si a los candidatos que no han ejercido un cargo público de esta naturaleza, pudieran tener acceso a un poco de financiamiento público o privado, claro con sus limitantes, con la finalidad, de poder contar con el recurso económico los ciudadanos que no cuentan con los recursos suficientes para poder diseñar estrategias dirigidas a los ciudadanos, con la finalidad de dar a conocer sus ideas, trayectorias o sus perfiles antes del día de las elecciones, y generar condiciones de igualdad, entre personas que ya estaban en funciones y tienen mayor recurso económico para desarrollar una campaña electoral, y así se pueda dar más alcance a toda la ciudadanía de conocer a los candidatos, tanto personas que tuvieran acceso a las tecnologías como a los que no. Esto generaría condiciones de equidad y permitiría que todos los candidatos, independientemente de sus recursos, pudieran dar a conocer sus trayectorias e ideas a toda la ciudadanía.

#### 4. Referencias

Andrade, J. (2010). *Derecho electoral*. Oxford.

Avante, A. (2023). *El Derecho a voto de las personas con discapacidad intelectual*. Tirant lo Blanch. <https://www.tirantonline.com.mx/cloudLibrary/ebook/info/9788413976099>

Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2024). *Análisis de la Iniciativa de Reforma al Poder Judicial en México*. [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Ana%CC%81lisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociados\\_final.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Ana%CC%81lisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociados_final.pdf)

Centro de Capacitación Judicial Electoral, (2011). *Derecho Electoral Mexicano*, [http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual\\_derecho.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_derecho.pdf)

Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2023). INE/CG529/2023 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SUS ANEXOS 4.1 Y 5. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12-Gaceta.pdf>

Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2025). INE/CG51/2025. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS PARA LAS ELECCIONES DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179043/CG2ex202501-30-ap-5.pdf>

Convención Americana de Derechos Humanos. 29/10/2025. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. 29/10/2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

De La Mata, F. (2014) *Manual del Sistema de Protección de los Derechos Políticos-Electorales en México*. 2ª ed. Porrúa.

Fix-Zamudio, H. y Valencia, S. (2013), *Las Reformas en Derechos Humanos, Procesos Colectivos y Amparo Como Nuevo Paradigma Constitucional*. Porrúa.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2020). *Analfabetismo en México*, <https://cuentame.inegi.org.mx/descubre/poblacion/analfabetismo/>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 29/10/2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>,

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 29/10/2025. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>



# Participación sin movilización: El papel de los partidos ante la revocación de mandato y la elección judicial

Verónica Marlene Correa Flores.

## Resumen:

Ante la crisis de representación de los partidos políticos, las democracias liberales han seguido una ruta en pos de ampliar las instituciones de participación ciudadana. En esta propuesta de investigación se buscará hacer una breve descripción del papel que han jugado los partidos políticos en México ante la instrumentación de instituciones que amplían la participación ciudadana como es el proceso de Revocación de Mandato y la Elección judicial y se analizará el comportamiento de la movilización partidaria en una selección de estados de la república.

## Palabras clave:

Participación ciudadana, democracia directa, movilización partidaria.

## Abstract:

In the face of the crisis of political party representation, liberal democracies have pursued a path aimed at expanding institutions of citizen participation, such as the Recall Referendum process and judicial elections. It also analyzes patterns of partisan mobilization in a select group of Mexican states.



Doctora en ciencia política.

Profesora investigadora de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán

**Keywords:**

Citizen participation, direct democracy, partisan mobilization

**Introducción:**

Ante la crisis de representación de los partidos políticos, las democracias liberales han seguido una ruta en pos de ampliar las instituciones de participación ciudadana. Ejemplo de ello, son las consultas informadas, los referendos o los presupuestos participativos. La instrumentación de éstos mecanismos busca cerrar la brecha entre ciudadanos y gobernantes. Si bien, la democracia directa y la representativa han convivido en democracias estables por largo tiempo, sin que eso sea un impedimento, para algunas democracias defectivas o de baja intensidad, esta ampliación de la participación, sobre todo la democracia directa, se ha asociado como una vía utilizada desde el populismo como una forma de evasión del consenso en política (Morlino 2007, Lissidini 2015 ).

Algunos gobernantes prometen una mejor gobernanza política si se instrumentan instituciones de participación ciudadana deliberativas como son las consultas o los presupuestos participativos como una vía para incrementar la voz y la participación a la figura retórica que es “el pueblo<sup>1</sup> (Altman 2010, Welp 2020). Sin embargo, incluir o impulsar instituciones de participación ciudadana también puede ser vista como un vehículo con el que se pueden obtener beneficios políticos para sus liderazgos o como lo considera Leonarno Morlino (2014), la conformación de una maquinaria política que facilita la autocracia.

Bajo el escenario político en el que las instituciones de participación política amplían el papel del ciudadano, los partidos políticos buscarían mantener su *statu quo* a través de la movilización

---

1 Con el impulso de la elección de jueces y magistrados de forma directa a través del voto popular, la presidenta Claudia Sheinbaum ha mencionado de forma reiterada lo siguiente “Estamos haciendo un país más democrático, hoy a los ministros de la Suprema Corte los elige el pueblo de México, somos el país más democrático del mundo.. la democracia es el poder del pueblo, y ahora la corte, el poder judicial es elegido por el pueblo, lo decide el pueblo, eso quiere decir que, en México, el pueblo manda”. (<https://www.facebook.com/watch/?v=958206006421529>)

política cuando estos mecanismos se instrumentan, sin embargo, mientras que en democracias estables con un nivel de competencia política y con altos niveles de credibilidad podría potenciarse la competencia política, en las democracias de baja intensidad o defectivas, como es la región de América Latina, la baja respuesta de los partidos a participar activamente en canalizar los intereses y valores de los ciudadanos en esos espacios de deliberación podría ser un síntoma de declive democrático.

Es por ello, que en esta propuesta de investigación se buscará hacer una breve descripción del papel que han jugado los partidos políticos en México ante la instrumentación de instituciones que amplían la participación ciudadana como es el proceso de Revocación de Mandato y la Elección judicial . Para ello, se analizará el comportamiento de la movilización partidaria en una selección de estados de la república. En este trabajo se retomará la clasificación de instrumentos de participación ciudadana propuesta por Shneider y Welp (2015) que son: Instituciones de participación deliberativa, Instituciones de participación semi representativa o delegada e Instituciones de participación directa; y se analizarán tres instrumentos utilizados en el último sexenio (véase cuadro 1):

Instituciones de participación deliberativa <sup>2</sup>	Instituciones de participación semi representativa o delegada <sup>3</sup>	Instituciones de participación directa <sup>4</sup>
Consultas libres e informadas sobre mega proyectos (Tren Maya)	Elección del poder judicial por vía directa	Revocación de mandato

.....

- 2 De acuerdo con la clasificación de Shneider y Welp son instituciones de participación deliberativa aquellas actividades que tienen fechas acotadas, como podría ser la votación de los presupuestos participativos y que se encuentran reguladas por la ley.
- 3 Las instituciones de participación semi representativa o delegada abierta a ciudadanos electos o nombrados por el gobierno, para que tomen decisiones en su nombre, pueden variar según el contexto desde la administración pública o organizaciones sociales. Como son los comités ciudadanos o las contralorías ciudadanas. Al ser electos por los ciudadanos permite un ejercicio más democrático y dar mayor legitimidad ciudadana.
- 4 Por De mocracia Directa se entiende aquí como un grupo de instituciones políticas en las que los ciudadanos deciden o emiten su opinión en las urnas a través del sufragio universal y secreto y que no forma parte del proceso electivo regular de autoridades (Altman 2010).

Aunque la clasificación de Shneider y Welp se ajusta a ejercicios de participación ciudadana locales utilizadas en algunas capitales latinoamericanas de Colombia y Argentina, para este proceso de investigación se espera ubicar dos ejercicios de participación ciudadana en México y que podrían ajustarse al modelo analítico que proponen las autoras y que implican participación deliberativa como es el caso del la Elección del poder Judicial como un primer acercamiento a la elección de jueces y magistrados de forma directa y que implica un proceso de democracia delegativa que por primera vez se llevó a la ciudadanía en 2025, y por último el proceso de Revocación de mandato que representa a la democracia directa y que se implementó por primera vez en México en el año 2022.

Con esta breve exploración se busca explicar el comportamiento político de los partidos políticos en México con el objeto de comprender cómo éstos se adaptan a los desafíos que se presentan ante los ejercicios de participación ciudadana. Su rol de participación implica que los partidos movilizan activamente a los votantes para moldear el proceso (Marechal y Wauters 2025), esto implica que se revise el comportamiento de movilización desde el partido oficial y de los de la oposición.

Como indicadores de movilización partidaria se encuentran inspirados por el trabajo presentado por Marechal y Wauters 2025 quienes consideran el marco teórico de las “I”, intereses, ideas e instituciones para investigar las variaciones en las actitudes de la participación. Estas tres variables serán utilizadas para revisar la movilización de los partidos en México.

### **Discusión teórica**

El impulso de instituciones participativas desde arriba tras la Tercera Ola de Democratización vio su consolidación con la incorporación de éstas en las constituciones nacionales. De forma general los mecanismos de democracia directa (MDD) han sido adoptados en varias democracias; en los países latinoamericanos la incorporación de dichos mecanismos en los textos constitucionales parece asociarse a la crisis de representación política de algunos sectores

de la sociedad que estaban excluidos, al bajo nivel de popularidad de los partidos políticos y los congresos, así como al bajo nivel de participación electoral (Welp 2020, Lissidini 2015, Altman 2011). Pero también podría explicarse por otras causas, incluso por una tendencia o moda en la hechura de las constituciones (véase Gabriel Negretto 2015).

A decir de Gabriel Negretto, el cambio constitucional apunta a un cambio partidista, para redistribuir el poder “A veces un presidente o un partido introducen reformas a la constitución vigente porque tienen la capacidad de hacerlo y perciben que existe un conjunto alternativo de reglas que les permitiría obtener una ventaja electoral o incrementar su poder de decisión e influencia en el futuro” (Negretto:2015: SP) , respecto a ese cambio de reglas se encuentra también la posibilidad de la reelección.

A esos Mecanismos de participación impulsados desde arriba se le han sumado algunas demandas políticas por parte de los ciudadanos o movimientos sociales, particularmente de la izquierda, como es el caso del presupuesto participativo, en ese sentido, es posible considerar que desde “hace más de tres décadas desde los primeros impulsos de la democracia participativa se han multiplicado las instituciones implementadas y las experiencias al respecto” (Shneider y Welp 2015,16).

La creciente experimentación de gobernanza participativa, como explica Mark Warren, tiene como explicación el hecho de que existen serias limitaciones a los medios tradicionales para generar legitimidad política, como son las elecciones, la ideología, el carisma, y el desempeño económico y por tanto gobernar sociedades más complejas que están expuestas a mayor información implica generar innovaciones políticas.

Pese a que el desarrollo de instituciones participativas es un fenómeno global, en las democracias latinoamericanas cobra especial interés para quienes investigan los fenómenos políticos regionales, pues el desempeño democrático en la región es heterogéneo, y por tanto existe un continuo cuestionamiento sobre si

ampliar la participación contribuye o limita la calidad de la democracia (Warren 2012), sobre todo porque existe siempre la sospecha de los actores políticos y de los propios analistas de la política de que se favorece un nuevo tipo de clientelismo político y con ello se fortalecen tendencias autocráticas.

A partir de esa consideración es que esta investigación busca analizar dos ejercicios de participación ciudadana, las cuales ya han sido explorados por otros autores, pero bajo otra línea explicativa que busca ubicar el papel que juegan los partidos políticos en contextos locales.

### **Revocación de mandato**

La Consulta de Revocación de mandato se llevó a cabo el 10 de abril de 2022, fue la segunda ocasión que la ciudadanía fue convocada a nivel nacional a formar parte de un ejercicio de Democracia Directa, pues el primer ejercicio se había desarrollado en 2021, cuando se consultó sobre la aceptación de iniciar un proceso de juicio en contra de ex presidentes. Ambos ejercicios, fueron producto de la incorporación de la figura de Consulta en la Constitución de 2014 y de la Ley de Participación Ciudadana de 2019.

La propuesta para la consulta de revocación de mandato provino del propio presidente, el Lic. Andrés Manuel López Obrador. La organización de la consulta fue hecha por el Instituto Nacional Electoral y contó con una participación estimada en un 17.7 por ciento, con un alto apoyo al presidente del 91.86%, pero sin contar con el resultado obligado por la ley (40%) para ser vinculatorio.

### **Elección de poder judicial**

Durante el último año de gobierno, el Presidente Andrés Manuel López Obrador propuso una reforma para que ministros, magistrados y jueces fueran electos por voto popular. La iniciativa tenía como antecedentes, los continuos enfrentamientos entre la Suprema Corte de Justicia y el poder presidencial que se enfrentaron en varios momentos claves del sexenio de López Obrador al declarar inconstitucionales las reformas de energía, seguridad y electoral.

La reforma promovida por el entonces Presidente tenía como objetivo reducir de 11 a 9 ministros y eliminó el rol del Senado en su designación. La Reforma Judicial fue aprobada meses después, ya durante el nuevo gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum. En medio de protestas, juicios de amparo y suspensiones. Finalmente, un último debate en la Suprema Corte dio por válida la Reforma. La elección se llevó a cabo el día 1 de junio de 2025 y contó con la participación de 12 por ciento de la población

### **El balance de la participación**

Los dos ejercicios propuestos con anterioridad tienen una característica principal, que fueron desincentivados por los partidos políticos de oposición, y que incluso la movilización partidaria del partido oficialista Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) parece no ser tan consistente, si se observa que en los procesos de elección como son la elección presidencial de 2018, la elección nacional de 2021 y la elección presidencial de 2024 donde el margen de participación electoral fue muy exitosa.

Otra observación que acompaña a esta propuesta, es que el comportamiento electoral de las entidades de la República varía significativamente, mientras que hay estados donde se mantienen con una baja participación ciudadana, en otros estados parecen ser consistentes en respaldar los ejercicios en las urnas, sobre todo en el proceso de Revocación de Mandato, pero no así en la elección del poder judicial donde la más alta participación se concentró en Coahuila, mientras que algunos estados donde la participación electoral pro oficialismo es contundente como es el caso de Tabasco, en el proceso de elección judicial se mantuvo baja. (Véase cuadro 2)

Participación sin movilización: El papel de los partidos ante la revocación de mandato y la elección judicial

Entidad	Revocación de Mandato (2022)	Partido gobernante	Elección Judicial (2025)	Partido gobernante	Participación elección presidencial (2024)
Baja California	13.22	MORENA	8.37	MORENA	48.6
Sonora	13.91	MORENA	8.15	MORENA	51.18
Chihuahua	11.84	PAN	11.21	PAN	53.45
Durango	10.82	PAN	10.04	PRI	54.85
Baja California Sur	15.75	MORENA	9.71	MORENA	54.87
Michoacán	14.16	MORENA	12.6	MORENA	55.65
Sinaloa	19.21	MORENA	12.22	MORENA	56.02
Quintana Roo	21.26	MORENA	12.52	MORENA	56.27
Nayarit	20.23	MORENA	12.88	MORENA	56.28
Tamaulipas	17.92	PAN	13.11	MORENA	56.52
Guanajuato	9.4	PAN	7.22	PAN	56.8
Nuevo León	10.75	MC	10.52	MC	57.34
Jalisco	9.06	MC	7.19	MC	58.08
Guerrero	24.41	MORENA	18.32	MORENA	58.08
Colima	15.66	MORENA	10.7	MORENA	59.03

Aguascalientes	9.28	PAN	12.03	PAN	59.8
Oaxaca	23.63	MORENA	13.68	MORENA	59.9
Veracruz	26.88	MORENA	18.55	MORENA	59.96
Zacatecas	14.2	MORENA	9.63	MORENA	60.29
Tabasco	35.94	MORENA	15	MORENA	60.96
San Luis Potosí	16.71	PARTIDO VERDE (ALIADO OFICIALISTA)	20.74	PARTIDO VERDE (ALIADO OFICIALISTA)	62
Chiapas	32.13	MORENA	10.05	MORENA	62.67
Morelos	18.72	MORENA	11.53	MORENA	63.07
Querétaro	10.73	PAN	10.01	PAN	63.39
Campeche	27.81	MORENA	15.42	MORENA	63.82
México	16.06	PRI	10.93	MORENA	64.54
Hidalgo	20.39	PRI	19.3	MORENA	64.61
Coahuila	15.77	PRI-PVEM	21.5	PRI-PAN PRD	65.21
Puebla	19.67	MORENA	13.06	MORENA	65.87
Ciudad de México	19.74	MORENA	16.35	MORENA	69.98
Tlaxcala	24.9	MORENA	13.12	MORENA	70.78
Yucatán	21.53	PAN	14.1	MORENA	72.26
Total	17.77	MORENA	13	MORENA	60.92

Fuente: elaboración propia con datos del Instituto Nacional Electoral

Para el análisis de estos datos se agregó a la tabla los porcentajes de participación de la elección presidencial de acuerdo con los datos del PREP del Instituto Nacional Electoral y se hizo un breve ejercicio de correlación de las variables y pudo detectarse lo siguiente (véase Cuadro 3)

Variables	p (Spearman)	Tipo de correlación
Revocación- Elección Judicial	0.73	Alta
Revocación-Elección presidencial	0.58	Moderada
Elección Judicial- Elección presidencial	0.61	Moderada

Derivado de este breve ejercicio es posible tener algunas conclusiones preliminares que detallo a continuación, las motivaciones que tienen los partidos políticos para la movilización del voto en ejercicios de participación ciudadana directa como es el caso de la Revocación de Mandato o Instituciones de participación semi representativa o delegada, como fue la elección de Jueces y Magistrados son bajas y por ello se explica que la correlación este tipo de ejercicio es alto, pues al tratarse de procesos no competitivos como puede ser una elección presidencial, no hay altos incentivos para establecer una estrategia competitiva.

Al tratar de explicar los altos niveles de participación de la elección presidencial de 2024 comparativamente con los ejercicios de elección del poder judicial o la Revocación de Mandato durante el sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador es posible considerar lo siguiente, que la estrategia de movilización electoral responde a un patrón nacional más generalizado en donde tanto el oficialismo como la oposición movilizan sus bases con un objetivo más certero. Sin embargo, para los procesos de participación ciudadana directa como es la Revocación de Mandato o el proceso de Reforma Judicial, los partidos de oposición han sido contundentes en el rechazo a estos ejercicios.

Finalmente, este breve ejercicio de observación panorámica permite ver que hay estados de la República donde la participación es más consistente como Tabasco, Chiapas y Veracruz donde gobierna el oficialismo donde se registró una alta participación en la Revocación de Mandato, Elección presidencial y Elección Poder Judicial. Mientras que el caso contrario son los casos de Jalisco y Nuevo León en donde se registró una alta participación en la elección presidencial, pero baja en la revocación y poder judicial, lo que demuestra consistencia en la postura de la oposición sobre el nulo apoyo a participar de las propuestas hechas desde el oficialismo.

## **A modo de conclusión**

La participación electoral en México, a partir de esta revisión nos da indicios de que no es homogénea sino que está condicionada por los ejercicios si se trata de ejercicios competitivos, como es una elección presidencial, mientras que los Mecanismos de Democracia Directa introducidos desde 2014 en la Constitución y puestos en ejecución desde 2021 son aún novedosos, lo mismo sucede con el proceso de elección judicial de 2025 que no contó con el respaldo y que debido a su naturaleza de mayor complejidad.

Este breve ejercicio, abre una brecha de investigación en donde se podrían responder algunas preguntas de investigación que tomaran en cuenta la conformación ideológica de los partidos y su afinidad por la ampliación de la participación ciudadana, en ese sentido otro elemento importante de destacar es que la implementación de instituciones participativas, no siempre “surgen de buenos deseos ni tampoco de la existencia de élites progresistas con un ideario permeable a la democracia participativa sino de la puja política entre distintos actores en conflicto” (Shneider y Welp, 2016, 38).

En ese sentido, llama la atención el caso mexicano, en donde algunas de las decisiones tomadas por el poder político dominante en turno quien ha reaccionado con medidas legales ante cualquier expresión de la oposición, como es el caso de la Reforma del Poder Judicial, la revocación de mandato. Para el abordaje teórico podría revisarse la teoría de partidos políticos, que explique la función de los partidos latinoamericanos como agentes de representación (Munk y Luna 2022).

## Bibliografía

Altman, David. (2011). *Worldwide and democracy*. New York. Cambridge University Press.

Altman, David. (2010). Plebiscitos, referendos e iniciativas populares en América Latina: ¿mecanismos de control político o políticamente controlado? *Perfiles latinoamericanos* 35, enero-julio 2010

Lissidini Alicia (2015) Democracia Directa en América Latina, avances, contradicciones y desafíos. NUSO

Maréchal, W., & Wauters, B. (2025, mayo). *Party mobilisation in the era of direct democracy: An analysis of parties' role in local referendums in Flanders (Belgium)*. Ponencia presentada en las ECPR Joint Sessions, Praga.

Morlino Leonardo (2007), “Explicar la calidad democrática ¿qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias?”, *Revista de Ciencia Política*, Vol. 27, N. 2, p. 3-22

Negretto, Gabriel L. (2015). *La política del cambio constitucional en América Latina*, México. Centro de Investigación y Docencia Económicas y Fondo de Cultura Económicas.

Munk Gerardo y Luna J.P (2022) *Latin American politics and society A comparative and historical analysis*, Cambridge University Press.

Torres Wong Marcela (2023) *The Indigenous Right to Self-Determination in Extractivist Economies*.

Shneider, Cecilia y Yanina Welp (2011), “¿Transformación democrática o control político? Análisis comparado de la participación ciudadana institucional en América del Sur”, en *Íconos Revista de Ciencias Sociales*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador, Quito, pp. 21-39.

Welp, Yanina (2020), “La agenda de investigación” y “Apuntes para una reforma urgente”, en Tuesta, Fernando y Yanina Welp (coords.), *El Diablo está en los detalles. Referéndum y poder político en América Latina*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.



# Legitimidad popular e independencia judicial.

Francisco Javier Rincón Resendiz

## Resumen.

El preámbulo de la elección popular de jueces en México escenifica un cambio institucional sin precedentes, que busca fortalecer la legitimidad democrática del Poder Judicial al acercar la justicia a la ciudadanía. Esta reforma ofrece lecciones fundamentales sobre la necesidad de equilibrar la participación ciudadana con la autonomía judicial, mostrando que la legitimidad electoral no puede sustituir los estándares técnicos, la estabilidad en el cargo ni la imparcialidad de los juzgadores.

Al mismo tiempo, la reforma enfrenta retos significativos. La baja participación electoral, la influencia de mayorías políticas y la presión hacia decisiones populistas ponen en riesgo la función contramayoritaria del Poder Judicial, elemento clave para proteger derechos fundamentales y garantizar el Estado de Derecho. Asimismo, exige fortalecer los mecanismos de control institucional, como filtros técnicos, órganos disciplinarios autónomos y evaluaciones objetivas de desempeño, para prevenir la politización de la justicia.



Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de Atemajac.

Cuenta con formación complementaria en materia electoral a través de cursos impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Órgano Interno de Control del INE.

Sus áreas de interés académico y profesional incluyen Derecho Electoral, Derechos Humanos, Reformas Constitucionales y Derecho Administrativo.

El impacto de esta reforma trasciende el ámbito electoral: re-define la relación entre ciudadanía y tribunales, impulsa la transparencia y abre un espacio de debate sobre cómo consolidar un Poder Judicial capaz de combinar democracia, independencia y protección efectiva de derechos. Comprender estas lecciones y retos resulta esencial para garantizar que la elección judicial fortalezca, y no debilite, el equilibrio democrático en México.

**Palabras clave:**

Independencia judicial, legitimidad democrática, participación ciudadana, Estado de Derecho, reforma electoral.

**Abstract.**

The popular election of judges in Mexico represents a key step toward democratic legitimacy in the judiciary. While increasing citizen participation and transparency, it poses challenges to judicial independence and the judiciary's counter-majoritarian function. Safeguards such as technical vetting, tenure stability, and autonomous disciplinary bodies are essential to preserve impartiality and protect fundamental rights under the rule of law.

This reform offers an opportunity for democratic consolidation, but its effectiveness depends on careful institutional design and continuous oversight to prevent politicization, ensuring that electoral legitimacy complements rather than undermines judicial autonomy.

**Keywords:**

Judicial independence, Democratic legitimacy, Citizen participation, Rule of law, Electoral reforma.

**I. Introducción.**

La reforma constitucional de 2024 que permite la elección popular de ministros de la Suprema Corte, magistrados y jueces federales ha reabierto el debate sobre la relación entre democracia y poder judicial. Por un lado, se reconoce un avance democrático al acercar la justicia a la ciudadanía; por otro, se enfrentan riesgos de politi-

zación y debilitamiento del control constitucional, fundamentales para el Estado de Derecho.

Como advierte Luigi Ferrajoli, “*la democracia formal sin garantías judiciales se convierte en tiranía de la mayoría*” (Ferrajoli, 2004, p. 91). Esta premisa guía el análisis sobre cómo conciliar participación popular y autonomía judicial en México.

## **II. Contexto constitucional de la elección judicial.**

Históricamente, los artículos 96 y 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regulaban la designación de ministros mediante ternas propuestas por el presidente y aprobadas por el Senado con mayoría calificada. La reforma de 2024 introduce la elección directa, libre y secreta de los juzgadores, un cambio histórico que busca aumentar la legitimidad democrática del Poder Judicial (CPEUM, arts. 96-98, reformados 2024).

Sin embargo, la participación ciudadana en elecciones judiciales recientes fue de apenas 12-13%, evidenciando que la mera votación no garantiza representatividad ni independencia. Este fenómeno se observa también en la literatura comparada: Zagrebelsky (2008) sostiene que la legitimidad democrática de los jueces depende tanto de su origen popular como de su capacidad para limitar el poder.

## **III. Principios internacionales y estándares de independencia.**

La independencia judicial es un estándar internacional reconocido en:

- Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura (1985), que estipulan que la selección judicial debe basarse en la competencia y no en intereses políticos.
- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en *Apitz Barbera vs. Venezuela* (2008), que distingue entre independencia institucional e individual.

En México, el artículo 1º de la Constitución establece que los derechos humanos deben interpretarse conforme a los tratados internacionales, creando un marco donde la elección judicial debe coexistir con la protección efectiva de derechos fundamentales.

#### **IV. Jurisprudencia mexicana relevante.**

##### **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que:**

1. La independencia judicial es una garantía institucional a favor de la sociedad (Semana Judicial de la Federación, Tesis aislada).
2. La estabilidad en el cargo de los jueces es indispensable para la imparcialidad.
3. El Poder Judicial cumple una función contramayoritaria, necesaria para limitar excesos del legislativo y del ejecutivo.

Estos criterios indican que la legitimidad electoral no sustituye la necesidad de protección frente a presiones políticas.

#### **V. Análisis doctrinal.**

##### **1. Democracia formal vs. sustantiva.**

Ferrajoli (2004) distingue entre democracia formal (procedimientos electorales) y sustantiva (protección efectiva de derechos). La elección judicial fortalece la primera, pero puede poner en riesgo la segunda si los jueces priorizan intereses electorales o mayorías políticas sobre criterios técnicos y constitucionales.

##### **2. Riesgos de politización.**

Zagrebelsky (2008) advierte que la elección directa puede subordinar la justicia a las mayorías, debilitando el carácter contramayoritario del Poder Judicial. Fix-Zamudio (2010) coincide, señalando que los sistemas judiciales deben garantizar autonomía frente a los poderes ejecutivo y legislativo, independientemente del origen electoral de sus miembros.

## **VI. Balance democrático: ventajas y desafíos.**

### **Ventajas:**

- Mayor legitimidad percibida por la ciudadanía.
- Transparencia en la selección de jueces.
- Participación política directa en un poder tradicionalmente tecnocrático.

### **Desafíos:**

- Baja participación electoral que limita legitimidad real.
- Riesgo de captura política y partidista.
- Presión hacia decisiones populistas en asuntos controvertidos.
- Posible debilitamiento de la función contramayoritaria y del control constitucional.

## **VII. Propuestas de fortalecimiento institucional.**

Para preservar el equilibrio democrático, es necesario un modelo híbrido que combine elecciones con garantías técnicas:

1. Filtros de idoneidad previos, evaluados por órganos autónomos.
2. Prohibición de financiamiento privado y propaganda partidista.
3. Mandatos escalonados y no coincidentes con ciclos electorales.
4. Evaluaciones de desempeño judicial periódicas no electorales.

5. Fortalecimiento del Consejo de la Judicatura como órgano disciplinario independiente.

Estas medidas buscan conciliar legitimidad democrática y autonomía judicial, evitando que la justicia dependa de mayorías circunstanciales.

**VIII. Conclusión.**

La elección popular de jueces en México representa un hito histórico en la democratización del Poder Judicial, al introducir un elemento de legitimidad directa que conecta a la ciudadanía con la administración de justicia. Este modelo refleja un avance en la transparencia y la participación ciudadana, valores esenciales en cualquier democracia contemporánea. Sin embargo, como se ha analizado, la participación electoral por sí sola no garantiza independencia ni eficacia judicial; la historia comparada y la jurisprudencia mexicana demuestran que la autonomía judicial y el control constitucional son pilares indispensables para evitar la captura política y la erosión de derechos fundamentales.

La experiencia internacional desde Estados Unidos hasta los países europeos con selección judicial técnica evidencia que los mecanismos electorales deben equilibrarse con filtros profesionales, estabilidad en el cargo y órganos disciplinarios autónomos para preservar la imparcialidad. Ferrajoli (2004) y Zagrebelsky (2008) coinciden en que la democracia formal, sin garantías sustantivas, puede transformarse en una tiranía de la mayoría; Fix-Zamudio (2010) enfatiza que la independencia judicial no es un privilegio de los jueces, sino un instrumento de protección de la sociedad frente a los excesos del poder político.

En este sentido, el balance democrático no depende únicamente de la legitimidad obtenida por elección popular, sino de la capacidad del sistema judicial para ejercer su función contramayoritaria, proteger derechos humanos y ofrecer certeza jurídica. La reforma mexicana ofrece oportunidades importantes, pero también plantea desafíos significativos: la baja participación ciudadana, la po-

sibilidad de politización y la presión hacia decisiones populistas requieren mecanismos de control efectivos y permanentes.

Finalmente, el reto futuro consiste en consolidar un modelo híbrido donde legitimidad democrática e independencia judicial coexistan de manera equilibrada. Esto implica fortalecer el Consejo de la Judicatura, establecer filtros técnicos rigurosos, garantizar periodos escalonados y proteger la autonomía de los jueces frente a presiones externas. Solo así México podrá asegurar que el Poder Judicial siga siendo un verdadero garante del Estado de Derecho, capaz de limitar los abusos de poder, proteger los derechos fundamentales y sostener la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.

En suma, la elección judicial es una oportunidad para avanzar en la democracia, pero su éxito depende de la armonía entre participación ciudadana y solidez institucional, un equilibrio delicado pero imprescindible para que la justicia cumpla su función esencial en un Estado democrático moderno.

## Referencias

- Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Zagrebelsky, G. (2008). *La judicatura y la democracia*. Madrid: Trotta.
- Fix-Zamudio, H. (2010). *El control de la constitucionalidad en México*. México: Porrúa.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 1, 96, 98 (reformados 2024).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis aisladas sobre independencia judicial.
- Naciones Unidas. (1985). *Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura*.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008).  
Apitz Barbera y otros vs. Venezuela.

# La democratización de la justicia por voto popular en México. Balance y perspectivas.

Marilú Peña Guevara

Edgar Alejandro Ramírez Hernández

Mayela Cervantes Cardona

## Resumen:

Elegir a los jueces, magistrados y ministros es un tema que sigue estando en el debate del escenario político, jurídico, social y académico. Pues, tal vez, era necesaria una reestructuración en el poder judicial, pero, no era la forma en la que se hizo. Queremos pensar que fue una reforma mal planeada, y que no estaba a merced de los intereses políticos. Pero esta mala determinación nos está costando mucho. El tema de los derechos y libertades se encuentra sujeto al poder político.

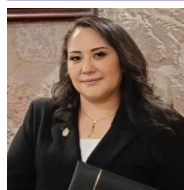
Así pues, es que esta reforma de renovación del poder judicial mediante el derecho al sufragio universal, en realidad, ha conllevado enormes escándalos sobre las determinaciones de los jueces en sus diferentes materias. Esto pone en riesgo el principio de división de poderes. Y, no obstante, debe alármanos más, ya que, en la agenda política se orquesta una iniciativa de eliminar las diputaciones y senadurías plurinominales, lo que conllevaría a un control de poder político concentrado. Limitando la libertad de las y los gobernados.



Profesora investigadora y Fundadora de la Licenciatura en Derecho con enfoque en Pluralismo Jurídico de la Universidad Intercultural indígena del Estado de Michoacán (UIIM)



Mtro. En Derecho Procesal Constitucional por la División de Estudios de Posgrado de la FDCS de la UMSNH. Doctorante en Derecho por la Universidad de Guanajuato (UG).



Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Abogada postulante.

**Palabras clave:**

Justicia, garantismo, deliberación, concentración, poder, reformas.

**Abstract:**

The selection of judges, magistrates, and ministers remains a topic of debate in the political, legal, social, and academic spheres. Perhaps a restructuring of the judiciary was necessary, but the way it was implemented was not. We would like to believe it was a poorly planned reform, not driven by political interests. However, this flawed decision is costing us dearly. The issue of rights and freedoms is subject to political power.

Thus, this reform of judicial renewal through universal suffrage has, in reality, led to enormous scandals regarding judges' decisions in various areas. This jeopardizes the principle of separation of powers. And yet, we should be even more alarmed by the fact that a political initiative to eliminate proportional representation seats in the Chamber of Deputies and the Senate is being orchestrated, which would lead to greater control.

**Keywords:**

Justice, guarantees, deliberation, concentration, power, reforms.

**I. La justicia en México vista desde el garantismo y del deliberativismo**

En cualquier Estado que sea democrático y en donde hay una gran desigualdad social, los ciudadanos organizados políticamente tienen un sueño que aspiran a alcanzar, y que puede parecer utópico, llamado: Justicia. En un Estado en donde la justicia no se garantiza, por consecuencia no permite alcanzar plenamente uno de los bienes jurídicos por excelencia que rige a todo orden constitucional y convencional, que es la dignidad humana (Odimba On 'Etambalako Wetshokonda, 2019), la cual se traduce como el máximo grado de bienestar posible.

La justicia como concepto de estudio jurídico comprende un escenario amplio de debate sobre sus elementos e impacto dentro de la estructura político-social. En una concepción genérica de estudio, la justicia tiene como fin constante y continuo darle a cada uno lo que le es propio. (Pound, 2019, pág. 48) Pero, bajo este postulado, darle a cada uno lo que es propio (merece) comprende un margen de desigualdad.

Por lo anterior, si analizamos que, en un Estado, como lo es el Estado mexicano, en donde hay una enorme desigualdad social, materializar plenamente la esencia prevista por *Pound* es algo complicado, ya que, dadas las enormes brechas de desigualdad económica, en el supuesto de la existencia de una *litis*, existe una desigualdad procesal, porque una de las partes puede tener las condiciones necesarias para costear y sortear un buen proceso, frente a una persona que no los tiene. Entonces, al momento en que se resuelve una *litis* mediante un órgano jurisdiccional, se deja un estado de vulnerabilidad a alguna de las partes, especialmente a aquella que no tuvo los recursos y medios económicos para poder llevar una defensa adecuada. Aquí es donde se formula un postulado: ¿La justicia se encuentra condicionada a factores económicos?

En atención a la interrogante precisada con antelación, es necesario precisar un planteamiento del referente del positivismo jurídico, que es *Hans Kelsen*, quien establece y reconoce:

“La justicia es, ante todo, una característica posible, pero no necesaria de un orden social. Sólo secundariamente, una virtud del hombre; pues un hombre es justo cuando su conducta concuerda con un orden que es considerado justo. Pero ¿Cuándo un orden es justo? Cuando regula la conducta de los hombres de una manera tal que a todos satisface y a todos permite alcanzar la felicidad (...)”. (Kelsen, 2019, pág. 5)

El planteamiento *kelseniano* es muy relevante, ya que advierte el tema de que la justicia no se condiciona específicamente al quehacer que realizan los órganos jurisdiccionales. Por el contrario, reconoce que la justicia se construye desde el desarrollo constitu-

cional y legal. Es decir, comprende al poder político. Pues, como es bien sabido, las leyes deben ser razonables, objetivas, claras y necesarias, con el fin de que no puedan ocasionar una fractura dentro del orden social. Es por ello que la justicia será, pues, en un primer momento, diseñada por los parlamentos (poder legislativo) (Schmitt, 1983) El planteamiento de *Schmitt* reconoce que la justicia se encuentra condicionada desde el momento en que es diseñado el orden constitucional y el marco legal secundario.

En aras de entender el sentido de la justicia, es necesario precisar una de las teorías más aceptadas dentro del campo de la teoría del Estado y de la teoría constitucional, y nos referimos a la teoría desarrollada por *John Rawls*. El autor advierte un concepto de suma importancia, el cual establece:

“Ahora bien, digamos que una sociedad está bien ordenada no sólo cuando fue organizada para promover el bien de sus miembros, sino cuando también está eficazmente regulada por una concepción pública de la justicia. Esto quiere decir que se trata de una sociedad en la que: 1) cada cual acepta y sabe que los demás aceptan los mismos principios de justicia, y 2) las instituciones sociales básicas satisfacen generalmente estos principios y se sabe generalmente que lo hacen”. (Rawls, 2021, pág. 18)

El postulado de *Rawls* advierte que las bases de la justicia fueron negociadas y contempladas en el orden constitucional. Es por ello por lo que su estructura de conformación tiene efectos genéricos. Pero, cuando la estructura de la justicia no atiende y da respuesta a las necesidades y demandas sociales, por consecuencia, deben ser eliminadas o, en su caso, reformadas.

“La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas”. (Rawls, 2021, pág. 17)

Bajo este postulado se advierte el punto de referenciación para el entendimiento del actual modelo de impartición de justicia en México, el cual emana de la reforma constitucional del año 2024,

en la cual se dota al gobernado para efectos de poder reestructurar la maquinaria humana-operativa del poder judicial a nivel nacional y federal. Es decir, los cambios en el tema de cómo se imparte justicia en el Estado mexicano dependerán del derecho al sufragio universal de las y los mexicanos. Y aquí es donde aparece el planteamiento de debate que versa sobre la consolidación de la justicia en México, mediante el garantismo vs. deliberativismo.

Como todo derecho humano, la justicia debe ser garantizada. Y aquí es donde aparece *Luigi Ferrajoli* con su teoría del garantismo constitucional. *Ferrajoli* contempla dentro de su modelo de justicia que todos los operadores de los poderes e instituciones, así como las personas en su calidad de privadas, se encuentran supeditados al margen del respeto al marco constitucional, convencional y legal. Reconoce la importancia de tener un Estado de controles y contrapesos, pero reconociendo plenamente que la justicia constitucional debe ser el garante del respeto de los derechos y libertades humanas previstos en el orden constitucional. Reconoce la importancia del gobierno de los jueces. (Zagrebelsky, 2011)

El nuevo modelo de impartición de justicia en México, el cual comprende que podamos elegir a nuestros jueces, magistrados y ministros mediante el derecho al sufragio universal, señala *Ferrajoli*; aun cuando el gobierno en turno tenga una mayoría en ambas cámaras, rompe con el postulado de lo indecible. Al respecto, el autor señala:

“Los derechos fundamentales forman parte de la esfera de lo indecible: aquello que se expropia del control y decisión de las mayorías, aun en una democracia, a partir de su incorporación en las Constituciones. Ninguna mayoría, aun por unanimidad, puede decidir su abolición o reducción. La legitimidad democrática surge, entonces, a partir del respeto por esos derechos”. (Micaela Alterio, 2021, pág. 14)

Bajo este planteamiento, *Ferrajoli* reconoce la importancia del control judicial, el cual debe ser realizado por un tribunal constitucional, en este caso, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de proteger los derechos y libertades humanas,

con el fin de consolidar, en la medida de lo posible y permisible por el orden constitucional, garantizar la justicia como derecho humano. Esto se precisa, ya que, si analizamos que en las últimas tres décadas el sistema jurídico mexicano, en tema de derechos y libertades humanas, evolucionó considerablemente por el quehacer de los jueces constitucionales, quienes, al conocer de los diferentes medios de control constitucional, en especial mediante el juicio de amparo, combatían los excesos, deficiencias, acciones y omisiones de las autoridades, lo cual afectaba la esfera jurídica de las y los gobernados en lo individual y en lo colectivo.

Es claro que la justicia en México necesitaba un cambio. Eso es una realidad. Pero, con el nuevo modelo de justicia que emana de la voluntad popular mediante el derecho al sufragio, se pone en riesgo el desarrollo que se ha dado en las últimas tres décadas en materia de derechos humanos. Ya que no hay una plena independencia del poder jurídico del poder político. Pues, hoy en día, los jueces, magistrados y ministros han tenido plenamente relación con el poder político en torno. Esto condiciona el quehacer libre y pleno de jueces, magistrados y ministros.

En los párrafos que han antecedido al presente, se ha hecho referencia a que, a través de un poder judicial de carrera, autónomo e independiente, los derechos humanos pueden ser garantizados de manera adecuada. Claro que la justicia en México necesitaba un cambio, principalmente por el *nepotismo* que imperaba en el poder judicial, tanto a nivel competencial de fuero común como federal. Y ahí es donde centra principalmente el cuestionamiento de la reforma constitucional de 2024, que permite la elección de jueces mediante sufragio universal. Y, si analizamos el nuevo modelo de justicia, no está lejos del esquema de *nepotismo* y el tema de tráfico de influencias y conflicto de intereses.

En este orden de ideas, señala el Mtro. *Roberto Gargarella*, que la justicia en la región debe dejar de lado la postura e ideología de corte occidental, en donde los jueces son quienes deben ser los garantes de proteger el orden constitucional. *Gargarella* retoma

el planteamiento de que el protector del orden constitucional no deben ser los jueces, sino el poder político, en este caso, el poder legislativo. Retoma los planteamientos desarrollados por *Schmitt*.

El *Mtro. Gargarella* señala lo siguiente:

“La idea anterior implica reflexionar en torno al control de constitucionalidad de la ley en los sistemas democráticos: ¿por qué la judicatura y no el parlamento tiene a cargo la tarea principal de interpretar la Constitución y de dictar “la última palabra” sobre una cuestión constitucional? ¿por qué hemos adoptado un sistema institucional tan rígido, donde la judicatura valida o invalida una ley, como si los problemas constitucionales fueran del tipo “todo o nada”?”. (Micaela Alterio, 2021, pág. 15)

Claro que el planteamiento del *Mtro. Gargarella* es adecuado, es idóneo, pero, haciendo un planteamiento claro, objetivo y fuera de adopción de ideologías políticas, la clase política en México (poder legislativo) carece de credibilidad por parte de los gobernados, pues esta credibilidad se debe en gran medida al mal quehacer que realizan al momento de legislar. La labor del legislador es deficiente, eso es una realidad, pues las modificaciones que realizan al orden constitucional y legal carecen del principio de razonabilidad, por lo cual la norma no atiende de manera adecuada el problema por el cual fue creada.

La justicia es un sueño aspiracional que buscamos alcanzar todos los gobernados. Pero el modelo de justicia que desarrolla el *Mtro. Gargarella*, se podrá lograr si es que el poder político, que es el poder legislativo, crea e incorpora al marco constitucional y legal idóneos postulados normativos, que cumplan con el principio de razonabilidad, para efectos de que el poder ejecutivo, mediante la política pública, pueda materializar lo que el legislador crea. Pero, si hay malas leyes, mala ejecución de estas y malos jueces que se encuentran supeditados al poder político, los derechos y libertades humanas corren riesgo de ser violentados. Lo que deja un estado de vulnerabilidad al gobernado. Y, dejando en la utopía la justicia social o la justicia prometida. (Cossio Díaz, 2014).

## II. ¿Qué ha pasado con la nueva justicia emanada del voto popular?

En reiteradas ocasiones ha quedado documentado y evidenciado lo que los especialistas, opositores y retractores de la reforma constitucional al poder judicial advertían: el tema de la falta de preparación y formación de los nuevos jueces, magistrados y ministros. Se precisa: ¡Claro que era necesaria una reforma al poder judicial! Pero el sentido en que esta fue construida, desarrollada e implementada en su primera etapa de aplicabilidad ha presentado enormes fallas. Solo por mencionar algunas de las muchas fallas que se han presentado, encontramos:

Aspirantes que no cumplían con el requisito mínimo de promedio.	Renuncia de jueces electos por sufragio.  Por motivos de salud y carencia de conocimiento y experiencia judicial.  Ejemplo: Tamaulipas, Veracruz, Durango. (Esto se da quince días después de la toma de protesta).
Aspirantes señalados por tener vínculos con el crimen organizado y con cultos religiosos.	Juezas y jueces penales que vincularon a proceso a víctimas o aquellos que rompen con el principio de presunción de inocencia.
Aspirantes con nula formación en la judicatura.	Renuncia de magistrada del <b>Órgano de Administración Judicial</b> (PJF).
Aspirantes con cercanía plena al gobierno en turno.	Reabrir casos ya juzgados por motivos de fraude judicial (SCJN).

Es claro que se está en la curva de aprendizaje y de consolidación de la reforma constitucional. Todo proceso de cambio lleva una temporalidad para poder ver los cambios que se busca. Pero la realidad es que, en temas de justicia, no puede haber margen de error, porque se ponen en riesgo los derechos de las y los gobernados. Si bien, como se ha precisado en párrafos que anteceden, la justicia en México necesitaba un cambio, sí, pero poner a personas que no están altamente capacitadas para ejercer el cargo debe preocuparnos. Ya que la justicia no podía estar limitada a que la nueva estructura judicial hubiera superado la curva de aprendizaje, ya que los conflictos sociales requieren respuestas, y esa respuesta se llama justicia.

Es claro que la sociedad debe ser partícipe directa en la toma de decisiones del país. Pues, el gobernado es el titular del poder soberano, solo que este poder es conferido a un conjunto de individuos por un tiempo determinado. Buscando siempre el beneficio de la sociedad. Pero, si analizamos el escenario del Estado mexicano, la sociedad solo es partícipe en la toma de decisiones en los periodos electorales. La clase política no toma en consideración plena a la sociedad para saber cuáles son sus necesidades, sus demandas y todo aquel conflicto que lesiona su esfera jurídica y que es necesario que se atienda. Y esto es lo que pasó con la reforma al poder judicial. Y los efectos negativos se están dando, ya que la reforma solo atendió intereses de algunos sectores, pero dejó de lado las opiniones de académicos, juzgadores, colegios y barras de abogadas y de la sociedad en general.

El problema se ha agudizado tanto por las enormes fallas que presentó de origen, su desarrollo, implementación y materialización ya como tal, por lo cual el asunto ya se encuentra en estudio ante el sistema interamericano de derechos humanos. Es por ello que, con fecha de 20 de enero de 2026, la Corte Interamericana de Derechos Humanos notifica al representante legal *Cyrus R. Vance Center for International Justice*, quien es representante de las 14 personas juzgadoras que acudieron ante el sistema interamericano una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió su fallo en 2024, en donde confirma la validez de la reforma al poder judicial.

El representante legal *Cyrus R. Vance Center for International Justice*, en su nota informativa, señala que la vía por la cual se busca atacar el fondo de la reforma al poder judicial versa en que:

“La reforma judicial carece de sustento técnico y se apoya únicamente en argumentos de carácter político, sin un diagnóstico que la sustente”. (Justice, 2025)

El mismo informe precisa y reconoce que en el Estado mexicano pudo darse una reforma constitucional al poder judicial, en donde se tomara en consideración la base, espíritu y metodología

de elegir a las y los jueces, magistrados y ministros mediante el derecho al sufragio, si es que la iniciativa hubiera tomado en consideración la opinión de los especialistas, así como si se hubiera debatido de buena fe. Cosa que no permitió la clase política del gobierno en turno. La justicia, por consecuencia, se condicionó a los factores políticos.

Estos elementos permitieron que la CIDH notificara al Estado mexicano sobre la activación de la maquinaria continental del sistema interamericano, para determinar si hay elementos para que el asunto pueda ser turnado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una vez concluido el proceso de investigación, en donde se pueda o no condenar al Estado mexicano por las violaciones a derechos humanos que emanan de esta reforma al poder judicial que permite la elección de la judicatura mediante el derecho al sufragio.

De nueva cuenta, es momento de traer al escenario de debate los postulados del garantismo de *Luigi Ferrajoli* y el deliberatismo de *Roberto Gargarella*. *Ferrajoli* nos advierte de la importancia de una justicia autónoma, una justicia constitucional, es decir, un gobierno de jueces que supervise las actuaciones de los demás poderes e instituciones del Estado, con el fin de consolidar y garantizar el marco constitucional. Pero *Gargarella* señala que hemos apostado por dotar de pleno poder y dependencia a los jueces constitucionales.

Y tal vez este último planteamiento sea entendible y aceptable, pero siempre y cuando también el legislador realice un trabajo óptimo adecuado. Que en su quehacer refuerce el sistema constitucional y legal. Es decir, que el sistema jurídico en realidad atienda los problemas sociales, y que las normas no se encuentren condicionadas a los factores reales de poder. Porque gran parte del sistema jurídico tiene enormes deficiencias que dejan en un estado de vulnerabilidad al gobernado. Es ahí donde *Luigi Ferrajoli* justifica la importancia de un poder judicial autónomo, libre, independiente, capacitado que permita subsanar las fallas de los poderes polí-

ticos, en aras de evitar un colapso dentro del sistema constitucional. Es por ello que la justicia no puede estar condicionada.

A manera de cierre, es necesario formular una interrogante que emana de la problemática de la democratización del poder judicial. La interrogante es: ¿Se avecina una eliminación de contrapesos en el poder legislativo? Democratizar la justicia fue el primer objetivo, y se ha dado. Siguiendo objetivo: una reforma en materia electoral. ¿Cuáles son los cambios? Son muchos. Pero el que nos compete solamente enunciar de manera breve, ya que aún no es algo formalmente presentado, es decir, que se encuentre ya presentada la iniciativa, tiene que ver con el tema de las diputaciones y senadurías plurinominales.

Esto es algo que debe preocuparnos, ya que las candidaturas plurinominales tienen un fin, que es que exista un margen de participación de las minorías políticas en la toma de decisiones del país. Esto es un contrapeso político pleno dentro de un sistema democrático, en cuanto al poder legislativo. Si bien hay muchos cuestionamientos en cuanto a su designación, ya que quienes ocupan estas diputaciones o senadurías son, en muchas de las ocasiones, los líderes de un partido político.

Claro que representan un gran gasto público, pero se puede subsanar y corregir. Pero la eliminación de estas no es el medio adecuado de solución. Eliminar los cargos del poder legislativo plurinominales permite la concentración plena de una corriente política. Esto debe y tiene que ser tratado quirúrgicamente. Se debe crear y diseñar una buena arquitectura constitucional (Sartori, 2020) que permita hacer un cambio significativo y relevante en la política mexicana, pero, de no hacerse esto, puede ocasionar una problemática como lo que sucedió en la reforma constitucional al poder judicial, que terminó siendo atendida y debatida ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

### III. Conclusión

Gobiernos van, gobiernos vienen, pero el objetivo es eliminar el rastro de lo que los antecesores han construido y dejado. Eso es algo que el gobierno actual buscó cambiar a través de la reforma constitucional al poder judicial. Democratizar la justicia y hacer partícipe directo en la toma de decisiones a la sociedad es el objetivo. Y esto es bueno, aceptado y plausible. Lo que no es plausible, que es cuestionado y que no es en nada benéfico para la sociedad, es condicionar la justicia y poner perfiles a fin a una línea política. Ya que esto conlleva un debilitamiento, fractura y quebrantamiento del Estado constitucional.

La democracia es fundamental; es por ello que, en temas de justicia, si bien ya se consolidó la reforma y se da la permisibilidad a los gobernados de que, mediante el derecho al sufragio, puedan elegir a las y los jueces, magistrados y ministros, lo recomendable, lo necesario y lo que se requiere es que sean perfiles con altos conocimientos, formación, preparación en el campo de la judicatura. El estar al servicio de un factor político conlleva desempeñar un mal cargo (un mal juez) (Malem Seña). Pero no se trata de quién es bueno o malo, se trata de quién es capaz de garantizar plena y autónomamente justicia.

### IV. Fuentes de información

Cossio Díaz, J. R. (2014). *La justicia prometida. El Poder Judicial de la Federación de 1900 a 1910*. México: Fondo de Cultura Económica (FCE).

Justice, L. C. (20 de Enero de 2025). *Petición de Denuncias de Violaciones de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos VS. Estados Unidos Mexicanos por la Reforma Judicial*. Recuperado el 02 de Febrero de 2026, de <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2025/05/Resumen-Peticion-CIDH-Reforma-Judicial-Mexico.pdf>

Malem Seña, J. F. (s.f.). *¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?* Recuperado el 02 de Febrero de 2026, de IIJ-UNAM: <http://>

historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/  
cont/235/art/art5.pdf

Micaela Alterio, A. (2021). Concepciones diversas sobre los derechos humanos: garantismo vs. deliberativismo. En S. S. Nación, *Cátedra de derechos humanos : reflexiones contemporáneas sobre la persona y su*. México: SCJN.

Odimba On ´ Etambalako Wetshokonda, J. C. (2019). *De la Política a la Práctica Transversal de los Derechos Humanos en Michoacán*. Morelia, Michoacán, México: UMSNH.

Pound, R. (2019). ¿Qué es Justicia? En TSJDF, *Lecturas de filosofía del derecho* (Vol. II). México: IIJ-UNAM.

Sartori, G. (2020). *Ingeniería constitucional comparada*. México: Porrúa.

Schmitt, C. (1983). *La defensa de la constitución*. Madrid: Tecnos.

Zagrebelsky, G. (2011). *El derecho Dúctil*. Madrid: Trotta.



# Hacia una democracia sin fronteras: El voto migrante en la elección del Poder Judicial.

María Luisa Sánchez García  
Miguel Angel Calderón Trujillo

## Resumen:

El presente artículo analiza la pertinencia y viabilidad del reconocimiento del voto migrante en la elección del Poder Judicial en México, a partir de la reforma constitucional de 2025 que transformó dichos cargos en posiciones de elección popular. Bajo un enfoque de divulgación académica, se examinan los principios democráticos que sustentan la participación política de la ciudadanía mexicana en el extranjero, la evolución del voto migrante en los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los retos jurídicos, institucionales y operativos que implicaría su extensión al ámbito judicial.

El trabajo sostiene que excluir a las personas migrantes de este proceso electoral genera una brecha democrática incompatible con los principios de igualdad, universalidad del sufragio y ciudadanía transnacional, por lo que se plantea su incorporación progresiva como un paso necesario hacia una democracia sin fronteras.



Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Actualmente adscrita a la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán



Doctorante en Ciencias Jurídicas, Maestro en Derecho Procesal Constitucional y Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Actualmente adscrito a la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**Abstract:**

This article analyzes the relevance and feasibility of recognizing migrant voting rights in the election of the Judicial Branch in Mexico, following the 2025 constitutional reform that transformed judicial offices into positions elected by popular vote. Using an academic dissemination approach, it examines the democratic principles that support political participation of Mexican citizens abroad, the evolution of migrant voting in the Executive and Legislative branches, and the legal, institutional, and operational challenges involved in extending this mechanism to the judiciary.

The paper argues that excluding migrants from this electoral process creates a democratic gap incompatible with the principles of equality, universal suffrage, and transnational citizenship, and therefore proposes their progressive inclusion as a necessary step toward a democracy without borders.

**Palabras clave:**

Voto migrante; Poder Judicial; Democracia transnacional; Derechos político-electorales; Reforma judicial.

**I. Introducción:**

En el año 2025, México vivió un momento histórico sin precedentes que fue duramente criticado por diversos actores políticos y sociales, tanto al interior del país como en el exterior: la llamada “Reforma Judicial”. Dicha reforma, grosso modo, permitió a la ciudadanía mexicana, por medio del voto directo, la elección de jueces, magistrados y ministros integrantes del Poder Judicial, tanto a nivel federal como local. Esta situación desencadenó no solo protestas por parte de integrantes del propio Poder Judicial, sino también de la ciudadanía en general.

No obstante, el 1 de junio de 2025 se llevaron a cabo las elecciones del Poder Judicial, por lo que actualmente las y los ciudadanos en México, bajo una justificación fundada en la democracia, podemos elegir a los integrantes de los tres poderes del Estado.

Si bien desde sus orígenes, los poderes Ejecutivo y Legislativo han sido integrados mediante el voto popular, es cierto que el voto migrante también es hoy una realidad, puesto que desde el año 2006, en la elección presidencial federal, se implementó la posibilidad de que las personas mexicanas residentes en el extranjero pudieran intervenir en los procesos electorales desde fuera del país.

En este contexto, la reforma judicial trae consigo nuevas interrogantes, una de ellas es: ¿es oportuno incorporar el voto migrante en la elección de integrantes del Poder Judicial tras su nueva naturaleza de cargos de elección popular?

## **II. Antecedentes del voto migrante en Michoacán**

Si bien existe un reconocimiento constitucional del voto migrante para la elección de la Presidencia de la República, senadurías y algunas gubernaturas, sin duda el estado de Michoacán constituye un referente en la materia. Esta entidad federativa es pionera en el reconocimiento y ejercicio del voto migrante. Tan es así que el Instituto Electoral de Michoacán cuenta con una publicación intitulada *Voto migrante: Experiencias del Instituto Electoral de Michoacán 2007-2022*. Colección *Experiencias del IEM*, publicada en 2022, la cual contiene tanto el recuento de las primeras experiencias institucionales del voto de las y los michoacanos en el extranjero como testimonios de diversos líderes migrantes.

En dicha publicación se hace especial mención a la reforma electoral de 2014, la cual introdujo cambios relevantes al voto de los mexicanos en el exterior, regulando no solo la posibilidad de votar por el Poder Ejecutivo Federal, sino también por integrantes del Poder Legislativo, específicamente senadurías. Se señala que, si bien las constituciones locales permiten la votación migrante, actualmente solo 17 entidades federativas regulan la elección migrante para gubernaturas. Asimismo, se puntualiza que existen tres modalidades para emitir el voto: por correo postal, de manera presencial en embajadas o consulados, o en línea a través de Internet (Instituto Electoral de Michoacán, 2022).

Sin embargo, las primeras elecciones no estuvieron exentas de dificultades. De los testimonios recabados en la citada publicación destaca el del cofundador de la Confederación de Clubes Michoacanos en Illinois (FEDECFMI), José Artemio Arreola Gómez, quien señaló diversos obstáculos en los primeros ejercicios del voto migrante en 2006, entre ellos la tardía emisión de reglas electorales, la exigencia de contar con credencial para votar obtenida exclusivamente en territorio nacional y la necesidad de crear un padrón especial de electores, a quienes se les enviaba la boleta electoral con anticipación para su posterior devolución.

Como se ha señalado, en 1996 se reformó la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eliminando la restricción territorial para la emisión del voto. No obstante, fue hasta la elección presidencial de 2006 cuando se permitió ejercer este derecho a las y los mexicanos residentes en el extranjero. En el ámbito local, el Congreso del Estado de Michoacán aprobó el 10 de diciembre de 2007 el decreto que otorgó el voto a la ciudadanía michoacana residente en el extranjero, exclusivamente para la elección de la gubernatura, convirtiéndose así en una entidad pionera en el reconocimiento de este derecho político-electoral.

Derivado de ello, y con el fin de garantizar su ejercicio, el Código Electoral estableció de manera temporal la Comisión Especial del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero y la Unidad Técnica correspondiente dentro del Instituto Electoral de Michoacán. No obstante, durante el Proceso Electoral Local 2007-2008, una de las principales dificultades fue el corto tiempo otorgado para la organización del voto migrante, lo que limitó la infraestructura disponible y provocó que no se alcanzaran las expectativas deseadas (Instituto Electoral de Michoacán, 2022).

### **III. ¿Debe incluirse el voto migrante en la elección judicial?**

Las personas migrantes han sido, durante generaciones, un motor del desarrollo económico del país, por lo que en diversas ocasiones se les han otorgado espacios y prerrogativas importantes, aun

cuando no residan de manera permanente en el territorio nacional. En este sentido, resulta pertinente plantear la inclusión del voto migrante en la elección de integrantes del Poder Judicial, considerando que ya existe normativa sustantiva y procedimental para su participación en la elección de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como acciones encaminadas a garantizar este derecho.

Un ejemplo de ello es el acuerdo IEM-CG-96/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el cual en su capítulo V establece disposiciones para la postulación de candidaturas de personas migrantes mediante acciones afirmativas. En su artículo 18 se imponen obligaciones a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes para postular al menos una fórmula integrada por personas migrantes a diputaciones, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional. Asimismo, el artículo 19 regula las candidaturas migrantes en ayuntamientos, estableciendo la obligación de postular al menos una fórmula integrada por personas migrantes en municipios con alto grado de migración.

Pese a la existencia de estas normativas, persiste la interrogante sobre la pertinencia de la participación migrante en la elección del Poder Judicial tras la reforma de 2025. Resulta relevante analizar los requisitos establecidos en el citado acuerdo, particularmente el relativo a la acreditación de la residencia binacional, entendida como la situación de una persona que mantiene simultáneamente un domicilio en el extranjero y otro en el territorio del estado de Michoacán, conservando casa, familia e intereses (Acuerdo IEM-CG-96/2023).

Ello evidencia que, si bien las personas migrantes han salido del país de manera temporal o permanente, no son ajenas a los problemas internos ni a los intereses nacionales. Por el contrario, mantienen vínculos constantes mediante remesas, propiedades, asuntos legales, pensiones o la residencia de sus familias en México. Si ya participan en la elección de representantes populares, no parece existir un impedimento legal para su inclusión en la elec-

ción de integrantes del Poder Judicial.

Desde esta perspectiva, jueces, magistrados y ministros emiten resoluciones que afectan a mexicanas y mexicanos dentro y fuera del país, en materias como repatriaciones, ciudadanía, actas de nacimiento, derecho familiar o seguridad social. Excluir a un sector de la ciudadanía de esta elección podría considerarse antidemocrático. Además, dada la polémica que ha rodeado la elección judicial, ampliar la participación mediante el voto migrante podría contribuir a dotarla de mayor legitimidad.

Si bien el voto migrante en la elección de los poderes Ejecutivo y Legislativo es hoy una realidad, su implementación inicial estuvo marcada por dificultades y expectativas no cumplidas. En consecuencia, es previsible que la eventual regulación del voto migrante en la elección judicial enfrente también diversos retos. No obstante, las experiencias previas pueden servir como base para una implementación más eficiente.

El Instituto Nacional Electoral ya cuenta con mecanismos como el voto postal, el voto electrónico y el voto presencial en consulados mediante urna electrónica. Sin embargo, la elección judicial presenta particularidades propias, como la regulación de campañas dirigidas a votantes migrantes, la difusión de perfiles judiciales y la educación cívica especializada.

#### **IV. Conclusiones**

Si las personas migrantes ya participan en la elección de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y a partir de la reforma judicial de 2025 se elige a jueces, magistrados y ministros mediante voto popular, resulta oportuno plantear la existencia de un fundamento constitucional y democrático implícito para habilitar su participación en la elección judicial. En consecuencia, es procedente analizar la creación o modificación de legislación secundaria que regule este derecho.

Asimismo, sería necesario incorporar acciones afirmativas que garanticen la visibilidad migrante en órganos judiciales, imple-

mentar campañas de educación cívica dirigidas a esta población y construir un modelo de votación que responda a las críticas que enfrenta este momento constitucional histórico. Reconocer que una elección judicial sin voto migrante puede generar un vacío democrático permite concluir que extender este derecho al ámbito judicial fortalecería la coherencia constitucional, la igualdad ciudadana y la consistencia democrática.

### **Referencias**

Instituto Electoral de Michoacán. (2022). Voto migrante: Experiencias del Instituto Electoral de Michoacán 2007-2022. Colección Experiencias del IEM. México.

Instituto Electoral de Michoacán. (2023). Acuerdo IEM-CG-96/2023. Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular a favor de personas con discapacidad, población LGBTIQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.



# Democracia participativa en la elección judicial de México: Un reto por cumplir.

Alan Gerardo García Salinas

## Resumen

La sociedad ha cambiado las condiciones políticas en las que se desarrolla, durante años se ha cuestionado la democracia representativa, por lo que ha reactivado la necesidad de buscar nuevas formas de participar en la vida política, por lo que tanto la democracia participativa y la participación ciudadana han tomado fuerza como una alternativa en los sistemas democráticos.

En México, se han buscado dichos espacios por lo que en la reforma judicial se planteó la elección popular de los integrantes del poder judicial, esta acción se presentó como un mecanismo de participación ciudadana, sin embargo, la primera elección dejó varias áreas de oportunidad que se deben corregir en pos de cimentar el propósito de dicha reforma.

Este texto propone analizar de manera crítica el papel que debe jugar la democracia participativa en la legitimidad de la elección de jueces y magistrados, y poner sobre la mesa los riesgos que se puede correr si no se logra una correcta y eficiente participación ciudadana en dicha elección.



Licenciado en periodismo por la Universidad de Morelia.

Maestro en derecho de la Información por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Actualmente docente en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

**Palabras clave:**

Democracia participativa, participación ciudadana, reforma judicial.

**Abstract**

Society has transformed the political conditions in which it operates. For years, representative democracy has been questioned, which has revived the need to seek new forms of participation in political life. As a result, both participatory democracy and citizen participation have gained prominence as alternatives within democratic systems.

In Mexico, such spaces have been pursued, and the judicial reform proposed the popular election of members of the Judiciary. This measure was presented as a mechanism of citizen participation; however, the first election revealed several areas for improvement that must be addressed in order to consolidate the reform's intended purpose.

This paper proposes a critical analysis of the role that participatory democracy should play in ensuring the legitimacy of the election of judges and magistrates, and it highlights the risks that may arise if proper and effective citizen participation is not achieved in such elections.

**Introducción**

Las nuevas formas de organización y los espacios sociales que se han formado en el siglo XXI han cambiado las formas con que se ve la democracia, muchos teóricos han advertido que la democracia tradicional vive un momento de crisis, ya que la ciudadanía no ve legitimidad ni espacios de participación en una democracia meramente participativa.

La ciudadanía poco a poco ha ido ganando espacios de participación y nuevos derechos políticos, sin embargo, las instituciones estatales pasan por una crisis de confianza y de legitimidad repre-

sentativa, por lo que en los últimos años se han estipulado mecanismos que acorten la distancia entre la ciudadanía y el Estado.

En América Latina y en particular en México, esta crisis se agudiza al revisar las cuestiones históricas como el presidencialismo, la fragilidad institucional y la desigualdad, en esta tesitura, el poder Judicial fue convirtiéndose en un poder fundamental dentro del sistema político mexicano, ya que tuvo un papel clave en la protección de los derechos humanos y su intervención en conflictos políticos de alta intensidad. El poder judicial pronto se convirtió en una institución fuerte, no obstante, el garantismo espurio, la politización de la justicia, supuestos casos de corrupción y la opulencia de sus integrantes, hicieron que la ciudadanía desconfiara de los jueces y magistrados lo que abonó a cuestionar la legitimidad democrática de los jueces.

Después de varios debates, así como la presión de algunos sectores de la sociedad, la reforma judicial fue inminente, el poder judicial debería ser elegido por medio del voto, esta propuesta no solo es una modificación institucional, sino una disputa entre la democracia, la participación ciudadana y la legitimidad del poder.

La elección de jueces no es algo nuevo en México, la Constitución de 1857 marcaba que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ese año el tribunal máximo fue compuesto por miembros que fueron elegidos popularmente mediante voto popular indirecto (Mireles, 2025), en 2025 el país tuvo nuevamente elecciones para renovar el poder judicial, esta vez no solo para elegir a los miembros de la SCJN, si bien es verdad que este mecanismo está ligado íntimamente a la democracia, la elección de jueces y magistrados es sumamente controversial. Una de las principales críticas a la elección judicial fue la posible intervención de instituciones políticas, la poca participación ciudadana y la falta de mecanismos de auditoría ciudadana, lo cual invita a reflexionar sobre el camino que debe seguir la elección judicial.

## **Democracia participativa y participación ciudadana**

En plena crisis de la democracia representativa, la democracia participativa surge como una opción legítima dentro de la democracia, que busca ser un método competitivo para la elección de las elites del poder político, Pateman (1970) planteaba que la participación ciudadana tiene un valor intrínseco, produciendo ciudadanos capaces de deliberar, cooperar y ejercer control sobre el poder político. Macpherson (1977) también señala que la democracia se desarrolla plenamente cuando se democratizan las relaciones sociales y económicas que condicionan la participación, por lo que, desde esta perspectiva, es necesario que la ciudadanía tenga condiciones de vida digna y sin carencias económicas y educativas.

Norberto Bobbio (1987) era claro al mencionar que las democracias modernas enfrentan una brecha entre promesas normativas y prácticas reales. Dicha brecha se ve más cuando se analiza el ámbito judicial, donde por la complejidad técnica son poco los ciudadanos que pueden entender el funcionamiento del poder judicial, por lo que la gran mayoría de las personas quedan excluidas.

Para Robert Dahl (1989) la democracia no solo requiere participación, sino también un pluralismo efectivo y acceso a la información, de no existir estas condiciones la participación puede transformarse en unanimismo o manipulación, parte fundamental juega el derecho a la información en todo sistema democrático, ya que al tener acceso a la información las personas pueden tomar decisiones informadas y críticas. Como se ha visto la democracia participativa es un concepto que va tomando fuerza tanto teórico como práctico, por lo que conceptos como la democracia deliberativa abonan más al fortalecimiento de la participación ciudadana, Habermas (1996) mencionaba que la legitimidad democrática es el producto de procesos comunicativos racionales, en los que los ciudadanos son dotados de información y herramientas que les permiten deliberar en condiciones de igualdad, por lo que se busca el consenso y no el conflicto.

Sin embargo, autores como Mouffe (2005) y Laclau (2025) han advertido que en el conflicto es necesaria en la democracia, ya que es un componente constituido en lo político, por lo que la participación ciudadana se articula mediante identidades colectivas y fronteras simbólicas que convergen en un espacio público y en temas de interés. Cabe recordar la noción de política que tenía Hannah Arendt (1958) quien mencionaba que la política no debe reducirse únicamente a la administración técnica, lo que al final terminaría teniendo una desconexión con la ciudadanía.

La democracia en su versión deliberativa fortalece la legitimidad democrática mediante la inclusión, el pluralismo y control ciudadano continuo e institucionalizado, por su parte, en su versión plebiscitaria, reduce la participación a la ratificación mayoritaria y debilita los equilibrios institucionales (Sartori, 1987).

### **Participación ciudadana y el poder judicial**

Teóricamente el poder judicial es un contrapeso contra el poder político, es un poder garantista y que se antepone al poder déspota y absolutista, porque es parte fundamental en todo sistema democrático al proteger los derechos fundamentales de las personas. Para el jurista italiano Luigi Ferrajoli (2011) la democracia constitucional tiene sus bases en dos principios: la soberanía Popular y la unión a un Estado de Derecho que respete a los derechos humanos, porque para Ferrajoli, el poder judicial no basa su legitimidad únicamente en el pueblo, sino en la función de órgano garantista. Así mismo en el ámbito judicial, la confianza ciudadana se construye a partir de la imparcialidad, transparencia y la calidad objetiva argumentativa de sus decisiones.

Dworkin (2006) es claro al mencionar que los jueces interpretan principios morales y políticos que estructuran una sociedad democrática, por lo que su funcionamiento interpretativo deber tener independencia en sus decisiones y ser inmunes a las presiones políticas. Por lo cual se debe evitar a toda costa la intervención de actores políticos que puedan menoscabar la independencia judicial.

Uno de los principales problemas en torno a la participación ciudadana es la brecha de desigualdad que pudiera tener la ciudadanía, Young (2000) mencionaba que los procesos participativos a veces reproducen desigualdades estructurales si no se incorporan mecanismo de inclusión diferenciada. En el contexto mexicano donde abundan desigualdades educativas, territoriales, sociales y económicas, la participación ciudadana en la elección del poder judicial enfrenta grandes problemas. La complejidad técnica del derecho y la poca preparación de algunos sectores de la sociedad en temas jurídicos, así como el miedo y el desinterés en cuestiones legales, hacen que la mayoría de las personas dificulten acceder a una participación informada y activa, por lo cual la elección judicial puede tener poca participación y que la deliberación sea simplificada a cuestiones discursivas emocionales y a una polarización ideológica.

### **La experiencia boliviana**

Latinoamérica vive un proceso de constitucionalización de mecanismos de participación ciudadana, muchos países han implantado dichos mecanismos donde la ciudadanía busca incidir en la esfera pública, sin embargo, muy pocos son los países que implementan el voto para la elección del poder judicial, países como Estados Unidos Suiza y Japón implementan las elecciones en jueces menores y locales, no fue hasta el 2009 que un país implementó el voto popular como un mecanismos de elección de altos tribunales.

Bolivia modificó su Constitución en 2009 para que la ciudadanía pudiera votar por los integrantes de las altas cortes de dicho país, los bolivianos han salido a las urnas en 2011 y 2017 y 2024 han votado por los integrantes del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Agroambiental y del Consejo de la Magistratura. Sin embargo, dichos ejercicios no han tenido la participación deseada, ya que, por desconocimiento de los candidatos, la ciudadanía no conoce a los candidatos y emite su voto nulo, el cual en las diferentes elecciones que se han llevado a cabo oscila entre el 60% al 65%.

El país andino es un antecedente central para evaluar los alcances y límites de la participación ciudadana en las elecciones judiciales, al igual que en México, la elección popular fue presentada como una ruptura con las elites del poder judicial. No obstante, de acuerdo con Mayorga (2014) las elecciones no tuvieron el interés ciudadano y se presentaron bajos niveles de información sobre el proceso, por lo cual se dieron grandes índices de votos nulos, por lo que es necesario mencionar que la elección popular del poder judicial no necesariamente se va a traducir en legitimidad sustantiva.

### **Retos de la elección judicial.**

Uno de los principales retos que tiene la elección judicial en México, es la participación ciudadana, de acuerdo a datos del INE, apenas el 13% del electorado participó en dicha elección, por lo que dicha elección no tuvo una participación ni siquiera de una cuarta parte de la ciudadanía, son diversos factores los que se deben pulir a la hora de buscar fortalecer e incentivar dicha participación, después de revisar las cuestiones teóricas y el caso de Bolivia, así como la recapitulación histórica, se necesitan realizar algunas acciones que busquen el fortalecimiento democrático encaminado a la participación ciudadana, las cuales son:

1. Información clara y suficiente sobre el proceso y los candidatos: Que la ciudadanía tenga acceso a la información tanto del proceso, como a la información de los candidatos, y que puedan acceder de manera universal y clara a dicha información, ya sea por medios oficiales o particulares, y que su difusión tenga reglas claras.
2. Información por medios tradicionales: La mayoría de la información se dio por parte de medios digitales, sin embargo, el país tiene grandes brechas digitales, el uso de redes sociales y medios digitales, hacen más grandes las desigualdades informativas, por lo que se debe utilizar medios de comunicación tradicionales como radio y televisión e inclusive medios por usos y costumbres.

3. Hacer más fácil la elección de candidatos: Buscar mecanismos que hagan que la participación sea más fácil, boletas más accesibles e inclusive activar el voto electrónico.
4. Instituciones fuertes y autónomas en la organización de las elecciones: Dotar de independencia y presupuesto a las instituciones que organizan dichas elecciones, instituciones que puedan garantizar una elección limpia y apegada a la ley.
5. Leyes fuertes: Leyes que castiguen cuestiones legales y antidemocráticas.
6. Mecanismos alternativos de participación: Incentivar la participación en la elección judicial por medio de mecanismos alternativos que pueden ser por usos y costumbres de acuerdo con el contexto social y económico de la región.
7. Bloqueo de la intervención partidista y/o de actores políticos: Realizar leyes que dejen claro la no intervención de partidos políticos o actores políticos dentro de las elecciones judiciales.
8. Educación cívica de las personas: Realizar planes de educación cívica, para que las personas puedan dimensionar el alcance que tiene la participación ciudadana en la esfera pública.
9. Leyes que propongan un mínimo de votación para tener carácter vinculante: Tener un porcentaje de participación mínima que vuelva vinculante la votación e inclusive proponer una segunda vuelta con otros candidatos hasta lograr el mínimo requerido.
10. Mecanismos de observación ciudadana a los procesos: Que la ciudadanía pueda organizarse y pueda fungir como observador electoral y pueda denunciar actos ilegales o antidemocráticos.
11. Mecanismos de observación ciudadana: Que la participación ciudadana no se acabe con la emisión del voto, que la ciuda-

danía se involucre y vigile el actuar de jueces y magistrados, buscando la transparencia por medio de consejos ciudadanos, consejos consultivos, comités de participación, etc.

## Conclusiones

Los mecanismos de participación ciudadana como es la elección del poder judicial no son soluciones inmediatas y automáticas a la crisis de legitimidad que puede tener la democracia y el poder judicial, es un proceso que debe tejerse con participación ciudadana, información, confianza ciudadana y transparencia. El que se lleven elecciones para el poder judicial es algo nuevo y que no solo requiere una ley robusta, sino un diseño institucional bien cimentado, que exista una deliberación informada, sin sesgo, pluralista y que ponga límites de injerencia al poder político. De no cumplirse dichas cuestiones se corre el riesgo de pasar de un mecanismo democrático a un instrumento de polarización política.

En México el gran reto es incentivar la participación ciudadana en las elecciones judiciales, la experiencia boliviana refuerza la idea de tener prudencia institucional y mecanismos de información y participación claros, que haga una participación orgánica y genuina, que no sean solo elecciones aisladas, sino a través de un modelo democrático fuerte y plural, que pueda incentivar y garantizar la participación ciudadana en las elecciones judiciales las cuales deben seguir los principios de independencia y ser un órgano garantista de derechos humanos y de contrapeso.

## Bibliografía

Arendt, H. (1958). *La condición humana*. Paidós

Bobbio, N. (1987). *El futuro de la democracia*. Fondo de Cultura Económica.

Córdova Vianello, L. (2023). *La democracia constitucional en riesgo*. Tirant lo Blanch.

Dahl, R. A. (1971). *Poliarquía: participación y oposición*. Tecnos

Dahl, R. A. (1989). *Democracia y sus críticos*. Paidós

Dworkin, R. (2007). *La justicia con toga*. M. Pons.

Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia* (Vols. 1–3). Trotta.

Fishkin, J. S. (2009). *When the people speak: Deliberative democracy and public consultation*. Oxford University Press.

Foucault, M. (1978). *Microfísica del poder*. La Piqueta.

Fung, A. (2006). Varieties of participation in complex governance. *Public Administration Review*, 66(s1), 66–75. <https://doi.org/10.1111/j.1540-6210.2006.00667.x>

Gargarella, R. (2019). *La sala de máquinas de la Constitución*. Katz.

Habermas, J. (1996). *Entre Hechos y normas: contribuciones a una teoría discursiva del derecho y la democracia*. MIT Press.

Lefort, C. (1988). *Teoría política democrática*. Polity Press.

Macpherson, C. B. (1977). *la democracia liberal y su época*. Editorial Alianza.

Mayorga, F. (2014). Elecciones judiciales en Bolivia: democracia sin deliberación. *Revista Andina de Estudios Políticos*, 4(1), 1–23.

Mireles, L. (2025) *El poder Judicial y su elección popular en la Constitución de 1857*. UNAM.

O'Donnell, G. (1998). La rendición de cuentas en nuevas democracias. 9(3), 112–126. <https://doi.org/10.1353/jod.1998.0051>

Pateman, C. (1970). *Teoría de participación democrática*. Paidós

Quijano, A. (2000). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. *CLACSO*.

Rosanvallón, P. (2008). *La legitimidad democrática: Imparcialidad, reflexividad, proximidad*. Manantial. Rosanvallón, P.

(2011). *Democratic legitimacy*. Princeton University Press.

Salazar Ugarte, P. (2022). *El Poder Judicial y la democracia constitucional en México*. UNAM–IIJ.

Santos, B. de Sousa. (2005) *Democratizar la democracia: los caminos de la democracia participativa*. FCE.

Sartori, G. (1987). *la teoria democratica revisada*. Taurus.

Sartori, G. (1997). *Homo videns: La sociedad teledirigida*. Taurus.

Young, I. M. (2000). *Inclusión y democracia*. Oxford University Press.



# La Encrucijada de la Democracia: Un Análisis Crítico de la Elección del Poder Judicial 2024 en Michoacán.

Uriel Jonathan Saucedo Justo

## Resumen.

Este artículo ofrece un análisis vivencial y crítico del Proceso Electoral del Poder Judicial 2024-2025 en Michoacán, identificando tres ejes de agotamiento en el modelo operativo de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs). Primero, se denuncia la **inercia tecnológica**, que persiste en el costoso e ineficiente sistema de votación en papel, a pesar de la probada viabilidad y las ventajas logísticas y generacionales que ofrece el **voto electrónico**. Segundo, se expone la **precarización laboral** y la falta de humanización de las funciones, donde el personal operativo de campo (SEL, CAEL y auxiliares) es sometido a jornadas que violan la Ley Federal del Trabajo y opera sin seguridad social, bajo un modelo de “sacrificio místico” insostenible. Finalmente, se argumenta que la baja participación ciudadana fue una **responsabilidad institucional directa** del IEM, al fallar en comunicar la trascendencia de la elección judicial.

La crítica concluye que la democracia operativa no puede sostenerse sobre la explotación de su capital humano, la necesidad de la innovación, urgiendo como propuesta una reforma estructural que dignifique al personal y modernice los procesos.



Secretario del Comité Distrital Judicial 10 del IEM, Proceso Electoral del Poder Judicial 2024-2025.

Consejero Electoral del Comité Distrital 01, Proceso Electoral Local 2023-2024,

CAEL proceso electoral 2021.

Docente de nivel primaria SEE y docente a nivel universitario del IMCED.

Licenciado en Educación Primaria, Maestro en Docencia de las Ciencias Sociales.

## Palabras Clave:

Voto Electrónico, Precarización Laboral, Democracia, Elección Judicial, Participación Ciudadana

## Abstract

This article offers a **field-based and critical analysis** of the 2024-2025 Judicial Power Electoral Process in Michoacán, identifying **three axes of exhaustion** in the operational model of the Local Public Electoral Bodies (OPEs). First, it denounces **technological inertia**, which persists in the costly and inefficient paper-based voting system, despite the proven viability and the logistical and generational advantages offered by **electronic voting**. Second, it exposes the **labor precarity and the lack of humanization** in operational functions, where field personnel (SEL, CAEL, and auxiliaries) are subjected to shifts that violate the Federal Labor Law and operate without social security, under an unsustainable model of **“mystical sacrifice.”**

Finally, it argues that the **low citizen participation** was a direct institutional responsibility of the IEM, due to its failure to communicate the **transcendence of the judicial election**. The critique concludes that operational democracy cannot be sustained on the exploitation of its human capital or the neglect of innovation, urgently proposing a **structural reform** that dignifies the personnel and modernizes the processes.

## 1. La Inercia Operativa y la Oportunidad Digital Soslayada

El reciente Proceso Electoral del Poder Judicial 2024-2025, observado desde la experiencia operativa en Michoacán, específicamente en el Comité Distrital Judicial 10 de Lázaro Cárdenas, ha puesto de manifiesto una serie de fricciones estructurales y una apremiante necesidad de innovación que la autoridad electoral parece estar soslayando. Si bien el proceso se llevó a término, lo hizo evidenciando un modelo operativo que muestra claros signos de agotamiento.

Desde una perspectiva de la administración electoral, la crítica no se centra en la falta de esfuerzo del personal, sino en la persistencia de un paradigma organizacional que somete a cargas excesivas a sus operadores. El modelo actual depende de forma crítica de la resiliencia de figuras como los Supervisores Electorales Locales (SEL) y los Capacitadores y Asistentes Electorales Locales (CAEL), cuyo desgaste es palpable proceso tras proceso y que a futuro se antoja difícil de mantener.

En un intento por mitigar esta sobrecarga, la organización de los comicios judiciales implementó nuevas figuras de apoyo, como los Auxiliares Administrativos, de Sistemas y Operativos. En la práctica, estas figuras demostraron ser cruciales para la funcionalidad de los comités distritales, compuestos por una estructura mínima (cuatro consejerías, dos vocalías, una secretaría y una presidencia). Sin embargo, esta solución fue fundamentalmente precaria y limitada.

Dichas figuras operaron en un limbo normativo, carentes de marcos jurídicos robustos que definieran claramente sus atribuciones, responsabilidades y, de manera crítica, su certeza laboral. Esta indefinición contractual derivó, paradójicamente, en la replicación del problema que buscaban solucionar: la asignación de cargas de trabajo abusivas, incluyendo jornadas documentadas de hasta 48 horas continuas durante las fases críticas del Proceso Electoral.

A esta vulnerabilidad estructural se sumó la contratación de personal eventual bajo la denominación de “auxiliares de conteo y escrutinio”. Si bien necesarios en número, su integración representó un vector de riesgo significativo. La capacitación expedita y la falta de compromiso observada en algunos perfiles—comprensible dada la temporalidad de su contratación—generaron una tensión palpable sobre la cadena de custodia y la infalibilidad del procesamiento de resultados. Este personal, con bajo sentido de pertenencia institucional, constituyó una vulnerabilidad operativa en un proceso que no admite (o no debería admitir) márgenes de error, pues esta etapa es fundamental para la certeza del Proceso Electoral.

## El Paradigma del Desperdicio y la “Seguridad” Analógica

La elección judicial evidenció una desatención a la innovación en elementos tan fundamentales como el diseño de las boletas. En un proceso caracterizado por un número de candidaturas sin precedentes—la elección federal implicó la postulación de miles de aspirantes para cientos de cargos—la boleta de papel tradicional se vuelve un instrumento logístico complejo, costoso y poco intuitivo para el electorado.

Se persiste en un modelo “papel-céntrico” que implica un gasto ingente de recursos naturales y financieros. El costo de las elecciones en México es notoriamente elevado; el Proceso Electoral Federal 2024, por ejemplo, tuvo un presupuesto de miles de millones de pesos (Laboratorio Electoral, 2024), una fracción significativa destinada a la impresión y logística de materiales.

Este gasto se justifica en aras de la “certeza”, pero la seguridad analógica demostró ser, en la práctica, cuestionable. Como ejemplo, las medidas de seguridad físicas, como las marcas de agua invisibles en la documentación, resultan inocuas si los órganos desconcentrados no cuentan con el equipamiento técnico básico—como lámparas de luz ultravioleta—para su verificación *in situ*. La experiencia en el distrito 10 confirmó esta carencia, dejando la verificación de la autenticidad documental al criterio subjetivo, en medio de un ambiente de incertidumbre y baja participación ciudadana, la cual, se estimó entre el 12.57% y el 13.32% del padrón electoral, lo que representa aproximadamente 13 millones de votos emitidos. Esta cifra fue determinada por el Instituto Nacional Electoral (INE). Y aunque El gobierno federal, incluyendo la presidenta Claudia Sheinbaum y la secretaria de Gobernación Rosa Icela Rodríguez, calificaron este nivel de participación como un éxito y un logro histórico para la democracia mexicana, me temo que el sentido común dice lo contrario.

### La Transición Digital: Viabilidad Probada frente a Resistencia Institucional

La propuesta de migrar hacia un sistema de voto electrónico no es

una utopía, sino una necesidad operativa y una demanda generacional. La resistencia a esta implementación a menudo se escuda en la “cultura de la desconfianza” (INE, 2022). Sin embargo, esta postura ignora la evidencia de que la tecnología ya está siendo probada con éxito por las propias autoridades electorales.

El Instituto Nacional Electoral (INE) ha desarrollado y pilotado la “Urna Electrónica 7.0” en diversos procesos locales y en casillas especiales durante el proceso 2023-2024. Los informes técnicos destacan sus ventajas: garantiza la secrecía, simplifica el escrutinio, reduce drásticamente los tiempos de cómputo y elimina virtualmente los votos nulos por error de marcado (INE, 2024). Más allá de los pilotos del INE, experiencias locales en Coahuila, Jalisco y la Ciudad de México han demostrado su viabilidad. En términos económicos, estudios del propio INE estiman que la votación electrónica podría generar una disminución de costos de entre un 29% y un 54% a mediano plazo (INE, 2022).

La viabilidad del voto electrónico también se demuestra en la alta aceptación de quienes lo utilizan. El Sistema de Voto Electrónico por Internet (SIVEI) para mexicanos residentes en el extranjero ha mostrado niveles de satisfacción superiores al 80%, con un porcentaje similar de usuarios dispuestos a reutilizar el sistema (Dialnet, 2023).

### **La Generación Z**

Finalmente, el argumento a favor de la digitalización se vuelve una realidad demográfica. La “Generación Z” (jóvenes de 18 a 24 años) no solo es nativa digital, sino que constituyó el grupo de edad con mayor penetración de internet en México en 2023, alcanzando un 96.7% (INEGI/IFT, 2023).

Esta legión poblacional, acostumbrada a la inmediatez, la transparencia de las transacciones digitales (pagos móviles, banca en línea) y el manejo de interfaces complejas (Tec de Monterrey, 2024), percibe el sistema de votación actual como un anacronismo. La idea de una elección presentada “a manera de diapositivas”—una interfaz digital—no solo es viable, sino que sería in-

finitamente más eficiente para gestionar la complejidad de una elección judicial con miles de candidatos.

El “temor al éxito” de la implementación digital ignora que el mayor riesgo no es la tecnología, sino la alienación del electorado más joven y la perpetuación de un sistema costoso, lento y, como se evidenció, humanamente agotador y vulnerable. La transparencia real, con resultados auditables casi en tiempo real, es una capacidad que la tecnología ya ofrece y que la democracia demanda.

## **2. La Precarización de la Operatividad Democrática: Derechos Laborales y Humanización en los Órganos Desconcentrados**

La arquitectura de los procesos electorales en México descansa sobre un pilar fundamental que, paradójicamente, es tratado con fragilidad institucional: el capital humano de los órganos desconcentrados. El Proceso Electoral del Poder Judicial 2024-2025, al igual que sus predecesores, ha perpetuado un modelo de operación basado en el sacrificio personal, exponiendo una precarización laboral sistémica que se vuelve insostenible, pero sobre todo, éticamente cuestionable.

Desde la vivencia en el Comité Distrital Judicial 10, se constata que el esfuerzo operativo recae de manera desproporcionada en el personal de campo y eventual: Supervisores Electorales Locales (SEL), Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL), auxiliares y el propio cuerpo de consejeros distritales. Estos actores asumen una responsabilidad fiduciaria de alta complejidad, la cual contrasta agudamente con la insuficiencia de sus remuneraciones y la absoluta carencia de garantías laborales.

La organización electoral parece aceptar, como un costo implícito, la vulneración de los derechos de sus operadores. Proceso tras proceso, el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) somete a este personal a condiciones de explotación que colisionan frontalmente con el marco legal federal. La justificación contractual, a menudo verbalizada—y en ocasiones estipulada en contratos que, val-

ga señalar, muchos operadores eventuales nunca llegan a firmar formalmente—de que **“todos los días y horas son laborables”** durante el proceso, se ha interpretado como una patente de corso para exigir jornadas inhumanas.

Esta cláusula, aunque diseñada para garantizar la continuidad necesaria dada la naturaleza del servicio, entra en conflicto directo con los máximos legales establecidos en el **Artículo 123 Constitucional** y la **Ley Federal del Trabajo (LFT)**. Específicamente, los artículos 60 al 68 de la LFT regulan la duración máxima de las jornadas (ocho horas la diurna), el pago de horas extraordinarias (al doble o triple) y sus límites (no más de tres horas diarias, ni tres veces por semana) (Justicia México, 2025).

Las jornadas de 48 horas continuas, documentadas durante las fases críticas de cómputo en el reciente proceso judicial, no son “horas extraordinarias”; son una transgresión directa a la dignidad y la salud física y mental del personal. Esta situación se agrava por la ausencia total de seguridad social. El personal eventual (CAEL, SEL, auxiliares) opera sin acceso a servicios médicos básicos (IMSS o ISSSTE) y sin un seguro de vida, a pesar de que sus funciones implican un riesgo laboral tangible.

El riesgo no es menor. En un estado como Michoacán, el personal de campo debe transitar por zonas con complejos índices de seguridad para notificar, entregar paquetería electoral y recuperar los resultados. Exponer a los ciudadanos a estos riesgos sin la mínima cobertura de un seguro es una grave omisión institucional. La falta de entrega oportuna y suficiente de uniformes e identificadores oficiales no es un detalle logístico menor, sino un factor que incrementa su vulnerabilidad en campo.

Un problema estructural adicional reside en la naturaleza de los Consejos Distritales. Estos órganos ciudadanos están integrados, en teoría, por profesionistas y miembros de la sociedad civil destacados, que deben balancear esta encomienda cívica con sus empleos regulares. Sin embargo, el IEM no dispone de mecanismos formales o convenios institucionales para solicitar a los em-

pleadores de dichos consejeros que otorguen las facilidades o permisos necesarios para el desempeño de una función pública de esta magnitud.

Esta omisión genera una barrera de entrada, asegurando que solo aquellos con flexibilidad laboral absoluta (o aquellos desempleados) puedan participar, y coloca a los consejeros en una disyuntiva constante entre su responsabilidad cívica y su estabilidad profesional. Si el Consejo General del IEM, como órgano rector, diseña las reglas de la operación, posee la facultad y la responsabilidad irrenunciable de innovar en la gestión de su capital humano.

La democracia no puede construirse sobre la base de la explotación laboral. El compromiso y la vocación del personal de campo no deben ser una justificación para la precarización.

### **Propuestas para la Dignificación Laboral en Procesos Electorales:**

Es imperativo transitar de un modelo basado en la “mística del sacrificio” a uno de profesionalización sostenible y respeto a los derechos humanos laborales. Se propone:

- 1. Reforma Contractual y Legal:** Armonizar la normativa electoral con la Ley Federal del Trabajo. Las excepciones por proceso electoral deben regular jornadas extraordinarias con topes y remuneraciones justas, no anular los derechos laborales fundamentales.
- 2. Seguridad Social Universal:** Garantizar la afiliación inmediata al régimen de seguridad social (servicios médicos) y la dotación de un seguro de vida y contra accidentes para todo el personal operativo, desde el inicio de su contratación.
- 3. Protocolos de Riesgo y Logística:** Asegurar la entrega de identificaciones, uniformes y equipo de comunicación (como radios o localizadores satelitales en zonas sin cober-

tura) antes del inicio de las actividades en campo, junto con protocolos claros de actuación en zonas de riesgo.

- 4. Vinculación Institucional para Consejerías:** Crear un mecanismo oficial mediante el cual el IEM solicite formalmente a los empleadores de los consejeros distritales y municipales las licencias o permisos con goce de sueldo (o sin él, pero con garantía de retorno) necesarios para atender las fases críticas del proceso, reconociendo la elección como una función pública prioritaria.

Cargar la democracia en los hombros de ciudadanos es un acto de corresponsabilidad; hacerlo sin garantizar sus derechos mínimos es un acto de negligencia institucional.

### **3. El Vacío de la Participación: Responsabilidad Institucional y la Naturaleza de la Elección Judicial**

Un pilar fundamental de la legitimidad democrática es la participación ciudadana. En la elección del Poder Judicial, esta se vio mermada significativamente, registrando niveles de abstencionismo alarmantes. Un análisis de expertos previo a la elección judicial estimó la participación efectiva en cifras extremadamente bajas (Tecnológico de Monterrey, 2024). Desde la operación en los comités, esta apatía no fue una sorpresa, sino el resultado de un grave error conceptual por parte de la autoridad electoral.

Durante las capacitaciones (virtuales, extensas y a menudo tediosas) impartidas por el IEM, prevaleció una idea generalizada: la responsabilidad de “crear la oferta” y atraer el interés del votante recae en los partidos políticos y, por extensión, en los candidatos. Esta lógica, válida para una contienda partidista tradicional, colapsó en la elección judicial.

La naturaleza de la elección generó una disyuntiva: ¿Deben los aspirantes a jueces y magistrados salir a “buscar el voto” como un candidato tradicional? El consenso fáctico fue que sí, pero esto desnaturaliza la función judicial y la reduce a un ejercicio de popularidad.

Aquí radica la omisión central del IEM, quien debiera ser el Ombudsman de la democracia. La elección judicial no versaba sobre promesas de campaña, sino sobre perfiles, trayectorias y la concepción de la justicia. La máxima bíblica “Por sus frutos los conoceréis” (Mateo 7:20) describe perfectamente el enfoque que debió adoptarse: el electorado debía juzgar a los candidatos por sus actos pasados (resoluciones, preparación académica, sentencias) y no por sus habilidades proselitistas.

El Instituto Electoral de Michoacán debió asumir un rol proactivo como curador de la información, no como un simple árbitro de campañas inexistentes. La “falta de inventiva” fue flagrante. Se debieron crear más espacios institucionales—foros objetivos, plataformas digitales de consulta de perfiles, debates técnicos imparciales— y con mayor vehemencia, efusividad para dar a conocer la trayectoria y el pensamiento jurídico de los aspirantes. El marco normativo de esta elección inédita, que limitaba drásticamente la propaganda pagada y la intervención de partidos (INE, 2024; WOLA, 2024), generó un vacío de información que el IEM tenía la obligación epistemológica de llenar.

No se puede culpar al ciudadano de “falta de interés” cuando las instituciones fallaron en comunicar la trascendencia de la elección. A la sociedad no se le hizo consciente de que en esos comicios se definía el sentido que el soberano le otorga a la justicia. El aparato electoral falló en transmitir ese sentido de urgencia y relevancia, tratando una elección de Estado como si fuera una elección de partido. Con un desaire contagioso, el espíritu democrático que debió motivar a los consejeros del CG, se vio mermado por las rencillas políticas que no abonaron a un ambiente democratizador, una clara falta de conciencia sobre la magnitud del hecho histórico del que México tuvo la oportunidad de concebir, y terminó solo menudeando.

## **Conclusión General**

La experiencia del Proceso Electoral del Poder Judicial 2024-2025 demuestra que el IEM opera sobre un modelo agotado. La

persistencia en el uso de métodos analógicos costosos, la precarización de su personal operativo y la incapacidad de adaptar sus estrategias de comunicación a la naturaleza de elecciones atípicas, son síntomas de una inercia institucional que requiere atención urgente.

### **Fuentes de información:**

Dialnet. (2023). *Avances y retos de la participación electoral electrónica en México*. (Documento que analiza datos de procesos electorales previos). Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8843554.pdf>

Gob.mx (Promtel). (2023). *¿Cuántas personas usan Internet en México?* (Basado en la encuesta ENDUTIH 2023 del INEGI/IFT). Obtenido de: <https://www.gob.mx/promtel/articulos/digitalizacion-en-mexico-el-aumento-del-uso-de-internet-y-dispositivos-tecnologicos-en-2023>

Instituto Nacional Electoral (INE). (s.f.). *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*. Obtenido de: <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Despen-Estatuto-NormaINE.pdf>

Instituto Nacional Electoral (INE). (2022). *Votación Electrónica en Centros de Votación y análisis de su viabilidad en México*. Repositorio Documental. Obtenido de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141934/coe-6se-25-08-2022-p07.11.pdf>

Instituto Nacional Electoral (INE). (2024). *Urna Electrónica*. Portal del INE. Obtenido de: <https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/urna-electronica/>

Instituto Nacional Electoral (INE). (2024). *Preguntas Frecuentes Elección del Poder Judicial*. Obtenido de: <https://www.ine.mx/preguntas-frecuentes-eleccion-poder-judicial/>

Justia México. (2025). *Ley Federal del Trabajo (LFT) - Artículos 58 al 68 [Jornada de Trabajo]*. Obtenido de: <https://mexico.justia.com/>

[federales/leyes/ley-federal-del-trabajo/titulo-tercero/capitulo-ii/](#)

Laboratorio Electoral. (2024). *El costo de la elección*. Obtenido de: [https://laboratorioelectoral.mx/leer/III\\_Elecciones\\_Mexico\\_2024\\_El\\_costo\\_de\\_la%20eleccion](https://laboratorioelectoral.mx/leer/III_Elecciones_Mexico_2024_El_costo_de_la%20eleccion)

*La Santa Biblia*. (1960). *Mateo 7:20*. Sociedades Bíblicas en América Latina.

Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET). (s.f.). *¿Sabes cuáles son los días de Descanso Obligatorios?* Obtenido de: <https://www.gob.mx/profedet/es/articulos/sabes-cuales-son-los-dias-de-descanso-obligatorios-163134?idiom=es>

Tecnológico de Monterrey (Investigación en la Escuela de Negocios). (2024). *La Generación Z y sus hábitos de compra*. Obtenido de: <https://investigacionnegocios.tec.mx/sites/g/files/vgjovo1731/files/02%20WP%20Gen%20Z%20Retail-vers.%202-13ago24-opt.pdf>

Tecnológico de Monterrey (CONNECTA). (2024). *Retos y aprendizajes que dejó la elección judicial en México*. Obtenido de: <https://conecta.tec.mx/es/noticias/nacional/sociedad/retos-y-aprendizajes-que-dejo-la-eleccion-judicial-en-mexico>

WOLA (Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos). (2024). *Rumbo a las elecciones judiciales en México*. Obtenido de: <https://www.wola.org/es/analysis/rumbo-a-las-elecciones-judiciales-en-mexico/>

# GÉNERO, PODER Y ACCIONES AFIRMATIVAS

No. 7 • Julio-Diciembre 2025



# Acciones afirmativas de género en México: la falsa idea de una democracia más representativa e igualitaria.

Selene Lizbeth González Medina

## Resumen

El objetivo de este trabajo es estudiar las acciones afirmativas de género en México, específicamente las emitidas para lograr la paridad en la postulación de los partidos políticos en las gubernaturas. Para tal efecto, se analizarán de manera general, las reformas y los acuerdos administrativos que han propiciado la paridad. También, los perfiles de las 13 mujeres que han alcanzado el cargo unipersonal local más importante derivado de estas medidas.

El presente trabajo *no* tiene por objeto minimizar las trayectorias de las mujeres gobernadoras, ni mucho menos demeritar sus logros por el solo hecho de tener parentescos líderes en diferentes ámbitos nuestro país o mejores circunstancias que la mayoría de las mexicanas, sino en hacer una crítica al sistema político electoral que ha traído como consecuencia que el poder se siga concentrado en pocas manos.

A lo largo del texto, veremos cómo la implementación de las acciones afirmativas no ha contribuido a que las mujeres tengan una vida libre de violencia, pues por lo menos, en el ámbito político, las denuncias y sentencias por la comisión



Consejera electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

Es maestra en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y cuenta con un Máster en Derecho Electoral por la Universidad Castilla-La Mancha, España.

Es licenciada en Derecho y Ciencias Sociales, con mención honorífica, por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Su trayectoria profesional se ha desarrollado principalmente en el ámbito de la justicia electoral y el derecho electoral.

de violencia política contra las mujeres ha ido al alza.

Al advertirse que estamos frente a una posible paridad simbólica, que el patriarcado y machismo siguen imperando en una política disfrazada de feminidad, se propondrá el mirar a las estructuras y lógicas de poder y dominación, para generar políticas y estrategias que contemplen a todas las mujeres y no solo a la mujer homogénea y estandarizada, con cara de víctima, de ignorante y de pobre, que como objeto de estudio y no como sujeta, ha sido tratada normativa y jurídicamente.

### **Palabras clave**

Acciones afirmativas, paridad de género, representación política, élites políticas, violencia política de género.

### **Abstract**

This paper examines gender affirmative actions in Mexico, particularly those implemented to achieve parity in the nomination of political party candidates for state governorships. To this end, it reviews the electoral reforms and administrative agreements that have promoted gender parity and analyzes the profiles of the thirteen women who have reached the most important single-person executive office at the local level as a result of these measures.

The study does not seek to diminish the trajectories or achievements of women governors, but rather to offer a critical assessment of the political-electoral system that has allowed political power to remain concentrated in a limited group of actors. Through this analysis, the paper explores whether the implementation of affirmative actions has translated into substantive political representation for women or whether it has instead produced a form of symbolic parity.

The findings suggest that, despite numerical progress in women's political participation, the structures of political power continue to reproduce traditional elite dynamics. As a result, the paper argues for the need to reconsider the design and implementation of affirmative policies in order to address the diverse reali-

ties of women and to move toward a more substantive and inclusive form of political representation.

### **Keywords**

Affirmative action, gender parity, political representation, political elites, gender-based political violence.

### **Introducción**

Enrique Dussel (DUSSEL Enrique, 2001: 59-60) señala que el proceso de descubrimiento y conquista (encubrimiento del otro), es parte del proceso de constitución de la misma subjetividad moderna. Para él, existe la “falacia de desarrollismo” consistente en pensar que el patrón del moderno desarrollo europeo debe ser seguido unilateralmente por toda otra cultura.

Ciertamente, Dussel nos revela una triste verdad, en muchos campos y, sobre todo, en el del conocimiento, siempre vemos a Europa, a sus normas ya sus instituciones, como modelo a seguir, como medio para transitar de un tercer a un primer mundo moderno.

En el ámbito del ejercicio de los derechos político-electoral de las mujeres y de una vida libre a la violencia, México, al igual que muchos países latinos, han desarrollado estrategias basadas precisamente en los feminismos occidentales.

Para tal efecto y siguiendo las lógicas de organizaciones no gubernamentales internacionales, como lo es la Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), México, como sujeto obligado internacionalmente, ha tenido que implementar acciones afirmativas a favor de las mujeres, transitando de las llamadas cuotas de género hasta llegar a la máxima medida afirmativa: la paridad en todo.

No es el objeto de este trabajo desconocer las buenas voluntades de organizaciones sociales, de las y los funcionarios y de algunos actores y actoras políticos, porque al final, se han advertido avances cuantitativos en la distribución de la representación des-

criptiva de la política, que quizá sí influyan en la subjetividad de cómo vemos y diseñamos al gobierno.

Sin embargo, pese a los avances numéricos, es importante reconocer que cualitativamente no se ha logrado garantizar que las candidaturas propuestas por los partidos políticos estén en condiciones o en el ánimo de representar efectivamente al grupo bajo cuyo nombre son electas, como ha sucedido con los restantes grupos de atención prioritaria, según ha dado cuenta el Colegio de México (COLMEX), en el estudio de la eficacia de las medidas afirmativas en México, de 14 de octubre de 2022.

Así, trataré de evidenciar que la postulación de las mujeres para dirigir las gubernaturas se trata de la selección de perfiles que, por su propia posición, están lejos de alejarse a los valores patriarcales de los varones que dirigen los partidos políticos, recayendo casi en todos los casos, en mujeres blancas (o con pretensión de blanquitud) y ligadas familiarmente a los mayores políticos del país, de cuyos perfiles no se puede esperar razonablemente, se generen políticas que combatan el patriarcado político y generen estrategias dirigidas a las diversas necesidades de las mujeres mexicanas.

## 1. Acciones afirmativas

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al emitir la jurisprudencia **30/2014**, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN”**, ha sustentado que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Se caracterizan por ser: temporales, proporcionales, así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la

colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

En el ámbito de derechos político-electorales de nuestro país, por grupo de atención prioritaria (mujeres, personas discapacitadas, de la diversidad sexual, migrantes, indígenas, afroamericanas, jóvenes y personas adultas mayores), las autoridades administrativas y también las jurisdiccionales, tienen la obligación de emitir acciones afirmativas en su favor, a fin de que, en cada proceso electoral, los partidos y coaliciones postulen candidaturas de estos sectores.

Sin embargo, las acciones afirmativas que no solo quedan en la postulación, sino también se ven reflejadas en la integración y, por tanto, en la representación política, son las emitidas a favor de las mujeres.

## 2. Paridad como principio constitucional

Las cuotas de género empezaron a utilizarse desde los años setenta, aunque en el continente americano y en México su incorporación llegó apenas en la década de los noventa (Medina Torres, 2011, p. 9). En el caso de México, las cuotas de género se introdujeron en la legislación electoral de 1993, aunque con carácter de recomendación a los partidos políticos (M. Gilas 2018).

Con las reformas político-electorales de los años 1996, 2002 y 2008, se fueron modulando las cuotas de género, pasando desde un 70-30% hasta un 60-40%, caracterizadas por ser solo aplicables a los propietarios (principales) de las fórmulas y no a las personas suplentes, solo para cargos por representación proporcional y no para mayoría relativa, así como de carecer de sanciones por su incumplimiento.

Fue hasta la reforma constitucional en materia político-electoral del año **2014** que se estableció el principio constitucional la postulación **paritaria** en las candidaturas de elección popular. Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la paridad debía permear no solo en la postulación, sino en

la integración de los congresos y cabildos.

No obstante, fue con la reforma constitucional del año **2019** que se “logró” la integración paritaria para todos los ámbitos gubernamentales, en todos los niveles de gobierno, en organismos autónomos y hasta en municipios que se rigen por usos y costumbres indígenas. Dicha reforma trajo el más grande número de mujeres diputadas y regidoras integrando órganos colegiados en México. A más de que, previamente el TEPJF había blindado en el caso “Anti-juanitas” (SUP-JDC-12624/2011), que las cuotas de género se integraran por mujeres propietarias y varones suplentes, que subieran después de la renuncia de las mujeres.

Como se aprecia, esta reforma constitucional estableció la paridad en órganos colegiados, pero no así en cargos unipersonales, como es la presidencia de la república y las gubernaturas. Pese a ello, es decir, que no está constitucional o legalmente regulado, el Instituto Nacional Electoral (INE), ante la ausencia de mujeres gobernadoras, pero, sobre todo, ante las peticiones de organizaciones feministas, establecieron la obligación de los partidos políticos y coaliciones de postular en los procesos electorales, por lo menos, a la mitad de las mujeres, como a continuación se aprecia.

### **3. Paridad en gubernaturas, proceso electoral 2020-2021**

El INE mediante Acuerdo **INE/CG569/2020**,<sup>1</sup> en acatamiento a la sentencia **SUP-JDC-2729/2020**, dio respuesta a una consulta formulada (por una ciudadana, así como a diversas organizaciones), relacionada con la emisión de criterios generales que garantizaran el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021. La petición fue procedente y se reguló que se postularían **mínimo 7 mujeres** de las **15 gubernaturas** que serían renovadas.

---

1 El Acuerdo en mención fue renovado por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, no obstante, determinó vincular a los partidos a la postulación paritaria.

Así, se **obtuvo el triunfo de 6 mujeres**, pese a que desde 1979 hasta 2018, sólo habían ocupado ese cargo 9 mujeres. Quienes lo lograron son las siguientes mujeres:

No.	Gobernadora	Perfil
1	 <p><b>Marina del Pilar Ávila</b> (Baja California- Morena)</p>	<p><b>Sus padres son</b> Marina del Pilar Olmeda García y José Ma. Francisco Ávila Hernández; <b>ambos abogados y catedráticos.</b></p> <p>Estudió la Licenciatura en <b>Derecho</b> en el Centro de Enseñanza Técnica y Superior. Realizó dos maestrías, en el <b>Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey</b> y en la Universidad Autónoma de Baja California.</p> <p>Ha sido diputada federal y presidenta municipal y ocupado cargos al interior de partidos políticos.</p>
2	 <p><b>Layda Elena Sansores San Román</b> (Campeche-Morena)</p>	<p><b>Es hija del exgobernador de Campeche</b> Carlos Sansores Pérez y de Elsa María San Román.</p> <p>Es <b>psicóloga</b> por la <b>UNAM</b> y maestra normalista por la Benemérita Escuela Nacional de Maestros.</p> <p>Ha sido diputada federal plurinominal, senadora y alcaldesa y ha ocupado cargos al interior de partidos.</p>
3	 <p><b>Índira Vizcaíno Silva</b> (Colima-Morena)</p>	<p><b>Es hija de</b> Tarcila Silva González y <b>Arnoldo Vizcaíno Sánchez, uno de los principales dirigentes del PRD en el estado</b>, quien en 1991 fue postulado a la gubernatura. Y fue candidato a presidente municipal de Cuauhtémoc y diputado local.</p> <p>Estudió la licenciatura en <b>Derecho</b> en la <b>Universidad de Colima</b> realizó la maestría en Derecho.</p> <p>Ha sido diputada federal, presidenta municipal y ocupó la titularidad de una secretaría.</p>

Acciones afirmativas de género en México: la falsa idea de una democracia más representativa e igualitaria

No.	Gobernadora	Perfil
4	 <p><b>María Eugenia Campos Galván</b> (Chihuahua-PAN)</p>	<p>Es <b>hija</b> del ingeniero Manuel Campos Cepeda y María Eugenia Galván Antillón, <b>quien fue diputada por el PAN</b> de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión.</p> <p>Estudió la licenciatura en <b>Derecho</b> en el <b>Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey</b> y una maestría en la Escuela de Servicio Exterior de la <b>Universidad de Georgetown</b>.</p> <p>Ha sido diputada federal plurinominal, diputada local, presidenta municipal y delegada de Liconsa.</p>
5	 <p><b>Evelyn Salgado Pineda</b> (Guerrero-Morena)</p>	<p>Es <b>hija del político guerrerense y actual senador por dicho estado Félix Salgado Macedonio</b> y de María de Jesús Pineda Echeverría.</p> <p>Estudió la licenciatura en <b>derecho</b> en la Universidad <b>La Salle</b>.</p> <p>Fue asesora de un diputado local, tuvo un nombramiento en la administración municipal de su padre y fue precandidata para una diputación local.</p>
6	 <p><b>Lorena Cuéllar Cisneros</b> (Tlaxcala-Morena)</p>	<p>Fue titular del DIF municipal de Tlaxcala, designada por <b>su tío Joaquín Cisneros Fernández, entonces Presidente Municipal de Tlaxcala</b>.</p> <p>Egresada en la Licenciatura de Educación Especial por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.</p> <p>Ha sido diputada local, federal, senadora, así como Delegada de Gobierno.</p>

#### 4. Paridad en gubernaturas, proceso electoral 2021-2022

Para los procesos electorales locales 2021-2022, el INE emitió el Acuerdo **INE/CG1446/2021**, en el que ordenó a los partidos postular al menos a **3 mujeres** como candidatas **dentro de las 6 gubernaturas** que se iban a renovar (Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas).

Dado que el acuerdo no fue impugnado por ningún actor político, se postularon las candidaturas observando lo acordado por el INE y como resultado de los comicios, dos mujeres lograron las siguientes gubernaturas:

No.	Gobernadora	Perfil
1	 <p data-bbox="255 630 530 678"><b>María Teresa Jiménez Esquivel</b> (Aguascalientes-PAN)</p>	<p data-bbox="577 366 911 388"><b>Proviene de una familia de trabajo.</b></p> <p data-bbox="577 418 958 612">Estudió la licenciatura en <b>Ciencias Políticas y Administración Pública</b> en la <b>Universidad Autónoma de Aguascalientes</b>. Cursó dos maestrías: en Gestión Pública y en Políticas Públicas, <b>Universidad la Concordia</b>. Recientemente concluyó el doctorado en Derecho Constitucional, Penal y Amparo en la <b>Universidad Autónoma de Durango</b>.</p> <p data-bbox="577 640 956 689">Ha sido en dos ocasiones diputada federal y presidenta municipal.</p>
2	 <p data-bbox="247 987 538 1036"><b>María Elena Hermelinda Lezama Espinosa</b> (Quintana Roo-Morena)</p>	<p data-bbox="577 835 956 883">Estudió Licenciatura en Ciencias de la Comunicación en la <b>Universidad Anáhuac</b>.</p> <p data-bbox="577 911 953 933">Ocupó el cargo de alcaldesa en dos periodos.</p>

## 5. Paridad en gubernaturas, proceso electoral 2022-2023


Para el año 2023, se llevaron a cabo los procesos electorales locales del **Estado de México** y **Coahuila**, en los que se renovarían las gubernaturas. El INE, mediante Acuerdo **INE/CG483/2023**, ordenó a los partidos políticos que adecuaran sus documentos básicos y estableció que, si las modificaciones a las normativas partidistas no se aprobaban oportunamente, debían postular al menos a una mujer. Como resultado de ese acuerdo de paridad, se obtuvo la siguiente gubernatura:

No.	Gobernadora	Perfil
1	 <p><b>Delfina Gómez Álvarez</b> (Estado de México-Morena)</p>	<p><b>Hija de José Guadalupe Gómez Pérez, albañil, y de Catarina Álvarez Maldonado, ama de casa.</b></p> <p>Licenciada en educación básica de la Universidad Pedagógica Nacional. Cursó una Maestría en Educación, con especialidad en Administración de Instituciones Educativas, en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.</p> <p>Ha sido diputada federal y secretaria de Estado.</p>

## 6. Paridad en gubernaturas, proceso electoral 2023-2024

Sobre el cumplimiento de la paridad, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-327/2023**, determinó que los partidos políticos nacionales debían postular, al menos, a cinco candidatas a las gubernaturas que se renovarían en los procesos electorales del 2023-2024.

Como resultado de ello, en los procesos electorales locales 2023-2024 de la Ciudad de México, Guanajuato, Morelos y Veracruz, fueron electas como jefa de Gobierno y gobernadoras, respectivamente **cuatro mujeres**.

No.	Jefa de Gobierno/Gobernadora	Perfil
1	 <p><b>Clara Marina Brugada Molina</b> (Ciudad de México-MORENA)</p>	<p>Estudió la Licenciatura en <b>Economía</b> en la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM). Realizó dos maestrías, en el <b>Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey</b> y en la Universidad Autónoma de Baja California.</p> <p>Ha sido alcaldesa de Iztapalapa, diputada local por el principio de representación proporcional, jefa delegacional de Iztapalapa, por el distrito 22 del Distrito Federal, diputada federal en dos ocasiones, y diputada de la asamblea legislativa.</p>

No.	Jefa de Gobierno/Gobernadora	Perfil
2	 <p><b>Libia Dennise García Muñoz Ledo</b> (Guanajuato-PAN)</p>	<p><b>Primera mujer gobernadora de Guanajuato.</b></p> <p>Es licenciada en Derecho y maestra en Derecho Constitucional y Administrativo por la <b>Universidad de la Salle Bajío</b>. Tiene una maestría en Derecho Constitucional y Administrativo.</p> <p>Ha sido secretaria de Gobierno del Estado de Guanajuato, dos veces diputada local y desempeñado diversos cargos partidistas.</p>
3	 <p><b>Margarita González Saravia Calderón</b> (Morelos-Morena)</p>	<p><b>Primera mujer gobernadora de Morelos.</b></p> <p>Es hija de <b>Margarita Calderón</b> y <b>Enrique González Saravia</b>, quien fue director del <b>Banco Nacional de México</b>. El abuelo <b>Julio administraba un heredado comercio céntrico en la Ciudad de México</b> y poseía una <b>casona en Cuernavaca</b>.</p> <p>Estudió licenciatura en planificación turística a través del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), abandonó sus estudios para incorporarse a la Organización Revolucionaria “compañero”, asociación clandestina de ideología comunista-maoísta. Mimbra fundadora del PRD.</p> <p>Ha sido directora general de la lotería nacional para la asistencia pública, secretaria de turismo de Morelos.</p>
4	 <p><b>Rocío Nahle García</b> (Veracruz-MORENA)</p>	<p><b>Es hija</b> de María Elena García de Nahle.</p> <p>Ingeniera química por la Universidad Autónoma de Zacatecas con especialidad en Petroquímica por la misma institución.</p> <p>Ha sido secretaria de energía en el mandato del expresidente Andrés Manuel López Obrador, senadora federal por Veracruz, diputada local, diputada federal plurinominal, y dos veces diputada local.</p>

## 7. Análisis de los perfiles de las candidatas y ahora gobernadoras

De la información recopilada de las 13 mujeres que han llegado con motivo del establecimiento de la paridad, como la máxima acción afirmativa,<sup>2</sup> se aprecia que todas tienen por lo menos el grado académico de licenciatura, la mayoría tiene estudios de posgrado, todas tienen experiencia política en diversos cargos públicos; es decir, se trata de perfiles profesionales y, además, con carrera política en el seno de los partidos políticos, administración pública y cargos de elección popular.

Así, contrario a los estudios realizados en Latinoamérica sobre mujeres que participan en la política mediante cuotas de género, demuestran que una mayoría sí posee una trayectoria educativa avanzada y título universitario (e incluso carrera política) y, por ende, estos cargos están ocupados por mujeres suficientemente calificadas (Hinojosa, 2012: 26).

Sin embargo, también se aprecia que, de las 13 gobernadoras, 8 son hijas o familiares de grandes políticos del país, la mayoría se trata de mujeres blancas, con formación en la abogacía y en escuelas privadas.

Sin duda, esas características de las mujeres que están ejerciendo los cargos unipersonales a nivel local y más altos en el país, deben ser analizados para que, en algún momento, se pueda medir *cuantitativamente* la eficacia de las acciones afirmativas, ya que, *cuantitativamente*, con estos comicios y los que vienen, estadísticamente veremos que se buscará lograr paridad en todo, por lo menos en los cargos de elección popular.

Es decir, debemos estudiar si la paridad es simbólica o real y, por tanto, si mujeres que están llegando a representarnos, están realizando o no, estrategias en beneficio del género femenino o,

---

2 En cumplimiento a los artículos II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, así como en atención a la observación de la CEDAW, que en 2018 reiteró que *México debía acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones* de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial.

si bien, advertimos que siguen siendo las mismas élites de poder, conformadas por varones, la mayoría blancos y mestizos.

El feminismo de occidente y, por tanto, las estrategias de cuotas de género no pueden evadir el reto de situarse y examinar su papel en este marco económico y político global. No hacerlo, diría Chandra T. Mohanty, sería ignorar las complejas interconexiones entre las economías del primer y tercer mundo y sus profundos efectos en la vida de las mujeres en todo el mundo (Mohanty, 2018:4-5).

En la lucha contra la desigualdad y la violencia contra las mujeres estimo, como diría Sandra Harding, que es necesario que éstas “dejen de ser objeto de los proyectos de conocimiento de otros” (Harding, 2012: 46). Hombres y mujeres feministas occidentales que resultan ser andro euro centrados y centradas y que, colocándose desde una *hybris* del punto cero, mantienen un “discurso científico [...], bajo una pretensión de verdad, objetividad y neutralidad” (Castro-Gómez, 2005: 15-16), terminan por homogenizar y categorizar a las mujeres “como grupo que se produce no en base a un esencialismo biológico, sino a conceptos sociológicos y antropológicos secundarios y universales” (Mohanty, 2018:5-6).

De continuar diseñándose en México, estrategias universales para que las mujeres logren incluirse en la política bajo los estándares de las organizaciones no gubernamentales internacionales occidentalizadas, diseñadas por varones andro euro centrados, llevará a que solo se le ponga un disfraz femenino a la mujer, dejando intocadas todas las practicas machistas milenarias.

Sería interesante pues, analizar también los perfiles de las mujeres que han llegado a las diputaciones y senadurías, así como los que han integrado cabildos con motivo de la acción de paridad de género y seguramente concluiríamos que mayormente se tratan de perfiles que tienen familiaridad con varones políticos destacados o bien, de mujeres que son sumamente leales a los valores de los partidos políticos y que no se atreverían jamás a tratar de despatriarcar y descolonizar las acciones y políticas públicas, como María Galindo lo ha propuesto.

## 8. Aumento en la violencia política machista contra las mujeres

En México, las autoridades administrativas y jurisdiccionales se encuentran preocupadas por el aumento de la llamada “violencia política contra las mujeres en razón de género”, por lo cual, cada una en su ámbito de competencias, han emitido protocolos de actuación, diversos reglamentos, tesis y jurisprudencia, a fin de prevenirla, erradicarla y sancionarla.

Una de las herramientas que buscó erradicarla, lo fue la creación del *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, en el cual se aprecia que desde su creación (2020),<sup>3</sup> ya hay registradas 435 personas con sanciones de sentencias firmes (consulta realizada el 6 de marzo de 2026).

Lo interesante de este registro, es que la mayoría de violencia se da a nivel municipal y local, en municipios en los que hay mayor presencia de personas indígenas, como los Oaxaca, Veracruz, Tabasco y Chiapas. Asimismo, resalta que, de las 435 personas agresoras, 78 son mujeres; es decir, la violencia machista contra las mujeres también viene de las propias mujeres.

Incluso, ni las mujeres que ocupan cargos populares, que vienen de familias de la élite política se han escapado de la violencia machista, tal como sucedió con Indira Vizcaíno y Evelin Salgado, a ésta última, a quien se le acusó de no tener experiencia y que quien gobernaría sería precisamente su padre.

## 9. Conclusiones

Las acciones afirmativas y medidas normativas no son el medio más efectivo para erradicar la violencia machista ni mucho menos una democracia representativa e igualitaria, pues “mientras se estén aplicando en un contexto patriarcal, [...] se transforman en un discurso hegemónico que no trasciende a la práctica, y que además invisibiliza y debilita las voces de las mujeres que sí cuestionan el sistema” (Valdés, 2017: 59-60).

3 Véase SUP-REC-91/2020 y acumulados.

Las acciones afirmativas y medidas normativas para mujeres, deber ser generadas por mujeres como grupo, que pase “de ser objeto a ser sujetas o autoras del conocimiento” (Harding, 2012: 46).

Para ello, sería importantísimo las consultas, grupos de trabajo y talleres liderados por mujeres en los que se trabajen estrategias y políticas que conozcan las necesidades de todas, para generar conciencia de que la liberación vendrá de nosotras mismas, haciendo cambios estructurales.

Será importante que las mujeres no solo nos reconozcamos como víctimas del patriarcado, sino también como cómplices y victimarias, creo que ese sería un buen paso para deconstruir las estructuras del poder, pues al tomar responsabilidad como sujetas que han influido en la subjetividad, podremos proponer mejores soluciones.

El estudio realizado por el COLMEX sobre la efectividad de las medidas afirmativas excluye el análisis de las emitidas para las mujeres, por lo que será nuestro trabajo realizar estudios sobre su efectividad en México.

## REFERENCIAS

**Dussel**, Enrique, 2001, “Eurocentrismo y modernidad (Introducción a las lecturas de Frankfurt”, en Mignolo Walter (coord.), *Capitalismo y geopolítica del conocimiento: El eurocentrismo, y la filosofía de la liberación en el debate intelectual contemporáneo*, Argentina, Ediciones del Signo, Duke University. [https://enriquedussel.com/txt/Textos\\_Articulos/243.1993\\_espa.pdf](https://enriquedussel.com/txt/Textos_Articulos/243.1993_espa.pdf)

**Galindo**, María, 2013. *¡A despatriarcar! Femenismo Urgente*. Bolivia, La Vaca. <https://mujerescreando.org/wp-content/uploads/2021/04/000-208-Despatriarcalizacion-Lavaca-INTE-RIOR.pdf>

**Harding**, Sandra, 2012, “¿Una filosofía de la ciencia socialmente relevante? Argumentos en torno a la controversia sobre el Punto de vista feminista”. En *Investigación feminista epistemología, metodología y representaciones sociales*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM; Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM; Facultad de Psicología, UNAM. Recuperado de: <https://ru.ceiich.unam.mx/handle/123456789/3005>

**Medina**, Torres, L. E. (2011). “Cuotas electorales de género e integración de Congresos”. En *Estudios comparados en materia electoral*. México D. F., México: UNAM-IIJ y TEPJF.

- **Gilas**, Carolina y **Méndez**, Alma, 2018, “Entre cuotas y violencia de género: avances y retrocesos en la participación política de las mujeres en México”, *Hallazgos*, vol. 15, núm. 29, Universidad Santo Tomás, pp. 185-205. <https://www.redalyc.org/journal/4138/413859038009/html/>

**Mohanty**, Chandra, 2008, “Bajo los ojos de occidente. Academia Feminista y discurso colonial”. Artículo publicado en: Liliana Suárez Navaz y Aída Hernández (editoras): *Descolonizando el Femenismo: Teorías y Prácticas desde los Márgenes*, Madrid, ed. Cátedra. [https://www.feministas.org/IMG/pdf/articulo\\_libro\\_descoloni-](https://www.feministas.org/IMG/pdf/articulo_libro_descoloni-)

zando\_el\_feminismo-.pdf

## TESIS DOCTORAL

**Valdés, Camila, 2017, *Paridad y Patriarcado Acciones afirmativas y la feminización del patriarcado en Bolivia, 2010-2017*** [Tesis de doctorado, Stockholm University, Faculty of Humanities, Department of Romance Studies and Classics, Institute of Latin American Studies], Repositorio institucional <https://su.diva-portal.org/smash/record.jsf?pid=diva2%3A1106662&dsid=1939>

## ACUERDOS E INFORMES

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la gubernatura del estado de Michoacán por morena, así como a las organizaciones “equilibra, centro para la justicia constitucional” y “litiga, organización de litigio estratégico de derechos humanos”, relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral Del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JDC-2729-2020**”, identificado con la clave **INE/CG569/2020**. Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115152/CG2ex202011-06-ap-1.pdf>

- “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022”, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG1446/2021**. Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124735/CGor202108-27-ap-8.pdf>

- “Estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los gru-

pos en situación de discriminación en la representación política en el proceso electoral federal 2020-2021”, documento elaborado por el Colegio de México con motivo del convenio específico de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, Número **INE/DJ/124/2021**, Informe anual, 14 de octubre de 2022, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147274/CGex202212-14-ip-22.pdf>

## **TESIS Y JURISPRUDENCIA**

- Tesis: P./J. 11/2019 (10a.), de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. EL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRASCIENDE A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Pleno, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, octubre de 2019, Tomo I, p. 5. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020747>

-Jurisprudencia 30/2014, de rubro: **ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN**, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>

## **SENTENCIAS**

SUP-JDC-12624/2011. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/buscador/>

SUP-RAP-116/2020 y acumulados. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/buscador/>

SUP-JDC-338/2023 y acumulados. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/buscador/>

SUP-JDC-2729/2020. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/buscador/>

SUP-REC-91/2020 y acumulados. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/buscador/>

## OTROS

<https://mexico.as.com/actualidad/cuales-son-los-nueve-estados-gobernados-por-mujeres-en-mexico-n/>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Marina\\_del\\_Pilar\\_%C3%81vila\\_Olmeda](https://es.wikipedia.org/wiki/Marina_del_Pilar_%C3%81vila_Olmeda)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Layda\\_Sansores](https://es.wikipedia.org/wiki/Layda_Sansores)

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Indira-Vizcaino-cumplira-el-sueno-de-su-padre-y-mentor-politico-gobernar-el-estado-de-Colima-20210619-0005.html>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Maru\\_Campos](https://es.wikipedia.org/wiki/Maru_Campos)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Evelyn\\_Salgado\\_Pineda](https://es.wikipedia.org/wiki/Evelyn_Salgado_Pineda)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Lorena\\_Cu%C3%A9llar\\_Cisneros](https://es.wikipedia.org/wiki/Lorena_Cu%C3%A9llar_Cisneros)

<https://intoleranciadiario.com/data/lorena-cuellar/bio/>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Tere\\_Jim%C3%A9nez](https://es.wikipedia.org/wiki/Tere_Jim%C3%A9nez)

<https://www.panags.org/vida-politica-tere>

<https://www.buscabiografias.com/biografia/verDetalle/10695/Delfina%20Gomez%20Alvarez>

<https://www.infobae.com/mexico/2024/03/26/cual-es-el-grado-de-estudios-de-rocio-nahle-la-zacatecana-que-buscara-ser-la-primera-gobernadora-de-veracruz/>

<https://oem.com.mx/elsoldemexico/elecciones-2024/quien-es-clara-brugada-13058730>

<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/gubernaturas-en-la-era-de-la-igualdad-la-decision-del-tribunal-electoral-y-sus-implicaciones/>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Margarita\\_Gonz%C3%A1lez\\_Saravia](https://es.wikipedia.org/wiki/Margarita_Gonz%C3%A1lez_Saravia)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Libia\\_Garc%C3%ADa\\_Mu%C3%B1oz\\_Ledo](https://es.wikipedia.org/wiki/Libia_Garc%C3%ADa_Mu%C3%B1oz_Ledo)





# COMUNICACIÓN POLÍTICA

No. 7 • Julio-Diciembre 2025



# Inequidades en la proporcionalidad: La igualdad como nuevo criterio de asignación del tiempo de aire en radio y televisión para los partidos políticos.

Nicolás Nieto Nava

## Resumen

Esta investigación tiene dos objetivos. El primero, demostrar que el criterio actual para distribuir la prerrogativa de acceso a tiempo aire en radio y televisión a los partidos políticos, es inequitativo y concede ventajas a los partidos mayoritarios.

El segundo y en consecuencia, que es necesario y viable distribuir dicho tiempo aire de manera igualitaria entre todos los partidos políticos y, en su caso, entre las candidaturas a cargos de elección popular.

## Palabras clave:

Contienda electoral, equidad, igualdad, proporcionalidad, prerrogativas, partidos políticos.

## Abstract

This research has two objectives. The first is to demonstrate that the current criteria for distributing airtime on radio and television to political parties is inequitable and gives an advantage to the major parties.



Nicolás Nieto Nava es licenciado y maestro en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Se desempeña como catedrático en la Preparatoria "Taximaroa" y en la Facultad de Derecho, Unidad Profesional de Ciudad Hidalgo. Abogado postulante desde 2002, ha publicado ensayos e investigaciones en materia de Derecho Constitucional y Electoral en diversas instituciones académicas y jurisdiccionales.

Ha obtenido premios y menciones honoríficas en concursos de ensayo convocados por organismos como el CIDE, la SCJN, el CESOP, el TEPJF, el TEEM y el CEDIP.

The second, and consequently, is to demonstrate that it is necessary and feasible to distribute this airtime equally among all political parties and, where applicable, among candidates for elected office.

**Keywords:**

Electoral contest, equity, equality, proportionality, prerogatives, political parties.

**Introducción**

La inminente reforma electoral tendría que ser la oportunidad para perfeccionar nuestro sistema político-electoral. Uno de los aspectos que se considera debe atenderse de manera prioritaria es el de la equidad en la contienda. Nuestro sistema de partidos ha ganado en pluralismo y competitividad, si bien persiste la presencia dominante del partido que, en su turno, ejerce el gobierno federal. Por lo tanto, al contar con un gobierno democrático, una sociedad plural, más informada y participativa, así como un sistema de partidos más competitivo, es necesario que las reglas del juego electoral generen condiciones de equidad para la contienda por el poder público.

En este sentido, es importante distinguir la disputa por el poder público con el ejercicio del mismo. De ahí que sea posible afirmar que el ejercicio del poder público en una democracia requiere de un equilibrio entre las condiciones de gobernabilidad que requiere la mayoría que designó al gobierno en turno, con la necesidad de respetar el derecho de las minorías a participar en la construcción de las decisiones de gobierno. No obstante, por lo que ve a la disputa por el poder público, se considera insostenible que las reglas del juego electoral le proporcionen ventajas a los partidos mayoritarios y, en especial, al partido en el gobierno.

En la democracia actual la disputa por el poder público debe ser lo más igualitaria posible; en cambio, el ejercicio del poder público debe ser proporcional, inclusivo y plural en la mayor medida factible.

Sin embargo, las reglas del sistema político electoral mexicano han pretendido crear, a priori, una mayoría política que dispute el poder público en condiciones de ventaja y que luego la mantenga en el ejercicio del mismo, utilizando como argumentos la estabilidad y gobernabilidad.

El texto analiza de manera breve el origen y regulación progresiva de la prerrogativa de acceso a tiempo aire en radio y televisión para los partidos políticos; luego se demuestra por qué el criterio actual de distribución (30-70), es inequitativo y beneficia a los partidos mayoritarios, sobre todo al que ejerce el gobierno. Finalmente, se plantea la necesidad de que dicha distribución se realice con un criterio igualitario, para con ello generar condiciones más equitativas en la disputa por el poder público.

La investigación se ha realizado con fuentes documentales como la doctrina, la normatividad vigente y jurisprudencia nacional. La propuesta se inscribe ante una inminente reforma en materia electoral, por lo que se considera que el tema aquí abordado debe incluirse en la agenda legislativa en la inminente reforma electoral a nivel federal.

### **Un punto de partida: el reconocimiento constitucional de los partidos políticos y justificación de sus prerrogativas. (Marco histórico y teórico-conceptual)**

La democracia mexicana sería incomprensible (y quizá imposible) en la actualidad sin los partidos políticos, (Hofmeister y Grabow, 2013:5). Para Duverger los partidos son un grupo de personas que disputan el poder público, (2010:5-20). Aragón los identifica como un instrumento del titular de la soberanía para conformar a sus órganos de gobierno (2002:205) . Dado que la finalidad de este trabajo no es profundizar sobre el concepto de partido político basta enumerar algunos rasgos que se considera son distintivos: su organización, contar con una serie de documentos que norman su vida interna y la disputa por el poder; estabilidad; una ideología que guía su actuar; reconocimiento jurídico así como el ejercicio de una serie de funciones y el cumplimiento de obligaciones; pero, sobre todo, constituir el canal principal para disputar y ejercer el

poder político.

No obstante lo anterior, su existencia en nuestro país es reciente (incluso a nivel mundial). Durante el siglo XIX la elección de gobernantes a través de elecciones fue posible sin la existencia de partidos políticos (Warren, 2010); incluso recién lograda la independencia del país (De Andrea, 1998: 79 y ss.). Es a partir de 1871 que aparecen los primeros partidos políticos (Moya y Aparicio, 2009:6), que luego vivieron una etapa de control por el régimen de Porfirio Díaz, si bien fue posible la articulación de algunos institutos de oposición (Femat, 1985: 27 y ss.).

Ya en el siglo XX, en la elección presidencial de 1910 se disputó por primera vez el poder público a través de los partidos (Arreola, 2012: 28); luego Madero promulgaría la Ley Electoral de 1911, siendo ésta la primera norma electoral que los reconoció en nuestro país (Sainez, 2011).

Sin embargo y paradójicamente, la Revolución mexicana no generó un gobierno democrático (siendo que uno de sus fines fue terminar con una dictadura); al contrario, luego de la misma se configuró y consolidó un gobierno autoritario (Singer, 2010: 138 y ss.); una maquinaria electoral materializada en una dualidad partido-gobierno que produjo un sistema de partido no competitivo, hegemónico (Sartori, 2005: 157-292). Precisamente, sería la elección presidencial de 1976, cuestionada por la existencia de un solo candidato presidencial, la que puso en evidencia la necesidad de implementar reformas para democratizar a nuestro país. Primero la reforma de 1963 y luego la de 1977, (Valdés, 2010: 25) fueron creando condiciones no sólo de mayor competitividad en las elecciones (Méndez de Hoyos, 2007: 8), sino la integración de un Congreso más plural al tener la oposición condiciones para agruparse y hacer frente al partido hegemónico (Córdova, 2010: 37-38).

La reforma constitucional de 1977 colocó a los partidos políticos como actores centrales del sistema político-electoral mexicano (Prud 'homme, 2010: 129). Precisamente, la iniciativa de refor-

ma constitucional de 1977 conceptualizó a los partidos políticos como entidades cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo y en hacer posible, mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto, el acceso de los ciudadanos a la representación popular. Este reconocimiento a nivel constitucional aseguró su presencia como factores determinantes en el ejercicio de la soberanía popular y en la existencia del gobierno representativo. Entonces, sostuvo la iniciativa, el carácter de interés público que le fue reconocida a los partidos generó a su vez la obligación del Estado para dotar de ciertos elementos a los partidos que les permitieran cumplir con las funciones encomendadas (Poder Judicial de la Federación: 2017).

En la misma iniciativa se justificó la prerrogativa de acceso a tiempo aire en radio y televisión de manera permanente para:

“...dar vigencia en forma más efectiva el derecho a la información, que será básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana y contribuirá a que esta sea más enterada, vigorosa y analítica, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Siendo los partidos políticos entidades fundamentales en la acción ideológica y política, el ejercicio de su derecho a difundir sus ideas en los medios de comunicación social, se traducirá en el mayor respeto al pluralismo ideológico y cobrará plenitud la libertad de expresión y su correlativo derecho a la información. Por otra parte, la diversidad de opiniones expresadas de manera regular por los partidos políticos, en medios tan importantes como son la radio y la televisión, sumadas a las de otras fuentes generadoras de información, contribuirán a que ésta sea más objetiva y a que la opinión pública, al contar con una mayor variedad de criterios y puntos de vista, esté mejor integrada” (PJF, 2017: 3 y ss).

Entonces, el acceso a tiempo aire en radio y televisión se concibió como una prerrogativa que permitiría a los partidos políticos difundir su ideología y plataforma, generando con ello una opinión pública y plural que abonaría a las condiciones democráticas del país. En este sentido, se advierte que en la exposición de motivos de la reforma se definió al acceso a tiempo aire en radio y televisión como una prerrogativa igualitaria. De ninguna forma se propuso una distribución proporcional del tiempo aire, que be-

neficiara a unos partidos por sobre otros. En realidad, lo que se buscaba era crear condiciones igualitarias para que los partidos ejercieran su derecho a difundir su propaganda.

### **Derecho a la información, propaganda y equidad en la contienda electoral**

El acceso de los partidos políticos a tiempo aire en radio y televisión tiene dos implicaciones: la primera es que constituye un medio para ejercer el derecho a la información; la segunda, es que se trata de una medida para lograr equidad en la contienda electoral.

En el escenario político-electoral, la libertad de expresión tiene, entre otros, tres ámbitos de ejercicio: la propaganda política-electoral que emiten diversos actores electorales como partidos, candidatos, militantes, etcétera; el segundo, la emisión de información por parte de los medios masivos y, el tercero, la libertad de expresión de la sociedad en general con relación a los diversos temas político-electorales (Nava, 2016: 604 y ss.); otros rubros son el derecho de réplica, la rendición de cuentas y el acceso a la información (Carbonell, 2010: 23 y ss.).

En la parte que interesa, el ejercicio de la libertad de expresión la permite a los partidos políticos y candidatos realizar propaganda política y la de tipo electoral. El vocablo “propaganda” hace alusión a acciones como las de diseminar, difundir, propagar (González, 1981: 35). Para Pizarroso Quintero es un fenómeno comunicativo relacionado con dos conceptos: el primero es la información, que consiste en un proceso en el cual el emisor comparte con el receptor ciertos datos o conocimientos; el segundo es la persuasión, proceso que busca influir en las ideas o comportamiento del receptor (1999: 145-171).

La propaganda política, de acuerdo con el TEPJF, tiene por objeto crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas, mientras que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias de los electores a un partido, candidato, programa o ideas (TEPJF, SUP-

RAP-201/2009 y acumulados). Por su parte, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía las distintas candidaturas, tiene un carácter persuasivo (TEPJF, jurisprudencia 37/2010) y se usa no sólo para ganar adeptos, sino para disminuirlos a los contendientes en la campaña (TEPJF, SUP-REC-196/2001).

Por lo tanto, el acceso de los partidos políticos a los medios masivos para difundir su propaganda política y electoral tendría dos efectos: el primero, garantizar la difusión y acceso a la información en materia político-electoral; el segundo, es que constituye una medida para elevar las condiciones de competitividad en las elecciones, ya que permite que los partidos y candidatos de oposición puedan llevar su mensaje a la sociedad y potenciales electores. Al mismo tiempo, se constituye en un derecho de la ciudadanía para recibir información que le permita razonar su voto y ejercerlo en mayores condiciones de libertad.

En una sociedad democrática las ideas deben expresarse y debatirse. En los asuntos de interés público, como el político, la Suprema Corte ha definido que el debate debe ser robusto, intenso, desinhibido (Amparo 28/10, resuelto por la Primera Sala). En consecuencia, en una campaña electoral todos los partidos y sus candidatos requieren difundir y contrastar sus plataformas electorales ante la ciudadanía, quien sólo con este ejercicio puede emitir un voto razonado.

### **La proporcionalidad en la distribución del tiempo aire en radio y televisión como factor de inequidad en la contienda electoral.**

Es imposible profundizar al respecto, pero se reseña la forma en que ha evolucionado la distribución del tiempo aire en radio y televisión para los partidos políticos.

Mediante reformas a la Ley Federal de radio y Televisión en 1961, se dispuso que el Estado tendría acceso a 30 minutos diarios en cada estación de radio y televisión del país. Luego, con la

reforma al mismo cuerpo normativo en 1969, se agregó como obligación de los dueños de medios electrónicos, el pago en especie de las ganancias generadas por actividades de comercialización, el cual equivalió al 12.5% del tiempo total diario de transmisión. Los primeros 30 minutos recibieron el nombre de tiempo legal y el porcentaje referido el de tiempo fiscal; en el mismo año de 1969, mediante reforma a la Ley Federal Electoral se concedió a los partidos políticos el acceso a tiempo aire en radio y televisión en los procesos electorales (Díaz, 2001: 39-55). Posteriormente, mediante reforma en el año de 1973 a la misma ley, la prerrogativa se extendió a tiempos no electorales, para lo cual cada partido político tendría derecho hasta a diez minutos quincenales dentro de un mismo programa a cargo de la Comisión Federal Electoral.

Reformas a las legislaciones electorales en los años 1977, 1987 y 1990, siguieron regulando esta prerrogativa pero sin que se lograra equilibrar el tiempo aire del que disfrutaban los partidos de oposición en comparación con el partido en el gobierno. Precisamente, con la reforma electoral de 1994, la distribución de tiempo aire en medios masivos tomó como criterio la fuerza electoral de los partidos políticos. Debe precisarse que en la data era posible que los partidos políticos compraran tiempo aire con los recursos recibidos para el financiamiento de sus campañas políticas (Vargas, 2000: 32-42). Con la reforma de 1996 se asumió un criterio de asignación de tiempo aire en radio y televisión que prevalece hasta la fecha: la misma fórmula (30-70) que se usa para distribuir el financiamiento público, es decir, el 30% del tiempo aire se reparte de manera equitativa y el 70% de manera proporcional a su fuerza electoral, tomando como referencia la elección para diputados inmediata anterior (Diario Oficial de la Federación 1996).

Con las reformas de 2007-2008 se prohibió la contratación de tiempo aire para cualquier partido, candidatos o terceros. En consecuencia, se ordenó destinar los tiempos oficiales del Estado mexicano para ocuparlos tanto para mensajes de las autoridades electorales, como para los mensajes de campaña de los diversos contendientes (Buendía y Azpiroz, 2011: 31 y ss.).

### **La inequidad de la fórmula 30-70**

Si bien es cierto que la prerrogativa de acceso a tiempo aire en radio y televisión para los partidos políticos y sus actividades de campaña ha generado mayor competitividad, también lo es que el criterio actual de distribución beneficia a los partidos mayoritarios, sobre todo al que ejerce el poder, en detrimento de los partidos de oposición, de los minoritarios e, incluso, de los candidatos independientes.

Se considera que dicha ventaja es injustificada por las razones siguientes:

- La primera, es que los partidos mayoritarios cuentan con mayor financiamiento público, lo cual por sí mismo les proporciona ventaja para el desarrollo de sus actos de campaña;
- La segunda, porque el criterio 30-70 proporciona una ventaja injustificada a favor de los partidos mayoritarios.
- La tercera, porque especialmente el partido en el poder eleva ambas ventajas previas al efectuar propaganda oficial, la que de entrada le da mayor presencia en la sociedad y opinión pública, convirtiéndose también en propaganda electoral encubierta.

El acceso de los partidos políticos y candidatos a tiempo aire en radio y televisión cumple con dos funciones: la equidad en la contienda electoral y garantizar el derecho de acceso a la información. En el primer sentido, como ya se ha explicado en párrafos anteriores, las campañas electorales tienen como uno de sus principales elementos, la difusión de propaganda electoral a través de medios masivos, ya que el mensaje emitido en ellos tiene una gran influencia en el electorado (Buendía y Azpiroz, 2011: 18 y ss.).

Por lo tanto, es indispensable que las reglas del juego democrático garanticen la equidad en las campañas tomando como una de sus medidas, que los diferentes partidos políticos puedan realizar

sus actos de propaganda en radio y televisión. En el segundo sentido, a través de acceso a medios masivos se realiza el derecho de los partidos y candidatos a difundir sus mensajes y con ello influir en la intención del voto, pero también se logra que la ciudadanía acceda a dicha información y con base en ella tome decisiones con relación al sentido de su voto (Cáceres, 2022: 149 y ss.).

La regulación de la prerrogativa que nos ocupa tiene tres fórmulas (ACE Project) igualitario, por fuerza electoral y mixto. En el primer caso, los partidos políticos reciben la misma cantidad de minutos de tiempo aire en radio y televisión; en el segundo, el reparto será proporcional a la fuerza electoral de los partidos políticos y en el tercero, se combinan ambos principios, ya que un porcentaje del tiempo aire se distribuye de manera igualitaria y otro tanto con base en la fuerza electoral.

Como se sabe, nuestro país emplea un criterio mixto: el 30% del tiempo aire en radio y televisión destinado a las actividades de campaña de los partidos políticos (en el caso de candidatos independientes, el conjunto de éstos para el mismo cargo se tendrá como un solo partido de nueva creación y luego se distribuirá a partes iguales entre ellos), se distribuye a partes iguales y el 70% restante con base en el resultado de la elección inmediata anterior para diputados federales.

Este criterio no es equitativo porque, de entrada, los partidos políticos mayoritarios, especialmente el que haya obtenido el triunfo electoral, cuentan con mayor cantidad de financiamiento público para desarrollar su campaña. Es decir, los partidos políticos mayoritarios podrán realizar una mayor cantidad de actos de campaña, ganando mayor presencia ante el electorado. La presente investigación no tiene como finalidad cuestionar este criterio de distribución de financiamiento público, pero sí interesa destacar (aunque es evidente) esta primera ventaja que los partidos dominantes obtienen frente a los minoritarios.

Para Oscar Sánchez, citado por Marván Laborde (2020:753 y ss.), la equidad tiene dos dimensiones: una positiva, que significa

a las normas creadas por el poder público para garantizar a todos los competidores acceso a prestaciones y prerrogativas, de acuerdo con los principios legales y constitucionales; mientras que la negativa se entiende como prohibiciones para que ningún competidor obtenga una ventaja indebida.

De esta forma, es posible afirmar que la equidad en la contienda electoral en nuestro país consiste en que las reglas del juego electoral proporcionen condiciones que permitan a todos los partidos disputar el poder político con el mayor grado de igualdad posible, así como evitar que el gobierno y otros sujetos (empresas, medios, ciudadanos, entre otros), intervengan ilegalmente para beneficiar o perjudicar a partido o persona candidata en específico.

Si bien pueden reconocerse avances en la distribución del tiempo aire, la fórmula 30-70 ya no es equitativa porque brinda una ventaja injustificada a los partidos mayoritarios y se maximiza en beneficio del partido en el gobierno. Al respecto, se plantea una pregunta: ¿qué razones pueden justificar que un mensaje de propaganda electoral tenga mayor derecho a ser difundido que otro? La respuesta es: ninguna.

La fórmula en comento se elevó a rango constitucional en la reforma electoral de 2007 y si bien ya existía en la norma secundaria, dicha medida se agravó en detrimento de los partidos políticos minoritarios porque desde entonces se prohibió la contratación de tiempo aire en radio y televisión, con cualquier tipo de financiamiento para cualquier tipo de sujeto electoral.

### **Argumentos en contra de una fórmula inequitativa**

Se considera que la fórmula 30-70 es inequitativa porque otorga una ventaja injustificada a los partidos mayoritarios, porque dicha fórmula no se creó pensando en la propaganda político-electoral y porque el partido que ejerce el gobierno (sea cual fuere), goza de una ventaja adicional denominada propaganda gubernamental.

Como primer argumento, se considera que la fórmula 30-70 no pretende crear condiciones de competitividad en la contienda

electoral, sino favorecer a los partidos mayoritarios ya que se toma como base la votación obtenida en la elección inmediata anterior para el cargo de diputado federal. Es decir, no genera competencia, sino condiciones para conservar el poder o el estatus de partido mayoritario. Mediante dicha fórmula los partidos mayoritarios obtienen mayor cantidad de tiempo aire en radio y televisión y, con ello, ventaja sobre los institutos minoritarios, quienes tendrán menos espacios para comunicar su plataforma electoral.

Existe un consenso sobre la importancia que tiene el acceso de partidos y candidatos a los medios masivos cuando de obtener el triunfo electoral se trata, podría decirse que la presencia en medios es indispensable en nuestros procesos electorales en la actualidad. Entonces, los partidos políticos con mayor presencia en radio y televisión tienen ya condiciones de ventaja sobre partidos minoritarios, de nueva creación y sobre los candidatos independientes.

El segundo argumento, es que se ha adoptado una fórmula que no se relaciona con la naturaleza de la prerrogativa de acceso a tiempo aire en radio y televisión. Al respecto, se justifica emplear como criterio de distribución del 70% del tiempo aire en radio y televisión la votación obtenida en la elección federal para diputados inmediata anterior, siendo que se trata de un criterio empleado originalmente para la distribución del financiamiento público. Ello es erróneo e injusto.

Es erróneo porque las prerrogativas del financiamiento público y del acceso a medios masivos tienen naturaleza distinta, de ahí que no pueden emplearse por igual una regla que fue diseñada para una prerrogativa diferente. Es injusto porque en gobierno democrático ningún partido ni candidato debe contar con mayores oportunidades para difundir su propaganda y/o plataforma. Incluso, si de equidad se tratara, el tiempo aire en radio y televisión debería ser mayor para los partidos mayoritarios, como una medida de equilibrio ante la mayor cantidad de recursos públicos que reciben los partidos mayoritarios y el partido en el gobierno.

Además, el propio artículo 41, fracción III, apartado A, inciso g), de la Constitución, determina que el tiempo aire en radio y televisión para actividades ordinarias de los partidos, deberá repartirse a partes iguales entre todos los partidos. En este sentido, no se pierda de vista que las actividades ordinarias se relacionan con la creación de una cultura política en la población, difundir la propaganda política, entre otras. Entonces, si los partidos tienen el mismo tiempo para difundir su ideología y propaganda políticos y con ello permear en la cultura política de la ciudadanía, por qué no deberían de contar con el mismo espacio para disputar el poder político.

El financiamiento público ha sido otorgado a los partidos políticos para sostenerse en cuanto instituciones de orden público, así como para desempeñar sus diversas actividades y funciones.

En cambio, el acceso a medios de comunicación es empleado para que los partidos políticos puedan difundir sus actividades permanentes, de campaña, así como su ideología o postura frente a los problemas de la agenda nacional, entre otros aspectos. Al mismo tiempo, se constituye en un derecho para la sociedad y ciudadanía, de recibir dichas informaciones, generando así la opinión pública y la toma de decisiones.

Por lo tanto, la fórmula 30-70 privilegia a unas ideas, mensajes e información por sobre otras; se convierte en una censura indirecta al impedir que todos los participantes de la contienda electoral puedan expresarse por igual y le da una ventaja indebida a unos partidos políticos por sobre otros (incluyendo a los candidatos independientes). Además, como se sostiene líneas arriba, si se reflexiona, el acceso a medios masivos es, quizá, el único factor que le permitiría a los partidos minoritarios y candidatos independientes contrarrestar las ventajas que tienen los partidos grandes derivadas de contar con mayor financiamiento, así como de ejercer el gobierno.

En una democracia, todas las ideas deben contar con las condiciones más igualitarias posibles para su difusión; al tiempo que

la sociedad tiene el derecho de recibir, en condiciones de igualdad, las ideas e información. Es inaceptable en la actualidad que unos partidos políticos tengan mayores espacios para difundir su propaganda electoral. Se ha insistido en que el debate en materia electoral debe ser fuerte, vigoroso (TEPJF, jurisprudencia 11/2008) y es verdad, pero también debe ser igualitario; aún más, se considera que no puede tenerse ese nivel de debate si unos partidos cuentan con mayor tiempo aire que los demás.

El Estado y las reglas del juego electoral no pueden conceder más tiempo para expresarse ni difundir propaganda a unos actores por sobre otros, porque ello implica favorecer a los institutos mayoritarios y condicionar el debate político-electoral en detrimento constante de los minoritarios, así como de la democracia misma.

Al respecto, deben tomarse en cuenta una serie de reglas vigentes a los procesos electorales que tienen como fin evitar que algún contendiente rompa con la equidad electoral o, dicho de otra forma, evitar que la difusión de ideas, propaganda e información en medios se convierta en una ventaja ilegal a favor de alguna persona candidata y con ello romper con la equidad de la contienda: sancionar los actos anticipado de campaña; prohibir la contratación de spots a cualquier persona; prohibir la difusión de propaganda gubernamental durante los tiempos de campaña; prohibir la promoción personalizada; organizar debates en los que participen todos los candidatos y todos cuenten con el mismo tiempo para intervenir en ellos, entre otras.

Al mismo tiempo, tampoco debe perderse de vista que el propio modelo de comunicación política se ha corregido con el paso del tiempo para evitar que el propio acceso a radio y televisión se convierta en un factor de inequidad, lo que demuestra por sí mismo la importancia que tiene dicha prerrogativa en la competencia electoral: en primer lugar, el origen del acceso a medios masivos fue que se implementó para intentar corregir la inequidad de la cobertura informativa a favor del partido gobierno, la cual dotaba

a sus candidatos de una mayor presencia ante la población.

Por todo lo anterior, se considera que un acceso igualitario de los partidos políticos a tiempo aire en radio y televisión elevaría la equidad en la contienda electoral porque le permitiría a los partidos minoritarios, de nueva creación y candidatos independientes, contrarrestar tres factores de ventaja que tienen los partidos mayoritarios y los que ejercen el gobierno: el financiamiento público, la ventaja natural que tiene el partido en el gobierno y la propaganda gubernamental.

Una distribución igualitaria de los tiempos en radio y televisión para actividades de campaña permitiría que los partidos minoritarios contrarresten la ventaja que, en los hechos, tiene el partido político que ejerce el poder público. Si bien este factor también puede volverse en contra a los partidos que gobiernan, lo cierto es que el sólo hecho de gobernar les concede una mayor visibilidad, la presencia en la opinión pública y el riesgo de que la estructura de la administración pública trabaje a favor de los candidatos del propio instituto político.

Finalmente, no se pierda de vista que el partido que ejerce el gobierno goza una ventaja adicional mediante la propaganda gubernamental, la cual de acuerdo con Villa Berger (2012:29), tiene una importancia innegable para alcanzar muchos objetivos estatales: hacer visibles las ofertas de diferentes servicios (como educación, vivienda, salud, programas sociales, acceso a la justicia, entre otros), dar difusión a campañas de diversa índole, avisar oportunamente sobre riesgos relacionados con protección civil, así como finalidades de concientización sobre derechos y obligaciones de los habitantes.

La regulación de la propaganda gubernamental reconoce el efecto que la misma produce o puede producir en la sociedad. En este sentido, si bien se reconoce que las autoridades del Estado mexicano tienen el derecho y la obligación de comunicar a la sociedad sus acciones de gobierno, también se reconoce que dicha información puede influir en el electorado durante los tiempos de

campaña, de ahí que se establezcan límites a su difusión. Sin estos límites, el partido en el gobierno obtendría una ventaja ilícita sobre el resto de contendientes, quebrándose así la equidad de la contienda electoral.

Las implicaciones y los efectos de la propaganda gubernamental son diversos: a través de ella el gobierno puede influir en la opinión pública; puede generar una opinión favorable a su gobierno o desfavorable con relación a la oposición; sirve para promover no sólo al partido sino a la figura del servidor público específico.

Además, no sólo es relevante tomar en cuenta los efectos que puede generar la propaganda gubernamental, sino que debe tomarse en cuenta la gran cantidad de recursos públicos de que disponen las diversas autoridades de todos los niveles de gobierno para realizar este tipo de propaganda. Al respecto, por una parte se corre el riesgo de que exista una manipulación o control de los medios informativos por el gobierno en turno (del nivel que se trate), mediante la publicidad oficial; por la otra, que los actos de propaganda gubernamental se constituyan en propaganda electoral de manera encubierta.

Al respecto, nuestro país tiene historia propia por lo que ve a la forma en que el gobierno (en especial el federal), ha controlado a los medios de comunicación y con ello a la información y libertad de expresión (Avilés, 2007; Moncada, 2012; Rodríguez, 2013 y Benítez, 1978), mediante el uso discrecional de la publicidad oficial: asignarla a favor de los medios cuya línea editorial favorezca al gobierno, al tiempo de castigar a los medios con una línea crítica o no favorable en concepto del gobernante en turno (Asociación por los derechos civiles, 2006: 18).

Estudios como el de Fundar y Artículo 19, permiten identificar datos relevantes en materia de publicidad oficial: entre los años 2005 y 2011 (que comprende su estudio), las entidades federativas ejercieron, discrecionalmente, cantidades millonarias de recursos públicos en gastos de publicidad oficial, normalmente con una tendencia creciente, ejerciendo mayor gasto que el aprobado ofi-

cialmente y superando este rubro al presupuesto asignado a secretarías y a entes autónomos. La ausencia de reglas para la asignación de este tipo de publicidad afecta a la libertad de prensa. Además, los gobiernos locales son poco transparentes cuando de analizar este gasto público se trata.

A nivel federal, la propia organización Fundar y artículo 19 detectaron que, en el año 2009, el gobierno elevó el gasto en publicidad oficial y comunicación social casi en cinco mil millones de pesos, lo que representó un aumento de 500% en comparación con el año 2006. En diverso estudio, las mismas organizaciones dan cuenta del gasto ejercido en el primer año de los gobiernos de Vicente Fox (2001), Felipe Calderón (2007) y Enrique Peña Nieto (2013): 3.4, 5.2 y 7.1 mil millones de pesos respectivamente (2015:6). En estudio por separado, Fundar analizó el gasto del gobierno federal en publicidad oficial de los años 2013 a 2016, siendo sus principales hallazgos:

- De 2013 a 2016, la administración de Enrique Peña Nieto ha ejercido más de 36 mil 261 millones de pesos en publicidad oficial. Entre 2013 y 2016, el gasto aumentó en un 31.21% pasando de 8 mil 154 mdp., a los 10 mil 699 mdp.
- De 2013 a 2016, los sobre ejercicios en el presupuesto son una constante en el gasto de la publicidad oficial. En total, el gobierno federal ha gastado 71.86% más, del monto que fue aprobado por la Cámara de Diputados para este rubro, es decir 15 mil 162 mdp. adicionales.
- Respecto a la distribución del gasto por tipo de medio, los recursos en publicidad oficial principalmente se destinan a la televisión, seguido de la radio y los medios impresos, conservando una tendencia del gasto estable. En promedio, la televisión recibió el 35% de los recursos totales ejercidos (12 mil 705 mdp.); la radio 19% (6 mil 939 mdp.); y los medios impresos el 17% (6 mil 153 mdp.) (Fundar, 2017).

Para finalizar y demostrar la enorme cantidad recursos públicos que se erogan en propaganda gubernamental, se alude a Justine Dupuy y Paulina Castaño quienes efectuaron un análisis al respecto en el que tuvieron los hallazgos siguientes:

- Las restricciones a la propaganda político-electoral impuestas en la reforma de 2007-2008, impactaron en el aumento considerable de la propaganda gubernamental, lo que confirma el uso electoral de ésta.
- De igual forma, de los años 2000 a 2018, el gasto en propaganda gubernamental fue elevándose de manera considerable y tuvo un decremento igual de importante a partir del año 2019.
- También, que de los años 2012 a 2018, el gasto ejercido en propaganda gubernamental fue mayor al gasto aprobado, con excepción del año 2019 en el cual se ejerció menos presupuesto que el aprobado.
- En los años 2013 a 2018, la televisión fue el medio que mayor propaganda gubernamental concentró; en el año 2019, los medios impresos han ocupado el primer lugar.
- De los tres poderes de la Unión, el Ejecutivo es el que mayor gasto realiza en este tipo de propaganda.
- Realizando un monitoreo en el año 2015, la fórmula sobre el nivel de gasto del Ejecutivo en comparación con los otros poderes, así como el sobre ejercicio, se repite en las entidades federativas en donde existen casos de entidades sobre las cuales se carece de información sobre gasto público en propaganda gubernamental y la mayoría está incurriendo en omisión legislativa al no haberse legislado en materia de Comunicación Social (Dupuy y Castaño, 2020: 629).

Derivado de lo anterior, se hace una relación del gasto efectuado en propaganda gubernamental realizada por el Poder Ejecutivo Federal:

**Cuadro tres: gasto en propaganda gubernamental realizado por el Poder Ejecutivo Federal, período 2000-2019 (en millones de pesos)**

Año	Poder Ejecutivo en millones de pesos
2000	2,323.63
2001	2,946.81
2002	885.84
2003	847.43
2004	860.22
2005	867.23-
2006	914.79
2007	2,384.20
2008	4,750.80
2009	6,964.21
2010	6,218.60
2011	7,632.48
2012	8,243.05
2013	6,007.47
2014	5,203.66
2015	8,788.75
2016	9,228.90
2017	8,816.88
2018	6,982.32
2019	1,837.57
2020	499.25
2021	538.83
2022	779.4
2023	591.8
2024	1,565.18
Total	96,679.32

**Fuente:** Elaboración propia con base en la obra de Justine Dupuy y Paulina Castaño Acosta y las respectivas cuentas públicas.

En suma, la propaganda gubernamental se convierte en una ventaja importante a favor del partido en el gobierno ya que si bien no puede efectuarse en tiempos de campaña, lo cierto es que:

- Se ejercen recursos públicos en cantidades millonarias, de las que no disponen el resto de los partidos políticos.
- Su ejercicio sigue siendo discrecional y opaco.
- Otorga una presencia permanente al partido en el gobierno en la opinión y debate de los asuntos de interés público.
- La propaganda gubernamental termina por convertirse en propaganda electoral.

Por lo tanto, una forma de contrarrestar esta ventaja tan importante que tiene el partido en el gobierno, sumada a la mayor obtención de recursos públicos para las actividades ordinarias permanentes, de campaña y específicas, es que todos los partidos políticos tengan acceso a la misma cantidad de minutos de tiempo aire en radio y televisión para realizar sus actividades de campaña. Esta medida es la única que puede equilibrar el debate en campañas electorales y con ello, a la propia contienda para cargos electivos.

En consecuencia, deben reformarse tanto el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus numerales 159 y 167 con la finalidad de establecer que únicamente durante las campañas políticas, los partidos políticos y candidatos independientes tendrán acceso igualitario a tiempo aire en radio y televisión para difundir su propaganda electoral.

En este sentido, el tiempo aire debe distribuirse entre los candidatos, para evitar que, mediante alianzas de partidos, un candidato disfrute de mayor proyección en los medios masivos, siendo el Instituto Nacional Electoral, como única autoridad competente, la que determine la cantidad de minutos de tiempo aire que serán asignados de manera igualitaria entre los diversos candidatos.

## Conclusiones y propuesta

Los partidos políticos son un actor indispensable del sistema político-electoral mexicano, reconocidos a nivel constitucional con una serie de funciones y prerrogativas para la consecución de estas.

El acceso a radio y televisión garantiza que partidos y sus candidaturas difundan su ideología y plataforma; al mismo tiempo garantiza el derecho de la ciudadanía a recibir información que les permita razonar su voto y otra toma de decisiones.

En la actualidad, la disputa por el poder político en México es más competitiva, en parte debido a que los partidos gozan de diversas prerrogativas. No obstante, dichas condiciones requieren también de condiciones de igualdad.

El criterio actual de distribución del tiempo aire en radio y televisión privilegia a los partidos mayoritarios y, en especial, al partido que ejerce el gobierno. En el fondo, nada justifica que un partido político cuente con mayores espacios para difundir su propaganda política y electoral en detrimento de otros. Además, dicho criterio tiene su origen en la distribución del financiamiento público, es decir, una prerrogativa distinta, con fines distintos a los de la difusión de propaganda.

Todos los partidos políticos y candidatos independientes deben recibir la misma cantidad de tiempo aire en radio y televisión para difundir su propaganda electoral. En el caso de que en una contienda los partidos formen alianzas, la distribución deberá realizarse por candidato.

Un acceso igualitario al tiempo aire en radio y televisión es un elemento indispensable para que los partidos minoritarios e incluso los candidatos independientes, contrarresten ventajas de los partidos mayoritarios y del que ejerce el gobierno.

## Fuentes de información

ACE Project, *Fórmulas para la distribución de tiempos*, consultado en Distribución de Tiempos Públicos — (aceproject.org), el 12 de agosto de 2024.

Aragón Reyes, Manuel (2002), *Constitución, democracia y control*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, P 257.

Arreola Ayala, Álvaro (2012) *Ley Electoral de 1911. Un instrumento revolucionario*, México Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, P. 728.

Artículo 19 y Fundar, *Publicidad oficial en México: la censura estructural*, P 2, consultado en Microsoft Word - PolicybriefVF.doc (fundar.org.mx), el 13 de agosto de 2024.

Asociación por los derechos civiles (2016), *Principios básicos para la regulación de la publicidad oficial*. Argentina, P. 31, consultado en 29559.pdf (corteidh.or.cr) el 7 de agosto de 2024.

Fundar y Artículo 19 (2015), *El gasto en publicidad oficial del gobierno federal en 2014. Análisis de las cifras preliminares del Sistema de Comunicación Social (COMSOC)*, México, P. 25, consultado en PublicidadOficialGobiernoFederal2014.pdf (fundar.org.mx), el 13 de agosto de 2024.

Avilés, René (2007), *La censura al periodismo en México: revisión histórica y perspectivas*, Razón y palabra, 59, octubre-noviembre 2007, México, consultado en Redalyc.LA CENSURA AL PERIODISMO EN MÉXICO: REVISIÓN HISTÓRICA Y PERSPECTIVAS, el 8 de agosto de 2024.

Benítez Fernando, *Lázaro Cárdenas y la Revolución mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, Tomo I. El Porfirismo, P. 231.

Bobbio, Norberto (2010), *El futuro de la democracia*, traducción de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, P. 214.

Bovero, Michelangelo (2002), *Una gramática de la democracia. Contra el gobierno de los peores*, traducción de Lorenzo Córdova Vianello, España, Trotta, P.174

Buendía Hegewisch, José y Azpiroz Bravo, José Manuel (2011), *Medios de comunicación y la reforma electoral 2007-2008, un balance preliminar*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011, p. 31 y ss., Temas selectos de Derecho Electoral, número 26. P.78.

Cáceres Karina (2022), “El acceso a los medios de comunicación de los partidos políticos en tiempos electorales en América Latina”, en Freindeberg, Flavia (Coordinadora), *Reformas electorales en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Instituto Electoral Ciudad de México.

Carbonell, Miguel (2010), La libertad de expresión en materia electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Temas selectos de Derecho Electoral, 3, P. 72.

Chocarro, Silvia (2017), *Estándares internacionales de libertad de expresión. Guía básica para operadores de justicia en América Latina*, Washington, Center for International Media Assistance, UNESCO, RELE, 2017, consultado en r37048.pdf (corteidh.or.cr), el 3 de agosto de 2024.

Córdova Vianello (2010), Lorenzo, “Representación política y democracia”, en Instituto Federal Electoral (Ed.), *Instituto Federal Electoral 20 años*, México.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006), *Sentencia del caso Claude Reyes y otros vs Chile*, consultada en Microsoft Word - seriec\_151\_esp.doc (corteidh.or.cr), el 29 de julio de 2024.

D Adamo, Orlando y García Beadux, Virginia (2011), “Propaganda gubernamental: una propuesta de clasificación de sus etapas”, *Politai, revista de Ciencia Política*, volumen 2, número 3, Perú, Consultado en Vista de Propaganda gubernamental: una propuesta de clasificación de sus etapas (pucp.edu.pe), el 2 de agosto de 2024.

De Andrea, Francisco (1998), “El origen y la evolución de los partidos políticos en México, desde el periodo desde el periodo de la independencia y hasta 1928”, en *Liber ad honorem Sergio García Ramírez*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I.

Díaz Martínez, Fernando (2001), “El acceso de los partidos políticos a los medios electrónicos de comunicación masiva”, *Justicia Electoral*, año 2001, número 15, México.

Dupuy, Justine y Castaño Paulina (2020), “Gasto en propaganda gubernamental”, en Ugalde, Luis Carlos y Hernández Quintana Said (Coordinadores), *Elecciones, justicia y democracia, fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano 1990-2020*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Duverger, Maurice (2010), *Los partidos políticos*, traducción de Julieta Campos y Enrique González Pedrero, México, Fondo de Cultura Económica, P. 461.

Femat Ramírez, Roberto (1985), *Los partidos políticos. Antecedentes*, México, Joaquín Porrúa, P. 55.

Ferreira Rubio Delia M (2013), *Sobre la equidad electoral: dos miradas*, Revista IIDH, volumen 58, Costa Rica.

Fiss Owen (1997), *Libertad de expresión y estructura social*, México, Fontamara, 1997, P. 201, consultado en Fiss Owen, Libertad De Expresión Y Estructura Social [9qgo8vmkxxln] (doku.pub), el 23 de julio de 2024.

Freidenberg, Flavia (2022), “Las reformas electorales en América Latina: una evaluación de los procesos de cambio de reglas de juego”, en Freindeberg, Flavia (Coordinadora), *Reformas Electorales en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Fundar (2017), Contar “lo bueno” cuesta mucho. El gasto en publicidad oficial del gobierno federal de 2013 a 2016, México, 2017, P. 49, consultado en P.O.2013-2016oK2.pdf (fundar.org.mx), el 14 de agosto de 2024.

Gilas, Karolina y Soriano Cienfuegos, Carlos (2018), *Partidos Políticos*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Conocimiento y técnica en materia electoral, manuales del TEPJF, P. 75.

González Llaca, Edmundo (1981), *Teoría y práctica de la propaganda*, México, Grijalbo, P. 200, consultado en Teoria y Practica de La Propaganda - Free Download PDF (kupdf.net), el 27 de julio de 2024.

Gutiérrez Pablo y Zovatto Daniel (2011), *Financiamiento de los partidos políticos en América Latina*, México, Instituto Electoral para la Democracia y la Asistencia Electoral, Organización de Estados Americanos, Universidad Nacional Autónoma de México, P. 614.

Heller Herman (1971), *Teoría del Estado*, traducción de Luis Tosio, México, Fondo de Cultura Económica, P. 398.

Hofmeister Wilhem y Grabow, Karsten (2013), *Partidos políticos en la democracia*, Guatemala, Konrad Adenauer Stiftung, 2013, P. 80.

Juárez Gamiz, Julio y Buendía Díaz Emilio (2020), “Equidad y libertad de expresión en las contiendas electorales en México. Acceso a radio y televisión y procedimiento especial sancionador”, en Ugalde Luis Carlos y Hernández Quintana Said, *Elecciones, Justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral 1990-2020*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Kelsen, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, traducción de Rafael Luego Tapia y Luis Legaz y Lacambra, Editorial Labor, Barcelona-Buenos Aires, consultado en <https://www.saaavedrafajardo.org/Archivos/LIBROS/Libro0624.pdf>, el 10 de junio de 2024.

López-Ayllón, Sergio (1984), “El derecho a la información como derecho fundamental”, en Carpizo, Jorge y Carbonell, Miguel (Coordinadores), *Derecho a la Información y derechos humanos. Estudios en homenaje a Mario de la Cueva*, México, Instituto de

Investigaciones Jurídicas UNAM.

Maquiavelo, Nicolás (2015), *El príncipe*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015. P. 176.

Marván Laborde, María (2020), “La equidad del sistema electoral mexicano como fuente de restricciones en el modelo de comunicación política”, en Ugalde Luis Carlos y Hernández Quintana Said, *Elecciones, Justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral 1990-2020*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Moncada Ochoa, Carlos (2012), *Periodistas asesinados en el país de la impunidad*, México, Grijalbo, 2012; P. 315.

Moya Delgado, Octaviano y Aparicio Cedillo José Alberto (2009), *Los partidos políticos en México en el proceso de institucionalidad partidaria*, México, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, P. 75.

Nava Gomar, Salvador Olimpo (2016), “Libertad de expresión en materia electoral. Artículo 6º”, en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Cámara de Diputados, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Volumen V, sección segunda, Transversalidad constitucional con prospectiva constitucional.

Pizarroso, Quintero, Alejandro (1999), “La historia de la propaganda: una aproximación metodológica”, *Historia y comunicación social*, número 4, España, consultado en *La historia de la propaganda: una aproximación metodológica. | Historia y Comunicación Social* (ucm.es), el 8 de junio de 2024.

Poder Judicial de la Federación (2017), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917. Compilación cronológica de sus modificaciones y procesos legislativos*, México, Pp. 3 y ss., consultado en [086 - 06 DIC 1977.pdf \(pjf.gob.mx\)](#), el 2 de agosto de 2022, el 3 de agosto de 2024.

Prud’homme, Jean-Francois (2010), “El sistema de partidos”,

en Loaeza, Soledad y Prud'homme, Jean-francois (Coord.), *Instituciones y procesos políticos*, Los grandes problemas de México, volumen XIV, México, El Colegio de México.

Rodríguez Munguía, Jacinto (2013), *La otra guerra secreta. Los archivos prohibidos de la prensa y el poder*, México, Grijalbo, 2013; P.491.

Ruelas Serna, Ana Cristina y Dupuy Justine (2013), *El costo de la legitimidad. El uso de la publicidad oficial en las entidades federativas*. México, Fundar, Centro de investigación y análisis, Artículo 19, P. 105, consultado en POCostodelegitimidad.pdf (fundar.org.mx), el 10 de agosto de 2024.

Sainez Alfredo (2011), *Primer centenario de los partidos políticos en México*, México, Cámara de Diputados, Ponencia presentada en el IV Congreso de Investigadores Parlamentarios, 2011, Consultado en Microsoft Word - ESP-07\_ PonenciaALFREDOSAINEZ (diputados.gob.mx), consultada el 26 de julio de 2024.

Sartori, Giovanni (2005), *Partidos y sistemas de partidos*, Traductor Fernando Santos Fontenla, España, Alianza Editorial, P.

Singer Sochet, Martha, “Partido dominante y domesticación de la oposición, 1951-1963”, en Medina Peña, Luis, (Coordinador), *El siglo del sufragio. De la reelección a la alternancia*, México, Fondo de Cultura Económica.

Valdéz Zurita, Leonardo (2020), “Pluralismo y reformas electorales: los motores del cambio político en México” en Instituto Federal Electoral (Ed.), *Instituto Federal Electoral 20 años*, México,

Vargas Gómez, Gabriela (2000), “Partidos, campañas políticas y medios de comunicación: las nuevas modalidades de la democracia”, *Justicia Electoral*, número 13, México,

Villa Berger, Patricia (2012), *Propaganda gubernamental durante campañas electorales*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, Serie comentarios a las sentencias del Tribunal Electoral, P. 68.

Warren Richard, (2010), “Las elecciones decimonónicas en México”, en Aguilar Rivera José Antonio, *Las elecciones y el gobierno representativo en México, (1810-1910)*. México, Fondo de Cultura Económica.

# Voces en pugna: Un análisis discursivo de poder de la fractura priísta en la serie televisiva PRI: Crónica del Fin.

Bryan Zabdiel Sandoval González

## Resumen:

Este artículo analiza la fractura interna y el colapso hegemónico del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a partir de la serie documental *PRI: Crónica del Fin*, utilizando un enfoque de análisis discursivo del poder. Se sostiene que el PRI operó históricamente no solo como un partido político, sino como el eje estructural del sistema político mexicano, sustentado en la centralización del poder presidencial, mecanismos de control como el “**dedazo**” y la construcción simbólica de legitimidad revolucionaria.

El estudio identifica momentos clave de **ruptura** destacando como principal punto de quiebre el conflicto entre tecnócratas y demócratas y la pérdida progresiva de cohesión interna durante los gobiernos de Miguel de la Madrid y Carlos Salinas de Gortari. Asimismo, se argumenta que hechos como el asesinato de Luis Donaldo Colosio y la **imposición** de la “sana distancia” durante el sexenio de Ernesto Zedillo aceleraron la desarticulación del vínculo histórico entre partido y Ejecutivo, derivando en la derrota electoral del año 2000.



Estudiante de la Licenciatura en Comunicación de la Facultad de Letras de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Integrante del H. Consejo Técnico de la Facultad de Letras. Su línea de investigación se centra en la ciencia política y la comunicación política, especialmente en temas de participación ciudadana, cultura democrática, procesos electorales y la relación entre medios de comunicación y el poder político.

Finalmente, el texto plantea que el retorno del PRI al poder en 2012 no logró revertir su crisis de legitimidad, la cual se profundizó con acontecimientos como el caso Ayotzinapa. Se concluye que la caída del PRI no responde únicamente a factores electorales, sino a una crisis discursiva que fragmentó su identidad política y permitió la reconfiguración de la hegemonía, hoy ocupada por MORENA.

**Palabras clave:**

Dedazo, ruptura, imposición.

**Abstract:**

This article analyzes the internal fracture and hegemonic collapse of the Institutional Revolutionary Party (PRI) based on the documentary series *PRI: Chronicle of the End*, using a discourse analysis approach to power. It argues that the PRI historically operated not only as a political party, but as the structural axis of the Mexican political system, sustained by the centralization of presidential power, control mechanisms such as the “dedazo” (the practice of handpicking candidates), and the symbolic construction of revolutionary legitimacy.

The study identifies key moments of rupture, highlighting the conflict between technocrats and democrats and the progressive loss of internal cohesion during the administrations of Miguel de la Madrid and Carlos Salinas de Gortari as the main breaking point. Furthermore, it is argued that events such as the assassination of Luis Donaldo Colosio and the imposition of social distancing during Ernesto Zedillo’s presidency accelerated the breakdown of the historical link between the party and the executive branch, culminating in the electoral defeat of 2000.

Finally, the text posits that the PRI’s return to power in 2012 failed to reverse its crisis of legitimacy, which deepened with events such as the Ayotzinapa case. It concludes that the PRI’s decline is not solely due to electoral factors, but rather to a discursive crisis

that fragmented its political identity and allowed for the reconfiguration of hegemony, now held by MORENA.

**Keywords:**

Finger-pointing, rupture, imposition.

**Introducción:**

Para analizar “PRI: Crónica del Fin” es necesario entender que el PRI no fue un partido político sino el sistema operativo completo de la política mexicana durante el siglo XX. Nació en 1929 bajo el nombre de PNR (Partido Nacional Revolucionario), bajo la visión de Plutarco Elías Calles con la principal finalidad de domesticar a los caudillos y canalizar toda aquella ambición política en una sola estructura. Su mayor virtud deriva de presentarse no como una facción más, sino como la facción que representaba los intereses por los que se luchaba durante la Revolución, donde ser “revolucionario” significaba ser “institucional”. Este mito fue generado a partir de la unión del Estado y la patria quien constituyó la base de su hegemonía cultural, al tener de su lado a diferentes sectores como el campesino y el obrero, era el momento de que la maquinaria política comenzará a operar, con una sola misión, extender su dominio hacia todo el territorio nacional.

El poder priísta operaba mediante una metodología política específica. El poder que recae bajo el presidente de la República funcionaba como un lugar imperial, pues además de comandar a la nación, no firmaba su separación del partido, ya que las designaciones de quién ocuparía el lugar de líder del partido, pasaba siempre por la decisión final o incluso imposición de quien representará al poder ejecutivo en ese momento. Y lo podemos constatar mediante la enunciación que realiza el expresidente de la república, Enrique Peña Nieto al inicio de dicha serie: “El presidente, el gobernador, ejercen un liderazgo muy importante para quienes militan dentro del PRI, es digamos, es el general a quien obedecer”.

El hablar de liderazgo puede resultar confuso, pero dicho término es aquella “situación de superioridad en que se halla una insti-

tución u organización, un producto o un sector económico, dentro de su ámbito” (RAE). Es decir, dentro del contexto sociopolítico que permea al Partido de la Revolución, toda aquella persona afín al grupo político que ocupara un cargo en este caso de elección popular podía ejercer un poder adicional entre los integrantes y sus simpatizantes al interior del partido. Y, por ende, tener una mayor influencia en la toma de decisiones.

Además, el ser un líder no es cosa sencilla, algunos emplean recursos como el ser carismático, tal y como lo menciona Weber (1922) quien afirmaba lo siguiente acorde al carisma:

El carisma conoce solamente determinaciones internas y límites propios. El portador del carisma abraza el cometido que le ha sido asignado y exige obediencia y adhesión en virtud de su misión. El éxito decide sobre ello. Si las personas entre las cuales se siente enviado no reconocen su misión, su exigencia se malogra. Si la reconocen, se convierte en su “señor” mientras sepa mantener por la “prueba” tal reconocimiento. Pero no deduce su “derecho” de su voluntad, en la forma de una elección, sino al revés: el reconocimiento de la facultad carismática es un deber de las personas entre las cuales predica su apostolado. (p.1186)

Y la realidad es que gran parte de la historia de este partido se fundamenta con base al carisma, pues un claro ejemplo de ello era el mismo Enrique Peña Nieto, pero de él hablaremos más adelante.

El Partido Revolucionario Institucional (PRI) seguía avanzando como una verdadera maquinaria política y para ellos todo iba bien, mantenían la llamada paz social, que refiere a la inexistencia de movimientos sociales en una comunidad determinada. (Poder Judicial República de Costa Rica, s.f).

Sin embargo, como mencionaba Porfirio Muñoz Ledo, quien en su momento fue presidente nacional del PRI durante el periodo que abarca los años de 1975-1976, *“Qué pasó con el PRI, pues fue evolucionando obviamente. no hacía el reparto del poder, sino a la concentración del poder”*.

Un discurso que sobre todo denota la ambición y deseo que se tenía por el poder, la finalidad principal era lograr conseguir la mayor concentración de dominio y poder posible, y lo lograron, durante un largo periodo de tiempo, toda la República Mexicana estuvo permeada por mandatos priístas. Sin embargo, todo esto cambió a raíz del surgimiento del movimiento estudiantil de 1968, teniendo a Gustavo Díaz Ordaz como presidente de la República en turno, y aunque en la serie no se aborda como tal el tema, se presenta una serie de fragmentos audiovisuales como fotografías y vídeos que evidencian el uso de la fuerza por parte de las autoridades.

La represión como hoy la conocemos, parte de aquellos actos que son empleados para castigar mediante el uso de la fuerza movimientos colectivos. (RAE, s.f). Las acciones que en ese momento se tuvieron que emplear ante el descontento social que se comenzaba a generar, no permea únicamente a la figura del presidente, sino también al mismo partido.

Y a pesar de que la imagen política del Partido Revolucionario Institucional quedó manchada por este acontecimiento, era imposible sacarlos del poder. Ya que, hasta ese momento, no existía una autoridad autónoma que llevará a cabo las elecciones, pues es importante mencionar que este tipo de actividades en el pasado eran realizadas por el propio gobierno. Al estar el PRI en el poder y tener esta encomienda a su disposición, lo único que hacía falta era conocer quién era el abanderado del partido y para ello se tenía una práctica muy peculiar. En la política mexicana es muy característica la imposición de candidatos, sin embargo, al interior de la célula priísta existía una en particular, el dedazo.

El mismo Porfirio Muñoz Ledo, durante la serie: PRI: Crónica del Fin mencionó que *“el dedazo era que se daba un dedazo cuando salía el candidato ya estaba electo, era una presentación formal, una especie de aparición en escena ya todo estaba decidido”*.

De una manera más sencilla, podemos entender el dedazo como aquella imposición de un candidato por parte de alguien cuyo poder es mayor al de los demás (RAE, s.f)

¿Y quién era el encargado de dar este dedazo? El mismo presidente de la República en turno, tanto era su poder no tan solo como líder nacional, sino también en este caso, dentro del mismo partido, pues no existía una votación interna para seleccionar a su candidato, sino que la decisión ya estaba tomada lo único que hacía falta era bajar la información para el conocimiento del propio partido y presentarlo, pues era obvio que contaría con todo el apoyo que se requiriera. Hay autores, como Meichesner (2007) que afirma que *“Esta comprende el derecho de definir los límites de lo que esta percibido, pensado y dicho en una sociedad, es decir la posibilidad de imponer la propia perspectiva como “legítima”* (como se cita en Bourdieu, 1991, pág.485)

Este tipo de prácticas sólo tenían como finalidad, dar continuidad al proyecto y además, de manera implícita seguir operando en el poder, no había hasta ese momento una fractura dentro del PRI. Hasta que llegó como primera fractura el choque entre tecnócratas y demócratas.

El PRI, siempre estuvo permeado por grandes personalidades, sin embargo, fue hasta el gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado cuando apareció un nuevo grupo dentro del mismo partido, se trataba de los tecnócratas, un grupo con una preparación académica superior al resto, pues algunos de ellos habían estudiado en diferentes universidades ubicadas a lo largo del mundo. Además, se pensaba que ellos podían aportar bastante al partido y por ende, a la nación porque ellos al estudiar en el extranjero, ya sabían lo que venía para el país, adicional a que el Partido Revolucionario Institucional necesitaba refrescarse y adoptar nuevas posturas acorde a la modernidad de la época.

Pero tal y como se muestra en la serie, esto no sería grato para

muchos de ellos que eran considerados demócratas, el disgusto no era la integración de estos personajes, sino que sabían que su poder dentro del partido estaba amenazado, ya que la corriente democrática pretendía continuar con el tradicionalismo del partido y las posturas de la Revolución. Además, su mayor temor era que alguien del grupo tecnócrata fuera el sucesor de Miguel de la Madrid y no alguien acorde a su pensamiento e intereses, pues Carlos Salinas de Gortari, perteneciente a los tecnócratas era muy cercano a él y, por ende, la corriente opositora del partido se sentía más endeble, sobre todo la famosa nomenclatura que, en voz del expresidente Salinas de Gortari durante el episodio dos de dicha serie mencionaba la realidad de este conflicto: *“Había un choque entre reformadores y tradicionalistas, sí, incluso dentro del Partido, claro que sí, entre representantes de lo que hemos llamado la nomenclatura, con aquellos que proponemos una transformación interna muy importante del propio partido”*.

Nicolás Maquiavelo en su obra *“El príncipe”* tenía una frase que hace énfasis a lo antes mencionado:

Tienes por enemigos a todos los que les has ofendido por ocupar el principado, y no puedes conservar como amigos a los que te han ayudado a conquistarlo, porque no puedes satisfacerlos como ellos esperaban, y puesto que le estás obligando, tampoco puedes emplear medicinas fuertes contra ellos; porque siempre, aunque se descansen entre ejércitos poderosísimos, se tiene necesidad de la colaboración. (p.9)

Al final, Miguel de la Madrid optaría por apoyar con la candidatura al bloque tecnócrata, siendo Carlos Salinas de Gortari el próximo candidato del PRI a la presidencia de la república. No obstante, los tecnócratas serían la gran expectativa que terminaría por quedar en tan solo eso, una simple expectativa.

El mandato de Carlos Salinas de Gortari ha sido uno de los más polémicos en la historia de nuestro país, iniciando tan solo con el supuesto fraude electoral, aunado a devaluaciones, crisis, movilizaciones sociales como la del EZLN (Ejército Zapatista de Libe-

ración Nacional), entre otros acontecimientos que marcaron su periodo presidencial.

Todos ellos le fueron restando popularidad al Partido Revolucionario Institucional, pero el mayor acontecimiento que sacudió al partido, fue la muerte de Luis Donaldo Colosio.

Aquel sujeto que era un hombre de toda confianza del presidente Salinas, a quien le dio la confianza total para dirigir al PRI y que años más tarde sería su candidato para las próximas elecciones.

Parecía que Colosio tendría la posibilidad de frenar esa guerrilla interna entre demócratas y tecnócratas, además de tener una gran simpatía y respaldo ciudadano,

se podía visualizar un nuevo triunfo del PRI, pero semanas antes sufrió un atentado en Tijuana, Baja California. Ante este hecho, el Partido no tenía una opción o un plan B en puerta.

Y de acuerdo con el relato de Salinas de Gortari en dicha serie, se inclina por Ernesto Zedillo, únicamente porque en un vídeo, Luis Donaldo Colosio se expresaba muy bien de él, además, era parte de los tecnócratas y se pensaba que le daría una continuidad al proyecto anterior.

Y una vez más, los comicios eran para el PRI, sin embargo, acontece algo nunca antes visto en las filas del Partido Revolucionario Institucional, el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León decidió imponer una famosa “sana distancia” entre el partido y el líder del ejecutivo. Marcando una notable ruptura a partir de su victoria electoral.

Zedillo sostuvo este distanciamiento hasta el momento de elegir sucesor, uno de ellos era Francisco Labastida, quien terminaría por ser el dirigente nacional del Partido, sin embargo, desde las filas internas del partido mencionan que el presidente Zedillo, les comentaba a los gobernadores que no apoyaran a Labastida, pues buscaba frenar y dañar su candidatura política. Incluso en una reunión en los Pinos, él mismo mencionó que ninguna de las opcio-

nes presentadas entre Labastida, Madrazo, Bartlett y Roque eran su candidato, pero que no se metería en esta decisión.

Francisco Labastida, sería quien le daría dirección al PRI, pero también era muy probable que él fuera candidato a la Presidencia de la República, y así sucedió. Es por ello, que inicialmente parecía que ganaría el cargo del poder ejecutivo en las elecciones, incluso las encuestas lo perfilaban como el posible triunfador, pero Ernesto Zedillo tenía otros planes, pues él mismo les pidió apoyo a los gobernadores para que la campaña de Francisco Labastida no tuviera éxito en sus respectivos estados. Era notorio que Zedillo deseaba acabar con el reinado priísta, pues incluso no dejó que Francisco Labastida diera el mensaje a la ciudadanía que la votación no era favorable, esto debido a que, a mitad de discurso en televisión, se cruza el mensaje del presidente hacia la ciudadanía en el que informa que el próximo presidente sería Vicente Fox Quezada, ganador de la contienda electoral. Para todo el PRI esto fue un acto desleal, el mismo Manlio Fabio Beltrones en ese mismo capítulo, remata lo antes mencionado con un: *“Las expresiones generales de todos en el PRI es: ¿Qué podíamos esperar?, si trajimos al PRI, a alguien que no creía en el PRI”*.

De acuerdo con Foucault (1992) menciona que toda encomienda que pusiera en tela de juicio las instancias del poder debía ser analizada a partir de las regularidades discursivas que lo conforman, además de que toda aquella descripción debía tener en cuenta los límites que intervienen en la producción discursiva.

Ya con la Presidencia de la República perdida, no les quedaba de otra más que replantear la situación y visualizar al futuro si es que querían recuperar el poder, a raíz de esto. Roberto Madrazo y Elba Esther Gordillo tomarían la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, Madrazo invita a su equipo de trabajo pensando a futuro, pues ella tenía 7 gubernaturas en su poder que naturalmente no lo ayudarían a él. Lo que ellos no contemplaban es que el declive llegaría incluso antes de la elección.

¿Y por qué llegaría este declive? Únicamente por deseo de po-

der. Roberto quería ser candidato a ocupar la silla presidencial, al separarse de la dirigencia del ya antes mencionado comité, Elba pensaba que era su turno de ocupar el cargo. Sin embargo, Roberto no le daría el voto de confianza para poder asumir el lugar vacante, pues él pensaba que Elba Esther Gordillo estaba haciendo su propio partido al interior de la Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional.

De acuerdo con el capítulo cinco de esta serie televisiva, es ahí donde Elba Esther Gordillo le dice *“Primero a ti y a mí, nos caemos en esa barranca que tú ser presidente, te lo prometo, haré todo porque no lo seas, y lo hice”*. Una vez más, el PRI estaría besando la lona, pero esta elección sería un hecho inédito, pues el Partido Revolucionario Institucional habría caído al tercer lugar en las votaciones, algo jamás visto. Y este resultado se da gracias a Elba Esther Gordillo, pues si hubiera ocupado el cargo de presidente de Partido, probablemente el resultado habría sido otro.

De acuerdo con Maquiavelo (1532) mencionaba que *“Los príncipes que han hecho menos caso de la fe jurada, envuelto a los demás con su astucia y reído de los que han confiado en su lealtad, son los únicos que han realizado grandes empresas.”*

Para su buena fortuna, en el 2012 el PRI regresaría al poder con Enrique Peña Nieto, un candidato que desde la campaña había adoptado los mecanismos del viejo PRI, aunado al gran descontento que habían generado los gobiernos por parte del Partido Acción Nacional (PAN) la gente decidió darle una segunda oportunidad al PRI.

Un gobierno que parecía ir en búsqueda de buenas alternativas que fortalecieran al país, generando desde su primer día el Pacto por México que tenía como finalidad la colaboración entre grupos políticos en beneficio de toda la nación, fue tanto el eco que se generó por las reformas que se comenzaban a impulsar durante el sexenio del Presidente Peña, que incluso revistas internacionales como The Guardian y Times, emplearon la imagen del entonces Titular del Poder Ejecutivo haciendo alusión a que el momento de

México había llegado.

Sin embargo, cuando llega el caso Ayotzinapa sin duda alguna fue el final del sexenio y con ello, se fue la esperanza que tenían de volver a permanecer por un periodo amplio en el poder, pues el apoyo ciudadano los abandonó totalmente, no había forma de ganar de manera legítima las siguientes elecciones, con un PRI nuevamente perdido, Andrés Manuel López Obrador comenzó a ganar terreno con su partido político MORENA (Movimiento de Regeneración Nacional) mismo que aprovechó la situación del hartazgo social para posicionar su partido. El PAN no tenía forma de ganar y el PRI, menos. Y después de muchos intentos, por fin lograba llegar a ocupar la banda presidencial López Obrador, con un apoyo inimaginable.

Pero como dice Marcelo Ebrard, al final de la serie PRI: Crónica del Fin *"El PRI ya como lo conocimos, no tiene espacio ideológico, su espacio ideológico y político hoy lo ocupa MORENA"* que lo podemos enlazar con los postulados de Laclau (2005) *"No hay hegemonía sin la construcción de una identidad popular a partir de una pluralidad de demandas democráticas"*.

Realizar un análisis discursivo de la serie PRI: Crónica del Fin sirvió para entender que la caída del PRI no fue solo una cuestión de pérdida de votos o de errores políticos, sino una guerra de palabras al interior del partido. Este enfoque permitió descubrir que, a través de sus declaraciones, los propios priistas fueron construyendo una realidad de división y desconfianza que terminó por quebrar su identidad colectiva

### **Referencias:**

Maerker, D. (Productora Ejecutiva), (2005) *PRI: Crónica del Fin*. N+DOCS.

Real Academia Española. (s.f.). Liderazgo. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 17 de noviembre de 2025, <https://dle.rae.es/liderazgo>

Weber, M. (1922). Carisma, *Economía y sociedad* (1185-

1191). Fondo de Cultura Económica. <https://zoonpolitikonmx.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/08/max-weber-economia-y-sociedad.pdf>

Real Academia Española. (s.f.). Represión. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 17 de noviembre de 2025. <https://dle.rae.es/represi%C3%B3n?m=form>

Diccionario Usual del Poder Judicial de Costa Rica. (s.f.). Paz social. En *Diccionario usual del Poder Judicial*. Recuperado el 17 de noviembre del 2025 <https://dictionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/paz-social>

Foucault, M. (2005) *El orden del discurso*. Fabula Tusquets Editores. <https://drive.google.com/file/d/1TTj6ekou4OTaZp8-xh9FiaX4qd4KfcbW/view>

Real Academia Española. (s.f.). Dedazo. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 17 de noviembre de 2025. <https://dle.rae.es/dedazo>

Meichsner, S. (2007) *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=211015576006>

# ACTORES DE LA COMPETENCIA ELECTORAL

No. 7 • Julio-Diciembre 2025



# Candidaturas independientes 10 años después: Balance y perspectivas de su impacto en el sistema de partidos mexicanos.

Yurisha Andrade Morales

## Resumen:

Las candidaturas independientes representan una innovación relevante en el sistema político mexicano desde que la reforma político-electoral de 2012 consagró el derecho ciudadano a contender sin filiación partidista. Después de una década de su implementación, este artículo realiza un balance crítico de su impacto en el sistema de partidos, analizando su evolución normativa, participación electoral, resultados efectivos y la percepción ciudadana.

A través de evidencia empírica y análisis doctrinal se identifican tendencias, logros y restricciones, así como los desafíos prospectivos para fortalecer la institucionalización ciudadana y la competencia política en México.

## Palabras clave:

Candidaturas independientes, sistema de partidos, participación política, reforma electoral, democracia mexicana.



Doctora en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, con mención Sobresaliente Cum Laude, y por el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán. Maestra en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF, así como maestra y licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Ha sido consejera electoral del Instituto Electoral de Michoacán y presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (2020-2021 y 2023-2024).

Actualmente se desempeña como magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

**Abstract:**

Independent candidacies represent a significant innovation in the Mexican political system since the 2012 political-electoral reform enshrined the right of citizens to run for office without party affiliation. A decade after their implementation, this article critically assesses their impact on the party system, analyzing their regulatory evolution, electoral participation, actual results, and public perception.

Through empirical evidence and doctrinal analysis, trends, achievements, and limitations are identified, as well as prospective challenges for strengthening citizen institutionalization and political competition in Mexico.

**Keywords:**

Independent candidacies, party system, political participation, electoral reform, Mexican democracy.

**Introducción**

*“Cuando los ciudadanos no encuentran cauces de representación, buscan nuevas formas de participación.”*

*Pierre Rosanvallon.*

La figura de las candidaturas independientes fue incorporada formalmente al sistema político mexicano tras las reformas constitucionales y legales de 2012-2014, que hicieron posible que ciudadanos compitieran por cargos públicos sin el respaldo de organizaciones con registro como partidos políticos. El propósito es hacer el balance de una década, evaluando si las candidaturas independientes han logrado renovar la oferta política o han sido cooptadas por los mismos actores e inercias.

Esta transformación ha respondido tanto a las demandas de democratización como a un contexto amplio de crisis de representación y desconfianza en las tantas estructuras partidarias tradicionales.<sup>1</sup>

Desde su introducción, las candidaturas independientes han sido objeto de intenso debate académico, la pregunta que debemos plantearnos es: ¿representan en verdad una apertura genuina para ampliar la participación política o son una estrategia institucional que termina por neutralizar el reclamo ciudadano? Algunos estudios señalan un impacto limitado en términos de resultados electorales dominados por partidos tradicionales, mientras que otros destacan la innovación como un mecanismo de rendición de cuentas y renovación política.

Este artículo tiene como objetivo ofrecer un análisis exhaustivo sobre el impacto de las candidaturas independientes en el sistema de partidos mexicanos, evaluando sus efectos en la competencia política, la renovación de élites, la representación ciudadana y la calidad democrática. Para ello, se revisa la evolución normativa, se examinan casos emblemáticos y se presenta evidencia comparada sobre su desempeño electoral hasta 2025.

### **Marco conceptual y evolución normativa**

*“La democracia no consiste solo en elegir gobernantes,  
sino en poder ser elegido.”*

*Norberto Bobbio.*

Una candidatura independiente se refiere a la postulación de una persona para un cargo de elección popular sin estar registrada o respaldada por un partido político. En México, esta figura se consolidó con la reforma político-electoral que modificó el artículo 116 de la Constitución y posteriormente se reguló en la legislación secundaria en 2014 (Campos, 2014).

---

1 Véase el contexto completo en: <https://www.revistaius.com/index.php/ius/issue/view/39>

Antes de estas reformas, el monopolio de las candidaturas correspondía exclusivamente a los partidos políticos, lo cual restringía la participación política y limitaba las opciones de liderazgo fuera de esas estructuras partidistas (Cancino, 2022).

La literatura académica ha propuesto diversas tipologías de candidaturas independientes, distinguiendo entre aquellas que tienen potencial competitivo real en elecciones locales, estatales o federales, y las que funcionan más bien como expresiones simbólicas o protestas ciudadanas (Castillo, *et al*, 2022).

### **Impacto en el sistema de partidos políticos y resultados electorales**

*“La representación política pierde legitimidad cuando deja de ser un reflejo plural de la sociedad.”*

*Giovanni Sartori.*

Aunque las candidaturas independientes se convirtieron en una alternativa legal hace una década, los resultados muestran que el impacto electoral en términos de cargos ganados, sigue siendo bajo frente a la hegemonía de partidos políticos consolidados (Campos, 2014).

Un análisis empírico de las elecciones estatales entre 2015 y 2020 revela que solo un estado llegó a ser gobernado por una candidatura independiente, mientras que los partidos tradicionales aseguraron casi todas las gubernaturas.<sup>2</sup>

**Tabla 1 — Comparación de resultados electorales: Candidaturas Independientes vs Partidos Políticos**

Ámbito electoral	Independientes con cargo ganado (2015-2024)	Partidos políticos con cargo ganado
Gubernaturas	1	31
Diputaciones locales	Variable (baja proporción)	Alta proporción
Diputaciones federales	Muy baja o nula	Mayoritaria

**Fuente:** *Elaboración propia con base en Maya Espinoza (2021).*

2 <https://portal.amelica.org/ameli/journal/137/1372934002/>

La tabla anterior, presenta una comparación general entre los cargos de elección popular obtenidos por candidaturas independientes y aquellos ganados por partidos políticos en México durante el periodo comprendido entre 2015 y 2024. Los datos evidencian una marcada asimetría en los resultados electorales, reflejando la persistente hegemonía de los partidos políticos frente a la limitada penetración de las candidaturas independientes en los distintos niveles de gobierno.

En el ámbito de las gubernaturas, la información muestra que únicamente una candidatura independiente logró acceder al cargo durante el periodo analizado, mientras que los partidos políticos concentraron prácticamente la totalidad de las gubernaturas en disputa. Este dato resulta significativo, pues pone de manifiesto las dificultades estructurales que enfrentan los candidatos independientes para competir en elecciones de alta complejidad organizativa y alto costo político.

Respecto de las diputaciones locales, la tabla indica una presencia variable, aunque claramente minoritaria, de candidaturas independientes que lograron obtener representación. Si bien en algunos procesos electorales se registraron avances relevantes a nivel subnacional, estos no alcanzaron a consolidarse como una tendencia sostenida en el tiempo. En contraste, los partidos políticos mantuvieron una posición dominante, respaldada por estructuras territoriales, financiamiento público y reconocimiento institucional.

En conjunto, la información contenida en la Tabla 1, permite afirmar que, a pesar de la apertura normativa que posibilitó las candidaturas independientes, su impacto cuantitativo en la conformación de los órganos de gobierno ha sido reducido en comparación con el desempeño de los partidos políticos. Este hallazgo refuerza la tesis de que la inclusión formal de mecanismos de participación no garantiza, por sí misma, una transformación sustantiva del sistema de partidos, si no se acompañan de condiciones

materiales que nivelen la competencia electoral (Maya, 2021).

En este sentido, se pueden advertir claramente diversos actores independientes los cuales han logrado notoriedad política, aunque sus trayectorias muestran límites claros, incluso no alcanzando en ocasiones triunfo alguno:

Pedro Kumamoto, primer independiente en obtener una curul en el Congreso de Jalisco en el año 2015, destacó la capacidad de movilizar apoyo local, aunque posteriormente fundó un partido político. Se presentó como candidato independiente al Congreso del Estado de Jalisco en el año 2015. La candidatura de Kumamoto al Congreso llamó la atención de medios internacionales por el uso casi exclusivo de redes sociales para realizar su campaña, así como el bajo presupuesto con que se financió. Recibió 18 mil pesos por parte del gobierno para iniciar su campaña y más de 240 mil pesos por parte de simpatizantes. El límite de aportaciones fue impuesto con la intención de lograr una campaña sostenible sin necesidad de hacer grandes gastos, esto como acto proselitista para demostrar la diferencia entre las candidaturas de partidos y su candidatura independiente.

Tras las elecciones de Jalisco del año 2015, fue declarado ganador como diputado local del distrito 10 con sede en Zapopan, Jalisco. Se convirtió en el primer candidato independiente en lograr un puesto de gobierno en el Estado de Jalisco.

En otro contexto, Armando Ríos Piter, intentó una candidatura presidencial independiente, pero no alcanzó el umbral de firmas válidas. Anunció su intención de postularse a la presidencia en el año 2018 como candidato independiente. A inicios de febrero en ese mismo año, había presentado 1,765,599 firmas, las cuales fueron más que suficientes para cumplir con las 866,593 firmas que se requerían, lo cual representaba el uno por ciento de los registros electorales en al menos 17 de las 32 entidades de nuestro país para aparecer en la boleta como independiente, convirtiéndose en el segundo candidato en hacerlo después de Jaime Rodríguez Calderón. Sin embargo, solo 242,646 de las boletas fueron consideradas

válidas por el Instituto Nacional Electoral, y el resto fue rechazado debido a irregularidades, lo que significa que Ríos Piter no alcanzó el número requerido de firmas válidas para aparecer en la boleta (Wikipedia, 2025).

Recientemente, Lupita Arias ganó una diputación federal como independiente en 2024, lo que marca un hito de representación sin partido.<sup>3</sup> Sus propuestas de campaña incluían aumentar el apoyo a las mujeres víctimas de violencia, refugios, asesoramiento en general y asesoramiento legal, construir más escuelas públicas para alumnos con necesidades especiales y reforestar los antiguos bosques destinados a la agricultura. Ganó con el 35% de los votos emitidos.

Estos casos ilustran tanto el potencial como las dificultades estructurales de competir sin el respaldo partidario en un sistema fuertemente partidista.

Estudios sugieren que las candidaturas independientes pueden responder a demandas de mayor participación ciudadana y disenso frente a los partidos tradicionales. No obstante, su implementación no ha resuelto de manera concluyente la crisis de representación, dado que la mayoría de los votos se sigue concentrando en los partidos más grandes y con mayores recursos (Saavedra, *et al*, 2024).

### **Barreras estructurales**

*“Los partidos son indispensables para la democracia, pero no son su fin último.”*

**Robert A. Dahl.**

Aun cuando la legislación permite candidaturas independientes, los requisitos para recolectar firmas, el acceso al financiamiento y los plazos oficiales representan barreras que suelen favorecer a partidos con estructuras consolidadas. Esto limita la competitividad real de independientes en comparación con partidos establecidos.

---

3 Véase el análisis completo en: [https://en.wikipedia.org/wiki/Lupita\\_Arias](https://en.wikipedia.org/wiki/Lupita_Arias)

La regulación de candidaturas independientes ha pasado por revisiones y debates en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que ha generado un entorno normativo complejo que requiere claridad para futuros ciclos electorales (Tribunal Electoral, 2025).

### **Propuestas para fortalecer la institunalización**

*“Los partidos tienden a convertirse en fines en sí mismos cuando olvidan su función representativa.”*

*Max Weber.*

A futuro, el impacto de las candidaturas independientes en el sistema político mexicano dependerá, en gran medida, de la capacidad institucional para generar condiciones de competencia más equitativas frente a los partidos políticos tradicionales.

Si bien la apertura normativa ha permitido su existencia formal, la experiencia acumulada durante la última década demuestra que dicha apertura resulta insuficiente si no se acompaña de mecanismos que reduzcan las desigualdades estructurales que enfrentan los aspirantes sin respaldo partidista. Las candidaturas independientes podrían fortalecer su impacto si se impulsan mecanismos que nivelen la competencia, como:

**Financiamiento equitativo de campañas para independientes.** En el modelo actual, los partidos políticos cuentan con acceso regular y previsible a recursos públicos, así como con estructuras consolidadas de financiamiento, mientras que las candidaturas independientes dependen en gran medida de aportaciones privadas limitadas y de esquemas restrictivos de financiamiento público.

**Simplificación de requisitos de acceso a la boleta.** Constituye un factor determinante para ampliar la participación efectiva de candidaturas independientes. Los actuales mecanismos de

recolección de firmas, verificación de apoyos y cumplimiento de plazos estrictos han operado, en muchos casos, como barreras de entrada que limitan la pluralidad política.

### **Programas de formación ciudadana y liderazgo político.**

La ausencia de estructuras partidistas implica que muchos aspirantes carecen de experiencia en organización política, diseño de campañas o gestión pública. La promoción de programas de capacitación orientados a fortalecer competencias cívicas, liderazgo ético y conocimiento del funcionamiento institucional permitiría profesionalizar las candidaturas independientes y elevar la calidad de la representación política.

En conjunto, estos elementos configuran una agenda de fortalecimiento institucional que permitiría que las candidaturas independientes dejen de operar como un fenómeno marginal o meramente simbólico.

Al generar condiciones de competencia más justas y fomentar la profesionalización ciudadana, las candidaturas independientes podrían consolidarse como actores relevantes que contribuyan efectivamente a la pluralidad política, la renovación del sistema de partidos y el fortalecimiento de la democracia representativa en México.

### **Conclusiones**

*“La crisis de los partidos no es el fin de la política,  
sino la búsqueda de nuevas mediaciones.”*

*Manuel Castells.*

Diez años después de su implementación, las candidaturas independientes han generado avances importantes en la participación política de sectores no partidistas, aunque su impacto en la transformación del sistema de partidos mexicanos ha sido limitado. Si bien casos emblemáticos han logrado visibilidad y cargos, los partidos tradicionales continúan dominando la arena política, evidenciando que la ampliación formal de la participación no ha sido suficiente para equilibrar la competencia.

No obstante, estas candidaturas han contribuido a ampliar el debate sobre la representación ciudadana y pueden constituir un espacio de innovación democrática si se abordan sus barreras estructurales. En este sentido, el avance está en consolidar condiciones que permitan una verdadera competencia entre independientes y partidos, en un marco que fortalezca la calidad democrática.

## Referencias

Campos, G. S. (2014). Las candidaturas independientes en México. *Revista Derecho del Estado*. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3957>

Cansino, C., & Rosete Espinoza, B. (2022). Candidaturas independientes en México: ¿Ciudadanización política o disidencia controlada? *Revista IUS*. <https://doi.org/10.35487/rius.v16i50.844>

Castillo, J. S., & Larrosa Haro, M. (2018). Candidaturas independientes. ¿Solución a la crisis de representación política? *Ciencia Jurídica*. <https://doi.org/10.15174/cj.v7i13.278>

Maya Espinoza, I. (2021). Impacto de las candidaturas independientes frente a los partidos políticos en México (2015-2020). *Ius Comitiãlis*. <http://portal.amelica.org/ameli/journal/137/1372934002/html/index.html>

Saavedra Fajardo, J. A., Marengo Juárez, J. M., & Olán García, R. I. (2024). Candidaturas independientes en México: un breve apunte. *Revista Perfiles de las Ciencias Sociales*, 11(22). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9794784>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Candidaturas independientes en México. <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/>

Wikipedia, Armando Ríos Piter. [https://es.wikipedia.org/wiki/Armando\\_R%C3%ADos\\_Piter](https://es.wikipedia.org/wiki/Armando_R%C3%ADos_Piter), 4 de diciembre de 2025.



# Entre la pluralidad y el centralismo. Un análisis de la normatividad relativa a corrientes en los partidos políticos de México.

Alberto Espejel Espinoza

## Resumen

La democracia interna es una exigencia pendiente al interior de los partidos. Uno de sus rasgos más importantes es lo relativo a las corrientes, ya que pueden ser la muestra viva del pluralismo, así como del cumplimiento del derecho de asociación. En ese sentido, este trabajo analiza cómo es que los partidos en México (PAN, PRI, PT, PVEM, MC y MORENA) regulan, inhiben o silencian la presencia de corrientes en sus estatutos. Mediante un análisis de contenido cualitativo de la normatividad (estatutos y reglamentos) partidaria, se reflexiona sobre la tensión entre el pluralismo y la unidad. Los hallazgos revelan que, en términos generales, el diseño formal de los partidos tiende a restringir la pluralidad interna, privilegiando mecanismos disciplinarios y estructuras verticales, lo que refleja un control organizativo orientado a la cohesión más que a la gestión interna del disenso.

## Palabras clave:

Partidos políticos, corrientes internas, estatutos, México, democracia interna, faccionalismo.



Doctor en Ciencia Política por la UNAM. Profesor de Carrera en la FES Acatlán de la UNAM.

Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, nivel 1.

Líneas de investigación: Partidos políticos; Democracia; Asociaciones Público-Privadas.

## **Abstract**

Internal democracy remains an unresolved demand within political parties. One of its most significant features concerns internal factions, as they may serve as a living expression of pluralism and the exercise of the right of association. In this regard, this study analyzes how political parties in Mexico (PAN, PRI, PT, PVEM, MC, and MORENA) regulate, discourage, or silence the presence of internal factions in their statutes. Through a qualitative content analysis of party regulations (statutes and bylaws), the paper reflects on the tension between pluralism and unity.

The findings reveal that, in general terms, the formal design of political parties tends to restrict internal plurality, privileging disciplinary mechanisms and vertical structures, which reflects an organizational control oriented more toward cohesion than toward the internal management of dissent.

## **Keywords:**

Political parties, internal factions, statutes, Mexico, internal democracy, factionalism.

## **Introducción**

La vida interna de los partidos suele ser compleja y complicada. Compleja porque deben responder a diversos escenarios, tanto internos como externos. En lo externo, la arena legislativa, el ejercicio de gobierno o el ámbito electoral suelen ser arenas que preocupan y ocupan a los partidos y sus dirigentes. Los tres exigen cierta eficiencia. Sin embargo, la arena electoral, al ser la vía por la cual los partidos pueden lograr sus metas, resulta esencial, por lo cual la búsqueda de eficiencia en la arena electoral es un condicionante de la vida interna. Entretanto, en lo interno la lucha por el poder se vuelve un aspecto al cual partido político debe dar respuesta y este punto se relaciona con el pluralismo interno, pues al permitir e incentivar las corrientes, es probable que exista una pugna por los cargos; mientras que, al inhibir las corrientes es más probable que un grupo en el poder se perpetúe por largo tiempo. De ahí que,

existe una tensión permanente entre la necesidad de cohesión interna para lograr mayor competencia electoral, pero también interior del partido existen inercias que empujan, según lo que se busca, a inhibir o incentivar la creación de corrientes internas.

En México, el caso más llamativo de faccionalismo fue, sin duda alguna, el Partido de la Revolución Democrática (PRD), que recientemente perdió su registro a nivel nacional en 2024. Empero, fue un caso paradigmático que en su génesis brilló por la presencia de grupos preexistentes que venían de la izquierda social (Movimiento Urbano Popular, Organización Izquierda Revolucionaria-Línea de Masas, etc.) y política (ex Partido Mexicano Socialista, Partido Mexicano de los Trabajadores, etc.), junto a un liderazgo carismático de situación (Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano) (Vivero, 2006). Una vez conformado el partido, se dio paso un proceso de mestizaje (Bruhn, 1997), del cual surgieron corrientes que gradualmente fueron ganando prerrogativas estatutarias, como por ejemplo poder postular candidatos a cargos directivos y puestos de elección popular. Un incentivo muy importante, plasmado en los estatutos, fue una “precaución espanta fisuras: la planilla ganadora -con menos de 50% de los votos- se dará el puesto de secretario general del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) a la corriente que ocupa el segundo lugar” (Martínez, 2013: 159). Aunado a ello, en la antesala del año 2000, los grupos internos decidieron que mediante el Consejo Nacional, vía negociaciones y acuerdos entre ellos mismos, es que se repartiría el CEN, de acuerdo con el peso de cada grupo. Lo anterior, a la larga, dio lugar a un *modus vivendi sui generis* donde importaba más la militancia la corriente que al partido, así como los cargos por encima de los principios ideológicos o programáticos. Sobran las notas periodísticas y videos donde se observa a los integrantes de diversas corrientes perredistas pelearse, literalmente, por los cargos a sillazos, con las manos o mediante insultos (Excelsior, s. f.).

Sin embargo, el PRD ya no cuenta con registro a nivel nacional y hoy sabemos muy poco de los grupos internos y de cómo los partidos los fomentan o inhiben mediante sus estatutos.

De ahí que, la pregunta que guía este trabajo es ¿cómo regulan (o evitan regular) las corrientes los partidos en sus estatutos y reglamentos vigentes y qué modelo de control organizativo reflejan esas reglas?

En ese sentido, el trabajo no se centra en la práctica informal del poder, sino más bien en el diseño institucional formal que se expresa a través de los estatutos y reglamentos vigentes en 2025. Este asunto tiene tras de sí una aparente contradicción, ya que los partidos suelen expresar una retórica democrática, donde el pluralismo y la libertad de asociación forman una parte neurálgica, pero sus mecanismos estatutarios frecuentemente niegan o inhiben la creación de corrientes.

De tal suerte que, en la hipótesis que guía este trabajo se desdobra en dos vertientes. Por un lado, se plantea que cuando la normatividad no reconoce las corrientes o las niega explícitamente, el diseño formal gestiona el pluralismo a través de mecanismos alternos de control -disciplinarios, corporativos o sectoriales- que no constituyen canales formales para la organización faccional. Por otro lado, cuando la normatividad reconoce a las corrientes, se institucionaliza el pluralismo mediante reglas claras sobre su registro y derechos, transformando el conflicto en una competencia regulada.

Para brindar evidencia de lo anterior, se analizaron los estatutos y reglamentos de seis partidos nacionales: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (MC) y Movimiento Regeneración Nacional (MORENA). La contribución del trabajo reside en la generación de una tipología, derivado de los hallazgos, sobre el control organizativo, con tres tipos ideales: Pluralismo institucionalizado, Centralismo defensivo y Silencio estratégico. Lo anterior permite superar la dicotomía simple entre partidos democráticos y autoritarios, ofreciendo matices sobre cómo los dirigentes diseñan reglas del juego para administrar los grupos internos.

El trabajo se estructura de la siguiente manera. En primera instancia se delinearán las coordenadas teórico metodológicas empleadas, que tratan sobre la democracia interna, el pluralismo y las corrientes internas y cómo es que se pueden observar por vía estatutaria. Segundo lugar, se presentan los resultados, es decir, se desglosa el comportamiento normativo de cada partido. En tercer lugar, se muestra la interpretación de las implicaciones de los diseños institucionales y la tipología correspondiente derivada de los hallazgos. Finalmente, se ofrecen conclusiones sobre el estado del arte de la regulación faccional en México y una agenda de investigación futura. Y, en cuarto lugar, se cierra con las conclusiones pertinentes resaltando las líneas de investigación pendientes.

### **Coordenadas teórico metodológicas**

El estudio de los grupos al interior de los partidos es un área de estudio de la literatura politológica de la que ha corrido bastante tinta. Forma directa o indirecta, bastantes autores han indagado sobre los grupos al interior de los partidos. Y es que, comprender dichas subunidades resulta fundamental porque los partidos no son actores monolíticos, si no como diría Sartori (1980), sistemas complejos donde suele haber conflicto por las estrategias y objetivos de la organización. Por ende, un partido puede ser visualizado como un sistema en miniatura, donde la interacción entre sus partes, sean militantes, grupos o dirigentes, determina su identidad pero también su eficiencia organizativa.

Ahora bien, ¿qué se ha escrito sobre grupos internos? Un breve repaso por la literatura correspondiente (Espejel, 2013) muestra que se ha trabajado principalmente en tres perspectivas. En primer lugar, se encuentra una perspectiva que mira los grupos internos de forma patológica y disfuncional. Se trata de visión más antigua, ya que las facciones históricamente han sido observadas con recelo, por ende no extraña que en el S. XVIII autores como Hume (1980), Burke (1980) y Madison (1980) consideraban que las facciones eran elementos que subvierten el gobierno, generan conflictos y actúan por pasiones o intereses contrarios al bien común. Así, las facciones resultan un sinónimo de intereses mezqui-

nos y un vehículo para la disputa egoísta por cargos y prebendas. Ahora bien, propiamente hablando de grupos dentro de partidos, desde esta mirada se plantea que los grupos fomentan la oligarquización de los partidos, creando grupos compactos que eclipsan la voluntad de la militancia. Y en contextos como el latinoamericano, este tipo de patología se manifiestan a través del clientelismo o intercambios informales de bienes por votos, lo cual debilita las estructuras formales, así como la institucionalización partidaria.

Una segunda manera de entender a los grupos internos, no juzga para ser su naturaleza, sino que propone un análisis menos normativo. Sartori, por ejemplo, es un autor clave, ya que sugiere el uso del término *fracción*, el cual es neutral y ayuda a estudiar las subunidades el partido. En esa tesitura, unos años antes que el italiano, Zariski (1960) planteó que los buscan controlar la organización para influir en la política del partido, ya sea por valores compartidos o por intereses regionales. En tanto, que la francesa Boucek (2009) plantea entender al *faccionalismo* como un proceso dinámico que se mueve de acuerdo con los incentivos internos y externos al partido, por lo que los grupos pueden actuar de forma cooperativa (buscando la unidad ante un liderazgo carismático, la génesis o el cambio político), competitiva (canalizando el conflicto a través de reglas) o degenerativa (cuando los intereses particulares pesan mas que los del partido).

En tercer lugar, la literatura relativa a la democracia interna plantea que los grupos son motores de la vitalidad organizativa. Por ende, se plantea que las facciones institucionalizadas pueden fortalecer y estabilizar al partido al ofrecer canales para resolver disputas internas sin llegar a escisiones (Belloni y Beller, 1976). Así, la existencia de corrientes resulta una garantía de pluralismo y libertad de asociación para los militantes. Desde esta perspectiva, un partido político no puede ser democráticos y prohíbe las corrientes, ya que éstas suelen favorecer la alternancia en el poder interno, así como la representación de diversos puntos de vista (Cárdenas 1992).

De tal suerte que el estudio de los grupos internos resulta crucial porque permite entender la dinámica real del poder dentro de un partido. Y en no pocas ocasiones dicha dinámica se expresa a través de reglas, tal como los estatutos y reglamentos. Por ende, antes que idealizar o estigmatizar los grupos internos, se debe apreciar cómo es que el partido las retrata para comprender el por qué son de tal o cual tipo o de tal o cual intensidad. Por ende, corresponde mostrar cual fue la forma de acercamiento a los grupos internos de los partidos en México.

En ese orden de ideas, el diseño del trabajo fue de corte cualitativo y comparado, mientras que su alcance fue descriptivo-analítico. Por ende, se utilizó la técnica de análisis de contenido de los estatutos y reglamentos para identificar patrones en torno a la regulación de grupos internos. Las unidades de análisis la constituyeron los estatutos y reglamentos vigentes de cada partido, en los cuales se estipulan los derechos de asociación, así como la estructura organizativa y el régimen disciplinario. Una vez recabados los estatutos y reglamentos<sup>1</sup>, se procedió a una búsqueda sistemática de términos clave, tal como: corriente, facción, grupo, unidad, disidencia, sanción, sector y organización adherente. Los aspectos encontrados se codificaron en función de dos variables. En primer lugar, la variable A (actor interno), es decir, la presencia de reglas explícitas para registro, funcionamiento, derechos y obligaciones de grupos internos. En segundo lugar, la variable B (identidad ideológica), esto es, menciones a la libertad de pensamiento o afinidad doctrinal que no implican reconocimiento organizativo.

En función de lo anterior, presencia o ausencia de variables A y B, así como la naturaleza de sanciones o mecanismos de integración, se plantea la posibilidad de tres tipos ideales de control organizativo (dicho de otra forma, de cómo se materializan, o no, los grupos internos en los partidos).

---

1 Se revisaron un total de 72 documentos, de los cuales seis son estatutos y el resto son reglamentos. Se incluyeron los reglamentos debido a que ahí podrían encontrarse rastros de un control organizativo enfocado en la unidad que inhiba el pluralismo interno.

En primer lugar, el pluralismo Institucionalizado, el cual implica el reconocimiento explícito de corrientes con derechos estatutarios, tal como postular candidatos a puestos de dirección o de representación popular. En segundo lugar, el Centralismo defensivo, que se relaciona con la previsión explícita de corrientes, o grupos similares, mediante la amenaza de sanciones disciplinarias, tal como expulsión o amonestación. En tercer lugar, el Silencio estratégico, es decir, la ausencia de reconocimiento de corrientes, las cuales son sustituidas por mecanismos alternos, tal como un esquema corporativo, sectorial o disciplinario).<sup>2</sup>

### **Desarrollo**

La revisión de reglas internas incluyó seis estatutos, uno por cada partido, así como 67 reglamentos. En ese sentido, el PAN, además de su estatuto, cuenta con diversos reglamentos que estructuran sus órganos ejecutivos, tal como el Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, comités estatales y municipales, así como otros reglamentos encargados de regular la selección de candidaturas y la filiación. Además, en materia de control político, cuenta con reglamentación en torno a la Justicia, Anticorrupción y Transparencia. En adición posee un protocolo contra la violencia política de género.

En el caso del PRI, aunado a su estatuto, cuenta con un sistema de disciplina que se sustenta en los códigos de Justicia partidaria y Ética. Además, posee reglamentos específicos para la Elección de dirigencia, Procesos internos y el Consejo Político Nacional (que es su máxima instancia de carácter ejecutivo y colegiado). También cuenta con normas sobre sus sectores y organizaciones adherentes, así como sobre financiamiento y transparencia.

---

2 Cabe aclarar un par de cuestiones. Solo se codificó como reconocimiento si el estatuto otorgaba derechos colectivos, no solo individuales. La mención de sectores (PRI) no se codificó como corriente ideológica, sino como estructura corporativa. La prohibición de divisionismo se interpreta como indicador de Centralismo defensivo si se asocia a la formación de grupos. Además, la libertad de expresión individual sin derecho a reunión organizada se codifica como variable B. También, las estructuras auxiliares (como fundaciones o institutos) no se codificaron como corrientes. Además, se excluyó cualquier práctica informal no escrita en los estatutos o reglamentos.

Mientras que, Movimiento Ciudadano, además de sus Estatutos, posee reglamentos sobre participación ciudadana y sectorial (es el caso de los Círculos Ciudadanos, Jóvenes, Mujeres y Trabajadores). Aunado a ello, cuenta con reglas sobre las Convenciones y Procesos internos, Justicia intrapartidaria, Transparencia y Violencia de género.

Por su parte, MORENA, aunado a sus estatutos, posee normativa secundaria que regula el actuar de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) (máxima instancia de justicia interna). De igual forma, cuenta con reglamentos sobre Afiliación, Manejo del padrón y Formación política, además de reglas sobre Finanzas y Violencia política contra las mujeres.

En cuanto al PT, el partido además de sus estatutos, cuenta con reglamentos para las Comisiones Nacionales (por ejemplo, Asuntos Electorales, Organización, Finanzas, Comunicación y Formación ideológica). Aunado a ello, incluye reglas sobre Justicia intrapartidaria, así como protocolos de Género.

Finalmente, el PVEM, aunado a sus estatutos, posee reglamentos centrados en la administración de recursos (Financiamiento), Transparencia y Atención a la violencia política de género.

**Tabla 1. Control organizativo y estatutos en los partidos en México**

Partido	Tipo de Control	Evidencia
PT	Pluralismo institucionalizado	Derecho a "formar parte de corrientes de opinión" (Art. 17, inc. g, Estatuto PT).
Morena	Centralismo defensivo	Prohibición expresa de "grupos internos, corrientes o facciones" (Art. 9, Estatuto Morena).
PRI	Silencio corporativo	Integración por sectores (Agrario, Obrero, Popular) (Art. 18, Reg. CPN).
PAN	Silencio funcional	Grupos homogéneos para vínculo social, no político interno (Art. 14, Estatuto PAN).
MC	Silencio Sectorial	Organización por sectores temáticos y Círculos ciudadanos (Art. 57, Estatuto MC).
PVEM	Silencio disciplinario	Ausencia de regulación de corrientes, aunado a estructura vertical (Estatuto PVEM).

**Fuente:** Elaboración propia con base en los estatutos y reglamentos de los partidos.

Como se observa en la Tabla 1, el análisis de los estatutos muestra una tendencia hacia la restricción del pluralismo interno. Y es que, de los seis partidos, solo uno presenta rasgos de Pluralismo institucionalizado, mientras que los demás oscilan entre la prohibición expresa y la omisión estratégica.

En ese sentido, el PT es el claro ejemplo de Pluralismo institucionalizado, pues se trata del único caso que reconoce explícitamente la existencia de corrientes como parte de su vida interna, otorgándoles legitimidad estatutaria. De ahí que su normativa establece que “el derecho a la libre discusión... y a la lucha ideológica debe estar garantizado” (Art. 13, Estatuto PT). Además, le otorga a los afiliados el derecho a “formar parte de corrientes de opinión, respetando la normatividad estatutaria” (Art. 17, inc. g, Estatuto PT). Empero, este reconocimiento no es absoluto, pues el estatuto plantea el principio de “democracia centralizada”, mediante el cual se afirma que las minorías deben ser respetadas, pero las decisiones de trascendencia buscan el consenso o la mayoría del 50% más uno (Art. 10, inc. a y c, Estatuto PT).

Por otro lado, MORENA es el claro ejemplo de Centralismo defensivo, ya que su normatividad no solo ignora a las corrientes, sino que las prohíbe explícitamente para blindar la unidad de la organización. Su estatuto es claro y tajante al señalar que “no se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes... por grupos internos, corrientes o facciones” (Art. 9, Estatuto MORENA). Aunado a ello, es claro que su diseño institucional refuerza la prohibición mediante un régimen disciplinario severo. Y es que, se consideran faltas sancionables el “promover acciones de divisionismo hacia el interior” (Art. 53 citado en Reglamento CNHJ, Art. 124). Y también se tipifica como “indisciplina grave” la insubordinación a los documentos básicos o acuerdos de los órganos nacionales (Art. 3, Reglamento CNHJ). Por ende, no extraña que estatutos planteen que la estructura organizativa busca la integración “ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones” (Art. 2, inc. c, Estatuto Morena), con lo cual se consolida un modelo organizativo donde la unidad se

impone a la pluralidad interna.

Ahora bien, los restantes cuatro partidos optan más bien por no reconocer a las corrientes como actores con derechos claramente estipulados, por lo que gestionan la participación a través de estructuras funcionales o corporativas. En ese orden de ideas es que entran en el molde de Silencio estratégico, pero con particularidades que invitan a proponer subtipos.

Primera instancia, el PRI que un caso de Silencio corporativo, ya que la organización gestiona la pluralidad mediante sectores y organizaciones formalmente integradas a su estructura. En ese sentido, el Consejo Político Nacional incluye “representación de los sectores y organizaciones” como el Agrario, Obrero y Popular (Art. 18, Reglamento CPN). No está demás mencionar que, dicho consejo es la instancia más importante la toma de decisiones del partido, entre asamblea y asamblea. Empero, en el PRI la disciplina es la constante, por lo que el Código de Justicia Partidaria sanciona actos que atenten contra la unidad o impliquen alguna forma de divisionismo (Art. 114, Estatuto PRI [refrendado en reglamentos]). De igual forma, la lealtad es definida como la “fidelidad a los principios... y la observancia de las directrices y acuerdos emanados de nuestra Dirigencia” (Art. 10, Código Ética PRI).

Un segundo subtipo sería el Silencio funcional, el cual sería materializado por el PAN. Y es que, Acción Nacional atomiza la participación enfocándose en la militancia individual, no en un sentido colectivo. De ahí que, menciona en sus estatutos “grupos homogéneos”, los cuales son comprendidos como organizaciones que “tienen como fin estrechar los vínculos del partido con la sociedad” (Art. 14, Estatuto PAN), no como grupos con la posibilidad de competir por el poder interno. Además, no es gratuito que la normatividad enfatice la adhesión individual y el cumplimiento de obligaciones de carácter individual, aunado a la inexistencia de mecanismos para el registro de corrientes internas.

El tercer subtipo sería el Silencio sectorial, el cual estaría ejemplificado por Movimiento Ciudadano, ya que el partido naranja

canaliza la participación a través de lo que denominan “Círculos Ciudadanos”, pero bajo una lógica de extensión hacia la sociedad civil, no de disputa interna. En ese sentido, el reglamento de los Círculos Ciudadanos indica que deben coadyuvar con los objetivos del partido (Reglamento Círculos, Art. 1). Mientras que las “organizaciones sectoriales” se definen temáticamente (Medio Ambiente, Salud, etc.) y se ajustan a los estatutos (Art. 55 y 57, Estatuto MC). Por ende, no existe figura jurídica para corrientes internas.

El cuarto subtipo sería el Silencio disciplinario del PVEM, ya que el Verde Ecologista posee un esquema vertical donde la participación se define por la adhesión a las decisiones centrales, no por una organización libre y diversa. De ahí que, la Comisión Nacional de Honor y Justicia tiene facultades amplias para sancionar conductas que afecten la unidad, aunado a que no existe evidencia estatutaria de mecanismos para la articulación de disidencias organizadas, lo mismo ocurre con los reglamentos.

De tal suerte que, la evidencia estatutaria muestra confirma predominantemente la primera vertiente de la hipótesis, ya que la normatividad, de cinco de seis partido, no reconoce las corrientes o las niega explícitamente, por lo que su diseño formal niega o gestiona el pluralismo a través de mecanismos alternos de control disciplinarios, corporativos o sectoriales. Por ende, MORENA, PRI, PAN, MC y PVEM carecen de canales formales para la existencia de corrientes como actores con derechos plenos. En ese sentido, MORENA es paradigmático porque elevar a rango estatutario la prohibición de facciones (Art. 9, Estatuto Morena), intentando evitar la fragmentación (muy probablemente por sus rasgos perredistas de origen), pero al hacerlo, sepulta la posibilidad de una organización horizontal.

Ahora bien, el PRI y MC muestran que el Silencio estratégico no es sinónimo de desorganización, sino más bien de una organización controlada desde la dirigencia. Ya que en el PRI, los sectores no compiten libremente por el poder, sino que son cuotas corpora-

tivas institucionalizadas (Art. 18, Reg. CPN). Mientras que en MC, la participación se segmenta temáticamente (mujeres, jóvenes, trabajadores) (Art. 53, Estatuto MC), lo que impide la formación de grupos transversales que desafíen a la dirigencia. De igual forma, es importante resaltar el uso de los sistemas de justicia partidaria como herramientas de control, ya sea en el PRI (Código de Justicia Partidaria) o MORENA (Reglamento CNHJ), las sanciones por “divisionismo” o actos contra la “unidad” son vagas e incentivan la discrecionalidad de las dirigencias para sofocar posibles disidencias bajo el argumento de la disciplina.

En cuanto a la segunda vertiente de la hipótesis, la cual planteaba el reconocimiento de los grupos internos, se observa parcialmente en el PT. Y es parcial por la insistencia de la “democracia centralizada” y la “línea de masas” (Art. 6 y 10, Estatuto PT) que sugiere que el pluralismo está subordinado a una dirección colegiada fuerte. Aunado a ello, con la salvedad de que el trabajo se centra solo en lo estatutario, no está de más mencionar que la vida interna del PT se ha caracterizado por la ausencia de corrientes organizadas o de alguna disidencia importante, debido a la alta concentración de poder en Alberto Anaya y sus allegados. Uno de los casos más notorios fue la salida de José Narro Cepedes en 2009, fuera de ese no han existido casos notorios de grupos o escisiones (Díaz y Espejel, 2020)

### **Conclusiones**

Como es de suyo evidente, la principal limitación de este trabajo es que se circunscribió al diseño formal (estatutos y reglamentos), lo cual suele ser trascendido por la práctica política informal, misma que podría divergir. Empero, el análisis de las reglas del juego es importante porque delinea los posibles caminos en los cuales puede discurrir la política faccional dentro de un partido. En ese ámbito, los principales hallazgos fueron los siguientes. Primero, el predominio de la restricción, ya que cinco de seis casos favorecen normativamente la unidad sobre el pluralismo organizado, ya que no se reconocen derechos formales a las corrientes. Segundo, la prohibición explícita en el partido izquierda más importan-

te, según el número de votos y escaños que obtiene, es el caso de MORENA que adopta un modelo de Centralismo defensivo, prohibiendo expresamente los grupos para evitar la fragmentación, sancionando el “divisionismo” como falta grave.

Dicho esto, es importante delinear las líneas pendientes de investigación derivadas de esta pesquisa. En primer lugar, dar un siguiente paso y proceder al análisis de la dimensión real de los grupos, indagando si, como sugieren los casos del PRI y MORENA, las comisiones de justicia sancionan efectivamente a grupos disidentes bajo la idea de “divisionismo”. En ese orden de ideas, en segundo lugar, analizar la operación de grupos *de facto* en MORENA a pesar de la prohibición estatutaria, quizá en la forma de camarillas (Duverger, 1957). En adición, hace falta estudiar el impacto de las restricciones normativas en la selección de candidaturas, al inhibir el pluralismo interno.

### **Bibliografía (Documentos oficiales )**

MC. (2022). *Reglamento de los Órganos de Dirección y de Control*. México: MC.

MC. (2023). *Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. México: MC.

MC. (2023). *Reglamento de Administración, Finanzas y Fiscalización de Movimiento Ciudadano*. México: MC.

MC. (2024). *Estatutos de Movimiento Ciudadano*. México: MC.

MC. (2024). *Reglamento de Convenciones y Procesos Internos*. México: MC.

MC. (2024). *Reglamento de Jóvenes en Movimiento*. México: MC.

MC. (2024). *Reglamento de Justicia Intrapartidaria*. México: MC.

MC. (2024). *Reglamento de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales*. México: MC.

MC. (2024). *Reglamento de las Legisladoras y los Legisladores de*

*Movimiento Ciudadano*. México: MC.

MC. (2024). *Reglamento de los Círculos Ciudadanos*. México: MC.

MC. (2024). *Reglamento de los Movimientos Sociales y Organizaciones de la Sociedad Civil*. México: MC.

MC. (2024). *Reglamento de Mujeres en Movimiento*. México: MC.

MC. (2024). *Reglamento de Trabajadores y Productores en Movimiento*. México: MC.

MC. (2024). *Reglamento del Consejo Nacional*. México: MC.

MC. (2024). *Reglamento para Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. México: MC.

MC. (2024). *Reglamento para las Organizaciones Sectoriales*. México: MC.

MC. (2025). *Reglamento General de Transparencia, Datos Personales, Archivos y Acceso a la Información*. México: MC.

MORENA. (2022). *Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar el Daño y Erradicar los Casos de Violencia Política contra las Mujeres al Interior de Morena*. México: MORENA.

MORENA. (2023). *Reglamento de Afiliación de Morena*. México: MORENA.

MORENA. (2023). *Reglamento para el Manejo del Padrón Nacional de Personas Afiliadas*. México: MORENA. MORENA (2021). *Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia*. México: MORENA.

MORENA. (2024). *Estatuto de Morena*. México: MORENA.

MORENA. (2024). *Reglamento de Educación, Formación y Capacitación Política de Morena*. México: MORENA.

MORENA. (2024). *Reglamento de Finanzas*. México: MORENA.

MORENA. (2024). *Reglamento del Instituto Nacional de Formación Política de Morena*. México: MORENA.

MORENA. (2025). *Lineamientos para el Comportamiento Ético*. México: MORENA.

PAN (2023). *Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional*. México: PAN.

PAN. (2014). *Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido*. México: PAN.

PAN. (2023). *Estatutos Generales del Partido Acción Nacional*. México: PAN.

PAN. (2023). *Protocolo de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional*. México: PAN.

PAN. (2023). *Reglamento de Acción Juvenil*. México: PAN.

PAN. (2023). *Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional*. México: PAN.

PAN. (2023). *Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN*. México: PAN.

PAN. (2023). *Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales*. México: PAN.

PAN. (2023). *Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional*. México: PAN.

PAN. (2023). *Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional*. México: PAN.

PAN. (2023). *Reglamento del Consejo Nacional*. México: PAN.

PAN. (2023). *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional*. México: PAN.

PAN. (2023.). *Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades*. México: PAN.

PAN. (2025). *Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional*. México: PAN.

PRI. (2020). *Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos*. México: PRI.

PRI. (2023). *Acuerdo General de Financiamiento*. México: PRI.

PRI. (2023). *Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional*. México: PRI.

PRI. (2023). *Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas del Partido Revolucionario Institucional*. México: PRI.

PRI. (2023). *Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario*. México: PRI.

PRI. (2024). *Código de Ética Partidaria*. México: PRI.

PRI. (2024). *Estatutos del Partido Revolucionario Institucional*. México: PRI.

PRI. (2024). *Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. México: PRI.

PRI. (2024). *Reglamento de la Defensoría de los Derechos de los Militantes y Medios Alternativos de Solución de Controversias*. México: PRI.

PRI. (2024). *Reglamento de las Organizaciones Adherentes del Partido Revolucionario Institucional*. México: PRI.

PRI. (2024). *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional*. México: PRI.

PRI. (2025). *Reglamento de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional*. México: PRI.

PRI. (2025). *Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional*. México:

PRI.

PRI. (2025). *Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional*. México: PRI.

PRI. (2025). *Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional*. México: PRI.

PT (2024). *Reglamento de la Comisión Nacional de Organización*. México: PT.

PT. (2017). *Normas Reglamentarias que Regulan la Paridad de Género*. México: PT.

PT. (2023). *Estatutos del Partido del Trabajo*. México: PT.

PT. (2023). *Reglamento de Afiliación*. México: PT.

PT. (2024). *Protocolo del Partido del Trabajo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. México: PT.

PT. (2024). *Reglamento de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales*. México: PT.

PT. (2024). *Reglamento de la Comisión Nacional de Asuntos Municipales*. México: PT.

PT. (2024). *Reglamento de la Comisión Nacional de Comunicación Social*. México: PT.

PT. (2024). *Reglamento de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio*. México: PT.

PT. (2024). *Reglamento de la Comisión Nacional de Formación Ideológica y Política*. México: PT.

PT. (2024). *Reglamento de la Comisión Nacional de Movimientos Sociales*. México: PT.

PT. (2024). *Reglamento de la Comisión Nacional de Prensa y Propaganda*. México: PT.

PT. (2024). *Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria*. México: PT.

PVEM. (2022). *Estatutos del Partido Verde Ecologista de México*. México: PVEM.

PVEM. (2023). *Protocolo del Partido Verde Ecologista de México para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. México: PVEM.

PVEM. (2024). *Reglamento de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México*. México: PVEM.

PVEM. (2024). *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Archivos y Protección de Datos del Partido Verde Ecologista de México*. México: PVEM.

## **Bibliohemerografía**

Belloni, F., & Beller, D. (1976). The study of party factions as competitive political organizations. *The Western Political Quarterly*, 29(4), 531–549.

Boucek, F. (2009). Rethinking factionalism: Typologies, intra-party dynamics and three faces of factionalism. *Party Politics*, 15(4), 1–31.

Bruhn, K. (1997). *Taking on Goliath: The emergence of a new left party and the struggle for democracy in México*. Pensilvania: [Editorial no indicada].

Burke, E. (1980). Partido y representación. En K. Lenk & F. Neumann (Eds.), *Teoría y sociología críticas de los partidos políticos* (pp. 82–83). Anagrama.

Cárdenas, J. (1992). *Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos*. Fondo de Cultura Económica.

Duverger, M. (1957). *Los partidos políticos*. Fondo de Cultura Económica.

Espejel Espinoza, A. (2013). El estado de la cuestión de los grupos al interior de los partidos: Entre facciones, fracciones y tendencias. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, 2(1), 131–154.

Excelsior. (s. f.). *Video: Perredistas se agarran a “sillazos” por candidaturas* [Video]. YouTube. [URL no disponible en la fuente proporcionada].

Hume, D. (1980). Acerca de las facciones. En K. Lenk & F. Neumann (Eds.), *Teoría y sociología críticas de los partidos políticos* (pp. 79–81). Anagrama.

Madison, J. (1980). Facciones en el estado republicano. En K. Lenk & F. Neumann (Eds.), *Teoría y sociología críticas de los partidos políticos* (pp. 84–90). Anagrama.

Martínez González, V. H. (2013). Un partido muy partido: El PRD y su dirigencia 15 años fraccionado. *Estudios Políticos*, (6).

Sartori, G. (1980). *Partidos y sistemas de partidos*. Alianza.

Vivero Ávila, I. (2006). *Desafiando al sistema: La izquierda política en México. Evolución organizativa, ideológica y electoral del Partido de la Revolución Democrática (1989–2005)*. Miguel Ángel Porrúa; Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma del Estado de México.

Zariski, R. (1960). Party factions and comparative politics: Some preliminary observations. *Midwest Journal of Political Science*, 4, 27–51.

# PLURALISMO, LENGUAJE Y ESFERA PÚBLICA

No. 7 • Julio-Diciembre 2025



# El derecho a decidir en lengua propia: democracia multilingüe y justicia lingüística en México.

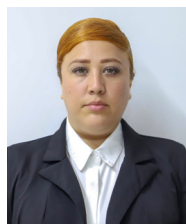
Susana Gabriela Navarrete Rico

## Resumen

El presente artículo analiza la exclusión lingüística como una forma de desigualdad política en el sistema democrático mexicano. Aunque la Constitución reconoce a la nación como pluricultural y a las lenguas indígenas como parte del patrimonio nacional, los procesos electorales y de participación ciudadana continúan siendo monolingües. Esta brecha impide que millones de personas ejerzan plenamente su derecho a decidir, comprender y ser comprendidas dentro de la vida pública. Desde un enfoque de derechos humanos, se propone la noción de democracia multilingüe como un modelo que integra la diversidad lingüística en la estructura institucional, garantizando accesibilidad, equidad y justicia cultural.

## Palabras clave

Derechos lingüísticos – Democracia multilingüe – Pueblos originarios – Participación política – Justicia lingüística



Licenciada en Psicología y en Derecho, Maestra en Derecho y Doctoranda en Educación.

Se ha desempeñado como catedrática en programas de licenciatura, maestría y doctorado.

Es investigadora, ensayista y articuladora en temas relacionados con derechos humanos, justicia electoral, diversidad lingüística y perspectiva de género.

Actualmente se desempeña como asesora en consejería electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

## **Abstract**

This article examines linguistic exclusion as a form of political inequality within the Mexican democratic system. Although the Constitution recognizes the nation as pluricultural and Indigenous languages as part of the national heritage, electoral and participatory processes remain predominantly monolingual. This gap prevents millions of people from fully exercising their right to decide, understand, and be understood within public life. From a human rights perspective, the article introduces the concept of multilingual democracy as a model that integrates linguistic diversity into institutional structures, ensuring accessibility, equity, and cultural justice.

## **Keywords**

Linguistic rights – Multilingual democracy – Indigenous peoples – Political participation – Linguistic justice

## **I. Introducción**

México es un país que se nombra a sí mismo como pluricultural, pero que se expresa casi exclusivamente en una sola lengua: el español. En los procesos democráticos, la palabra —como vehículo de poder y representación— ha sido históricamente monopolizada por quienes dominan el idioma hegemónico, dejando a los hablantes de lenguas indígenas en los márgenes del discurso político y de la toma de decisiones. En consecuencia, la democracia mexicana, aunque formalmente incluyente, sigue siendo sustantivamente excluyente: miles de personas votan sin comprender completamente los mensajes, documentos o decisiones que determinan su futuro.

El derecho a decidir en lengua propia no es solo una demanda cultural, sino una condición esencial para ejercer la ciudadanía. La lengua es identidad, memoria y poder; en ella habita la forma en que un pueblo comprende el mundo y lo nombra. Cuando las instituciones públicas operan bajo un modelo monolingüe, perpetúan una forma de desigualdad estructural que impide la partici-

pación equitativa de quienes no se comunican en el idioma dominante. La exclusión lingüística, por tanto, es también una forma de exclusión política.

A pesar de los avances normativos, la práctica institucional aún presenta rezagos significativos. El artículo 2º de la Constitución reconoce el derecho de los pueblos y comunidades originarias a preservar y enriquecer sus lenguas, pero este reconocimiento no se traduce en acciones que garanticen la comprensión plena de los procesos electorales, la información pública o las decisiones de gobierno. Las boletas, materiales de capacitación, campañas informativas y lineamientos continúan siendo difundidos únicamente en español, lo cual invisibiliza la diversidad lingüística del país y coloca a los pueblos originarios en una posición de desventaja frente al sistema político.

Este texto propone reflexionar sobre la necesidad de construir una democracia multilingüe, entendida como aquella en la que todas las personas puedan ejercer sus derechos político-electorales en su lengua materna, sin intermediarios ni barreras culturales. Ello implica avanzar hacia una justicia lingüística, es decir, una política pública que reconozca el idioma no como un obstáculo administrativo, sino como un derecho humano sustantivo y una vía de inclusión.

Desde esta perspectiva, se plantea que la democracia mexicana requiere ampliar sus coordenadas: no basta con garantizar la igualdad jurídica si no se asegura la igualdad comunicativa. Decidir, votar o deliberar en lengua propia no solo refuerza la legitimidad de los procesos electorales, sino que devuelve dignidad a quienes históricamente han sido excluidos del lenguaje del poder.

## **II. Marco jurídico y fundamentos internacionales**

El reconocimiento jurídico de la diversidad lingüística en México es un logro reciente dentro de la historia constitucional del país y representa uno de los pilares del pluralismo democrático. Sin embargo, a pesar de su fuerza simbólica, este reconocimiento aún no se traduce en mecanismos efectivos que garanticen la inclusión

lingüística en la vida pública. El derecho a hablar, comprender y decidir en la propia lengua es un derecho humano fundamental, cuya omisión genera desigualdad estructural en el acceso a la justicia y en la participación política.

## 2.1. Fundamentos constitucionales y legislación nacional

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a la nación como una entidad pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Este precepto no sólo reconoce su existencia, sino también sus formas de organización social, política, económica y cultural. Entre los derechos que consagra se encuentra el de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conforman su identidad. De manera expresa, el texto constitucional señala que los pueblos originarios tienen derecho a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, respetando sus costumbres, y obliga a las autoridades a garantizar que sean asistidos por intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura.

Sin embargo, el desarrollo normativo y administrativo posterior no ha incorporado con la misma contundencia estos principios en los ámbitos electoral, jurisdiccional y de comunicación pública. Las instituciones encargadas de organizar elecciones, por ejemplo, siguen operando bajo un modelo lingüístico homogéneo, donde el español es la lengua exclusiva de capacitación, información y difusión. Esta brecha normativa revela una contradicción: el Estado reconoce la pluralidad lingüística como principio constitucional, pero mantiene un sistema democrático que se expresa y decide en un solo idioma.

La **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI)**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, constituye el principal instrumento jurídico en materia de protección lingüística. Su artículo 4º reconoce a las lenguas indígenas como “nacionales” con la misma validez que el español, y su artículo 7º garantiza el derecho de toda persona a comunicarse en su lengua materna, tanto en el ámbito público como

en el privado. Asimismo, el artículo 9º obliga a las instituciones del Estado a promover el uso y desarrollo de las lenguas indígenas en todos los espacios de participación y decisión pública.

Pese a su fuerza normativa, la ley carece de mecanismos de exigibilidad directa en materia electoral. Los órganos electorales, tanto federales como locales, no han implementado de forma generalizada políticas de traducción o interpretación de materiales informativos, boletas, lineamientos o reglamentos internos. En muchos casos, la presencia de intérpretes o traductores depende de iniciativas aisladas, no de un mandato estructural. Así, el ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos originarios queda sujeto a la voluntad institucional y no a una garantía jurídica efectiva.

La **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)** tampoco contempla una obligación explícita de difundir la información electoral en lenguas indígenas, a pesar de que el artículo 1 de la Constitución impone al Estado la responsabilidad de eliminar cualquier forma de discriminación motivada por origen étnico o lengua. Este vacío legislativo perpetúa una desigualdad comunicativa que impide la participación informada y limita el ejercicio de un voto libre y razonado.

En consecuencia, la democracia mexicana se encuentra ante una paradoja: reconoce en su texto constitucional el derecho a la diversidad, pero administra sus procesos más representativos —las elecciones— bajo una estructura monolingüe. Este desfase jurídico-institucional no sólo vulnera derechos humanos, sino que debilita la legitimidad de los resultados electorales, pues un proceso democrático no puede considerarse plenamente válido cuando una parte de la ciudadanía no comprende el lenguaje en que se le invita a decidir.

## **2.2. Obligaciones internacionales del Estado mexicano**

La protección de los derechos lingüísticos no es una prerrogativa discrecional del Estado, sino una obligación internacional derivada de múltiples tratados ratificados por México. Entre ellos

destaca el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos originarios y tribales, adoptado en 1989 y ratificado por México en 1990. Este instrumento, con rango constitucional conforme al artículo 1º de la Carta Magna, reconoce el derecho de los pueblos originarios a conservar y practicar sus lenguas, y dispone que los gobiernos deberán adoptar medidas concretas para garantizar su uso en la educación, la administración pública, la justicia y los servicios sociales.

El artículo 30 del Convenio 169 establece que los Estados deben garantizar que los programas y servicios destinados a los pueblos originarios se planifiquen y apliquen en cooperación con ellos, y que la información relevante se difunda en los idiomas comprendidos por las comunidades interesadas. Este principio, aunque formulado en términos generales, resulta aplicable al ámbito electoral, pues el acceso a información en lengua propia es condición indispensable para el ejercicio libre del voto.

De igual manera, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos originarios (2007) amplía este reconocimiento al señalar, en su artículo 13, que los pueblos originarios tienen derecho a revitalizar, usar y transmitir a las generaciones futuras sus lenguas, tradiciones y filosofías. El mismo artículo obliga a los Estados a adoptar medidas eficaces para garantizar que los pueblos puedan comprender y ser comprendidos en todas las esferas de la vida pública, incluidos los procedimientos administrativos y judiciales.

La Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, adoptada en Barcelona en 1996, aunque no es vinculante, ha sido considerada un documento de referencia ética y normativa. Su artículo 9 reconoce el derecho de toda comunidad lingüística a participar plenamente en la vida pública, mientras que el artículo 25 exige que las instituciones democráticas adopten medidas activas para asegurar el uso de las lenguas en condiciones de igualdad. En el contexto mexicano, esta declaración refuerza el principio de que la lengua es un componente esencial del derecho a la participación

política y no un mero atributo cultural.

### **2.3. Jurisprudencia interamericana y estándares de interpretación**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha consolidado un cuerpo jurisprudencial que vincula el lenguaje con el acceso efectivo a los derechos humanos. En casos como *López Álvarez vs. Honduras* (2006) y *Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México* (2018), el tribunal sostuvo que el idioma es parte de la identidad cultural y que la falta de traducción o interpretación adecuada en procedimientos judiciales constituye una violación al debido proceso. Si bien estas sentencias se centran en el ámbito penal, sus razonamientos son extensibles al campo electoral: la ausencia de información comprensible en lengua propia también vulnera el principio de igualdad ante la ley y el derecho a la participación política.

La Corte ha señalado, además, que los Estados deben adoptar medidas diferenciadas y culturalmente adecuadas para garantizar la efectividad de los derechos de los pueblos originarios. Esto incluye no solo la traducción literal de los documentos, sino la adaptación conceptual de los términos jurídicos o políticos a las realidades culturales de las comunidades. En otras palabras, la democracia no se limita a “traducir palabras”, sino a asegurar que las personas comprendan el significado de las decisiones que toman.

En concordancia, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Observación General núm. 25 sobre la participación en los asuntos públicos (1996), subraya que el derecho a votar y ser elegido debe ejercerse en condiciones de igualdad, lo cual requiere que todas las personas comprendan las opciones políticas disponibles y los procedimientos electorales. De no hacerlo, la participación se vuelve formalmente libre, pero sustantivamente desigual.

### **2.4. El lenguaje como derecho estructural**

El conjunto de normas y jurisprudencia expuesto permite afirmar que el lenguaje no es únicamente un medio de comunicación,

sino un derecho estructural que condiciona el ejercicio de todos los demás derechos. La lengua propia es un componente del derecho a la identidad, al acceso a la justicia, a la educación y, en consecuencia, al ejercicio pleno de la ciudadanía. La exclusión lingüística constituye una forma de violencia institucional que reproduce relaciones históricas de dominación cultural y política.

El reto para México no radica únicamente en cumplir con las obligaciones formales derivadas de los tratados internacionales, sino en construir una política pública que reconozca la pluralidad lingüística como un eje transversal de la democracia. La lengua debe ocupar el mismo lugar de centralidad que el género, la discapacidad o la pertenencia étnica dentro de las políticas de inclusión y equidad.

Mientras la información electoral continúe redactándose únicamente en español, la democracia mexicana será, en los hechos, una democracia parcial. Garantizar el derecho a decidir en lengua propia no es un gesto de cortesía cultural, sino una exigencia jurídica, ética y política. La justicia lingüística, entendida como la posibilidad de participar, comprender y decidir desde la propia lengua, constituye un imperativo de los derechos humanos contemporáneos y un paso ineludible hacia una verdadera democracia multilingüe.

### **III. Desigualdad lingüística como forma de exclusión política**

La desigualdad lingüística constituye una de las expresiones más sutiles y persistentes de exclusión política en México. Aunque las leyes reconocen el derecho de los pueblos originarios a comunicarse y participar en su lengua, la estructura institucional continúa operando bajo un paradigma monolingüe que limita la comprensión y la participación informada de millones de ciudadanas y ciudadanos. La lengua no solo comunica; define las posibilidades del pensamiento, del diálogo y del acceso al poder. Cuando el idioma dominante se convierte en la única vía de legitimidad democrática, se margina a quienes no lo dominan, generando una ciudadanía de distintas velocidades.

### **3.1. El lenguaje del poder y la ciudadanía condicionada**

En el ámbito electoral, el uso exclusivo del español como lengua oficial reproduce relaciones de poder históricamente desiguales. Los procesos de capacitación, las boletas electorales, los materiales de observación, los lineamientos de fiscalización y las campañas de comunicación institucional se difunden mayoritariamente en español, sin que exista un esfuerzo sostenido de traducción o interpretación en las lenguas indígenas predominantes en cada región. Este modelo comunicativo asimétrico implica que la información pública solo circula efectivamente entre quienes dominan la lengua hegemónica, mientras los demás deben confiar en la interpretación ajena.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en México existen 68 agrupaciones lingüísticas y 364 variantes dialectales. Sin embargo, la mayoría de los órganos electorales no cuenta con personal capacitado en dichas lenguas ni con protocolos de traducción validados por las propias comunidades. Este déficit institucional genera situaciones en las que el voto se emite sin comprensión plena del mensaje político o de las implicaciones normativas del proceso electoral. En tales condiciones, el sufragio deja de ser libre e informado para convertirse en un acto formalmente válido, pero materialmente desigual.

En este contexto, la exclusión lingüística se traduce en exclusión política. Las personas que no comprenden el idioma de los órganos del Estado participan en un sistema que no las comprende a ellas. Este fenómeno genera lo que algunos autores denominan “ciudadanía condicionada”: un estatus de participación parcial donde los derechos existen en la norma, pero no en la experiencia cotidiana. La imposición del español como lengua única del poder político equivale a imponer un filtro cultural que determina quién puede deliberar, decidir y ocupar espacios de representación.

### **3.2. El voto como derecho limitado por la lengua**

El voto es, en teoría, el acto más igualitario de la democracia. Sin embargo, cuando el acceso a la información electoral depende del

dominio de un idioma ajeno, la igualdad formal se disuelve en la práctica. Para que el sufragio sea libre, las y los ciudadanos deben comprender las opciones políticas, los procedimientos de elección y las consecuencias de su decisión. Cuando esto no ocurre, la voluntad popular se distorsiona.

Diversos estudios del Instituto Nacional Electoral (INE) han señalado que en comunidades originarias el abstencionismo supera, en promedio, el 10% nacional. Esta diferencia no responde únicamente a factores geográficos o logísticos, sino a la falta de materiales accesibles y de procesos comunicativos culturalmente pertinentes. En muchos casos, las campañas políticas llegan traducidas solo de manera superficial, con mensajes descontextualizados que no dialogan con las realidades comunitarias.

El problema se agrava cuando la desinformación o la traducción deficiente inciden directamente en el sentido del voto. Por ejemplo, en municipios con predominancia de hablantes de purépecha, mixe o tseltal, la confusión sobre las funciones de los cargos o las atribuciones de los partidos políticos puede alterar la intención de voto. Esta brecha lingüística se convierte, así, en una forma invisible de manipulación estructural.

Asimismo, la fiscalización del gasto en campañas y la rendición de cuentas suelen realizarse sin adaptaciones lingüísticas, lo que impide a la población evaluar de manera crítica el uso de recursos públicos. El lenguaje técnico de los informes, sumado a la ausencia de traducciones accesibles, refuerza la distancia entre ciudadanía e instituciones. Por ello, la justicia lingüística electoral no debe reducirse a traducir mensajes, sino a garantizar la comprensión cultural y semántica del proceso democrático.

### **3.3. Representación política y barreras institucionales**

La desigualdad lingüística también se manifiesta en el acceso a cargos de representación. Las personas hablantes de lenguas indígenas enfrentan barreras adicionales para competir en igualdad de condiciones dentro del sistema político. A pesar de la existencia de acciones afirmativas, como las cuotas indígenas para candida-

turas, estas medidas no garantizan el ejercicio efectivo del cargo cuando los espacios institucionales continúan comunicándose exclusivamente en español.

La participación política implica deliberar, negociar, redactar, argumentar y comprender normas jurídicas. Si las estructuras administrativas y legislativas no están preparadas para incorporar la diversidad lingüística, las y los representantes indígenas se ven obligados a adoptar el idioma y los códigos culturales del poder central para ser escuchados. En términos simbólicos, esto implica renunciar parcialmente a su identidad para acceder al espacio público.

El resultado es un sistema político que reconoce la diversidad solo en el discurso, pero que mantiene un modelo uniforme en su práctica cotidiana. La representación indígena, sin acompañamiento lingüístico ni institucional, corre el riesgo de convertirse en una figura decorativa, más orientada a cumplir con la cuota de inclusión que a transformar la cultura política desde dentro.

### **3.4. Lengua, desigualdad y confianza democrática**

La exclusión lingüística tiene efectos profundos en la percepción de legitimidad y en la confianza hacia las instituciones. Cuando los procesos electorales y judiciales se perciben como ajenos, inaccesibles o incomprensibles, la población tiende a desconfiar del Estado y de sus resultados. La democracia no puede sostenerse solo en la emisión del voto; requiere un vínculo de confianza y reconocimiento mutuo entre ciudadanía e instituciones.

En comunidades originarias, la falta de materiales en lengua propia alimenta la desafección política. Muchas personas asocian los procesos electorales con prácticas impuestas desde fuera, desconectadas de sus modos de organización interna y de su cosmovisión. En contrapartida, los sistemas de autogobierno comunitario —que deliberan y deciden en lengua originaria— generan niveles más altos de cohesión y legitimidad. Este contraste revela que la lengua no solo es un medio de expresión, sino un componente de la autoridad moral de la democracia.

Además, la exclusión lingüística perpetúa la desigualdad educativa y tecnológica. La falta de intérpretes certificados, la escasez de materiales digitales multilingües y la ausencia de políticas sostenidas de capacitación en lenguas indígenas impiden que los órganos electorales cumplan plenamente su mandato de inclusión. En la era de la información, no comprender el idioma del Estado significa no tener acceso al poder.

### **3.5. Hacia la visibilidad lingüística como garantía democrática**

El primer paso para combatir la desigualdad lingüística es reconocerla. Las instituciones electorales deben transitar de la traducción simbólica a la inclusión estructural, lo cual implica incorporar personal multilingüe, diseñar materiales de capacitación adaptados a los contextos locales y establecer mecanismos permanentes de consulta con las comunidades. De igual forma, el principio de máxima publicidad —que guía la transparencia electoral— debe interpretarse a la luz de la diversidad lingüística: la información no es pública si no puede ser comprendida por quienes la requieren.

Asimismo, se requiere una reforma institucional que establezca la obligación de producir materiales electorales en las lenguas predominantes de cada distrito, así como lineamientos que garanticen la capacitación bilingüe de funcionarias y funcionarios de casilla. La participación no puede depender del esfuerzo voluntario de traductores ocasionales; debe ser un derecho asegurado por el Estado.

Finalmente, resulta indispensable impulsar un cambio cultural: entender que la democracia no se fortalece uniformando las voces, sino reconociendo su pluralidad. La lengua, en este sentido, no divide: enriquece la deliberación pública y amplía los horizontes del pensamiento político. Una democracia verdaderamente plural exige escuchar y decidir en todas las lenguas del país, porque solo así podrá decirse que todas las voces cuentan de verdad.

#### **IV. Democracia multilingüe y justicia lingüística: hacia un modelo incluyente**

La democracia mexicana enfrenta el reto de transformar su estructura monolingüe en un modelo realmente incluyente. Hablar de democracia multilingüe significa reconocer que el idioma no es un mero medio de comunicación, sino un derecho político que debe garantizarse en igualdad de condiciones. La participación ciudadana no puede depender del dominio de una lengua ajena al contexto cultural de las comunidades, pues ello convierte la inclusión en un privilegio y la representación en una simulación.

Construir un modelo democrático con justicia lingüística requiere tres acciones fundamentales. La primera es institucionalizar la accesibilidad lingüística. Esto implica que los organismos electorales diseñen políticas permanentes de traducción, interpretación y capacitación multilingüe, vinculadas a las lenguas predominantes en cada región. No se trata de traducir eslóganes, sino de garantizar comprensión real del proceso electoral y de los derechos que lo sustentan.

La segunda acción consiste en reconocer la lengua como un eje transversal de la equidad. Así como existen políticas de paridad de género y acciones afirmativas, deben establecerse medidas equivalentes para asegurar que las personas hablantes de lenguas indígenas participen y ocupen cargos públicos sin barreras lingüísticas. La igualdad comunicativa debe entenderse como un componente de la igualdad sustantiva.

Finalmente, es indispensable avanzar hacia una cultura política intercultural, en la que el Estado dialogue con las comunidades en sus propios términos, respetando sus cosmovisiones, tiempos y formas de deliberación. Experiencias internacionales demuestran que esto es posible: en Canadá, las lenguas inuit son reconocidas en la administración pública; en Nueva Zelanda, el maorí tiene presencia en la justicia y la educación; y en Bolivia, el Estado garantiza el uso de idiomas originarios en todos los niveles de gobierno. México podría aprender de estos modelos para hacer de la

diversidad lingüística no una excepción, sino un principio rector.

La justicia lingüística no es un ideal abstracto, sino un compromiso democrático. Significa asegurar que cada persona pueda entender y ser entendida en su lengua, participar sin barreras y decidir con libertad. Una democracia que se exprese en todas las voces del país será, al fin, una democracia verdaderamente plural y legítima.

## V. Conclusiones

La democracia mexicana ha avanzado en el reconocimiento de la diversidad cultural, pero sigue en deuda con la diversidad lingüística. Mientras el voto, la información pública y la deliberación política sigan expresándose en un solo idioma, la igualdad democrática continuará siendo parcial. El derecho a decidir en lengua propia no es un privilegio de las minorías, sino una condición indispensable para que la democracia sea verdaderamente representativa.

El recorrido normativo e institucional demuestra que los avances legales no bastan cuando las estructuras del Estado se mantienen bajo una lógica monolingüe. La justicia lingüística no se agota en traducir materiales, sino que exige transformar la forma en que las instituciones conciben la comunicación con la ciudadanía. Implica reconocer que comprender y ser comprendido en los procesos públicos es un derecho humano que condiciona todos los demás.

Garantizar la accesibilidad lingüística significa también fortalecer la legitimidad de las instituciones. Una ciudadanía que entiende las reglas y los mensajes políticos en su lengua confía más en el Estado y participa con mayor libertad. En cambio, cuando el idioma se convierte en una barrera, la democracia se reduce a una formalidad vacía.

Por ello, México necesita transitar de una democracia que *habla por los pueblos* a una que *dialoga con ellos*. Incorporar la pluralidad lingüística en los procesos electorales, judiciales y administrati-

vos no es un gesto de inclusión simbólica, sino un acto de justicia histórica. La democracia no se mide solo en votos, sino en voces.

Construir una democracia multilingüe es reconocer que la palabra también es territorio político. Y solo cuando todas las personas puedan ejercer su derecho a decidir en la lengua en que sueñan, piensan y aman, podrá afirmarse que la democracia mexicana, por fin, habla en el idioma del pueblo.

## VI. Referencias Bibliográficas

Carranza, A. V. (2009). *Linguistic rights in Mexico*. Revista Electrónica de Lingüística Aplicada, (8), 199-210.

Hatzikidi, K. (2021). Cultural and language rights of minorities and Indigenous peoples. *International Journal of Human Rights*, 25(5), 552-570.

May, S. (n.d.). Language rights as human rights. *GlobaLex*.

Murphy, E. (2021). No words for Canada's lack of substantive Indigenous language rights. *University of Toronto Journal of Law & Equality*, 19, 87-114.

Qechai, S. (2021). Linguistic rights of Indigenous peoples in Canada. *Pro & Contra*, 5(2), 57-79.

Roche, G. (2024). We need a global language rights movement. *Global Studies Comparative Journal*, 3(3), 455-472.

“Protection of Indigenous languages” (2022). *Suprema Corte de Justicia de la Nación – México*.

Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de Derechos Humanos. “Mexico's endangered languages” (2025). *Indigenous Mexico*.



# Lectocracia universitaria en México: lectura crítica y participación informada frente a la desinformación.

Ángel de Jesús García Iñiguez

## Resumen

Se analiza el problema del bajo hábito lector y la débil participación ciudadana en el entorno universitario mexicano, vinculándolo con fenómenos de desinformación y apatía cívica. Se propone el concepto **lectocracia** como un dispositivo de política pública y cultura democrática, definido como la integración de la promoción lectora con espacios deliberativos para empoderar a los jóvenes universitarios. En clave analítica, se plantean las condiciones mínimas (acceso a libros, mediación informativa y espacios de debate) y mecanismos operativos (lectura crítica, mediación docente, alfabetización mediática) que hacen posible la lectocracia. A partir de la revisión del estado del conocimiento sobre hábitos de lectura, alfabetización informativa y capacidades cívicas, y de un diagnóstico de la infraestructura lectora y redes sociales en las universidades, se propone un modelo de intervención. Este incluye componentes como clubes de lectura universitarios vinculados a agendas locales, bibliotecas móviles, formación en alfabetización mediática y foros de discusión estudiantil.



Maestro en Administración, Licenciado en Derecho y Licenciado en Administración.

Se desempeña como asesor jurídico en materia electoral, administrativa y política, y como profesor universitario.

Actualmente cursa un posgrado en Derecho Constitucional con énfasis en Derecho Electoral.

Recibió un reconocimiento del Instituto Electoral del Estado de México por obtener el Tercer Lugar en la categoría Ensayo Político del XXVIII Certamen de Investigación y Ensayo Político.

La gobernanza del programa implica coordinación interinstitucional entre autoridades universitarias, bibliotecas y sociedad civil, con indicadores de acceso, permanencia y participación derivados de la práctica lectora. Se anticipan riesgos de exclusión sociocultural y se proponen salvaguardas de equidad e inclusión. El enfoque busca una ruta gradual de implementación que fortalezca las capacidades críticas y la participación informada de los estudiantes, sustentando la afirmación de que **una democracia que lee es más fuerte**.

**Palabras clave:**

Lectocracia; hábito lector; participación ciudadana; alfabetización mediática; educación superior; democracia.

**Abstract**

The study examines the problem of weak reading habits and limited civic participation among Mexican university students, linking it to misinformation dynamics and civic apathy. It proposes lectocracy as a public-policy and democratic-culture device, defined as the integration of reading promotion with deliberative spaces aimed at strengthening university youth's critical and civic capacities. Analytically, the study identifies minimum conditions (access to books, informational mediation, and debate spaces) and operational mechanisms (critical reading practices, faculty mediation, and media literacy) that enable lectocracy. Drawing on a review of the literature on reading habits, information literacy, and civic capacities, together with a diagnosis of reading infrastructure and social-media environments in universities, an intervention model is outlined. The model includes components such as university reading clubs connected to local agendas, mobile libraries, media-literacy training, and student discussion forums. Program governance relies on inter-institutional coordination among university authorities, libraries, and civil society, supported by indicators of access, retention, and participation derived from reading-related practice. Risks of sociocultural exclusion are anticipated, and equity and inclusion safeguards are proposed.

The approach advances a gradual implementation pathway to strengthen students' critical capacities and informed participation, supporting the claim that a democracy that reads is stronger.

**Keywords:**

Lectocracy; reading habits; civic participation; media literacy; higher education; democracy.

**1. Planteamiento del problema: lectura y participación como desafío institucional**

En México existe un consenso creciente en que los bajos niveles de lectura y la escasa participación comunitaria se vinculan con la desinformación y la apatía cívica entre la población joven. Las estadísticas oficiales confirman que este déficit lector no es una impresión subjetiva. El Módulo sobre Lectura 2019 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) mostró que la proporción de personas alfabetas de 18 años o más que lee algún material disminuyó de 84.2 % en 2015 a 74.8 % en 2019; además, sólo 42.2 % de los adultos declaró haber leído al menos un libro en los últimos doce meses (INEGI, 2019). Esta evidencia indica que menos de la mitad de los jóvenes y adultos lee libros de manera sistemática, lo que ejemplifica un declive del hábito lector general. La situación es preocupante porque, como advierte el secretario general de la Internacional de la Educación, Fred van Leeuwen, alfabetizarse es una condición indispensable para participar en el mundo actual y facilita que las personas cumplan sus obligaciones como ciudadanas.

A la vez, informes del Instituto Nacional Electoral (INE) señalan que la desinformación difundida en las redes sociales se ha convertido en un riesgo estructural de alta prioridad para las democracias, pues socava la confianza pública y la legitimidad de las decisiones colectivas (INE, 2025). Esta precariedad informativa debilita el ejercicio crítico y el diálogo en la esfera pública, afectando los canales convencionales de participación. En este contexto, la universidad —como institución de educación superior y agente cultural— enfrenta el reto de fomentar capacidades cívicas en sus

estudiantes.

Sostenemos aquí que la lectura crítica puede ser un puente clave: la literatura especializada subraya que la lectura no debe concebirse sólo como un fin educativo, sino como medio para formar ciudadanía. Morales y Dávila (2018) argumentan que la lectura educa a ciudadanos con conciencia reflexiva y crítica y los dota de competencias ligadas a valores democráticos como el bien común, el respeto, la justicia y la solidaridad (Morales & Dávila, 2018).

De esta reflexión surge la idea de **lectocracia**: un enfoque que articula deliberadamente la práctica lectora con la participación ciudadana para empoderar a las juventudes universitarias en la vida pública. En suma, el problema público identificado combina bajo hábito lector, participación ciudadana débil y entornos de desinformación entre estudiantes universitarios, lo que exige un dispositivo de política pública que fortalezca sus capacidades críticas y democráticas.

## **2. Delimitación conceptual: lectocracia como herramienta de promoción lectora y participación**

Se define **lectocracia** operativamente como un dispositivo de política pública y cultura democrática que busca promover simultáneamente la práctica lectora crítica y la participación ciudadana. La idea, según el propio Joaquín Rodríguez, se entiende como un *“empeño serio y explícito, mediante políticas culturales y educativas promotoras de la lectoescritura, por alentar una actitud de compromiso cívico crítico”* (Lombarte, 2023). Además, la gacetilla editorial de *Lectocracia: una utopía cívica* enfatiza que esta propuesta es una **oda al ejercicio y la práctica de la lectura como fundamento del espíritu crítico** (Rodríguez, 2023). En este enfoque, las condiciones mínimas incluyen el acceso equitativo a materiales de lectura (físicos y digitales), mediación informativa/inteligencia mediática en el currículo y espacios deliberativos para compartir y discutir las lecturas. El propósito es formar **ciudadanos lectores**, capaces de analizar contenidos y participar informadamente en asuntos públicos. La lectocracia, a diferencia de programas mera-

mente alfabetizadores, enfatiza el resultado social: empoderar con el conocimiento derivado de la lectura.

Es preciso distinguir **lectocracia** de conceptos cercanos. La alfabetización convencional (leer y escribir) es necesaria pero no suficiente: “alfabetización” en un sentido amplio remite a la habilidad de interpretar el mundo, no solo de decodificar textos. También se distingue de la mera **cultura cívica**; mientras la cultura cívica impulsa la participación, la lectocracia integra además la mediación lectora como medio para desarrollar esa cultura. En contraste con la alfabetización informacional genérica o la alfabetización mediática (que enfatizan habilidades para manejar información), la lectocracia se centra en la **intención política** de la lectura: es un ejercicio deliberado de lectura guiada hacia fines colectivos. No es sólo lectorado pasivo, sino **lectores ciudadanos** críticos.

En la práctica se pueden identificar tipos funcionales de lectocracia según el ámbito de implementación: por ejemplo, **lectocracia escolar** (ligada a programas educativos formales en la universidad), **lectocracia comunitaria** (proyectos de lectura en barrios universitarios o zonas de influencia de la universidad), y **lectocracia digital** (uso de plataformas virtuales para lectura conjunta y debate), así como una **lectocracia institucional** (integrada al diseño curricular o a la agenda pública universitaria). Cada modalidad comparte la base conceptual de usar la lectura para formar un tejido ciudadano. En la era de la información, las bibliotecas ya no se conciben sólo como lugares de consulta; en Europa se les ubica en el centro de la vida pública como servicios que sostienen la educación, la cultura y la participación democrática. Las directrices europeas señalan que las bibliotecas deben garantizar el acceso libre y no discriminatorio a la información, fomentar la participación cívica mediante clubes de lectura y talleres de alfabetización mediática, y actuar como espacios seguros para el debate informado (Comunidad Baratz, 2025).

### 3. Estado del conocimiento: lectura, mediación y capacidades cívicas

Numerosos trabajos teóricos y empíricos coinciden en que un hábito lector sano se asocia con habilidades cognitivas y sociales que favorecen la participación informada. Morales y Dávila (2018) sostienen que la lectura crítica educa a ciudadanos con conciencia reflexiva y principios democráticos (Morales & Dávila, 2018). Complementariamente, la alfabetización mediática e informacional (AMI) se reconoce como esencial para lidiar con la desinformación: la UNESCO define la AMI como un conjunto de competencias que ayudan a las personas a maximizar los beneficios y minimizar los daños de la información y les permite participar plenamente en la vida democrática (UNESCO, 2023b). La misma organización subraya que los medios y otros proveedores de contenido deben actuar como canales de información y conocimiento a través de los cuales la ciudadanía se comuniquen y tome decisiones informadas, facilitar debates informados entre diversos actores sociales y servir como fiscalizadores de los poderes públicos (UNESCO, 2023a). Estas consideraciones normativas justifican que la lectocracia incluya componentes de alfabetización mediática e informacional en su diseño.

En cuanto al **hábito lector** específico, la evidencia mexicana recopilada por el MOLEC revela un panorama heterogéneo. El levantamiento de 2019 del INEGI mostró que 42.2 % de la población alfabetizada de 18 años o más leyó al menos un libro en los últimos doce meses y que la proporción de lectores se redujo diez puntos porcentuales entre 2015 y 2019 (INEGI, 2019). La edición de 2025 reportó que 79.1 % de la población alfabetizada de 12 años y más leyó algún material, aunque 13.1 % se limitó a consumir contenidos en redes sociales y 7.9 % no leyó ningún material (Pedemonte, 2025). Entre los materiales, el 62.5 % leyó libros y el 45.7 % consultó páginas de internet, foros o blogs, lo que confirma que la lectura digital convive con la lectura impresa (Pedemonte, 2025). Loayza (2022) halló que, aunque los universitarios mantienen una actitud positiva hacia la lectura, tienden a seleccionarla por necesidades instru-

mentales de información más que por placer (Loayza, 2022). Esta visión funcional limita el desarrollo de un hábito lector crítico. Asimismo, la mediación lectora resulta determinante: la Guía de mediación lectora del Ministerio de Educación del Ecuador define la mediación como el acompañamiento docente antes, durante y después de la lectura (Ministerio de Educación de Ecuador, 2016).

#### **4. Marco de política pública: instrumentos disponibles y límites habituales**

En México existen diversos instrumentos sectoriales de fomento a la lectura y de participación ciudadana, pero suelen funcionar de forma aislada. Por ejemplo, el Programa Nacional de Lectura promueve clubes de lectura, bibliotecas escolares y distribución de libros, pero raras veces incorpora componentes deliberativos o de alfabetización informacional. Paralelamente, las estrategias de participación ciudadana (consejos locales, consultas públicas, voluntariado) no suelen articularse con el fomento cultural. Esta separación provoca que las iniciativas aisladas optimicen por separado lecturas o movilizaciones sin generar sinergias. El resultado son programas de lectura desconectados del ejercicio ciudadano y jornadas de participación que ignoran el contexto informativo de los jóvenes. La Recomendación CM/Rec(2023)3 del Consejo de Europa recuerda que las bibliotecas deben ser servicios que sostengan simultáneamente la educación, la cultura y la participación democrática (Comunidad Baratz, 2025b); este marco inspira a integrar la promoción de la lectura con la participación en las políticas públicas mexicanas.

#### **5. Diagnóstico situado (México, ámbito universitario): condiciones de posibilidad**

El diagnóstico local señala un escenario mixto. En infraestructuras, las bibliotecas universitarias mexicanas suelen tener acervos importantes, pero orientados a contenido de consulta; faltan espacios flexibles de lectura recreativa o debates literarios. Según el Módulo sobre Lectura 2025, 79.1 % de la población alfabetizada de 12 años o más leyó al menos un material (libros, revistas, páginas de internet, foros o blogs) en el último año (Pedemonte, 2025).

El mismo informe señaló que 62.5 % leyó libros y 45.7 % consultó páginas de internet, foros o blogs, mientras que 13.1 % se limitó a redes sociales y 7.9 % no leyó ningún material (Pedemonte, 2025). Entre las personas con estudios superiores, la proporción de lectores supera el 90 % (Pedemonte, 2025). Sin embargo, estos datos de cobertura no reflejan la calidad ni la profundidad del hábito: una parte importante de los lectores consume principalmente redes sociales o textos digitales breves, lo cual sólo favorece una alfabetización superficial. En el campus, las prácticas lectoras están influidas por la infraestructura: por ejemplo, **en nuestra universidad pública**, las bibliotecas centrales carecen de salas de lectura colectiva, y muchos estudiantes prefieren dispositivos móviles para consumir lecturas académicas y mediáticas breves.

## 6. Modelo de lectocracia: mecanismos, actores y cadena causal

El modelo causal que subyace a la lectocracia parte del supuesto de que **las prácticas lectoras críticas conducen a mayor participación ciudadana**; la literatura pedagógica indica que la lectura crítica forma ciudadanos con conciencia reflexiva y valores democráticos (Morales & Dávila, 2018). Si los universitarios desarrollan hábitos de lectura reflexiva sobre temas sociales, adquieren conocimiento y pensamiento crítico que los motiva a actuar en su comunidad. En esta cadena, la **mediación lectora** —profesores y bibliotecarios facilitando discusiones guiadas— convierte materiales informativos y literarios en fuentes de debate; esta mediación, entendida como el acompañamiento antes, durante y después de la lectura (Ministerio de Educación de Ecuador, 2016), potencia la alfabetización informacional y mediática y dota a los participantes de competencias para discernir la veracidad de los datos. La **lectura guiada** (cursos de lectura crítica, clubes de prensa académica) vincula directamente los textos con la agenda pública local (por ejemplo, discutir artículos sobre políticas universitarias). En estas etapas, el **alfabetizador docente** o mediador actúa no solo como instructor sino como facilitador del diálogo.

Los **actores** clave comprenden (a) la comunidad estudiantil, estimulando la demanda lectora y participación en foros univer-

sitarios; (b) el profesorado de humanidades y ciencias sociales, encargado de orientar lecturas y debates; (c) las bibliotecas universitarias, que proveen espacios físicos y recursos digitales; (d) instancias de extensión cultural, que gestionan proyectos de lectura popular; y (e) autoridades rectorales, rectoría o gobierno universitario, que establecen las políticas transversales de lectocracia.

## **7. Propuesta programática adaptable: componentes, gobernanza y operación**

La propuesta programática de lectocracia se configura en componentes mínimos y opcionales. Entre los esenciales están: (1) **Clubes de Lectura y Debate Estudiantil** obligatorios en facultades, donde cada semestre se seleccionan lecturas (libros, artículos, reportes) vinculados a problemáticas locales; (2) **Círculos de Lectura Digital**, aprovechando plataformas en línea de la universidad para foros de discusión moderados sobre informaciones relevantes y fake news; (3) **Bibliotecas Itinerantes y Salas de Lectura Comunitarias**, instaladas en plazas universitarias y zonas alejadas, operadas por voluntarios con colección básica de libros y puntos de lectura Wi-Fi; (4) **Formación en Alfabetización Informativa**, con módulos en asignaturas de formación integral para desarrollar habilidades de búsqueda, verificación y lectura crítica de información; y (5) **Foros Universitarios Abiertos**, semestrales, donde los estudiantes presentan proyectos o reflexiones surgidas de sus lecturas al resto de la comunidad.

Los recursos requeridos incluyen fondos para acopio bibliográfico (libros, e-books), formación de mediadores (capacitaciones a docentes y bibliotecarios), infraestructura mínima (muebles y equipos para salas de lectura), y plataformas digitales educativas. Se asume, por ejemplo, que la universidad puede reasignar parte del presupuesto de desarrollo académico y vinculación social; que habrá colaboración con editoriales universitarias (donación de ejemplares); y que los estudiantes voluntarios aportan tiempo en programas de servicio social. Bajo estas condiciones (capacidad presupuestal moderada, personal docente comprometido), la lectocracia podría sostenerse y escalar.

## 8. Evaluación operativa: indicadores y trazabilidad programática

Para medir el éxito operativizador se proponen indicadores realistas vinculados a objetivos intermedios y finales. Entre ellos figuran: **acceso** (porcentaje de estudiantes inscritos en algún club de lectura o curso de alfabetización informacional), **permanencia** (asistencia continua a las actividades y tasa de finalización de lecturas asignadas), **calidad de la mediación** (evaluada mediante encuestas cualitativas sobre la relevancia de las discusiones), y **participación derivada** (número de propuestas ciudadanas surgidas de los clubes y debatidas públicamente).

El seguimiento se plantea de modo continuo y narrativo: informes anuales de actividades, combinando indicadores cuantitativos (matrices de seguimiento de inscripciones y eventos) con narrativas cualitativas (testimonios de estudiantes y mediadores). Idealmente, un tercer año de implementación inicial estaría dedicado a una evaluación externa mixta (documentos y entrevistas) con el fin de ajustar la estrategia. La lógica de monitoreo es que la lectura mediada debe traducirse gradualmente en acciones de ciudadanía activa; por ello, se miden tanto las salidas intermedias (participación en procesos de lectura) como las salidas finales (acciones sociales concretas).

## 9. Cierre: ruta de implementación y aportación del enfoque

La ruta propuesta implica implementar la lectocracia de manera gradual: comenzando por proyectos piloto en algunas facultades, escalando a todo el campus y luego difundiendo la experiencia a otras universidades. En el largo plazo, se concibe la lectocracia como un componente estable de la cultura universitaria, de manera similar a otros programas institucionales. Este enfoque aporta al campo político un concepto híbrido que no solo considera la lectura como fin educativo sino como medio para la democracia participativa.

Por lo que, se reafirma que **una democracia que lee es más fuerte**: al empoderar a los jóvenes universitarios con herramien-

tas críticas derivadas de la lectura, se fortalece su capacidad de deliberación y acción colectiva. La propuesta programática delineada ofrece así un marco operativo aplicable, que articula proactivamente literatura, educación y participación, con la expectativa de generar ciudadanos universitarios más informados, críticos y comprometidos con los procesos democráticos.

## Referencias

Comunidad Baratz. (2025a, 5 de junio). *Nueve formas en que las bibliotecas ayudan a construir comunidad*. Baratz. <https://www.comunidadbaratz.com/blog/formas-en-que-las-bibliotecas-ayudan-a-construir-comunidad/>

Comunidad Baratz. (2025b). *Las bibliotecas como servicios que sostienen la educación, la cultura y la participación democrática*. Baratz. <https://www.comunidadbaratz.com/blog/directrices-europeas-bibliotecas-participacion-democratica/>

Education International. (2016). *La alfabetización es esencial para conseguir un desarrollo democrático, social y económico*. Internacional de la Educación. <https://www.ei-ie.org/es/item/20320:la-alfabetizacion-es-esencial-para-conseguir-un-desarrollo-democratico-social-y-economico>

Instituto Nacional Electoral. (2025). *Conectados pero desinformados: los retos de la participación ciudadana juvenil mexicana en la era digital*. Instituto Nacional Electoral. [https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/11/Deceyec\\_LTS\\_Conectados\\_desinformados.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/11/Deceyec_LTS_Conectados_desinformados.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019, 23 de abril). *Población lectora en México con tendencia decreciente: Comunicado de prensa No. 190/19*. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/salade-prensa/boletines/2019/EstSociodemo/MOLEC2018\\_04.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/salade-prensa/boletines/2019/EstSociodemo/MOLEC2018_04.pdf)

Loayza Maturrano, E. F. (2022). *Preferencias y hábitos de lectura en estudiantes universitarios*. *Revista ConCiencia EPG*, 7(1), 36–51. <https://doi.org/10.32654/CONCIENCIAEPG.7-1.3E>

Ministerio de Educación de Ecuador. (2016). *Cartilla: Fundamentos básicos de la mediación lectora*. Subsecretaría de Educación Intercultural. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/08/Guia-de-mediacion-lectora-NPH.pdf>

Lombarte, G. (2023, 15 de abril). *Joaquín Rodríguez: «La lectura es un placer, pero no se alcanza por imposición»*. Revista Rambla. <https://www.revistarambla.com/joaquin-rodriguez-la-lectura-es-un-placer-pero-no-se-alcanza-por-imposicion/>

Rodríguez, J. (2023). *Lectocracia: una utopía cívica* [Gaceti-lla]. Gedisa. <https://www.gedisa.com/gacetillas/893024.pdf>

Morales, J., & Dávila, N. (2018). *La lectura como herramienta para la construcción democrática de la sociedad*. Revista Internacional de Investigación y Formación Educativa, 2(1), 54–66. <https://ensj.edu.mx/lectura-democracia>

Pedemonte, J. (2025, 9 de noviembre). *Módulo Lectura 2025: ocho de cada 10 mexicanos leen algo al año*. Infobae México. <https://www.infobae.com/mexico/2025/11/21/cuanto-leen-los-mexicanos-inegi-muestra-resultados-sobre-el-habito-de-la-lectura/>

UNESCO. (2023a). *Unidad 1: Comprender la alfabetización mediática e informacional*. Mil4Teachers (Plataforma UNESCO de AMI). <https://www.unesco.org/mil4teachers/es/module1/unit1>

UNESCO. (2023b). *Ciudadanía alfabetizada en medios e información*. UNESCO. <https://www.unesco.org/es/articles/ciudadania-alfabetizada-en-medios-e-informacion>

van Leeuwen, F. (2016). *Saber leer y escribir es una condición indispensable para poder participar en el mundo actual*. Education International. <https://www.ei-ie.org/es/item/20320:la-alfabetizacion-es-esencial-para-conseguir-un-desarrollo-democratico-social-y-economico>

# GÉNERO, VIOLENCIA Y JUSTICIA ELECTORAL

No. 7 • Julio-Diciembre 2025



# La violencia política en razón de género contra el hombre no convencional.

Lucero López Esquivel

## Resumen

Este ensayo examina la violencia política en razón de género ejercida contra hombres no convencionales en el contexto político contemporáneo. A partir del análisis de la masculinidad hegemónica y de las diversas construcciones sociales de género, se explora cómo los estereotipos masculinos tradicionales restringen la participación política de quienes no se ajustan a dichos modelos normativos. Con base en los enfoques teóricos desarrollados por autores como Connell, Bourdieu y Scott, se demuestra que esta forma de violencia no se dirige a las capacidades o competencias políticas de las personas, sino a su identidad y expresión de género. Asimismo, el estudio problematiza la falta de reconocimiento institucional de esta problemática, derivada de una interpretación limitada que asocia la violencia en razón de género exclusivamente con las mujeres. Finalmente, se sostiene la necesidad de ampliar la perspectiva jurídica y social sobre el género, a fin de garantizar una protección inclusiva de los derechos político-electorales de las personas con identidades diversas y promover una participación democrática basada en los



Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Cursó la Especialidad en Función Ministerial en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Actualmente realiza la Maestría en Derecho Electoral en el Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

principios de igualdad, pluralidad y respeto a la diversidad.

**Palabras clave:**

Violencia política, género, hombre no convencional.

**Abstract**

This essay examines gender-based political violence exercised against non-conventional men within the contemporary political context. Through the analysis of hegemonic masculinity and the diverse social constructions of gender, it explores how traditional masculine stereotypes restrict the political participation of those who do not conform to such normative models. Drawing on the theoretical approaches developed by scholars such as Connell, Bourdieu, and Scott, it demonstrates that this form of violence is not directed at individuals' political capacities or competencies, but rather at their gender identity and expression. Furthermore, the study problematizes the lack of institutional recognition of this issue, which stems from a limited interpretation that associates gender-based violence exclusively with women. Finally, it argues for the need to broaden the legal and social perspective on gender in order to ensure inclusive protection of the political and electoral rights of individuals with diverse identities and to promote democratic participation based on the principles of equality, plurality, and respect for diversity.

**Keywords:**

political violence, gender, non-conventional man.

**Introducción**

La violencia política en razón de género contra un hombre no convencional o una mujer, son fenómenos que se ha buscado erradicar desde hace años, desde perspectivas diferentes, incluso en algunos momentos de la lucha se juntaron dichos sectores en busca del reconocimiento de sus derechos.

El hombre al que se hace referencia, en el presente trabajo se le denomina hombre no convencional, del que es necesario abordar

en un principio como el hombre convencional, ya que este representa el modelo dominante de masculinidad aceptado social y políticamente.

La violencia política en razón de género ha sido reconocida principalmente como una problemática que afecta a las mujeres, debido a las condiciones históricas de desigualdad que han limitado su participación en la vida política. No obstante, una interpretación amplia del concepto de género permite advertir que esta forma de violencia también puede ejercerse contra hombres que no se ajustan a los estereotipos tradicionales de masculinidad, es decir, contra el hombre no convencional.

En la pasada elección de 2024 en el estado de Puebla, el ciudadano Tuss Demián Fernández Hernández, quien, tras registrarse como candidato a una diputación federal por el partido Morena, fue víctima de una serie de agresiones que incluyeron amenazas, divulgación no autorizada de datos personales y malgnerización. Dichos actos constituyeron obstáculos que limitaron su derecho a contender por el cargo público. Al denunciar estos hechos ante las autoridades electorales no reconocieron su situación como violencia política en razón de género, argumentando que este tipo de violencia solo es aplicable a mujeres.

Perfiles como el Magistrado Jesús Ociel Baena Saucedo, quien su vida la dedicó a luchar por los derechos de las personas no binarias y la visibilidad de la diversidad sexual en América Latina. Fue designado en 2022 como magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, convirtiéndose en la primera persona no binaria en ocupar un cargo de ese nivel en México, siempre se asumió abiertamente como activista LGBTIQ+, y defensor de los derechos humanos.

## I. ¿Qué es el hombre no convencional?

En el presente capítulo se abordará a que se refiere el hombre no convencional, para lo cual se inicia con la premisa de que es un hombre convencional, como aquel que cumple con las expectativas sociales tradicionales sobre cómo debe comportarse un hombre. Estas expectativas no derivan de la biología, sino de normas culturales que se transmiten a través de la familia, la educación, la religión y las instituciones.

De acuerdo con Connell (1995), la sociedad no reconoce una sola forma de ser hombre, sino diversas masculinidades organizadas jerárquicamente. Siendo una masculinidad dominante, conocida como masculinidad hegemónica, que se presenta como el modelo ideal. El hombre convencional es aquel que se ajusta a este modelo y, por ello, goza de mayor aceptación social.

Los rasgos que comúnmente caracterizan al hombre convencional se encuentran la fortaleza, la seguridad, el control emocional, la heterosexualidad, el liderazgo y el rol de proveedor económico, estos rasgos se consideran socialmente deseables y se refuerzan desde edades tempranas.

La masculinidad no es una condición natural ni una consecuencia directa del sexo biológico, sino una construcción social y cultural. La masculinidad se aprende, se enseña y se reproduce mediante normas sociales que indican cómo deben comportarse los hombres y qué actitudes se consideran propias de lo masculino.

Connell (1995) define la masculinidad como un conjunto de prácticas sociales relacionadas con la posición de los hombres en las relaciones de género. Desde esta perspectiva, la masculinidad no es igual para todos los hombres, sino que existen distintas formas de vivirla, dependiendo del contexto social, cultural y político.

La masculinidad hegemónica es aquella que ocupa el lugar más alto dentro de la jerarquía, siendo la que se asocia con el poder, la autoridad y el dominio, y sirve como parámetro para evaluar a los

demás hombres. Aquellos que no cumplen con este modelo suelen ser considerados débiles, inadecuados o diferentes.

Michael Kimmel (2008) señala que la masculinidad tradicional se construye a partir de la exigencia constante de demostrar que se es verdaderamente hombre, por así llamarlo. Esto provoca que muchos hombres repriman emociones como el miedo, la tristeza o la sensibilidad, ya que estas son vistas como contrarias a lo masculino.

Badinter (1993) explica que la identidad masculina tradicional se forma muchas veces por oposición, es decir, el hombre debe demostrar que no es mujer, no es niño y no es homosexual, generando exclusión y rechazo hacia quienes no encajan en ese esquema.

La masculinidad, como construcción social del género, se transforma en un estereotipo cuando se impone como el único modelo válido de comportamiento masculino; dicha imposición excluye al hombre no convencional y lo coloca en una situación de vulnerabilidad frente a la violencia política en razón de género.

## **II. El hombre convencional en la Política en México**

La masculinidad y quién es el hombre convencional permite identificar al hombre no convencional, entendido como aquel que no reproduce total o parcialmente los mandatos de la masculinidad hegemónica.

El hombre no convencional puede expresar emociones, rechazar roles tradicionales, tener una expresión de género distinta o no cumplir con los estereotipos culturales de fuerza y autoridad, diferencias lo colocan en una posición de desventaja frente al modelo dominante.

Cuando el hombre no convencional busca participar en la política, su falta de ajuste al modelo tradicional de masculinidad puede generar rechazo, deslegitimación y diversas formas de violencia.

De lo anterior, se desprende claramente que la violencia políti-

ca en razón de género no se dirige únicamente contra las mujeres, sino también contra quienes rompen con los estereotipos de género, incluidos los hombres no convencionales.

La masculinidad convencional se encuentra estrechamente relacionada con el ejercicio del poder, especialmente en ámbitos como la política. Bourdieu (2000) sostiene que la dominación masculina se mantiene porque las normas de género se perciben como normales y naturales, cuando en realidad son producto de una construcción histórica.

En este sentido, el hombre convencional es visto como el sujeto natural, neutral y legítimo para ocupar cargos públicos, tomar decisiones y representar a la sociedad. Joan W. Scott (1986) afirma que el género es una forma de organizar las relaciones de poder, lo que explica por qué ciertos modelos de masculinidad tienen mayor reconocimiento institucional.

### **III. Diversas acepciones del género.**

El concepto de género ha ocupado un lugar central en las ciencias sociales, evolucionando desde concepciones esencialistas hacia enfoques que subrayan su carácter profundamente construido. En este contexto, las definiciones académicas no sólo buscan delimitar qué es el género, sino que también pretenden problematizar las relaciones de poder que este implica.

En México, el concepto de género ha sido adoptado principalmente desde el enfoque de derechos humanos y perspectiva de igualdad. *La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* define género como: “Los papeles, atributos, valores, roles y conductas que una sociedad asigna a hombres y mujeres” (Congreso de la Unión, 2006, art.). La Organización de las Naciones Unidas, define el género como:

El conjunto de roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera apropiados para hombres y mujeres. Estas relaciones de género son construcciones sociales que varían en el tiempo y entre culturas.

Esta conceptualización permite diferenciar el género del sexo biológico, entendiendo que las desigualdades de género son producto de normas y estructuras culturales, no de diferencias naturales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), aporta una definición que pone énfasis en la salud y el bienestar:

Género se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera apropiados para hombres y mujeres. El género también influye en cómo las personas acceden a la atención sanitaria.

La Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), no define directamente el término género; su enfoque se basa en una perspectiva de igualdad sustantiva entre sexos, que se asocia al género como construcción social, dado que es utilizada para analizar la posición desigual entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida.

Cabe señalar que para Peschard (2021), “la igualdad formal no basta: es necesario transformar las estructuras de poder que sostienen la discriminación y la exclusión de género” (p. 85).

Desde una perspectiva fundacional, Joan W. Scott (1986) señala que el género constituye:

Un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias percibidas entre los sexos, y una forma primaria de dar significado a las relaciones de poder.

Esta formulación resulta particularmente valiosa, ya que articula una comprensión del género no como una categoría meramente descriptiva, sino como una herramienta analítica capaz de develar las estructuras jerárquicas que atraviesan las sociedades. En otras palabras, el género opera como un eje organizador de las relaciones sociales, moldeando instituciones, prácticas y discursos.

Por su parte, Judith Butler (1990), en su influyente obra *Gender Trouble*, propone una radicalización de esta perspectiva al sostener que el género es performativo: no es algo que uno es, sino algo que uno hace, un conjunto de actos repetidos en el tiempo.

Esta visión rechaza la idea de una esencia de género vinculada al cuerpo biológico, y enfatiza que las identidades de género se producen y reproducen a través de normas sociales que se internalizan y se representan cotidianamente. Así, el género se torna un proceso dinámico, abierto a la subversión y al cambio.

Las anteriores definiciones, aunque diferentes en su enfoque una más estructural y otra más postestructuralista, coinciden en destacar que el género no es un atributo natural ni inmutable, sino un constructo social sujeto a contextos históricos, culturales y políticos. En este sentido, comprender el género exige un análisis atento a los modos en que las normas de género se instituyen, se legitiman y se resisten en los diferentes espacios sociales.

En consecuencia, el género desde una perspectiva de derechos humanos, como se establece en los Principios de Yogyakarta (2007), el género debe entenderse en su pluralidad, es decir, reconocer que existen múltiples formas de vivir y expresar el género. La identidad de género es la experiencia interna y personal del género con la que cada persona se identifica, la cual puede coincidir o no con el sexo asignado al nacer.

Los principios de Yogyakarta, son un instrumento internacional que defiende que todos los seres humanos, sin importar su orientación sexual o identidad de género, deben gozar plenamente de sus derechos, por lo que a grandes rasgos señala que nadie deber ser discriminado por su identidad de género, debiendo contar con reconocimiento legal de la identidad de género, mismo que no debe estar condicionado a cirugías o tratamientos médicos, por lo que es indispensable para vivir en sociedades justas y democráticas que exista la igualdad de género.

De acuerdo con lo anterior podemos decir, que el género no es una característica natural e inmutable, sino una construcción social que puede cambiar con el tiempo y el contexto de cada sociedad en particular, para poder promover la equidad, la no discriminación y garantizar los derechos humanos es necesario comprender que existen diferencias entre el sexo y el género, toda vez, que esta última ha sido históricamente marginada.

El género ha sido clave para comprender las desigualdades que enfrentan las mujeres en diferentes espacios sociales, especialmente en la política, que, a diferencia del sexo, que se refiere a las características biológicas con las que nacen las personas (como ser hombre o mujer), el género es una construcción social e histórica, es decir, la sociedad define lo que se espera que hagan, digan o piensen hombres y mujeres en función de su sexo, incluyendo los roles en el hogar, en el trabajo.

El género no solo determina diferencias, sino que organiza relaciones de poder. Las mujeres, por el hecho de serlo, han sido históricamente relegadas de los espacios de decisión, esta desigualdad se hace evidente cuando, por ejemplo, se pone en duda la capacidad de una mujer para gobernar o se le asignan funciones menos relevantes dentro de los partidos políticos (Freidenberg, 2017, p. 13).

En muchos casos, estas limitaciones se basan en estereotipos que suponen que los hombres son más racionales o aptos para liderar, de acuerdo con la construcción social que se ha creado en cada organización civil o política.

El género en disputa plantea que el género no es algo con lo que nacemos, sino algo que se construye socialmente a través del lenguaje, la cultura y los comportamientos. A diferencia del sexo, que se refiere a características biológicas como los genitales o cromosomas, el género es una identidad que se forma con el tiempo mediante la repetición de actos y roles que la sociedad impone (Butler, 2007).

El tema de la igualdad ha evolucionado para incluir también el tema del género, en un principio se pensaba que la igualdad solo tenía que ver con dar lo mismo a todos, pero con el tiempo se entendió que no todos partimos de las mismas condiciones, especialmente en el caso de las mujeres.

Es entonces que al hablar de igualdad de género significa reconocer que existen diferencias estructurales que afectan más a unas personas que a otras, especialmente por no cumplir con los estereotipos asignados a los hombres.

Ahora bien, como se ha venido haciendo referencia que el género no es lo mismo que el sexo, ya que el sexo es biológico, como ser hombre o mujer, pero el género es una construcción social, es decir, lo que la sociedad espera de ti por ser hombre o mujer, incluyendo cómo vestirte, cómo comportarte o incluso en qué trabajos participar. Lo que han generado desigualdad, porque históricamente se ha considerado a las mujeres como inferiores en muchos aspectos, lo cual se refleja en el acceso desigual a derechos y oportunidades.

Los roles de género son los comportamientos y responsabilidades que una sociedad atribuye a hombres y mujeres. Por ejemplo, se espera que los hombres sean proveedores, fuertes y racionales, mientras que a las mujeres se les asocia con el cuidado, la docilidad y la emoción. Estos estereotipos limitan las posibilidades de desarrollo de las personas, especialmente de las mujeres, a quienes se les ha negado históricamente el acceso al poder, la educación y la toma de decisiones.

#### **IV La violencia política contra el hombre no convencional.**

La violencia política en razón de género puede entenderse como toda acción u omisión que, basada en el género, tiene por objeto o resultado limitar, menoscabar o anular los derechos político electorales de una persona. Su finalidad es impedir o dificultar la participación política en condiciones de igualdad.

De acuerdo con Krook y Restrepo Sanín (2016), este tipo de violencia no se reduce a agresiones físicas, sino que incluye formas simbólicas, psicológicas, discursivas e institucionales, que buscan preservar el orden de género existente dentro de la política.

Desde esta perspectiva, se observa que la violencia política opera como un mecanismo de control para sancionar a quienes desafían los roles tradicionales, o lo que yo llamaría los círculos cerrados de las élites partidistas, donde si no cumples con ciertos requisitos, incluso de reglas no escritas del clan, eres simplemente excluido de manera elegante, es decir, rechazados con otras excusas o bien otras razones reales o ficticias, para justificar la expulsión.

En la actualidad, nuestra legislación se ha centrado la violencia política en razón de género en la protección de las mujeres, ello no significa que el fenómeno sea exclusivo de un solo género.

El género, como categoría analítica, permite identificar violencias dirigidas contra cualquier persona cuya identidad o expresión de género rompa con las normas socialmente impuestas.

El hombre no convencional es aquel que, aun siendo del sexo masculino, no reproduce los mandatos de la masculinidad hegemónica.

Puede tratarse de hombres con expresiones de género distintas, hombres sensibles, hombres que no encarnan liderazgo autoritario, o cuya orientación sexual o identidad de género desafía la norma heterosexual y masculina dominante.

Connell (1995) explica que estas masculinidades suelen ubicarse dentro de las categorías de masculinidades subordinadas o marginadas, las cuales son objeto de discriminación y exclusión incluso por otros hombres. Esta situación se agrava cuando el hombre no convencional decide participar en la política, un espacio históricamente reservado al hombre convencional.

La violencia política contra el hombre no convencional surge precisamente cuando su presencia cuestiona el modelo tradicional de masculinidad asociado al poder político. En estos casos, la violencia no se dirige a sus propuestas o capacidades, sino a su forma de ser hombre.

La violencia política en razón de género contra el hombre no convencional puede manifestarse de diversas formas, entre las que destacan: a) Violencia simbólica, mediante burlas, estigmatización, ridiculización o discursos que desacreditan su imagen pública por no ajustarse al estereotipo masculino; b) Violencia psicológica, a través de hostigamiento, amenazas o presión para que abandone la contienda política; c) Violencia discursiva, como la malgenerización, la difusión de estereotipos o el cuestionamiento de su legitimidad como candidato o funcionario; y, d) Violencia institucional, cuando las autoridades electorales o partidistas niegan el reconocimiento de estas conductas como violencia política en razón de género.

Bourdieu (2000) señala que la violencia simbólica es especialmente eficaz porque actúa de manera invisible, logrando que la exclusión se perciba como normal o justificada.

En el caso del hombre no convencional, esta violencia se legitima bajo la idea de que “un hombre no puede ser víctima de violencia de género”, lo que refuerza su invisibilización.

Connell (1995) explica que estas masculinidades suelen ubicarse dentro de las categorías de masculinidades subordinadas o marginadas, las cuales son objeto de discriminación y exclusión incluso por otros hombres.

La violencia política contra el hombre no convencional surge precisamente cuando su presencia cuestiona el modelo tradicional de masculinidad asociado al poder político. En estos casos, la violencia no se dirige a sus propuestas o capacidades, sino a su forma de ser hombre en ocasiones por su identidad de género pero otras tantas por su forma no convencional dictada por la sociedad.

Uno de los principales problemas que enfrenta el hombre no convencional es la negación jurídica de su condición de víctima.

Al asociarse la violencia política en razón de género exclusivamente con las mujeres, se deja fuera del análisis a otras personas que también sufren violencia por razones de género.

Scott (1986) advierte que el género es una forma de organizar el poder, por lo que limitar su análisis a un solo grupo implica reproducir desigualdades. Desde esta perspectiva, negar la violencia política contra el hombre no convencional genera una desigualdad en el acceso a la protección de los derechos político-electorales.

La falta de reconocimiento institucional no elimina la violencia, sino que la profundiza, ya que priva a las víctimas de mecanismos de denuncia, reparación y justicia.

## V Conclusiones

**Primero.** El hombre convencional representa el modelo dominante de masculinidad, entendida esta última como una construcción social que define cómo debe ser y comportarse un hombre dentro de una sociedad. El hombre no convencional, ha sido históricamente vinculado con el poder político y social. Sin embargo, este modelo excluye otras formas legítimas de ser hombre. Reconocer la diversidad de masculinidades permite comprender la situación del hombre no convencional y la violencia que puede enfrentar en el ámbito político.

**Segundo.** La violencia política en razón de género contra el hombre no convencional es una realidad que surge cuando un hombre rompe con los estereotipos tradicionales de masculinidad y pretende participar en la vida política.

Esta violencia tiene como finalidad preservar el modelo del hombre convencional como único sujeto legítimo del poder.

**Tercero.** Reconocer esta forma de violencia no implica restar importancia a la violencia que enfrentan las mujeres, sino ampliar el análisis de género para garantizar una protección más incluyente de los derechos humanos y político-electorales, abarcando todas las identidades de género. Resulta necesario avanzar hacia una interpretación que reconozca que el género puede ser motivo de violencia contra cualquier persona, cuando se desafíen los roles tradicionales, incluidos los hombres no convencionales. En la actualidad existe la violencia política genérica, misma que tiene otro tipo de características que la violencia política en razón de género, por lo que al ser otro tipo de violencia no puede tratarse de manera aislada y sin las medidas necesarias para erradicarla.

**Cuarto.** La violencia política en razón de género contra los hombres no convencionales, aunque se presenta por motivos de género, difiere en su modalidad y en la forma en que se perpetra en comparación con la ejercida contra las mujeres, dado que responde a otro tipo de factores y antecedentes distintos a los que comúnmente enfrentan ellas. De manera particular, resulta relevante señalar que, en muchos casos, esta violencia es ejercida por otros hombres. En consecuencia, se considera necesario abrir un apartado distinto para su análisis, tramitación y erradicación.

## **VI Fuentes Consultadas**

Badinter, E. (1993). XY: La identidad masculina. Alianza.

Bourdieu, P. (2000). La dominación masculina. Anagrama.

Connell, R. W. (1995). Masculinities. University of California Press.

Organización Mundial de la Salud. (2011). Gender mainstreaming for health managers: A practical approach. WHO.

Principios de Yogyakarta. (2007). Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Kimmel, M. (2008). *Guyland: The perilous world where boys become men*. Harper.

Scott, J. W. (1986). Gender: A useful category of historical analysis. *The American Historical Review*, 91(5), 1053–1075.

Krook, M. L., & Restrepo Sanín, J. (2016). *Gender and political violence in Latin America*. Oxford University Press.



# Los alcances de la tutela preventiva en los Procedimientos Sancionadores de Violencia Política contra la Mujer en razón de Género.

Eder Ramírez Galindo

## Resumen

El presente ensayo pretende cuestionar los aspectos ontológicos, procesales y prácticos de las “órdenes de abstención” que se dictan tanto en medidas cautelares bajo la especie de tutela preventiva y las garantías de no repetición que se emiten en sentencias en el sistema jurídico electoral mexicano, con especial énfasis en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMG). Lo anterior, a partir de un análisis dogmático fundamentado en el Derecho Administrativo Sancionador (DAS) y la revisión crítica de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), y bajo la premisa de que dichas órdenes operan en la actualidad como una “ficción jurídica”. La imposibilidad de ejecutar medidas de apremio inmediatas por el incumplimiento de mandatos que se erigen como categorías jurídicas indeterminadas genera un colapso en la vía incidental, obligando a la apertura de nuevos Procedimientos Especiales Sancionadores (PES).



Cursante de Doctorado en Ciencias Jurídicas, Maestro en Derecho con opción en Derecho Procesal Constitucional.

Licenciado en Derecho, todos por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Titular de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

**Palabras Clave:**

Órdenes de abstención, tutela preventiva, garantías de no repetición, Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

**Abstract**

This essay critically examines the ontological, procedural, and practical dimensions of “cease-and-desist orders” within the Mexican electoral legal system. It specifically analyzes those issued as preventive injunctions and guarantees of non-repetition in final judgments, with a particular focus on cases of Gender-Based Political Violence against Women. Based on a dogmatic analysis rooted in Administrative Sanctioning Law and a critical review of the jurisprudence from the Electoral Tribunal of the Federal Judiciary, this study posits that such orders currently function as a “legal fiction.” The inability to execute immediate enforcement measures for the breach of mandates, which are framed as vague legal concepts leads to a collapse of ancillary proceedings. Consequently, this systemic failure necessitates the initiation of new Special Sanctioning Procedures, undermining the efficacy of the original judicial protection.

**Key words:**

Cease-and-desist orders, Preventive injunctions, *guarantees of non-repetition* Gender-Based Political Violence against Women

**Introducción**

El sistema de justicia electoral mexicano ha experimentado una profunda transformación estructural y axiológica. Se considera que se ha transitado de un modelo de legalidad estricta y control de la regularidad de los actos comiciales, hacia un paradigma de “constitucionalismo garantista” (Ferrajoli, 2011). En ese sentido, el cambio fundamental que se ha observado tanto en la emisión de medidas cautelares como en la emisión de sentencias es que no solo se busca la represión *ex post facto* de una infracción en materia electoral, sino que se pretende “prevenir las” o “evitar su repetición”, con las determinaciones tanto de una autoridad admi-

nistrativa (órganos electorales) en las medidas de tutela preventiva, como de la jurisdiccional con los tribunales electorales en las garantías de no repetición.

En el campo de la sustanciación de casos vinculados a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMG), estas instituciones procesales se han utilizado como mecanismo para erradicar actos que la constituyan, ello mediante determinaciones que se engloban en “órdenes de abstención”, es decir, en determinaciones que vinculan a los presuntos responsables o sentenciados a no realizar acciones que pudieran constituir VPMG. Sin embargo, se estima que con dichas determinaciones se produce una problemática entre la aspiración teleológica de la norma, que busca la protección de una víctima y salvaguardar la equidad, y la eficacia real y coercitiva bajo el imperio de la facultad sancionatoria del Estado.

Ahora bien, aunque la intención por parte de las autoridades electorales, al emitir dichas resoluciones, sean ambiciosas, se observa que éstas adolecen de un aspecto relevante, tal como lo es el respeto y garantía al principio del debido proceso. Estas órdenes de abstención constituyen, procesalmente, una ficción jurídica. Bajo esta modalidad, estas resoluciones constituyen únicamente un exhorto moral, amparado bajo una retórica judicial y el “derecho blando” (Mazuelos, 2004), alejado de una coerción legal efectiva que caracteriza al monopolio del *ius puniendi* del Estado.

Así, las órdenes de abstención, bajo los términos antes planteados, adolecen de eficacia cuando ello implica la actualización directa de la potestad sancionadora estatal, al intentar aplicar medidas de apremio sobre conductas futuras que, por su naturaleza discursiva o material, exigen indefectiblemente una nueva calificación jurídica de fondo. Lo que trae aparejado que la medida de apremio a ese “nuevo” tamiz valorativo, la fuerza ejecutiva de la determinación se vacía de contenido, y con lo que se reduce la promesa de la tutela judicial efectiva a un mero enunciado retórico, sin operatividad práctica.

En suma, bajo un análisis ontológico, teórico y procesal, se pretende mostrar que una orden de abstención opera como un “derecho simbólico” que, lejos de contener agresiones futuras, posterga la justicia en favor de una burocracia procedimental que, perversamente, termina indirectamente por incentivar la reincidencia del infractor.

### **Ontología de la tutela preventiva y la garantía de no repetición**

Desde la perspectiva dogmática y de la teoría general del proceso, la tutela preventiva electoral encuentra sus raíces más profundas en el *interdictum romano* (Galván, 2006), es decir, en aquella orden imperativa de la autoridad revestida de *imperium*, dirigida expresamente a prohibir un comportamiento que altera o amenaza el orden público y la paz social. Sin embargo, el neoconstitucionalismo contemporáneo ha expandido dicha figura bajo el amparo de la doctrina de la “protección reforzada” hacia los grupos en situación de vulnerabilidad.

Acorde con Gozaíni (2019), la tutela preventiva en materia electoral se erige como una institución de carácter eminentemente excepcional; teleológicamente se contempla como la forma de evitar la materialización de un daño de imposible reparación a los principios constitucionales rectores del sistema democrático, tal como lo son la equidad en la contienda, la imparcialidad gubernamental y la certeza jurídica.

Esta figura halla un robusto asidero jurisprudencial en la Jurisprudencia 14/2015 emanada del TEPJF, cuyo rubro reza: “MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA”, en ella se establece con claridad aparente, que la autoridad resolutora se encuentra facultada para ordenar la suspensión provisional de actos o conductas que, analizados bajo una óptica real y objetiva, apunten de manera inminente a la comisión de una infracción futura.

Al respecto es imperante diferenciar que las medidas cautelares en su vertiente tradicional o conservativa, cuya finalidad procesal estriba en la preservación de la causa, la tutela preventiva posee una estirpe ontológicamente distinta, ya que su naturaleza

es eminentemente inhibitoria. Mientras la medida cautelar clásica mira hacia el presente para cristalizar el *status quo*, la tutela preventiva tiene su objeto puesto en el futuro, no en el pasado. Su propósito es moldear, coaccionar y dirigir la conducta futura del sujeto obligado para garantizar que no se perfeccione una infracción inminente que resultaría a todas luces irreparable.

En sintonía con lo anterior, la garantía de no repetición ha sido elevada en el sistema jurídico mexicano a la categoría de obligación constitucional ineludible, ello conlleva a que los tribunales superen la visión anquilosada y clásica de las sentencias, que se dirigen hacia la emisión de acto declarativo o constitutivo de derechos. En ese sentido, la garantía de no repetición, en las sentencias, no es una medida aislada, sino una acción tendente a la obtención de una reparación integral del daño, un concepto adoptado por TEPJF.

Bajo esa tesitura, la Jurisprudencia 50/2024 del TEPJF es contundente al establecer que las Salas jurisdiccionales tienen la obligación oficiosa, irrenunciable e inexcusable de dictar este tipo de medidas para asegurar que el hecho victimizante no vuelva a actualizarse en perjuicio de la parte actora. No obstante, al trasladar este sofisticado concepto convencional al campo de las “órdenes de abstención”, el juzgador entra a un abismo dogmático, generado por la imprecisión normativa y la fricción con los principios sancionadores, lo que ha sido adoptado por los tribunales electorales al momento de resolver procedimientos de VPMG.

Así, bajo la paradoja del “constitucionalismo garantista”, con el afán institucional de proteger a la víctima y restituir el orden vulnerado mediante la emisión de órdenes de abstención puede, si no se maneja con absoluto rigor técnico, degenerar en un ejercicio de censura previa o en la generación de un estado de profunda inseguridad jurídica para los actores políticos. Si bien, este tipo de medidas deben ceñirse invariablemente a los principios de proporcionalidad y necesidad, la práctica judicial evidencia que se ha optado reiteradamente por el uso de fórmulas genéricas, ambi-

guas y abiertas, con las que se observa una falta de certeza, lo que al momento de interpretación termina beneficiando al infractor contumaz.

### **Las órdenes de abstención frente a los principios del Derecho Administrativo Sancionador (DAS)**

En principio, es menester señalar que el DAS, siguiendo a Nieto (2012), se encuentra inexorablemente regido por el principio de legalidad, bajo las vertientes de tipicidad y taxatividad, ello exige, que las conductas prohibidas y merecedoras de reproche estatal sean descritas de manera clara, precisa, unívoca y previa a su comisión. Lo anterior cobra sentido, dado que el derecho sancionador, en un estado democrático de Derecho, no puede, bajo ninguna circunstancia, sancionar “intenciones”, “tendencias” o abstracciones, sino conductas fácticas y materiales perfectamente subsumibles en el supuesto de hecho descrito por el legislador.

Por consiguiente, la orden de abstención dictada por una autoridad electoral opera en un peligroso limbo jurídico, en virtud de que al dictar esta medida, el juzgador o la autoridad administrativa asumen funciones cuasi-legislativas, creando de *facto* una “norma individualizada”, que vincula únicamente a las personas hacia las que va dirigida. En el plano de la teoría pura, la violación a este mandato individualizado debería acarrear de forma inmediata, inexorable y automática una sanción pecuniaria o una medida de apremio.

Sin embargo, como se desprende de lo expuesto por Coello (2016), la propia naturaleza material y procesal del derecho sancionador electoral erige un muro infranqueable que impide que la sanción por el incumplimiento de una orden de abstención opere de forma automática. Dogmáticamente, esta imposibilidad radica en que la “abstención” dictada por dichas autoridades suele ordenarse sobre categorías jurídicas abstractas, verbigracia, “*no realizar actos de violencia política en razón de género*”, “*no vulnerar la equidad*” y no sobre actos físicos, materiales y biunívocos.

Al no existir una proscripción fáctica precisa, cada nuevo acto de habla, cada publicación en redes sociales, cada discurso en la plaza pública emitido por el sujeto obligado, requiere forzosamente de una nueva calificación jurídica de fondo. Por lo que, la autoridad ejecutora debería someter la nueva conducta a un escrutinio hermenéutico para determinar si encuadra o no en la prohibición genérica.

Este insoslayable ejercicio valorativo provoca una reacción procesal en cadena, ya que reactiva, de manera automática, todas y cada una de las garantías del debido proceso (derecho de audiencia, presunción de inocencia, carga de la prueba), suspendiendo *ipso facto* la ejecutividad inmediata de la medida de apremio. Es por ello que se considera que la orden de abstención se convierte en un estéril mandato de “no hacer” que carece de un correlato punitivo inmediato y eficaz.

### **Análisis crítico de la casuística y los precedentes jurisdiccionales**

La afirmación teórica vertida en los capítulos precedentes se advierte en las determinaciones emitidas por las autoridades electorales, tanto el Instituto Nacional Electoral (INE), como las sentencias emitidas por tribunales electorales locales, muestran una preocupante tendencia sobre la utilización de estas fórmulas retóricas como si se tratase de una “panacea procesal” infalible. Enseguida se ejemplificará la extrema fragilidad técnica con la que se construyen estas órdenes.

Un precedente sumamente paradigmático y revelador de esta deficiencia estructural se localiza en el acuerdo ACQyD-INE-153/2023 emitido dentro del expediente UT/SCG/PE/BXGR/CG/415/2023. En este asunto, derivado de diversas expresiones vertidas en conferencias de prensa que indiciariamente constituían VPMG, la autoridad administrativa electoral emitió una orden dirigida al sujeto denunciado en los siguientes términos:

*“ Se ordena al Presidente de la República, se abstenga de realizar manifestaciones o expresiones que, en cualquier modalidad, puedan constituir violencia política en razón de género, en contra de la de-*

*nunciante, y guíe su actuar conforme a los principios de legalidad, equidad y a utilizar lenguaje incluyente en términos de la normatividad vigente”.*

Sometiendo este texto al rigor de la técnica procesal y dogmática, resulta evidente que nos encontramos frente a una norma en blanco, redactada con un carácter omnicomprensivo, vago y profundamente ambiguo. Al prohibir manifestaciones futuras que “puedan constituir violencia política en razón de género”, la autoridad electoral incurre en el grave error de trasladar la pesada carga de la interpretación jurídica directamente al sujeto obligado.

En ese sentido, es lógico cuestionar ¿De qué manera puede un actor político, inmerso en el fragor y la estridencia de una campaña electoral, tener la certeza absoluta de si una crítica cáustica o audaz será calificada *ex post facto* por la autoridad resolutoria como un acto que puede constituir violencia política en razón de género sancionable? Esta flagrante carencia de determinación fáctica desnaturaliza la orden. Al estar proscribiendo categorías jurídicas valorativas en lugar de acciones físicas descriptivas, la violación al mandato no puede ser constatada mediante un simple ejercicio silogístico o un mero cotejo fáctico. Por el contrario, demanda la apertura de un nuevo y complejo debate probatorio y un renovado juicio de valor, otorgando al infractor la oportunidad de reincidir bajo nuevas envolturas discursivas mientras se agota la secuela del procedimiento<sup>1</sup>.

Esta misma patología procesal se reproduce en el ámbito jurisdiccional, ya que de las mismas se observa la intención de mantener medidas de tutela preventiva, aún con la impresión antes mencionada. Como ejemplo tenemos la sentencia emitida dentro

.....  
1 Como ejemplo es posible citar el acuerdo ACQyD-189/2023 emitido dentro del expediente UT/SCG/PE/MCHM/CG/783/2023 donde se ordenó a los sujetos vinculados “se abstengan de realizar manifestaciones o expresiones que, en cualquier modalidad, puedan constituir violencia política en razón de género, en contra de la denunciante”; de la que incluso se hizo referencia que en un acuerdo diverso anterior ACQyD-159/2023 en el expediente UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023, a uno de los vinculados ya se había emitido una medida similar bajo los siguientes términos: “en tutela preventiva se le solicitó se abstuviera de realizar manifestaciones o expresiones que, en cualquier modalidad, pudieran constituir violencia política en razón de género”, actos que se emitieron con solo 20 días de diferencia.

del expediente TEE/PES/052/2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, donde se determinó como medida de no repetición:

*“se conmina a los ciudadanos... para que se abstengan en lo sucesivo de realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar Violencia Política en Razón de Género contra la ciudadana \_\_\_\_\_, así como en contra de cualquier otra mujer”*

En dicha sentencia, incluso se apercibió que en caso de incumplir con esa medida, se impondría una de las medidas de apremio previstas por su ley electoral; empero, ello es una falacia jurídica, que de actualizarse vulneraría el debido proceso, ya que si las personas sentenciadas o vinculadas el día de mañana realizaran conductas en apariencia constitutivas de VPMG, el tribunal se encontraría atado de manos; jurídicamente, le es imposible aplicar una multa o arresto de forma directa y sumaria.

El sistema procesal le exige la apertura de un incidente de incumplimiento donde, inevitablemente, se deberá debatir en el fondo si esa nueva expresión constituye, materialmente, una descalificación basada en condiciones subjetivas. Se estima que un mandato judicial cuya ejecución depende de una nueva interpretación de fondo, no es una orden operativa, es simplemente una advertencia o un exhorto moral.

Si bien el presente estudio se ha avocado a temas de VPMG, lo cierto es que las determinaciones similares en el DAS, sobre otro tipo de infracciones, mientras se realicen en los términos analizados constituyen órdenes carentes de eficacia jurídica. Por ejemplo, en la sentencia SUP-REP-119/2023, la Sala Superior del TEPJF en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, determinó en la parte de efectos lo siguiente:

3. *Se vincula a la Presidencia de la República para que se abstenga de presentar, difundir, publicar y poner a disposición de la señal satelital, según correspondan sus funciones, cualquier manifestación en la que llame a votar o no votar por un determinado ente político respecto de algún proceso electoral, ya sea refiriéndose a un partido*

*político o movimiento electoral, o expresiones similares que contraríen a las disposiciones constitucionales o fuera de las excepciones que ella establece y que se encuentren prohibidas, así como de aquellas que vulneren los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad, en cualquier espacio o medio de comunicación o usar recursos públicos en propaganda con fines electorales.*

Lo anterior, en virtud de que se estima que toda nueva manifestación debería realizarse bajo el tamiz de un análisis de fondo, para determinar inicialmente que con las expresiones se llame o no al voto, y de manera más subjetiva, determinar si una manifestación cualquiera constituye una vulneración a disposiciones constitucionales. Por lo que, en resumen se estima que tanto en medidas cautelares como en sentencias, las órdenes de abstención no son eficaces.

Lo anterior dado que es precisamente en la etapa de ejecución, y ante los reclamos de las víctimas, donde la orden de abstención se desnuda y revela su auténtica naturaleza de “derecho simbólico” o “derecho blando”. La arquitectura procesal teórica asume que el incumplimiento deliberado de una medida cautelar de abstención debe encauzarse y resolverse a través de la vía incidental (un incidente de ejecución sumaria o de inejecución de sentencia), aplicando de forma directa las medidas de apremio —tales como amonestaciones, multas o arresto administrativo— previstas en la codificación electoral. No obstante, en la agreste realidad de la práctica sancionadora electoral, el incidente se torna inviable e inoperante.

El sustento dogmático de lo anterior yace en el principio medular de la teoría de la autonomía de la conducta, ya que el sujeto expedientado retiene el sagrado derecho humano a la defensa y al debido proceso respecto del contenido material de sus nuevas declaraciones. La jurisprudencia nacional e interamericana en materia de debido proceso establece como condición *sine qua non* que, para que el Estado pueda imponer una sanción por una conducta, debe garantizarse previamente el derecho de audiencia.

Si la autoridad administrativa electoral o el Tribunal procedieran a imponer la multa por la vía estrictamente incidental, estarían prejuzgando y determinando de *facto* que el nuevo acto discursivo es de índole ilícita, sin haber otorgado un juicio previo específico y exhaustivo para dicho acto particular. En consecuencia, para salvar el escollo de la garantía de audiencia, la autoridad recurre a la práctica consuetudinaria de ordenar u orientar la apertura de un nuevo cuaderno de queja, que deriva en un nuevo Procedimiento Especial Sancionador, se da inicio a un nuevo, engorroso y extenso ciclo procesal. Y así, el presunto efecto “preventivo” de contención inmediata se disuelve y evapora en lo que he denominado una “justicia de papel”.

No pasa desapercibido, que en un momento determinado, como refiere Nieto (2012), en el momento procesal en que se notifica de manera formal un mandato judicial o administrativo de no hacer, el sujeto activo pierde de inmediato la posibilidad legal de alegar ignorancia de la ley o error de prohibición. Por consiguiente, el verdadero impacto jurídico de la orden de abstención no es de corte preventivo (pues no paraliza materialmente el acto denostativo), sino de naturaleza estrictamente agravatoria, que provocará en la calificación de la nueva conducta y su individualización la reincidencia procesal; no obstante, para caso como la VPMG, esas órdenes resultan inoperantes para salvaguardar la dignidad y resguardar a la víctima en el momento mismo en que se perpetraba la agresión mediática.

Esta dinámica de tutela resarcitoria postergada, si la sometemos al escrutinio del análisis económico del derecho y a la ciencia política aplicada, encontraremos respuestas diáfanas. Si consideramos la teoría de la Elección racional y el realismo político, es factible referir que en contextos de alta polarización política, los actores institucionales no operan bajo la premisa de la “buena fe”, sino mediante fríos cálculos racionales de costo-beneficio.

Si el rédito y el beneficio político que obtiene el actor al emitir su mensaje, como lograr el posicionamiento hegemónico de una

narrativa de campaña, o propinar el desgaste irreversible de la imagen de su adversaria, supera con creces el pírrico costo de una eventual sanción económica o medida de apremio, la decisión del infractor será inexorable, se optará abierta y racionalmente por el incumplimiento.

La medida de apremio adherida a la abstención se asemeja, dolorosamente, a un “arma de fogeo”: produce un estruendo en la opinión pública, pero carece de munición real para herir los intereses del contraventor. La orden no funciona como un freno estatal efectivo, sino más bien como una condescendiente tarifa o “peaje” de acceso a la ilegalidad. Su único legado es el de preconstituir la prueba de la reincidencia de cara a una sentencia de fondo que será pronunciada, las más de las veces, mucho tiempo después de que el daño irremediable a la equidad de la contienda, o a la integridad psicológica y política de la víctima, se encuentre fatalmente consumado.

Con lo anterior, es que se estima revalorar las formas en que se emiten esas órdenes de abstención a fin de que sean efectivas jurídicamente hablando, más allá de lo mediático o político, que se busque verdaderamente la protección de la integridad de las mujeres y en su caso, del bien jurídico tutelado.

### **Referencias Bibliográficas y Jurisprudenciales**

Coello, C. (2016), “El procedimiento especial sancionador electoral. Balance y perspectivas” en *Revista Mexicana De Derecho Electoral*, 1(11), 197–214.

Ferrajoli, L. (2011). *Principia Iuris. Teoría de la democracia*. Editorial Trotta.

Galván, F. (2006). *Derecho Procesal Electoral Mexicano*. (2ª ed.). Editorial Porrúa

Gozáini, O. (2019). Medidas cautelares en el derecho procesal electoral. Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral 27. Colección TEPJF.

Mazuelos, Á., (2004) “*Soft law*: ¿Mucho ruido y pocas nueces?”, Revista Electrónica de Estudios Internacionales, núm. 8, 2004

Nieto, A. (2012). Derecho Administrativo Sancionador (5ª ed.). Editorial Tecnos.

Instituto Nacional Electoral (2023).

Acuerdo ACQyD-189/2023, expediente UT/SCG/PE/MCHM/CG/783/2023, visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152937/ACQyD-INE-189-2023-PES-783-2023.pdf>

Acuerdo ACQyD-159/2023, expediente UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023, visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152656>

Acuerdo ACQyD-INE-153/2023, expediente UT/SCG/PE/BXGR/CG/415/2023, visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152625/ACQyD-INE-153-2023-PES-415-2023.pdf>

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (2012), Sentencia Procedimiento Especial Sancionador, visible en <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2022/04/TEE-PES-052-2021.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(2023). Sentencia de la Sala Superior, expediente SUP-REP-119/2023. Visible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REP-0119-2023>.

(2015). Jurisprudencia 14/2015: Medidas cautelares. Su tutela preventiva. Gaceta de Jurisprudencia. Visible en <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2014-2015.pdf>

(2024). Jurisprudencia 50/2024: Medidas de reparación integral. Las Salas del TEPJF las deben garantizar. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Visible en <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2050-2024.pdf>

# OMBUDS ELECTORAL NUEVA ÉPOCA



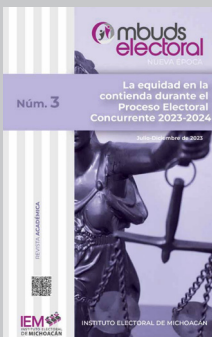
**Número 0**  
«Democracia digital»



**Número 1**  
«Democracia incluyente»



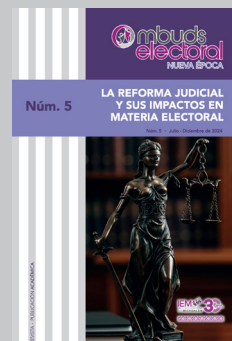
**Número 2**  
«Organismos Públicos Locales Electorales»  
Su importancia en los procesos democráticos en los estados



**Número 3**  
«La equidad en la contienda durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024»



**Número 4**  
«Partidos políticos y ciudadanía: el proceso electoral y sus actores»



**Número 5**  
«La Reforma Judicial y sus impactos en Materia Electoral»



**CONSULTA LAS  
PUBLICACIONES DEL  
FONDO EDITORIAL IEM**



Oficinas centrales

Bruselas número 118, Col. Villa Universidad

C.P. 58060, Morelia, Michoacán, México

Tel. (443) 322 14 00

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

## Escriben en este número



Edén Alonso Martínez Méndez  
Osiris Vázquez Rangel  
Daniel Tovar Reyes  
Verónica Marlene Correa Flores  
Francisco Javier Rincón Resendiz  
Marilú Peña Guevara  
Edgar Alejandro Ramírez Hernández  
Mayela Cervantes Cardona  
María Luisa Sánchez García  
Miguel Angel Calderón Trujillo  
Alan Gerardo García Salinas  
Uriel Jonathan Saucedo Justo  
Selene Lizbeth González Medina  
Nicolás Nieto Nava  
Bryan Zabdiel Sandoval González  
Yurisha Andrade Morales  
Alberto Espejel Espinoza  
Susana Gabriela Navarrete Rico  
Ángel de Jesús García Iñiguez  
Lucero López Esquivel  
Eder Ramírez Galindo

